



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente:
EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil once (2012)

INDICE

	PÁG
I. OBJETO DE LA DECISIÓN	3
II. IDENTIDAD DEL POSTULADO	3
III. ANTECEDENTES PROCESALES	5
IV. SITUACIÓN FÁCTICA Y CARGOS ATRIBUIDOS	8
Hecho No. 1 Concierto para delinquir	8
Hecho No. 2 Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones (art. 365) y de la fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos (art. 366)	10
Hecho No. 3 Entrenamiento para actividades ilícitas	12
Hecho No. 4 Utilización ilegal de uniformes e insignias	13
Hecho No. 5 Reclutamiento ilícito de menores	14
V. AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	15
Intervenciones	15
La Fiscalía 22 de Justicia y Paz	15
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	17
La Alta Consejería para la Reintegración (ACR)	18
La Fiscalía 38 de la sub unidad élite de persecución de bienes para la reparación de las víctimas	19
Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas	20
La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO)	20
Las Representantes de Víctimas	22
Intervención de los Representantes del Ministerio Público	22
El Defensor del Postulado ORLANDO VILLA ZAPATA	23
Conciliación	23
VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA	23
De la competencia	23
Contexto histórico del conflicto armado colombiano	26
Contexto nacional de conformación de los grupos paramilitares recientes	26
El marco general: la configuración del Estado colombiano y su precariedad institucional o presencia diferenciada en el territorio nacional	26
Años ochenta: surgimiento del paramilitarismo reciente en Colombia	28
Autodefensas de Chucurí (Santander)	29
El Modelo del Magdalena Medio	30



Surgimiento del movimiento Muerte a Secuestradores (MAS)	33
Casa Castaño, nordeste antioqueño y sur de Córdoba	36
La aprobación de las Cooperativas de vigilancia y seguridad privada (Convivir)	42
Auge paramilitar y proyecto expansivo 1996-2003	46
La percepción de la incapacidad del Estado y el aumento de las cooperativas de seguridad privada	47
La profundización de las relaciones entre el paramilitarismo y el narcotráfico	53
Reacción a las negociaciones del gobierno Pastrana con las FARC y acercamientos con el ELN	56
Acciones unilaterales (ataques sin combate) grupos guerrilleros y paramilitares 1988 a 2006	58
Años 2003 a 2006: entre la desmovilización y la reconfiguración de algunas estructuras paramilitares	60
Algunos elementos para comprender el caso de Arauca	62
Los intereses estratégicos de los grupos en confrontación	62
La Función estatal de regulación de conflictos	67
El uso de la violencia: cálculo estratégico de los grupos armados	71
El caso de Arauca: combinación entre un Estado precario y abundancia económica reciente	74
La presencia de economías extractivas y de enclave	77
Contexto Socio Político y Económico de Arauca	83
El Bloque Vencedores de Arauca	105
Existencia de conflicto armado y una organización armada	143
De los Requisitos de Elegibilidad	159
Calificación Jurídico Penal de los hechos	179
Conflicto armado en Colombia	179
Crímenes de Guerra	186
Análisis de los cargos	192
De la responsabilidad del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA	192
Del delito de reclutamiento ilícito de menores	204
De la Dosificación Punitiva	226
De la pena alternativa	232
De la Reparación Integral	234
Medidas de Reparación Solicitadas	234
El Derecho a la reparación integral	235
Dimensión individual de las reparaciones	237
Dimensión colectiva de las reparaciones	238
Aspectos generales en torno al fenómeno del reclutamiento ilícito de menores	241
Implicaciones de la participación de los niños y niñas en los grupos armados	246
Desmovilización y reintegración social	247
Participación de los menores reclutados en forma ilícita en la guerra	251
Amicus curiae presentado por COALICO	252
Sobre las formas de Reparación en el caso de los menores desvinculados del BVA	266
Reconocimiento de indemnización a víctimas del BVA	268
Otras Determinaciones	304
VII RESUELVE	311



I. OBJETO DE DECISIÓN

1. Una vez legalizados los cargos parciales formulados por la Fiscalía 22 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, alias "Rubén" o "La Mona", segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y tramitado el incidente de reparación integral, procede la Sala a proferir sentencia parcial, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 975 de 2005. De igual manera, se resolverán las peticiones presentadas durante el desarrollo del incidente de reparación integral, se decidirá sobre las reparaciones a las víctimas y sobre la pena principal y alternativa del procesado.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO

2. ORLANDO VILLA ZAPATA¹, conocido como alias "Rubén" o "La Mona", se desempeñó como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), está identificado con cédula de ciudadanía número 4.652.181 de Caloto (Cauca), nació el 15 de agosto de 1958 en Marsella (Risaralda), es hijo de Salomón Villa Cano y María de los Ángeles Zapata de Villa; en cuanto a su estado civil, en el momento de su detención sostenía unión libre con Yurledy García, con quien tiene un hijo, Carlos Andrés; anteriormente el señor Villa Zapata convivió con la señora Martha Cifuentes Terranova, con quien tiene tres hijas: Martha Isabel, Ana Milena y Catalina. En cuanto a su nivel educativo, el señor Villa Zapata curso hasta tercer año de primaria.

3. Aproximadamente a los 20 años de edad el señor Villa Zapata empezó a trabajar en labores de administración de fincas en una propiedad del señor Guillermo Zambrano, en la vereda El Guásimo de Caloto (Cauca). Posteriormente se ocupó en una finca del señor Luís Bernal Seijas hasta 1991, momento en el cual se retiró de la administración de fincas y se dedicó al comercio de ganado².

4. En septiembre de 1991, el señor Villa Zapata entró en contacto con alias "Plutarco Ramírez" y "Héctor Caracas", supuestos miembros de las estructuras de Fidel Castaño, quienes estaban reconociendo el territorio del Cauca por órdenes de éste. En ese momento VILLA

¹ Identificación e individuación del postulado: CD audiencia de Formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento, realizada al postulado Orlando Villa Zapata, el 19 de marzo de 2009, minuto 23:57. Para complementar la información de identificación del procesado Villa Zapata, también se tuvo en cuenta la versión libre rendida por el postulado ante la Fiscalía 22 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, específicamente la versión rendida el día 19 de octubre de 2009, sala de versiones No. 1, sede del bunker de la Fiscalía General de la Nación, minuto 10:03:45.

² CD audiencia de control de legalización de cargos, realizada el 7 de septiembre de 2010, minuto 31:00 y ss.



ZAPATA presentó a los señores Ramírez y Caracas con varios ganaderos de la región quienes les pusieron de presente que sus tierras estaban siendo *ocupadas* por indígenas con apoyo del CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca).

5. Posteriormente Villa Zapata, Ramírez y Caracas se reunieron con Fidel Castaño y le manifestaron las inquietudes de los ganaderos de Caloto (Cauca), luego de lo cual Castaño decidió organizar un grupo de hombres con el fin de ejecutar, la que posteriormente sería conocida como la masacre de Caloto o de la hacienda El Nilo³, el 16 de diciembre de 1991 y en la que fueron asesinados 20 indígenas. Por estos hechos el señor Villa Zapata fue condenado a 25 años de prisión⁴. De la condena anteriormente referida sólo purgó aproximadamente seis años y medio, pues permaneció en el centro de reclusión desde principios de 1992 hasta agosto de 1998, momento en el que se fugó del establecimiento penitenciario de Villa Hermosa en Cali.

6. El señor Villa Zapata, relató que su pertenencia a los grupos de autodefensas y paramilitares se inició en 1999⁵, luego de que Vicente Castaño le brindó refugio en la Hacienda Las Tangas (ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba). Según versión del procesado, en el año 1999 entró a formar parte del cuerpo de escoltas de Vicente Castaño y le brindó seguridad, cuando éste realizaba desplazamientos en el departamento de Córdoba.

7. En enero de 2001, Vicente Castaño y los hermanos Mejía Múnera lo contactaron y le ordenaron desplazarse a Villavicencio para que junto a Jesús Emiro Pereiro Rivera, alias "Alfonso", financiero del Bloque Centauros, y a Darío Antonio Usuga David, alias "Mauricio", comandante militar del mismo Bloque, organizaran todo lo necesario para implementar el Bloque Vencedores de Arauca.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, VILLA ZAPATA junto a Pereiro y Usuga, pusieron en marcha la escuela denominada "El Topacio", ubicada en el municipio de Barranca de Upía (Meta), en la cual se entrenaron los primeros 200 hombres del mencionado Bloque. Posteriormente Villa Zapata junto a alias "Juancho" y alias "Lucas" organizaron la segunda

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 33/00, caso 11.101, masacre de Caloto, Colombia, 13 de abril de 2000, en: <http://www.cidh.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Colombia11101.htm>, consultada el 17 de octubre de 2011.

⁴ Identificación e individuación del postulado: CD audiencia de Formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento, realizada el 19 de marzo de 2009, minuto 30:07. El señor Villa Zapata fue condenado a 30 años de prisión por un Juez regional de Cali, posteriormente el Tribunal Nacional de Cali disminuye la pena a 25 años de prisión. Estos hechos no se consideran como cometidos con ocasión o durante la pertenencia del señor Villa Zapata a las Autodefensas Unidas de Colombia y específicamente al Bloque Vencedores de Arauca, pues la Fiscalía General de la Nación, no encontró como probada la militancia del señor Villa Zapata a este grupo armado ilegal para el momento en que ocurrieron los hechos objeto de observación; por tanto, no se tuvieron en cuenta por parte de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz a la hora de acumular procesos en las presentes diligencias.

⁵ Militancia del señor Villa Zapata: CD audiencia de formulación parcial de cargos, realizada el 10 de agosto de 2009, minuto 35:10. Ver también: CD audiencia de control de legalización de cargos, realizada el 7 de septiembre de 2010, minuto 32:00 y ss.



escuela de instrucción denominada "La Verbena", en la cual se entrenaron otros 200 hombres⁶. Según verificaciones de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, la primera incursión del Bloque Vencedores de Arauca se dio el 7 de agosto de 2001, cuando los hombres entrenados se desplazaron desde Barranca de Upía (Meta) hasta el caserío de Puerto Gaitán del municipio de Tame (Arauca).

9. Debido a supuestas discrepancias surgidas entre Vicente Castaño y Miguel Ángel Mejía Múnera, por el manejo que los comandantes alias "Alfonso" y alias "Mauricio", le estaban dando al Bloque Vencedores de Arauca, Castaño entregó el manejo total del mismo a Mejía Múnera y este nombró como segundo comandante a Villa Zapata, posición que ocupó hasta la fecha de su desmovilización.

10. Desde comienzos de 2002, como segundo comandante del Bloque, Villa Zapata asumió la responsabilidad general del Bloque Vencedores de Arauca y se encargó de organizar las tropas y designar a los comandantes militares, urbanos y financieros, entre otras labores⁷.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

11. A través de la Resolución No. 337 de 14 de diciembre de 2005 el Gobierno Nacional de la época reconoció la calidad de miembro representante de las llamadas "Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)" al señor Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, alias "Pablo Arauca"; comandante del Bloque Vencedores de Arauca, para efectos del proceso de desmovilización.

12. A través de la resolución 338 de 14 de diciembre de 2005, el Gobierno Nacional, estableció como zona de ubicación temporal la vereda Puerto Gaitán del Municipio de Tame (Arauca), con el propósito de concentrar y desmovilizar a los integrantes del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, por el término de un mes.

13. ORLANDO VILLA ZAPATA se desmovilizó de forma colectiva, junto con otros 548 hombres del Bloque Vencedores de Arauca⁸, en la vereda de Puerto Gaitán, Municipio de Tame (Arauca) el 23 de diciembre de 2005. La lista de personas desmovilizadas del Bloque Vencedores

⁶ Identificación e individuación del postulado: CD audiencia de Formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento, realizada al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, el 19 de marzo de 2009, minuto 38:00.

⁷ Militancia del señor Villa Zapata: CD audiencia de formulación parcial de cargos, realizada el 10 de agosto de 2009, minuto 36:50.

⁸ Comunicación del 28 de enero de 2008 del Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en el cual anexa la lista de desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca, en el cual se encuentra referenciado ORLANDO VILLA ZAPATA.



de Arauca, dentro de las que se encuentra el hoy postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, fue remitida a la Fiscalía General de la Nación el 29 de diciembre de 2005.

14. VILLA ZAPATA, solicitó ratificación a la Ley 975 de 2005 el 15 de enero de 2008, ante la Fiscalía 22 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz.

15. El Gobierno Nacional postuló al proceso de la Ley 975 de 2005 a ORLANDO VILLA ZAPATA; a través de acta de reparto No. 183 de 19 de marzo de 2008, la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz asignó a la Fiscalía 22 Delegada las diligencias del señor VILLA ZAPATA. Mediante orden No. 068 del 19 de marzo de 2008 se dispuso el inicio del correspondiente trámite procesal.

16. A través de edicto emplazatorio fechado el primero de abril 2008, se convocó a las víctimas del postulado y del grupo armado organizado al margen de la ley, Bloque Vencedores de Arauca, de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)⁹, para que asistieran a las diferentes audiencias de versión libre con el fin de ejercer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

17. Habiendo ratificado el postulado su voluntad de comparecer al proceso de Justicia y Paz, entre el 20 de mayo de 2008 y el 19 de octubre de 2009, se efectuaron sesiones de versión libre individual y conjunta, en las cuales el desmovilizado enunció diversos hechos¹⁰.

18. El 18 de mayo de 2009, la Fiscal veintidós adscrita a la Unidad de Justicia y Paz solicitó audiencia preliminar para formulación de cargos, de conformidad con el art. 18 de la Ley 975 de 2005, en la cual acusó parcialmente al postulado de los delitos de: (i) concierto para delinquir agravado; (ii) fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; (iii) entrenamiento para actividades ilícitas; (iv) utilización ilegal de uniformes e insignias; y (v) reclutamiento ilícito de menores, diligencia que tuvo lugar el 10 de agosto de 2009.

⁹ Se fijó el edicto emplazatorio por el término señalado en la Ley en la Secretaría de la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz, y se expidió copia para su publicación por dos veces en día domingo en un diario de amplia circulación nacional y en radiodifusora con cobertura en las localidades del área de influencia del mencionado postulado, como también en la página web www.fiscalia.gov.co.

¹⁰ El actual control de legalidad del procesado Villa Zapata, se realiza ante la imputación parcial realizada por la Fiscalía 22 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz; actualmente este despacho continúa el proceso de versión conjunta al postulado, además está realizando labores de verificación de hechos enunciados y confesados, para a futuro solicitar audiencias de imputación y de formulación total de cargos.



19. Una vez remitidas las presentes diligencias por el Magistrado del Control de Garantías, el 24 de marzo de 2010 la Sala de Conocimiento, teniendo en cuenta lo reglado por el inciso 3º del artículo 19 de la Ley 975 de 2005, fijó la fecha del 17 de agosto de 2010 para realizar la audiencia de control formal y material de los cargos formulados parcialmente en contra del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA.

20. La vista pública de control de legalidad tuvo lugar los días 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de agosto de 2010; continuó con el trámite procesal los días 1,2,3, 6,7, 8, 9, 13, 17 y 22 de septiembre de 2010, con la presencia de la Fiscal Veintidós Delegada de Justicia y Paz, el delegado de la Procuraduría General de la Nación, las víctimas y sus apoderados, y finalmente, el postulado y su defensor de confianza.

21. El 12 de diciembre de 2011, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, realizó lectura de la decisión de control formal y material de legalidad de los cargos imputados de forma parcial por la fiscalía 22 de Justicia y Paz, en contra del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA. En ese escenario hicieron presencia representantes de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo (como representantes de víctimas), abogados particulares en representación de víctimas, el apoderado del postulado y el postulado. Los cargos se declararon legalizados y no se presentaron recursos en contra de la decisión.

22. Del 5 al 8 de marzo de 2012 se realizó el incidente de reparación integral por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el mismo tuvo el siguiente desarrollo:

- Intervención de la Fiscal 22 adscrita a Justicia y Paz, presentación del contexto, delitos cometidos por el postulado (énfasis en el delito de reclutamiento ilícito) y víctimas reconocidas para el incidente.
- Presentación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el cual se enunciaron las principales características del proceso de atención que brinda el Instituto a las víctimas del delito de reclutamiento ilícito.
- Intervención de la Alta Consejería para la reintegración (ACR), con énfasis en el proceso de reinserción de los desmovilizados, especialmente de los menores remitidos por el ICBF, pertenecientes al Bloque Vencedores de Arauca.



- Participación de la Fiscalía 38 (sub unidad élite de persecución de bienes para la reparación de las víctimas), en la cual dio cuenta sobre la situación actual de los bienes entregados por los miembros del Bloque Vencedores de Arauca.
- Presentación de la Unidad de Atención Integral a las Víctimas, en la cual enunciaron la condiciones en que se encuentran los menores desmovilizados y la situación actual de los bienes entregados o en proceso de entrega al Fondo para la reparación de las víctimas.
- Exposición por parte de la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), del *Amicus Curiae*, en materia de reclutamiento ilícito de menores.
- Exposición de las pretensiones de reparación por parte de las representantes de víctimas, menores reclutados de forma ilícita por parte del Bloque Vencedores de Arauca.
- Intervención de los representantes del Ministerio Público.
- Presentación del representante del postulado Orlando Villa Zapata.
- Alegatos de conclusión.

IV. SITUACIÓN FÁCTICA Y CARGOS ATRIBUIDOS

HECHO 1: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

Situación fáctica.

23. ORLANDO VILLA ZAPATA se vinculó a las llamadas "Autodefensas Unidas de Colombia" a finales del año 1999, desarrollando actividades como escolta de Vicente Castaño en el departamento de Córdoba¹¹.

24. La Fiscalía 22 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, ha establecido a través de las versiones libres de comandantes de estas estructuras paramilitares y postulados pertenecientes al Bloque Vencedores de Arauca, que en junio del año 2000 se reunieron en el departamento de Córdoba los siguientes dirigentes de las Autodefensas Unidas

¹¹ Militancia del señor Villa Zapata: CD audiencia de formulación parcial de cargos, realizada el 10 de agosto de 2009, minuto 35:10



de Colombia, Carlos y José Vicente Castaño Gil, Diego Fernando Murillo Bejarano y Salvatore Mancuso, entre otros, y decidieron incursionar en el departamento de Arauca¹². Para esta fecha los hermanos Víctor Manuel Mejía Múnera (fallecido) y Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, conocidos con el alias de los “Mellizos”, tuvieron comunicación y vínculos con la denominada “Casa Castaño”, y fue Vicente Castaño quien acordó con los “Mellizos” Mejía Múnera, que estos estuvieran a cargo de la organización, conformación y liderazgo de un bloque de las Autodefensas Unidas de Colombia en el departamento de Arauca, el que a la postre se conocería como Bloque Vencedores de Arauca.

25. Inicialmente, por recomendación de Vicente Castaño, en representación de los “Mellizos” hizo presencia en el departamento de Arauca el señor ORLANDO VILLA ZAPATA, alias “RUBÉN”, quien estuvo encargado desde marzo de 2001 de: (i) organizar la parte logística del Bloque, (ii) facilitar y ordenar la instrucción de los hombres, (iii) reclutar y ordenar el reclutamiento de nuevos miembros para que hicieran parte de la estructura del Bloque; (iv) recibir dinero, material de intendencia y armamento de parte de Miguel Ángel Mejía Múnera, alias “Pablo Arauca”, y entregarlo a Jesús Emiro Pereiro Rivera, alias “Alfonso”, y a Darío Antonio Usuga David, alias “Mauricio”; miembros del Bloque Centauros encargados de acompañar a VILLA ZAPATA en la organización del Bloque Vencedores de Arauca¹³.

26. En el año 2002, el Bloque Vencedores de Arauca quedó bajo el mando de ORLANDO VILLA ZAPATA, quien desde ese momento se desempeñó como segundo comandante, situación que se prolongó hasta el momento de la desmovilización del Bloque en diciembre de 2005¹⁴.

27. En síntesis, respecto al proceso de ingreso, militancia y desempeño del postulado VILLA ZAPATA en las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia y específicamente al Bloque Vencedores de Arauca, la Fiscalía 22 de Justicia y Paz estableció los siguientes hechos trascendentes:

Fecha	Situación fáctica
Agosto de 1991	Acercamiento con Plutarco Ramírez y Héctor Caracas, supuestos miembros de las autodefensas de Fidel Castaño, en Caloto (Cauca).
Diciembre de 1991	Participación en los hechos conocidos como la Masacre de Caloto o Masacre de la hacienda El Nilo, por los cuales fue condenado a 25 años de prisión.
Agosto de 1998	Fuga del Centro Penitenciario de Villa Hermosa de Cali, luego de lo cual se

¹² Conformación y funciones de la comandancia: CD de versión libre del postulado Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, alias Pablo Arauca, min: 9:00 y ss.

¹³ Conformación, vinculación y organización del bloque: CD, Versión libre conjunta de ORLANDO VILLA ZAPATA, realizada el 19 de octubre de 2009, minuto 10:03 y ss. Ver también: CD Audiencia de control de legalidad, 7 de septiembre de 2010, minuto 49:00.

¹⁴ En la audiencia de Control de legalidad de cargos, la Fiscal 22 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz, realizada el 7 de septiembre de 2010, aclaró que el señor Villa Zapata se retiró por quebrantos de salud de la segunda comandancia del Bloque Vencedores de Arauca en enero de 2004; sin embargo, el representante del grupo para efectos de la desmovilización, Miguel Ángel Mejía Múnera, alias Pablo Arauca, reconoce su pertenencia hasta el 23 de diciembre de 2005.



Fecha	Situación fáctica
	refugia en el departamento de Córdoba.
Enero de 1999	Es nombrado miembro del equipo de escolta personal de Vicente Castaño.
Junio de 2000	Reunión de dirigentes de las Autodefensas Unidas de Colombia, en la cual se decide la creación de un grupo de Autodefensas que incursionará en el departamento de Arauca, el cual quedará bajo la responsabilidad de los hermanos Mejía Múnera.
Diciembre de 2000	Vicente Castaño y Miguel Ángel Mejía Múnera le informan que será destinado para organizar en terreno el Bloque Vencedores de Arauca.
Marzo de 2001	Viaja a Villavicencio y en concierto con alias “Mauricio” y alias “Alfonso” se encarga de organizar la estructura del naciente Bloque Vencedores de Arauca. En la escuela de Barranca de Upía (Meta), organiza la instrucción de los primeros 200 hombres del Bloque Vencedores de Arauca.
Inicios de 2002	Villa Zapata fue nombrado segundo comandante del Bloque.
23 de diciembre de 2005.	Desmovilización colectiva del procesado junto a otros 548 hombres y mujeres del Bloque Vencedores de Arauca.

Grado de participación y adecuación típica.

Finalmente, el cargo fue legalizado de la siguiente manera¹⁵:

Delito	Título	Tiempo de Ejecución
Concierto para delinquir agravado.	Coautor Propio.	Enero de 1999 a diciembre de 2005.

HECHO 2:

FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (Artículo 365 Ley 599 de 2000).

DE LA FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS (Artículo 366 Ley 599 de 2000).

Situación fáctica.

28. Teniendo en cuenta las versiones libres tanto del postulado VILLA ZAPATA¹⁶ como del otrora comandante general del BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA, Miguel Ángel Mejía Múnera¹⁷, alias “Pablo Arauca”; el armamento con el cual se dotó al Bloque siguió el siguiente proceso: (i) la primera entrega estuvo conformada por 200 fusiles AK 47 y AK 45 (SIC) y 4 sub ametralladoras M 60 que el procesado VILLA ZAPATA recibió en el mes de junio de 2001, con sus respectivas municiones; (ii) la segunda entrega de armamento se llevó a cabo en el mes de

¹⁵ Decisión del 12 de diciembre de 2011.
¹⁶ CD, Versión libre conjunta de ORLANDO VILLA ZAPATA, realizada el 19 de octubre de 2009, minuto 10:28:47.
¹⁷ CD, Versión libre de Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, realizada el 27 de noviembre del 2009 en Washington, Estados Unidos de América, ante la Fiscal 22 adscrita a la Unidad Nacional para las Fiscalías para la Justicia y la Paz.



diciembre de 2001, en la cual fueron entregados 200 fusiles AK 47 y sus respectivas municiones, en esta entrega el postulado aceptó haber recibido alrededor de 100.000 cartuchos para AK 47; (iii) la tercera entrega estuvo conformada por 140 fusiles AK 47, que fueron entregados a finales de 2002¹⁸. El armamento fue remitido directamente por Miguel Ángel Mejía Múnera a VILLA ZAPATA, quien lo compró a Vicente Castaño; en primer lugar, las armas llegaron al departamento de Casanare y luego pasaron al departamento de Arauca. Generalmente, el armamento y material de intendencia era transportado en camiones que tenían caletas en la cuales eran escondidas las armas y demás material bélico.

29. En cuanto a armas cortas como pistolas y revólveres, el postulado VILLA ZAPATA¹⁹ afirmó que efectivamente el Bloque estuvo dotado de estos elementos, pero que los mismos entraron y salieron con mucha facilidad del Bloque, porque estas armas se compraron a través del “mercado negro” de la zona.

30. La responsabilidad directa de las armas estaba en los comandantes de contraguerilla, quienes estaban bajo el mando del procesado VILLA ZAPATA en calidad de segundo comandante del Bloque.

Grado de participación y adecuación típica.

31. En sesión del 7 de septiembre de 2010, ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, la Fiscalía presentó el cargo de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos (artículo 366 de la Ley 599 de 2000), AGRAVADO (numeral 1 del artículo 365 de la Ley 599 de 2000) a título de coautor impropio²⁰.

32. Siguiendo los lineamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales afirma que el delito de concierto para delinquir agravado (art. 340 numeral 2), subsume²¹ las conductas de fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones artículos 365 y 366 del Código Penal. Esta Sala procedió a seguir dichas directrices y aplicó la figura de la subsunción descrita²².

¹⁸ En la versión libre del 27 de noviembre de 2009, Miguel Ángel Mejía Múnera manifestó que había comprado 200 fusiles, pero había regalado 30 de ellos a alias Martín Llanos y otros 30 a alias Don Guillermo, de quien no pudo dar más información a efectos de identificarlo.

¹⁹ CD, Clip de video de la Versión libre de ORLANDO VILLA ZAPATA, realizada el 19 de octubre de 2009, minuto 5:35.

²⁰ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 2, minuto 1:15:20.

²¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 3 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Luís Barceló Camacho, radicado 36563. Sentencia del 31 de agosto de 2011, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa, radicado 36125.

²² Decisión del 12 de diciembre de 2011.



HECHO 3: ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Situación fáctica.

33. La Fiscal 22 de Justicia y Paz, formuló el cargo de entrenamiento para actividades ilícitas al procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, argumentando que como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, ordenó la instrucción de los miembros del grupo armado ilegal; además ordenó y estuvo al mando de escuelas de entrenamiento del Bloque Vencedores de Arauca, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

34. ORLANDO VILLA ZAPATA, alias "Rubén", en enero de 2001 se reunió con Jesús Emiro Pereiro Rivera, alias "Alfonso" y con Darío Antonio Usuga David, alias "Mauricio" -miembros para aquel entonces del Bloque Centauros de la Autodefensas Unidas de Colombia-, en Villavicencio (Meta) con el fin de organizar el Bloque Vencedores de Arauca²³.

35. ORLANDO VILLA ZAPATA ordenó la creación y organización de las siguientes escuelas de entrenamiento del Bloque Vencedores de Arauca: (i) El Topacio; (ii) La Verbena; (iii) La Gaitán; y (iv) La Gorgona.

36. A parte de estos centros de entrenamiento el Bloque Vencedores de Arauca, según la información reportada por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, construyó y organizó otros 3 centros de entrenamiento o reentrenamiento, a saber: (i) La Roca; (ii) La Cachama; y (iii) Cinaruco²⁴.

Grado de participación y adecuación típica.

37. En sesión del 7 de septiembre de 2010, la Sala de Justicia y Paz, conoció del cargo de entrenamiento para actividades ilícitas; según lo reglado por el artículo 341 de la Ley 599 de 2000, a título de coautor propio²⁵. Según la Fiscalía, el periodo de tiempo de ejecución del delito analizado es desde marzo de 2001 hasta diciembre del año 2004.

²³ Versión libre del 30 de octubre del 2008 y versión libre del 19 de octubre del 2009 del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, segundo comandante, desmovilizado y postulado del Bloque Vencedores de Arauca. Ver también: Informe de policía judicial 26 de julio de 2010, rendido por el investigador Leonardo Enrique Armenta a la fiscalía 22 de Justicia y Paz, en CD de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, Control de legalización de Cargos, hecho 3, entrenamiento para actividades ilícitas, informe de escuelas de entrenamiento.

²⁴ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 3, entrenamiento para actividades ilícitas, minuto 1:21:22.

²⁵ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 3, minuto 1:15:20.



El cargo quedó legalizado de la siguiente manera²⁶:

Delito	Título	Tiempo de Ejecución
Entrenamiento para actividades ilícitas.	Coautor Propio.	Marzo de 2001 a diciembre de 2004.

HECHO 4: UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS.

Situación fáctica.

38. Según los datos aportados por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, el señor ORLANDO VILLA ZAPATA, como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca se encargó de organizar los procedimientos logísticos necesarios para dotar a los miembros del Bloque en materia de intendencia, entre los cuales se encontraban uniformes, morrales, botas, chalecos, etc. El tiempo de ejecución del delito es el periodo comprendido entre marzo de 2001 hasta el 23 de diciembre de 2005, momento de desmovilización del Bloque Vencedores de Arauca.

39. De acuerdo a la información recopilada por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, para la dotación del material de intendencia, el señor VILLA ZAPATA recibió 400 millones de pesos de MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MÚNERA, alias “Pablo Arauca”, comandante del Bloque Vencedores de Arauca. También se estableció que el Bloque organizó dos talleres de costura, en los cuales se confeccionaron los uniformes para Bloque y que le fueron entregados a la tropa²⁷.

Grado de participación y adecuación típica.

40. En sesión del 7 de septiembre de 2010, la Sala de conocimiento de Justicia y Paz, conoció del cargo de utilización ilegal de uniformes e insignias; según lo reglado por el artículo 346 de la Ley 599 de 2000, a título de coautor propio²⁸. Según la Fiscalía, el periodo de tiempo de ejecución del delito analizado es desde marzo de 2001 hasta diciembre del año 2005.

El cargo quedó legalizado de la siguiente manera²⁹:

Delito	Título	Tiempo de Ejecución
Utilización ilegal de uniformes e insignias.	Coautor Propio.	Marzo de 2001 a diciembre de 2005.

²⁶ Decisión del 12 de diciembre de 2011.

²⁷ Audiencia de versión libre del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, realizada por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz el 19 de octubre de 2009.

²⁸ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 4, minuto 1:38:50.

²⁹ Ibídem.



HECHO 5: RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE MENORES.

Situación fáctica.

41. La Fiscalía 22 de Justicia y Paz, formuló el presente cargo, amparado en el hecho de que ORLANDO VILLA ZAPATA, como organizador y segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, efectuó y ordenó el reclutamiento de menores de edad para incorporarlos a las filas de la organización armada ilegal. El procesado VILLA ZAPATA reconoció en versión libre del 30 de octubre de 2008, que en el año 2001 ordenó el reclutamiento de personal para el Bloque, igualmente afirmó que en el 2002 ante falta de personal para la estructura armada dio la orden de reclutar personas para que ingresaran al Bloque que comandaba.

42. La Fiscalía 22 de Justicia y Paz documentó dentro de los requisitos de elegibilidad del postulado al proceso de Justicia y Paz, la entrega de menores de edad a la oficina del Alto Comisionado de Paz y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar³⁰.

43. Igualmente en diligencia de versión libre del desmovilizado VILLA ZAPATA, realizada el 10 de noviembre de 2008, una de las víctimas presentes, el señor Faustino Montañéz denunció el reclutamiento de su hijo menor de edad Alexis Montañéz Velásquez, quien fue reclutado cuando tenía 16 años de edad³¹. La Fiscalía 22 revisó la lista de desmovilizados y encontró que efectivamente en el momento de la desmovilización fue entregada una persona con el nombre mencionado y quedó bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

44. Finalmente, la Fiscalía encontró que al revisar las sesiones de versión libre de algunos desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca, éstos manifestaron haber sido reclutados cuando eran menores de edad.

Grado de participación y adecuación típica

45. En sesión del 7 de septiembre de 2010, la Sala de conocimiento de Justicia y Paz, conoció del cargo de reclutamiento ilícito de menores; según lo reglado por el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, a título de coautor propio. El tiempo de ejecución del delito objeto de

³⁰ Versión libre de ORLANDO VILLA ZAPATA realizada el 30 de octubre de 2008 ante la Fiscalía 22 de Justicia y Paz.

³¹ Versión libre de ORLANDO VILLA ZAPATA realizada el 10 de noviembre de 2008 ante la Fiscalía 22 de Justicia y Paz.



formulación, por parte de la Fiscalía está comprendido desde marzo de 2001 hasta julio del año 2005³².

46. La Fiscal 22 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz aclaró, que en la audiencia de formulación de cargos ante el Magistrado de Control de Garantías, a la hora de formular el cargo, se presentó un listado de 88 personas como víctimas de este delito; sin embargo, para la audiencia de control de legalidad, una vez verificadas las versiones de Ley 782 de 2002, se presentó un listado con 73 personas, las demás fueron excluidas, por haberse encontrado que fueron reclutadas cuando eran mayores de edad³³. El cargo quedó legalizado de la siguiente manera:

Delito	Título	Tiempo de Ejecución
Reclutamiento ilícito.	Coautor Propio.	Marzo de 2001 a julio año 2005.

V. AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

INTERVENCIONES³⁴

La Fiscalía 22 de Justicia y Paz³⁵

47. La Fiscal 22 Delegada, inició su intervención en el incidente de reparación integral, realizando una descripción de las condiciones socio-geográficas del departamento de Arauca; posteriormente, describió cómo a partir del 7 de agosto del año 2001 el Bloque Vencedores de Arauca ingresó por la vereda de Puerto Gaitán del municipio de Tame al referido departamento, consolidando su presencia hasta el año 2005, fecha de su desmovilización; lapso del tiempo en el cual el accionar del grupo paramilitar con sus acciones violentas generó múltiples daños a la Población Civil. Señaló la Fiscal 22, que en este sentido y conforme al artículo 4º de la Ley 472 de 1998, el daño puede provenir de la amenaza de violación o de la violación efectiva de un derecho colectivo, de un interés colectivo y/o de la amenaza de violación, o de la violación efectiva de un bien jurídico colectivo, cuyo contenido y alcance rebasa el marco legal y queda librada a la apreciación del Juez en este caso de Justicia y Paz.

³² Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 5, minuto 1:53:05.

³³ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 5, minuto 1:56:19 y minuto 41:50 de la sesión del 9 de septiembre de 2010. El listado se encuentra en el apartado dedicado a los requisitos de elegibilidad para la postulación del procesado ORLANDO VILLA ZAPATA.

³⁴ En este apartado sólo se hará referencia a las generalidades de presentación de cada uno de los intervinientes, los conceptos, argumentos, recomendaciones y conclusiones se tendrán en cuenta en la parte considerativa de la presente decisión.

³⁵ Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la mañana del 5 de marzo de 2012.



48. Así la estrategia paramilitar del Bloque Vencedores de Arauca afectó con su accionar a los pobladores de ese departamento, lesionó los derechos individuales y colectivos con la amenaza y ejecución de las conductas violatoria de los bienes jurídicos tutelados, con las ejecuciones de homicidios, desapariciones forzadas y el desplazamiento masivo de comunidades, entre otros.

49. Señaló el ente Fiscal que para realizar la adecuación típica de las conductas realizadas por el Bloque Vencedores de Arauca y de ORLANDO VILLA ZAPATA, fue imperante determinar que se estaba en presencia hechos realizados con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado y con la permanencia de un grupo ilegal de marcos conocido.

50. En cuanto al reclutamiento ilícito, la posición de víctimas de estos jóvenes se fundamenta legalmente en la Constitución Nacional, la teoría del bloque de constitucionalidad y las demás normas vigentes que rigen en Colombia. Señaló la Fiscal Delegada, que el artículo 162 del C.P.P es muy claro al referir que: *"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas"*, ha cometido un ilícito que se constituye en crimen en contra del Derecho Internacional Humanitario, y que teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, el señor ORLANDO VILLA ZAPATA, segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, a partir de agosto de 2001 y hasta el momento de su desmovilización incurrió en esta conducta típica.

51. En este sentido la Fiscalía realizó una presentación de las generalidades del reclutamiento forzado para las víctimas legalizadas. Respecto a ellas se refirió a sus condiciones de vida antes de ingresar al grupo armado ilegal, los motivos de vinculación y su estadía en dicha organización. Este análisis se presentó de manera generalizada de acuerdo a la información legalmente obtenida a través de sus relatos y los de sus familiares. La Fiscalía aclaró que a la fecha del incidente sólo se tiene información de 44 víctimas, debido a las difíciles condiciones para ubicar a las víctimas y a la poca información que reposa sobre los menores desvinculados en las demás instituciones del Estado competentes en su proceso de reintegración.

52. De acuerdo a los parámetros y directrices militares y políticas de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia, se decidió en el año 2000 expandir su injerencia en todas las zonas del País. Para el departamento de Arauca se decidió crear una estructura que complementara las ya existentes en los Llanos Orientales.



53. Para la organización del Bloque Vencedores de Arauca, dice la señora Fiscal, que siguiendo órdenes de los comandantes, entre ellos, el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, se ordenó el reclutamiento de personal, según lo reconoció él mismo en versión libre del 30 de octubre de 2008; en la cual sostuvo que en el 2001 ordenó el reclutamiento de 200 hombres para el Bloque, así mismo reafirmó que en el año 2002, ante falta de personal para la estructura armada, dio la orden en el año 2003 de reclutar otros 200 hombres más que aumentarían el pie de fuerza del Bloque.

54. Respecto al asesinato de menores al interior del Bloque Vencedores de Arauca, la Fiscal Delegada, señaló que se están documentando los combates y homicidios ocurridos, pero que hasta el momento no se tiene certeza sobre los mismos, se espera que en el proceso que se sigue en contra de Miguel Ángel Mejía Múnera se pueda obtener información al respecto.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)³⁶

55. Por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar participaron la Dra. Natalia España, Defensora de Familia y la Dra. Ariadna Carvajal, Psicóloga. En su exposición presentaron un perfil de las víctimas de menores reclutados por el Bloque Vencedores de Arauca. Afirmaron que con el reclutamiento se rompe el ciclo vital entre la infancia y la adolescencia, momento en el cual se está estableciendo la identidad de la persona, lo que genera un impacto psicológico y social. Con el reclutamiento se niega el derecho a la familia y a la intimidad, se producen alteraciones en las condiciones y situaciones de existencia, impactos psicológicos, físicos y fisiológicos, entre otros y finalmente se rompe el proceso de socialización del menor reclutado.

56. Reportó el ICBF que se documentaron 51 casos de menores reclutados, dentro de los cuales se encontró que 20 de ellos se habían fugado del Bloque, debido a los malos tratos y al rigor de las condiciones a las que fueron expuestos en combate. Las expertas recordaron que el ICBF tiene un programa especializado con diferentes modalidades de atención desde 1999. Finalmente reportaron que con certificado del Comité Operativo de Dejación de Armas (CODA), se encuentran certificados 51 menores, 21 entregados en la desmovilización colectiva y 20 que se entregaron de forma voluntaria.

³⁶ Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la tarde del 5 de marzo de 2012.



57. Según datos de las expertas los menores permanecieron en promedio un (1) año y cuatro (4) meses, tiempo que dura el programa, además se realizó un seguimiento posterior, el cual duró alrededor de 6 meses, y cuando los menores cumplieron la mayoría de edad, fueron enviados a la Agencia Colombia para la Reintegración (ACR), para que fueran integrados a los programas que allí se ofrecen.

La Alta Consejería para la Reintegración (ACR)³⁷

58. Por parte de la Alta Consejería para la Reintegración, asistieron los doctores Edgar Alejandro Reyes Lozano, Katherine López, Diego Flórez y Néstor Guarín. Iniciaron su intervención especificando que los Decretos 4138 de 2011 y 3043 de 2006, rigen las normas respecto al desarme, desmovilización y reintegración.

59. En cuanto a los menores de edad, explicaron que una vez cumplen la mayoría de edad, el ICBF los remite a la ACR y sólo ingresan aquellas personas que han sido certificadas por el CODA. A las personas que ingresan al programa se les trata como desmovilizados o desvinculados y no como víctimas.

60. Respecto al Bloque Vencedores de Arauca en el sistema de información se reportaron 23 personas que se desmovilizaron de manera colectiva y 50 que se desmovilizaron de manera individual, para un total de 73 personas; de ellos 59 ingresaron al proceso de la ACR y 14 no lo hicieron. Aclararon que es un proceso reglado y las personas deben cumplir con unos requisitos, de las 59 personas que ingresaron, dos de ellas fueron expulsadas, pues incurrieron en conductas delictivas durante su permanencia en el programa.

61. En la ACR se aplica la ruta de la reintegración en la cual se tiene en cuenta: (i) al individuo: existe un diseño de perfiles diferenciados, principalmente por características demográficas; (ii) servicios especializados: salud, acompañamiento psicosocial³⁸, educación académica³⁹; empleabilidad (SENA), y planes de negocio; (iii) regionalización: vincular a las comunidades, para que se facilite el desarrollo del entorno en donde los desmovilizados se encuentran, se ha generado una Red Nacional de Atención y Comités de Reintegración Locales.

62. Explicaron que la ruta de reintegración para personas desmovilizadas y jóvenes desvinculados, incluye una etapa básica, en la cual se manejan competencias con el entorno

³⁷ Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la tarde del 5 de marzo de 2012.

³⁸ No supone la atención clínica de la persona, con talleres psicosociales para desarrollar competencias.

³⁹ Secretarías de Educación.



próximo; una etapa intermedia, en la cual se realiza trabajo sobre redes⁴⁰; y una etapa avanzada, en la cual se enfatiza el trabajo con víctimas, fundamentalmente resaltando derechos y deberes. Señalaron como la ruta maneja una perspectiva diferenciada, esto es, una perspectiva de juventud, para tener en cuenta los cambios significativos de los jóvenes desmovilizados y desvinculados.

63. Anotaron que los beneficios que maneja el programa de ACR no tienen un enfoque reparatorio o indemnizatorio, pues sólo busca facilitar el paso de las personas para la reintegración. En el proceso que se adelanta en la ACR se identifican los rasgos de patrones clínicos y se identifican los posibles problemas de integración social y habilidades para la resolución de conflictos, el estigma y la exclusión social.

64. La ACR aclaró que las personas que entran al programa deben cumplir con algunos compromisos y completar unas etapas por un periodo determinado, en la práctica, en el escenario más precario, por ejemplo, con una persona analfabeta, el proceso puede tomar hasta 6 años y medio para hacer la ruta antes enunciada.

65. Se explicó por parte de los representantes de la ACR, que las personas que fueron expulsadas del programa, pasaron por un proceso disciplinario, existe una causal objetiva en la Ley 782 de 2002, que prescribe que quien incurra en conducta delictiva no podrá acceder a los beneficios, sólo si existe sentencia condenatoria. A través de la Resolución 163 del año 2011, se reglamentó el proceso disciplinario.

66. Finalmente, señalaron que todos los ex integrantes del Bloque Vencedores de Arauca que están en el programa cuentan con seguridad social, es decir 45 personas. Los desmovilizados del proceso de Justicia y Paz no hacen parte del programa de ACR, sólo las víctimas de reclutamiento fueron remitidas por el ICBF.

La Fiscalía 38 de la sub unidad élite de persecución de bienes para la reparación de las víctimas

67. La Fiscal Lilia Yanet Hernández Ramírez, presentó un informe relacionado con los bienes que fueron denunciados y entregados por el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, de los bienes entregados al momento de la desmovilización por el Bloque Vencedores de Arauca; así como de los bienes enunciados y entregados por los postulados Jair Eduardo Ruiz Sánchez, Miguel Ángel

⁴⁰ La comunidad juega un papel importante.



Melchor Mejía Múnera y Víctor Mejía Múnera, para la reparación de las víctimas. Adicionalmente hizo mención a los bienes que fueron afectados dentro del proceso de extinción de dominio y de los bienes que no pudieron ser afectados con medidas cautelares por la Magistratura del Tribunal de Justicia y Paz⁴¹.

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁴²

68. La doctora Ana María Pacavita Uribe, en representación de la Unidad hizo un balance de la información con que cuentan respecto a la suerte y estado actual de los menores desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca, así como de los bienes entregados para la reparación de las víctimas.

69. Respecto a las presuntas irregularidades presentadas en la enajenación de algunos bienes por debajo del precio comercial y el manejo que la Sociedad de Activos Especiales le ha dado a algunos de los bienes entregados por los postulados del Bloque Vencedores de Arauca, la doctora Pacavita expresó que la Unidad en este momento se encuentra realizando un diagnóstico y seguimiento a los mismos, pero que en la audiencia no podía declarar al respecto. Aclaró igualmente que la Unidad asumió las funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en materia de reparación colectiva y de Acción Social en materia de reparación individual, sin embargo a la fecha se están revisando los programas y ajustando el Plan Nacional de Reparaciones.

La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO)⁴³

70. La Coalición contra la vinculación de niños y niñas al conflicto armado, intervino en la audiencia en calidad de *amicus curiae*⁴⁴, presentando un diagnóstico general de la situación de los menores desvinculados del conflicto en el país y de los informes que tienen sobre los niños y niñas reclutados en el Bloque Vencedores de Arauca. Enfatizaron los representantes, que Coalico ha podido documentar en los últimos 5 años, que los grupos armados ilegales han reclutado alrededor de 10.000 niños, teniendo como factores que facilitan el reclutamiento, el conflicto armado, la situación de pobreza; la falta de oportunidades; las jornadas sistemáticas de reclutamiento por parte de los grupos armados; los altos índices de maltrato intrafamiliar y las experiencias traumáticas de los menores previas a la violencia armada. La conjugación de

⁴¹ Audiencia de Incidente de reparación integral, sesión de la mañana del 6 de marzo de 2012.

⁴² Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la tarde del 6 de marzo de 2012.

⁴³ Realizado con el apoyo de la Agencia de Cooperación Alemana, GIZ, Proyecto Profis.

⁴⁴ Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la tarde del 6 de marzo de 2012.



estos elementos se convierten en un factor determinante para el reclutamiento y específicamente en el Departamento de Arauca, los menores no tienen otra opción que vincularse a los grupos armados ilegales.

71. Anotaron que lo más importante al momento de la desvinculación de los menores, es darles el tratamiento de víctimas, pues aunque en algunas ocasiones los menores se ven involucrados en la comisión de delitos, la realidad es que son determinados por otros integrantes del grupo, por ello la prioridad debe ser la recuperación de los menores y no el castigo o la persecución penal, pues se trataría de una revictimización.

72. El reclutamiento es una realidad del conflicto armado y ello desencadena otro tipo de vulneraciones sobre los niños; por tanto es necesario entender qué ha significado el conflicto en la vida de niños y cómo se transforman las formas de vida en las comunidades en la que se ha presentado de forma sistemática este delito; por ejemplo, se naturaliza la situación, se vuelve algo normal, se convierte en lo cotidiano, ante lo cual no puede haber otra respuesta que rechazar esta situación y plantear desde todas las instancias del Estado y de la sociedad civil que los niños y niñas no deben ser parte del conflicto armado Colombiano.

73. En cuanto a las niñas reclutadas que presentan afectaciones por violencia sexual, embarazos no deseados, abortos y anticoncepción forzada, entre otros. Destacó Coalico, que la última visita a Arauca, se pudo identificar que hay confusión cuando se da aviso del reclutamiento, pues generalmente se denuncia como desaparición forzada.

74. En cuanto a medidas de protección y prevención, es necesario hablar con las comunidades de origen, pues depende de cada región los procedimientos para identificar las necesidades del contexto particular. En cuanto a los daños colectivos, estos pueden estar asociados a todo el conjunto de violaciones cometido por el grupo en una región determinada y no sólo por el reclutamiento; pues las comunidades terminan aceptando prácticas ilícitas que desencadenan daños colectivos.

75. Para la Coalico existen diversas formas de vinculación de los menores al conflicto: una ejercida por los paramilitares, en la que prima la intimidación y el factor económico; otra ejercida por las Fuerzas Militares del Estado, en la cual priman los factores psicológicos como invitar a los niños a programas como “soldado por un día” en el cual se impulsa al menor a hacer parte de la institución, lo cual está prohibido por la normativa internacional, pues se atenta contra el principio de distinción del DIH; no se trata sólo de enrolar a los menores como



combatientes, sino a través de cualquier tipo de uso o práctica, en esa medida hablar de vinculación directa en los casos de reclutamiento y vinculación indirecta como informantes o uso en inteligencia, o en campañas para que los niños hagan parte de las hostilidades. En los reclutadores existen preferencias de género respecto al reclutador, esta característica no les es indiferente, por ejemplo prefieren a los afrodescendientes por su fortaleza física, en el caso de las niñas, son escogidas para logística del grupo, también porque sobre ellas pueden ejercer violencia sexual. En general en la Coalición el tema de prevención hace parte del trabajo en terreno, se han buscado establecer escuelas de formación en derechos a la vida, lo cual busca inculcar al menor valores para que tenga sentido el no irse para la guerra, se han presentado proyectos de formación, también algunas organizaciones hacen trabajo psicosocial en regiones rurales del país.

Las Representantes de las Víctimas⁴⁵

76. Por parte de la Defensoría del Pueblo, como representantes judiciales de las víctimas, acudieron las doctoras Fanny Sánchez y Adriana Silva, quienes presentaron un resumen de los hechos a través de los cuales los menores a los que representan fueron reclutados en el Bloque Vencedores de Arauca, así como las pretensiones de reparación para cada uno de ellos.

77. Informaron a la Sala que por parte de la Defensoría del Pueblo, se adelantó una jornada de víctimas en la ciudad de Cúcuta, en donde lograron la ubicación de varias de las víctimas de reclutamiento ilícito, y con ellas concertaron las medidas de reparación que ahora solicitan. En otros casos, dicen, y ante la falta de recursos económicos, se ubicaron a las víctimas a través de llamadas telefónicas y se concertaron por este medio las medidas reparatorias.

Intervención de los Representantes del Ministerio Público⁴⁶

78. En su intervención la doctora Diana Cadena Lozano, en su condición de Procuradora Delegada y como Representante de la Sociedad, de las víctimas indeterminadas y como Agente promovedor de las medidas de reparación colectiva, indicó que luego de la presentación de la Fiscalía General de la Nación, considera que aún no se cuenta con elementos suficientes, para indicar que del conflicto armado que se vivió en el Departamento de Arauca y del accionar del Bloque Vencedores de Arauca, se puedan solicitar medidas de reparación colectiva, y como de lo que se trata, dice, es de estudiar todos los elementos para una mejor comprensión de los hechos

⁴⁵ Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la mañana del 7 de marzo de 2012.

⁴⁶ Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la mañana del 7 de marzo de 2012.



de violencia en el marco del conflicto, y en este caso se trata de una sentencia parcial, esperará futuras oportunidades, en las cuales se haya proyectado un contexto de forma más completa, a través del cual puedan visualizarse los posibles daños colectivos de la comunidades, y para ello deberán tenerse en cuenta todos los delitos y las consecuencias de éstos en la región de Arauca.

El Defensor del Postulado ORLANDO VILLA ZAPATA⁴⁷

79. El doctor Juan Carlos Restrepo Bedoya, Defensor de confianza del postulado VILLA ZAPATA, enfatizó su intervención en el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte del procesado y su voluntad de reparación a las víctimas, a través de la entrega de diversos bienes muebles e inmuebles, y las múltiples manifestaciones públicas de perdón que su defendido le ha expresado a las víctimas y a la comunidad Araucana. En términos generales se refirió a los antecedentes del postulado, su tránsito durante el proceso de desmovilización y detención, hasta llegar a la presente etapa procesal.

CONCILIACIÓN

80. Luego de terminadas la intervenciones y solicitudes de reparación por parte de las defensoras de las víctimas, la Sala dio inicio al proceso conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 975 de 2005⁴⁸. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, manifestó su arrepentimiento ofreciendo disculpas a quienes con su actuar resultaron afectados, manifestando carecer de recursos económicos para cumplir con las peticiones elevadas por los apoderados de víctimas, recalando que ya hizo entrega de los bienes con los que contaba para la reparación de las víctimas. Finalmente, a través de su apoderado, se hizo la presentación de los diferentes mecanismos utilizados por el Bloque Vencedores de Arauca para reparar de manera colectiva a sus víctimas.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

DE LA COMPETENCIA.

81. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 23 y 24 de la Ley 975 de 2005, la Sala es competente para dictar sentencia y pronunciarse sobre el incidente de reparación integral, en cuanto ya hubo pronunciamiento sobre legalidad formal y material de los cargos parciales

⁴⁷ Audiencia de incidente de reparación integral, sesión de la mañana del 7 de marzo de 2012.

⁴⁸ "Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar".



formulados al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y se adelantó el incidente de reparación integral respectivo.

82. Además, al momento de realizar el control formal y material de cargos, previo a esta sentencia, la Fiscalía justificó el carácter parcial de la formulación e imputación de cargos y la Sala consideró ajustada a derecho tal situación, atendiendo a: (i) la calidad de segundo comandante del señor VILLA ZAPATA; (ii) el número de hechos registrados atribuibles al Bloque Vencedores de Arauca en este proceso; (iii) el número de víctimas registradas y, (iv) que el reclutamiento ilícito de menores, se trata de uno de los delitos más graves cometidos por el Bloque Vencedores de Arauca, y por tanto debe ser analizado con especial atención en la presente providencia.

83. La decisión que aquí adopta la Sala en cuanto a responsabilidad penal del postulado, individualización de pena y respuesta a las solicitudes en el incidente de reparación integral, se ajustan a los parámetros exigidos en el protocolo presentado por la Sala a todas las autoridades y partes que tienen que ver con el proceso de Justicia y Paz.

84. A la hora de proferir sentencia la Sala ha tenido en cuenta que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, ha transitado por las etapas administrativa y judicial previstas por la Ley 975 de 2005, ejerciendo los derechos y haciendo uso de las garantías judiciales que le son propias; así mismo, desde el inicio del proceso ha podido ejercer su defensa material o técnica, por medio de la actuación de un abogado de confianza.

85. De la misma manera, las víctimas han accedido al proceso, han sido reconocidas y acreditadas como víctimas y en consecuencia han tenido la oportunidad de participar en el proceso, acompañadas por su representante judicial.

86. Así las cosas, está plenamente establecido por la Sala que se han cumplido las exigencias de Ley, que no media irregularidad alguna que afecte la legalidad del proceso y por ende se puede continuar con las etapas subsiguientes que conduzcan a la definición de medidas de reparación y a la imposición de la pena principal, y si a ello hay lugar, a la imposición de la pena alternativa.

87. El ámbito de aplicación de la Ley 975 de 2005, para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, se limitará a aquéllos hechos delictivos que fueron cometidos durante y con ocasión de



la pertenencia del desmovilizado con el Bloque Vencedores de Arauca⁴⁹. La Fiscalía 22 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en el presente proceso ha documentado cinco hechos atribuibles a ORLANDO VILLA ZAPATA y presentó ***imputación y formulación parcial de cargos*** en contra del procesado referido anteriormente.

88. Las diligencias que ahora ocupan la atención de la Sala, comprenden la documentación de los siguientes 5 delitos: (i) concierto para delinquir agravado; (ii) fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; (iii) entrenamiento para actividades ilícitas; (iv) utilización ilegal de uniformes e insignias; y (v) reclutamiento ilícito de menores; los cuales han sido enunciados, reconocidos y confesados por el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, pero que no son los únicos, toda vez que se adelantan otras investigaciones en contra de VILLA ZAPATA, en su condición de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca.

89. El Tribunal viabiliza asumir la sentencia parcial de cargos⁵⁰ del presente asunto entendiendo que las condiciones y parámetros del proceso, tales como la multiplicidad y complejidad de los actos criminales imputables a los postulados que participan en el proceso de Justicia y Paz; la dificultad para reconstruir los casos, la forma en que se cometieron los delitos y la cantidad de víctimas registradas; hacen complejo el trabajo de investigación y por ende de formulación de cargos, por parte del Ente Acusador; empero esta Sala deja claro que es obligación de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo ha dispuesto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁵¹, continuar investigando las demás conductas que conforman el acervo criminal del Bloque Vencedores de Arauca y en especial las que registren cada uno de los postulados pertenecientes a dicha estructura criminal, entre ellos ORLANDO VILLA ZAPATA, máxime cuando este se desempeñó como segundo comandante del referido Bloque.

90. La Sala considera pertinente hacer una doble precisión frente a la legislación aplicable a cada uno de los hechos legalizados y que son objeto de estudio dentro de la presente sentencia; la primera, aclarar que la contextualización nacional y regional del conflicto armado, así como la

⁴⁹ Véase artículo 2 de la Ley 975 de 2005.

⁵⁰ Varios han sido los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la procedencia de las imputaciones parciales, concebidas excepcionalmente con el fin de imprimir celeridad a los trámites que se adelantan bajo la Ley 975 de 2005, entre ellas aquella que establece que tal figura se aplica: "...porque encontró que con su aplicación se protegían en mayor medida los derechos de las víctimas, dado que se avanza en el proceso de su reparación, sin que tal solución comporte menoscabo del derecho de defensa del desmovilizado y, además, en tanto facilita la labor investigativa de la fiscalía dentro de estos trámites...".

Sin embargo, la Corte ha advertido que esta posibilidad "no persigue la concesión de beneficios penales sustantivos a cambio de confesiones parciales; al contrario lo que se busca es precisamente facilitar el trámite de los procesos de Justicia y Paz, de suyo estancados por la complejidad que revisten, propiciando que los desmovilizados aporten al Estado y a las víctimas la información completa y veraz sobre los delitos cometidos"⁵⁰. (Ver entre otras decisiones de la Corte Suprema de Justicia, rad. 29560 del 28 de mayo de 2008, 30120 del 23 de julio de 2008 y 31582 del 22 de mayo de 2009).

⁵¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 24 de marzo de 2010, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez, radicado 33665.



descripción de la estructura del Bloque Vencedores de Arauca, permiten a la Sala abordar los elementos estructurales del conflicto para aplicar el Derecho Internacional Humanitario al caso Colombiano; y segundo, precisar que en los casos de reclutamiento ilícito de menores, fue necesario valorar una serie de documentos e instrumentos de orden interno e internacional con el fin de determinar el *corpus iure* aplicable.

CONTEXTO HISTÓRICO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO⁵²

Contexto nacional de conformación de los grupos paramilitares recientes.

91. Comprender el fenómeno de la violencia paramilitar dentro de un contexto de guerra o de violencia generalizada como ha sido el pasado reciente colombiano, exige que se realice una *mirada de largo plazo*⁵³, como lo afirma el historiador y experto en conflicto armado Fernán González S.J., lo que permitirá entender las dinámicas macro (de orden nacional), meso (de orden regional) y algunas micro (de orden local) del proceso de gestación y desarrollo de la violencia que no ha sido espontáneo ni aislado, sino que tiene raíces complejas en la historia del país.

92. Ahora bien, la Sala es consciente de que no existen causas directas o simples del fenómeno de violencia en Colombia, por ello, analizar las condiciones previas de un hecho social no es suficiente para explicar el surgimiento de otro suceso. Por lo anterior, es necesario recurrir a visiones que acepten esta complejidad y que analicen la interacción de los contextos, la interdependencia de los fenómenos sociales y la capacidad de decisión racional de los entes en contienda.

93. Es por esta razón que la Sala realizará una revisión de la problemática nacional, para comprender el marco desde el cual surgió el paramilitarismo, y posteriormente se adentrará en la dinámica regional, con el propósito de comprender articular los desarrollos y coincidencias de éstas.

El marco general: la configuración del Estado colombiano y su *precariedad institucional o presencia diferenciada* en el territorio nacional

⁵² La Sala continuará trabajando en la caracterización del conflicto armado colombiano y especialmente en los antecedentes, desarrollos y consecuencias holísticas de la creación de los grupos de autodefensa y los paramilitares en el país, lo que aquí se presenta respecto de estos, es sólo un resumen de tal trabajo; advirtiendo que se hace énfasis en lo que tiene que ver con el Bloque Vencedores de Arauca.

⁵³ GONZÁLEZ, Fernán. Un Estado en construcción. Una mirada de largo plazo sobre la crisis colombiana, investigación sobre "Procesos regionales de violencia y configuración del Estado en Colombia, 1998-2000", Colciencias, Cinep, 2002.



94. Una primera situación fáctica que a la Sala ha llamado la atención es la afirmación de varios de los postulados, que en el marco de Justicia y Paz, han manifestado que ante las acciones delictivas de las guerrillas, tuvieron que armarse y defenderse de estas. La reflexión subyacente se centra en el por qué de tan recurrente visión y justificación del actuar de los desmovilizados ex paramilitares en versiones libres ante la Fiscalía, en un contexto donde se presume la presencia de la institucionalidad del Estado.

95. Esta particularidad, aunada a la ocurrencia constante de hechos violentos, han llevado a la Sala a realizar una primera reflexión, que el proceso de monopolización de la fuerza (violencia) en manos del Estado en Colombia, ha sido históricamente un proceso con muchos obstáculos. El hecho mismo que grupos armados de izquierda o de derecha, sean capaces de detentar las armas y disputarle el monopolio de la violencia al Estado, y que lleve a confrontaciones como las que este proceso de justicia transicional se ocupa, da cuenta de una dificultad histórica que ha tenido la institucionalidad para poder llegar a todas las zonas del territorio nacional y convertirse en una institución única que logre monopolizar la fuerza legítima⁵⁴ según la concepción clásica de la teoría del Estado de Max Weber⁵⁵; situación que varios sociólogos, historiadores y juristas han resaltado, llegando a afirmar que en Colombia el Estado aún está en formación, es *precario* o ha tenido históricamente zonas en disputas entre el Estado y grupos de diversa índole⁵⁶.

96. Por ejemplo, Mauricio García Villegas, ha anotado que: “[e]l Estado colombiano todavía no ha conseguido algunos de los logros que el Estado europeo alcanzó durante su período inicial de formación. Las dificultades empiezan por su incapacidad para controlar el territorio, incluso el territorio urbano.”⁵⁷ Justamente, no hay una consolidación del Estado, y por ende, no existen en muchos lugares las condiciones fácticas para la aplicación del derecho: una buena parte del

⁵⁴ ARTICULO 2o. Constitución Política. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, *mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Artículo 2 Constitución política, resaltado de la Sala).

ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.* (Artículo 4 Constitución política, resaltado de la Sala).

ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (art. 22, Constitución política).

⁵⁵ WEBER, Max. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1997.

⁵⁶ Esta constatación sobre la debilidad histórica del Estado colombiano fue señalada por los investigadores académicos Carlos Medina Gallego, Alejo Vargas y Alfredo Molano en Audiencia de control formal y material de cargos realizadas Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 7 de diciembre de 2010 y el 3 de marzo de 2011, postulado FREDY RENDÓN HERRERA, alias “El Alemán”. Cfr. También: PECAUT, Daniel, *Crónica de dos décadas de historia colombiana, 1968-1988*, Siglo XXI editores, Bogotá, 1988; URIBE, María Teresa, *Nación, ciudadano y soberano*, Medellín, Corporación Región, 2001.

⁵⁷ GARCÍA, Mauricio. *Jueces sin Estado. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*, Bogotá, Siglo del Hombre; DeJusticia; Fundación Konrad Adenauer; The John Merck Fund, 2008, p. 26.



territorio es una frontera abierta, la cual no está controlada por el Estado oficial y de manera institucional como lo han señalado González, Bolívar y Vásquez con su noción de *presencia diferenciada del Estado*⁵⁸.

97. Esta perspectiva relacionada con la falta de institucionalidad y poca fortaleza del Estado de derecho en ciertas regiones del país, se hace para poder acercarse al fenómeno de la violencia generalizada con pleno conocimiento del contexto en que se gestó. La incapacidad de la institucionalidad del Estado para solucionar problemas y de aplicar justicia, incluso en zonas urbanas donde sí existe un referente importante y presencia de la institucionalidad, tiene una relación directa con los altos niveles de impunidad respecto de hechos como los homicidios, hurtos, lesiones personales y otros actos delictivos. Lo que demostraría que este tipo de delincuencia común y su falta de aplicación de derecho, es expresión de la ausencia de mecanismos democráticos y legales para resolver las disputas. Esta ausencia se ha arraigado históricamente en la población, al punto que investigadores como Alejo Vargas han afirmado que una de las razones de esta violencia está fundada en la cultura política de los colombianos⁵⁹.

98. Podría concluirse entonces, que uno de los factores que influye enormemente en el surgimiento de fenómenos violentos (grupos armados organizados al margen de la ley), es la ausencia del Estado y las altas tasas de impunidad respecto de los delitos ocurridos en una determinada región, lo cual permitiría que actores armados pretendan imponer procesos de “justicia” propia para regular los conflictos sociales.

Años ochenta: surgimiento del paramilitarismo reciente en Colombia

99. Durante los años 80, se presentaron varios episodios que llevaron a una evolución significativa en la conformación de grupos de autodefensa y paramilitares. Estos grupos tienen orígenes múltiples y polifacéticos, se gestan en diversas regiones casi simultáneamente y algunas tienen vínculos ideológicos o de cercanía geográfica, pero otros son desarrollos paralelos. Como lo ha afirmado esta Sala:

⁵⁸ GONZÁLEZ, Fernán, BOLÍVAR, Ingrid, y VÁSQUEZ, Teófilo. Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado. Bogotá, CINEP, 2003.

⁵⁹ Audiencia de control formal y material de cargos realizada el 7 de diciembre de 2010 de Fredy Rendón Herrera, alias “El Alemán”. Alejo Vargas es Doctor en ciencia política, política social (magíster) y en desarrollo de la U. Lovaina (Bélgica). Fue miembro facilitador entre el gobierno y ELN. El tema: conflicto armado y actores del conflicto armado.



"El surgimiento de lo que posteriormente se conocerá como el fenómeno paramilitar, requiere primero, partir de la claridad que este actor surge fruto de una causas determinadas y con unas características muy precisas, pero a medida que el proceso de expansión y consolidación nacional se desarrolla, los factores que permiten este crecimiento, cambian al actor, hasta remodelarlo y redefinirlo. En general, la Sala encuentra que en el surgimiento de los grupos de auto defensa de la región del Magdalena Medio y de Córdoba, tuvo un importante carácter anti subversivo y anti comunista; pero a partir de su extensión por el territorio nacional, el actor paramilitar fue desarrollando alianzas económicas que lo reconfiguraron como un actor que regulaba la administración de la criminalidad común – incluido practicas de limpieza social-; la pacificación de relaciones laborales, agrarias, o políticas en regiones fuertemente ideologizadas; la expansión de la frontera agrícola a territorios rurales que antes de la llegada paramilitar no participaban de las lógicas de la economía de mercado y que con la expulsión o desplazamiento empieza a hacerlo; el desarrollo de una alianza con sectores económicos legales e ilegales – grupos narcotraficantes, contrabandistas, traficantes de armas- con el fin de garantizar la normalidad y la seguridad en el proceso de extracción de riqueza⁶⁰.

100. Es importante recordar igualmente, que algunos grupos armados tuvieron como origen la venganza frente a las acciones de la guerrilla, otros tuvieron más vínculo con la defensa de intereses de propiedad de terratenientes y ganaderos, y otros estuvieron más orientados a la lucha contra la guerrilla por control de laboratorios y rutas del narcotráfico, experiencias éstas últimas que fueron financiadas directamente por este negocio ilegal.

Autodefensas de Chucurí (Santander)

101. Un grupo de autodefensas, formadas en Santander, que fue autónomo a las estructuras del Magdalena Medio, de Puerto Triunfo y Puerto Boyacá, fueron las "Autodefensas de San Juan Bosco de la verde", que a mediados de los noventa se convertirían en el Frente Isidro Carreño del Bloque Central Bolívar⁶¹.

102. Su origen se remonta a *"un proceso de colaboración entre sociedad y Ejército que tuvo lugar desde 1981 bajo el mando de Isidro Carreño en San Juan Bosco la verde, una vereda ubicada entre Santa Helena y Simacota, en el departamento de Santander"*⁶², a través del cual se desarrollaron acciones conjuntas entre miembros de la sociedad civil y agentes del estado para contrarrestar el fenómeno de violencia que se presentaba en la región, particularmente por la incursión de grupos guerrilleros. Años después, el ex alcalde militar de Puerto Boyacá, mayor retirado Oscar de Jesús Echandía Sánchez expuso ante el DAS que algunos miembros de las

⁶⁰ Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz del 16 de diciembre de 2011, M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López, rad. 200782701, párrafo. 256

⁶¹ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR, *Monografía sobre la situación del desarme, desmovilización y reintegración (ddr) en las regiones nororiente y Magdalena Medio*, parte de 3er informe nacional de DDR en Colombia.

⁶² Vicepresidencia de la Republica de Colombia, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica y el Fondo de Inversión para la Paz, "Panorama Actual del Magdalena Medio", Bogotá, junio de 2001.



estructuras de San Juan Bosco habían ayudado a conformar a las autodefensas de Puerto Boyacá y de Puerto Triunfo⁶³.

El "modelo Magdalena Medio"

103. Entre finales de los 70 y primeros años de los 80, y movilizados por las directrices de la VII Conferencia de 1982, las FARC iniciaron un aumento sistemático de sus frentes y hombres en distintas partes del país. Así ocurrió en la región del Magdalena Medio Antioqueño, de Boyacá y Santander, donde se gestaron los actuales frentes 9, 11, 12, 20, 23, de esa agrupación armada.

104. A finales de los 70, se fue generando por parte de grupos de ideología de derecha, de algunos miembros del Estado y de algunos representantes de sectores económicos y políticos del país, la noción de que la guerrilla estaba detrás de la protesta social generada en el *Paro Nacional* de septiembre de 1977, además del crecimiento vertiginoso de frentes guerrilleros. En ese contexto se empiezan a gestar los grupos de las estructuras que se llamarían "Autodefensas del Magdalena Medio", y que luego se han conocido como "*el modelo Magdalena Medio*", el cual fue producto de la confluencia de tres vertientes: el grupo de Ramón Isaza, el dirigido por Henry Pérez y los grupos de sicarios al servicio del MAS (Muerte a Secuestradores).

105. El grupo liderado por Ramón María Isaza Arango, alias "El Viejo" o "Moncho", tuvo como rango de acción la región antioqueña, mientras que Puerto Boyacá (Boyacá), las estructuras armadas estaban comandadas por Henry Pérez. Hacia febrero de 1978, en la vereda de Las Mercedes, corregimiento de San Luís (Puerto Triunfo, Antioquia), varios guerrilleros de las Farc atacaron a Ramón Isaza, quien con su grupo "Los Escopeteros" opuso resistencia⁶⁴. Ese día marcó un hito importante en el surgimiento de las Autodefensas del Magdalena Medio, pues desde ese entonces cada 22 de febrero, Ramón Isaza conmemoraban el surgimiento de dicho grupo armado⁶⁵.

106. Con el tiempo, el grupo creció en igual proporción numérica al de las armas que se obtenían a través de emboscadas y enfrentamientos con la guerrilla, y también mediante la financiación de algunos ganaderos de la región. Ramón Isaza confirmó que durante 1978 y 1979

⁶³ Testimonio rendido por Oscar de Jesús Echandía, ex alcalde militar de Puerto Boyacá el 13 de febrero de 1990 ante el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y presentado en el expediente de la sentencia del 29 de junio de 1990, Juzgado Segundo de Orden Público

⁶⁴ Audiencia Versión libre postulado Ramón Isaza Arango, 24 de agosto de 2007, sesión mañana

⁶⁵ Audiencia Versión libre postulado Ramón Isaza Arango, abril 30 de 2007 sesión mañana



“montaron varias guardias” en distintas fincas de hacendados, para evitar que fueran saqueadas por guerrilleros de las FARC en la zona⁶⁶.

107. Paralelamente, en el municipio de Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), en cabeza de Gonzalo de Jesús Pérez, alias “Caruso” y Henry Pérez, alias “Móvil 20” o “Don Darío”, se fueron forjando grupos privados de seguridad al servicio de ganaderos y terratenientes para enfrentar el asedio generado por los Frentes 11 y 22 de las FARC.

108. Según ha manifestado el postulado Ramón Isaza, el alcalde militar de Puerto Boyacá, mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez, coordinó en 1982 reuniones para crear un grupo de defensa armada privada, principalmente para luchar en contra las FARC. A la primera reunión asistieron, según Isaza, el político liberal Pablo Emilio Guarín, Gonzalo de Jesús Pérez, Henry Pérez Morales, Nelson Lesmes Leguizamon, Pedro Parra, Jaime Parra, Carlos Loaiza y 3 de sus hijos, Luis Suárez, delegado del esmeraldero Gilberto Molina, Rubén Estrada, y el comandante del Batallón Bárbula, coronel Jaime Sánchez Arteaga⁶⁷.

109. Al grupo de Gonzalo de Jesús Pérez y su hijo, Henry Pérez, se le conocería como las “Autodefensas campesinas de Puerto Boyacá”. Este grupo tendría vínculos con el grupo de Ramón Isaza en operativos concretos desde 1983, cuando en conjunto entre Isaza y el grupo de Henry Pérez, liberaron a su padre Gonzalo de Jesús Pérez, que había sido secuestrado por la guerrilla de las FACR (cuarto frente) ese mismo año.

110. Hacia mediados de los ochenta, Isaza y Pérez decidieron trabajar conjuntamente y operar en una misma estructura, dado que Pérez gozaba de abundante financiación, por el apoyo que tenía de parte del narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha⁶⁸, que a Isaza le faltaba.

111. Para el año 1984, con la participación del ex congresista Pablo Emilio Guarín y los ganaderos Carlos Loaiza, Luis Suárez, Gonzalo de Jesús Pérez y el apoyo de oficiales del Batallón Bárbula, se procuraron armas para la población civil y se decidió fortalecer el funcionamiento de la Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio (Acdegam)⁶⁹, la cual tenía como fin “la defensa político-militar del Magdalena Medio y el apoyo

⁶⁶ Audiencia Versión libre postulado Ramón Isaza Arango (a. “El Viejo”), 24 de agosto de 2007, sesión mañana

⁶⁷ Sesión de audiencia de control formal y material de cargos del 10 de febrero de 2010, exposición de la Fiscal 3 de Unidad de Justicia y Paz, postulado Jose Gregorio Mangones Lugo: Tema: orígenes del paramilitarismo.

⁶⁸ Audiencia Versión libre postulado Ramón Isaza Arango (a. “El Viejo”), 13 de mayo de 2008, sesión mañana

⁶⁹ El grupo ya estaba operando desde inicios de los ochentas, no obstante, mediante resolución 0065 de junio 22 de 1984, la Gobernación de Boyacá le reconoce personería jurídica, Sesión de audiencia de control formal y material de cargos del 10 de febrero de 2010, exposición de la Fiscal 3 de Unidad de Justicia y Paz, postulado Jose Gregorio Mangones Lugo: Tema: orígenes del paramilitarismo.



socioeconómico de la región”, según sus documentos fundacionales. En la práctica, Acdegam se constituiría en la fachada para la expansión del paramilitarismo en la zona.

112. Acdegam, además financiaba jornadas de salud, apoyos educativos y otras obras de corte social, con el propósito de ganar adhesión de la población, estas jornadas también servían para indagar en la población de manera solapada sobre quiénes eran simpatizantes de la causa guerrillera. En ese mismo sentido, Iván Roberto Duque, alias “Ernesto Báez”, afirmaría sobre la influencia de esta organización, que “Todo en Puerto Boyacá funcionaba alrededor de Acdegam”⁷⁰.

113. Así se generó la primera estructura político-militar y económica del paramilitarismo organizado, con la presencia del ex congresista Pablo Emilio Guarín Vera a la cabeza del político, y Henry Pérez y Ramón Isaza en lo militar.

114. Se debe mencionar también que los vínculos de las estructuras de Henry Pérez y de Fidel Castaño fueron de amistad, entrenamiento y cofinanciación. Fidel Castaño afirmó *“Al comienzo ayudé a Henry Pérez pidiendo contribuciones para apoyar su causa, que era una auténtica autodefensa bien organizada. Es muy costoso mantener una guerra”*.⁷¹ Se evidencia entonces una relación de cooperación entre el modelo de Puerto Boyacá y la forma de paramilitarismo de la primera generación Castaño, que estaba concentrada en el nororiente antioqueño (Segovia y Remedios).

115. Posteriormente, Henry Pérez tendría una mayor influencia en las estructuras que creó Fidel Castaño en Urabá: *“Hacia 1987, Henry Pérez y su padre compraron tierras en Urabá; luego, en 1988, asesoraron y coordinaron con Fidel Castaño la ejecución de las primeras masacres en la zona bananera”*.⁷² Esto permite comprobar, que aunque el surgimiento de cada grupo de autodefensa, fuera individual, posteriormente fueron realizando alianzas y articulando acciones con ciertos gados de relacionamiento y cooperación.

116. A mediados de los ochenta, el modelo de Puerto Boyacá de Henry Pérez, que en principio habían tenido financiación de ganaderos, propietarios de tierras y comerciantes, no pudo

⁷⁰ Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, postulado Iván Roberto Duque Gaviria, “Ernesto Báez” O “El Doctor”, 22 marzo de 2007, sesión mañana

⁷¹ Entrevista dada por Fidel Castaño, citada en: REYES, Alejandro. *Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia*. Bogotá: Norma-Fescol, 2009.

⁷² Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), *La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia*, Bogotá, Taurus, Semana, 2010, p. 298.



sostenerse económicamente y recurrieron a la financiación del narcotráfico, aportado por Gonzalo Rodríguez Gacha, alias "El Mexicano"⁷³.

117. Finalizando la década del ochenta, el poder de esta estructura paramilitar era significativo, como lo ha afirmado Iván Roberto Duque, para dicha época (1989):

"En Puerto Boyacá no existía Estado, nada se movía sin la autorización de las autodefensas. El eje fundamental de la vida en Puerto Boyacá se movía por tres estamentos: el primero y más importante era el de las autodefensas, el segundo era el Ejército con el Batallón Bárbula y la Alcaldía. La participación de las autodefensas en la vida de la región era inmenso. A mí se me ofrece la secretaría de Acdegam cuando esta ya había entrado en crisis. (...) Todo en Puerto Boyacá funcionaba alrededor de Acdegam. [...] Eso funcionaba como un país pequeño, incluso a veces dejó de circular la moneda del peso y se pagaba todo en dólares. Allí manejaba las cosas El Mexicano [Rodríguez Gacha] principalmente"⁷⁴.

118. Las estructuras de Henry Pérez se empiezan a debilitar por la falta de financiación de Rodríguez Gacha, quien es dado de baja a finales de 1989 por las autoridades. Pérez entró en una disputa con Pablo Escobar desde 1990 y se inició una guerra frontal⁷⁵. Isaza y sus hombres, luego de la muerte de Henry Pérez en 1990 entraron en una guerra con Pablo Escobar, quien le había enviado una nota diciendo que iba a pagar por cada hombre de Isaza que fuera asesinado y que le enviaría 200 sicarios a matarlo. Esta guerra duraría hasta 1993 cuando muere Pablo Escobar⁷⁶.

Surgimiento del movimiento Muerte a Secuestradores (MAS)

119. Otro de los sucesos que marcó la época de los años 80, ocurrió el 12 de noviembre de 1981, cuando una célula de la guerrilla M-19 secuestró en la Universidad de Antioquia a Martha Nieves Ochoa Vásquez, familiar de Fabio Ochoa Restrepo, cabeza visible del Clan Ochoa, un reconocido grupo narcotraficante asociado al llamado Cartel de Medellín, por cuyo rescate exigían doce millones de dólares.

120. Este hecho motivó una reunión en el estadero "Las Margaritas", de propiedad de los Ochoa, en la que participaron 223 narcotraficantes, a la cabeza de Pablo Emilio Escobar Gaviria, Jorge Luís Ochoa Vásquez y Carlos Ledher Rivas. El primero de los citados se opuso a que se pagara suma alguna por la liberación. Como conclusión del encuentro, se creó un fondo común

⁷³ Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, postulado Iván Roberto Duque Gaviria, "Ernesto Báez" o "El Doctor", 22 marzo de 2007, sesión mañana

⁷⁴ Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, postulado Iván Roberto Duque Gaviria, "Ernesto Báez" o "El Doctor", 22 marzo de 2007, sesión mañana

⁷⁵ Audiencia Versión libre postulado Ramón Isaza Arango (a. "El Viejo"), abril 30 de 2007 sesión mañana

⁷⁶ Audiencia Versión libre postulado Ramón Isaza Arango (a. "El Viejo"), abril 30 de 2007 sesión mañana



para financiar la guerra contra los secuestradores y constituyó así el MAS, movimiento "*Muerte a Secuestradores*", cuyos integrantes posteriormente fueron conocidos popularmente como "*Los Masetos*"⁷⁷.

121. La escalada de la violencia que inició el MAS, y la modalidad sicarial que evitaba la acción de la justicia, fue replicado en múltiples lugares, y de hecho, el MAS se fue convirtiendo en el nombre que se le daba a todo grupo u operativo que se dispusiera para matar sindicalistas, miembros de la UP, militantes de izquierda o colaboradores de la guerrilla; de tal forma que el MAS reunió a sicarios que por distintas razones y desde distintos intereses se dedicaron a asesinar miembros o líderes de izquierda.

122. De forma paralela, emergieron distintos grupos como el MAS en distintas zonas del país, principalmente en las ciudades de Cali, Medellín, los departamentos de Córdoba, Magdalena y en la región del Magdalena Medio Boyacense, como apoyo a las estructuras contrainsurgentes y ligados al narcotráfico de los carteles del narcotráfico⁷⁸.

123. La modalidad de actuación del MAS no tenía un carácter orgánico o una estructura definida, funcionaba bajo el modo de comando, sin instrucciones directas muchas veces, bastaba con que alguna persona fuera miembro o simpatizante de la Unión Patriótica o líder de alguna organización social o defensor de derechos humanos, para ser considerado o "etiquetado" como colaborador de la guerrilla; y por tanto declarado objetivo de este grupo de sicarios. Aprovechando esta situación, los narcotraficantes, financiaron así, bajo la modalidad de "pago por asesinato", muchos asesinatos en la década del ochenta, generando una "guerra sucia" contra todo lo que representara la ideología de izquierda en el país.

124. Posteriormente, se presentó un cambio cualitativo en la evolución del paramilitarismo en el año 1983, generado por las investigaciones sobre el MAS, a instancias del entonces Procurador General de la Nación, Carlos Mario Hoyos, en el que participaron 17 Jueces de Instrucción Criminal y varios fiscales encargados de esclarecer hechos atribuidos a este grupo armado. El 20 de febrero de ese año, se conoció un informe parcial del Procurador General de la Nación, en el cual se dio a conocer una lista de 163 personas, entre civiles, militares y policías

⁷⁷ (...la reunión es si misma fue breve: se acordó que cada uno colocaría una millonaria suma que podía ser en pesos o su equivalente en armas u hombres; buscaría los contactos para identificar a los miembros del M-19, comprometidos en el secuestro, y transmitiría la información según el canal acordado; allí mismo se decidió iniciar un gran despliegue publicitario... (Castillo, Fabio, *Los jinetes de la Cocaína*, 1987, p. 112) Citado en: Documento "Informe de Campo grupos guerrilleros y paramilitares Bloque Norte", Sesión de audiencia de control formal y material de cargos del 10 de febrero de 2010, exposición de la Fiscal 3 de la Unidad de Justicia y Paz, postulado Jose Gregorio Mangones Lugo: Tema: orígenes del paramilitarismo.

⁷⁸ Documento "Informe de Campo grupos guerrilleros y paramilitares Bloque Norte", exposición de la Fiscal 3 de Unidad de Justicia y Paz, Sesión de audiencia de control formal y material de cargos del 10 de febrero de 2010, postulado Jose Gregorio Mangones Lugo: Tema: orígenes del paramilitarismo.



implicados en actividades paramilitares y numerosos crímenes⁷⁹. De acuerdo al informe, 59 de esas personas, fungían como miembros activos en las fuerzas militares o en la policía.

125. El personal civil señalado por la Procuraduría terminó vinculado a investigaciones penales, mientras que los militares y policías se beneficiaron de decisiones de cesación de procedimiento o sentencias absolutorias, proferidas por la jurisdicción penal militar, y la gran mayoría de ellos continuó en servicio activo en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El fenómeno paramilitar era descrito por el Procurador General como la acción:

*"pura y simplemente de gentes oficiales que se desbordan frente a las tentaciones de multiplicar su capacidad de acción y de aprovechar agentes privados, a quienes empiezan por tomar como 'guías' e 'informantes', colaboradores y auxiliares en general y terminan utilizando como brazo oculto para que en plan de sicarios, hagan oficiosamente lo que oficialmente no pueden hacer"*⁸⁰.

126. Se pudo establecer igualmente, que los principales centros de coordinación de estos grupos paramilitares se encontraban en el Batallón "Bárbula", con sede en Puerto Boyacá; en el Comando Operativo No. 10 del Ejército, ubicado en Cimitarra; los Batallones "Luciano D'Elhuyar", localizado en San Vicente de Chucurí; también en los servicios de inteligencia (B-2) de las unidades tácticas adscritas a la Brigada V de Bucaramanga y Santander, y XIV del Ejército, radicada inicialmente en Cimitarra y posteriormente en Puerto Berrío (Antioquia)⁸¹.

127. De las declaraciones dadas por el entonces Juez 13 de Instrucción Penal Militar de Medellín, Dr. Bernardo Jaramillo Jaramillo, quien participó en las investigaciones y fue asesinado posteriormente por los paramilitares, se pudo establecer que la lista de integrantes del MAS estaba conformada por un significativo número de miembros de la Policía y Fuerzas Armadas en servicio activo, hecho que años después ha sido corroborado con el testimonio de varios paramilitares y ex miembros de las fuerzas armadas. Así por ejemplo, el ex Teniente Luís Antonio Meneses Báez, quien sería conocido como el líder paramilitar "Ariel Otero", señaló que muchos de los militares y nombres que no aparecieron en esa lista de 1983 de la Procuraduría, recibieron la orden de inteligencia militar de desvincularse de la fuerza pública e ir a diferentes partes del país y crear nuevos focos paramilitares⁸².

128. Una vez conocido el informe de la Procuraduría, el entonces ministro de Defensa, Fernando Landazábal escribió una editorial en la Revista de las Fuerzas Militares que fue

⁷⁹ Procuraduría General de La Nación. *Informe sobre el "MAS": lista de integrantes y la conexión "MAS" y militares*. Bogotá, 20 de febrero de 1983.

⁸⁰ Procuraduría General de La Nación. *Informe sobre el "MAS": lista de integrantes y la conexión "MAS" y militares*. Bogotá, 20 de febrero de 1983.

⁸¹ Procuraduría General de La Nación. *Informe sobre el "MAS": lista de integrantes y la conexión "MAS" y militares*. Bogotá, 20 de febrero de 1983.

⁸² Declaración del Dr. Federico Andreau-Guzmán. Sesión de audiencia de control formal y material de cargos del 10 de marzo de 2010, postulado Jose Gregorio Mangones Lugo. Tema: orígenes del paramilitarismo.



replicada en los principales diarios, en ella afirmaba:

"Podrían estarse originando los argumentos para un nuevo conflicto interno de la nación, pues indudablemente, aquella parte honesta de la sociedad, que se considera dignamente representada y defendida por las Fuerzas Armadas, tendría que ponerse en pie al lado de sus instituciones, y éstas, ante las perspectivas del desdoro de su dignidad, podrían disponer su ánimo para una contienda de proporciones incalculables e imprevisibles que llevaría a nuestro país a una nueva fase de la violencia".

129. Lo que el Informe dejó al descubierto, pese a los pocos resultados en investigaciones o condenas disciplinarias o judiciales, fue la confirmación de la existencia del grupo Muerte a Secuestradores, demostrando que se trataba de una estructura mucho más compleja de lo que en principio se pensaba, en la cual los paramilitares del MAS tuvieron apoyo de algunos miembros de las autoridades locales y de algunos militares, entre otros. Estas estructuras operaron realizando control social de la población civil en ciertas regiones del país, cuando la fuerza pública era insuficiente para cubrir todo el territorio asignado⁸³.

130. En el gobierno del presidente Virgilio Barco, el DAS informó, en el marco de las investigaciones que se adelantaban por la masacre de La Rochela y Segovia, sobre la existencia de 138 grupos paramilitares⁸⁴; y para 1989 se conoció que grupos de paramilitares de Puerto Boyacá entrenaron a otros en Córdoba, Urabá, Putumayo y la región del Ariari en el Meta⁸⁵. Esta visión de grupos de autodefensa tendría acogida en el sur del departamento de Córdoba, como a continuación se detalla.

Casa Castaño, nordeste antioqueño y sur de Córdoba.

131. En 1978 Fidel Castaño Gil, llegó desde Amalfi, su lugar de origen, a Segovia, con la intención de comprar tierras, allí forjó dos fincas "El Hundidor" y "Las Guaduas"⁸⁶. En junio de 1979, en la finca "El Hundidor", fue secuestrado el señor Jesús Antonio Castaño González⁸⁷, padre de Fidel Castaño, por el IV Frente de las FARC. A pesar de que se pagaron 50 millones de pesos, Jesús Castaño fue asesinado por sus captores.

132. Luego de conocerse la muerte de Jesús Castaño, en agosto de 1981, Fidel Castaño Gil organizó un grupo de hombres que se hizo cargo de las averiguaciones para identificar a los

⁸³ Procuraduría General de La Nación. *Informe sobre el "MAS": lista de integrantes y la conexión "MAS" y militares*. Bogotá, 20 de febrero de 1983.

⁸⁴ Informe del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) presentado al Gobierno Nacional, mayo de 1988

⁸⁵ Informe del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) presentado al Gobierno Nacional, marzo de 1989

⁸⁶ Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Informe "Silenciar la democracia, Las masacres de Remedios y Segovia 1982-1997", Bogotá, Taurus, Semana, CNRR, 2011, p. 121

⁸⁷ Padre de los paramilitares Fidel Antonio Castaño, Vicente Castaño y Carlos Castaño Gil



responsables de la muerte de su padre, para lo cual Fidel buscó la colaboración de algunos militares y miembros de la fuerza pública. Este fue el inicio de una alianza que a la postre determinaría que Fidel Castaño u algunos de sus allegados, "Panina", "H2", "Vanegas" se ofrecieran para ser informantes del Batallón Bomboná, con sede en Segovia y desde el cual se había iniciado una estrategia contrainsurgente.

133. Fidel Castaño financió acciones de miembros de la fuerza pública en conjunto con algunos de sus trabajadores, para que en agosto de 1983 asesinaran a múltiples personas que tuvieron conocimiento del secuestro de su padre, o que habían presenciado cuando las FARC pasaba por dichos lugares, realizando un recorrido entre las veredas de Cañaveral y Manila en Remedios (Antioquia).

134. Para tal fin, Fidel Castaño entró en contacto con el Mayor Alejandro Álvarez Henao, al ser presentados por alías "Caruso" o Gonzalo de Jesús Pérez (padre de Henry Pérez, con quien el militar habían hecho operaciones conjuntas en Puerto Boyacá, apoyados por el Batallón Bárbula. Sobre estos acercamientos con el mayor Álvarez Henao, Fidel Castaño afirmaría en una entrevista en mayo de 1991, que las primeras autodefensas se gestaron durante el gobierno de Turbay Ayala: *"Mi lucha contra el comunismo comenzó muy temprano. El mayor Alejandro Álvarez Henao, un tipo muy inteligente y a quien mataron hace unos meses, fue el creador de esta línea de las autodefensas, y quien me inició en la lucha."*⁸⁸

135. Este vínculo con militares le sirvió a Fidel Castaño para aprender las técnicas y estrategias de la guerra, y para poder apoyar financieramente y con algunos elementos de armamento a escuadrones pequeños. Así, entre 1982 y 1983 hubo una serie de asesinatos y torturas a miembros del partido comunista, a presuntos colaboradores de las FARC y a personas que habían sido testigos o habían denunciado estos asesinatos, como el caso del concejal Gilberto Gallego (asesinado en julio de 1983)⁸⁹.

136. Gracias al apoyo económico de Fidel Castaño, se realizaron acciones contra civiles, miembros del MOIR y simpatizantes de izquierda. Castaño pretendió enviar un mensaje a la izquierda, tanto política como insurgente, como forma de retaliación por la muerte de su padre. En dicho momento, los perpetradores directos eran miembros del Batallón Bomboná aunque se hicieron pasar por miembros de Muerte a secuestradores (MAS, o también llamados "Tiznados"

⁸⁸ Entrevista dada por Fidel Castaño Gil, entre el 13 y 15 de mayo de 1991 a 4 académicos. Publicada en: REYES, Alejandro, *op.cit.* p. 89.

⁸⁹ Grupo de Memoria Histórica, 2011, *op. cit.* Informe "Silenciar la democracia". Otras versiones de postulados de Justicia y Paz han afirmado que al autor intelectual del secuestro de Jesús Castaño fue el concejal de la UPE Gilberto Gallego, no obstante, esta información no ha sido reconstruida y sigue siendo objeto de debate. Véase reconstrucción histórica de las autodefensas, Fiscal 3ª de la Unidad de Justicia y Paz, audiencia de control de legalidad de José Gregorio Mangones Lugo.



o “Masetos”) para generar terror en la población y encubrir su acción ilícita⁹⁰.

137. Posteriormente, Fidel Castaño abandonó la región y se dirigió hacia el sur de Córdoba, donde en 1988 participó como financiador y puente de enlace entre paramilitares del Magdalena Medio (en particular paramilitares comandados por Alonso de Jesús Baquero, alias “El Negro Vladimir”, y gente de la zona de Segovia, quienes perpetrarían la masacre del 11 de noviembre de 1988 en Segovia y La Cruzada. Dicha masacre estuvo dirigida especialmente a atacar contra miembros de la Unión Patriótica (UP), partido que había ganado las elecciones locales de marzo de 1988 logrando una posición mayoritaria en los concejos municipales, y logrando dos alcaldías (en las primeras elecciones populares de alcaldes) en la región del nororiente antioqueño, Segovia y Remedios.

138. En el entretiem po en la zona del nororiente antioqueño nació el “*Movimiento Muerte a Revolucionarios del Nordeste (MNR)*”⁹¹, que operó en los Municipios de Zaragoza, Segovia, Remedios, Vegachí, El Bagre, Yalí y Yondó (Antioquia). Dicho grupo realizó una serie de amenazas y propaganda política negra, usando para ello boletines, información en prensa y pintas en paredes, desde el año 1986 atemorizando a la población en general y haciendo amenazas directas a quienes consideraban eran simpatizantes de izquierda o miembros de la Unión Patriótica.

139. Fidel Castaño Gil, una vez Rodríguez Gacha empezó a financiar las estructuras de autodefensas y paramilitares del Magdalena Medio, decidió retirarse de la zona del nordeste antioqueño (en varias entrevistas había afirmado que no tenía buena relación con Rodríguez Gacha y que no estaba de acuerdo con la vinculación del narcotráfico a este accionar más político y de defensa frente a las guerrillas)⁹². De esta forma se instaló en Córdoba, entre Valencia y Tierra Alta, en su finca “Las Tangas”.

140. Allí Fidel Castaño, organizó un grupo conocido como “Los Tangueros”, quienes continuaron con la supuesta estrategia contraguerrilla en el sur de Córdoba, especialmente en contra del Ejército Popular de Liberación. En el año 1987 se expandió hacia la zona ganadera de Urabá, donde más adelante surgió el grupo que se conocería con el nombre de “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)”, la cual heredaría Carlos Castaño Gil, hermano menor de Fidel Castaño. El modus operandi de esta organización sería reconocido en otros lugares, por

⁹⁰ Informe Técnico de Inspección Judicial sobre la masacre de Segovia, Antioquia, del 11 de noviembre de 1988 Archivo del Ministerio del Interior y Justicia, Bogotá, caja 4096, carpeta 24836, folios 70–71, citado en: Grupo de Memoria Histórica, op. cit, Informe “Silenciar la democracia”, 2011, p. 79

⁹¹ También solían firmar sus panfletos y comunicados con los mote s de “Blancos”, “Borradores” o “Realistas”, Cfr: Procuraduría General de la Nación, Expediente Disciplinario N° 022–77142 de 1988

⁹² Entrevista de Fidel Castaño con Germán Castro Caicedo, inicios de 1991



su nivel de violencia masiva e indiscriminada. Al punto que en muchas regiones lejanas, cuando se perpetraba una masacre, los habitantes solían referirse a que “llegaron los urabeños”.

141. A finales de los años ochenta se dieron entre otras, las masacres de la finca Honduras, La Negra, Tomate (Canalete), El Rincón, La Mejor Esquina (Buenavista), Las Tangas (Valencia), Pueblo Bello (Turbo), Barrio Escolar (Tierra Alta), regiones ubicadas entre Antioquia y Córdoba. Entre 1988 y 1990 hubo más de 20 masacres de campesinos y sindicalistas cometidas por los paramilitares con no menos de 200 muertos. El 4 de marzo de 1988, paramilitares que venían del Magdalena Medio ejecutaron dos masacres en las fincas Honduras y La Negra, ubicadas en Urabá⁹³.

142. Fidel Castaño llevó a cabo desde “Las Tangas”, las masacres de Currulao (15 asesinados), Buenavista, Córdoba (28 asesinados), Punta Coquitos, Turbo (26 muertos), Canalete, Córdoba (16 víctimas), Pueblo Bello (43 campesinos desaparecidos y asesinados). En abril de 1990 en “Las Tangas” aparecieron seis cadáveres de los desaparecidos en Pueblo Bello⁹⁴.

143. Al finalizar los 80 y empezando los 90, la organización de Fidel Castaño en Córdoba y parte de Urabá se perfilaba como la “de mayor crecimiento, contrario a lo que acaecía con las demás, sumidas en múltiples pugnas determinadas por la ruptura entre los carteles (del narcotráfico)”.⁹⁵

144. En 1990, con motivo de diversos diálogos de paz adelantados desde el gobierno Barco, se concretaron las negociaciones con varios grupos de guerrilla, los cuales entraron en un proceso de desarme y desmovilización. Fidel Castaño afirmó entonces que estaba dispuesto a desmovilizar a sus hombres si el EPL lo hacía⁹⁶, en efecto Castaño desmovilizó a cerca de 300 de sus hombres, entregó varias de sus tierras para adelantar proyectos productivos que ayudaran a la reinserción en la zona.

145. Ante la desmovilización del EPL, las FARC deciden crear el frente 58 para copar los espacios dejados por el EPL, así incursionaron en el sur de Córdoba. Igualmente, iniciaron una estrategia de hostigamientos y asesinatos a los desmovilizados del EPL, quienes habían conformado un movimiento político denominado Esperanza, Paz y Libertad como resultado de

⁹³ Grupo Memoria Histórica de la CNRR, *Informe La Rochela*, op. cit. 2010, p. 307

⁹⁴ Peritaje de Alfredo Molano Bravo sobre la dinámica de actores armados en diferentes regiones del país, en particular el Urabá, p. 27, Corte Interamericana de derechos humanos, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, Sentencia de 31 de Enero de 2006.

⁹⁵ Vicepresidencia de la República, *Los derechos humanos en el departamento de Antioquia*, 2004, p. 11.

⁹⁶ “Castaño ofrece desmovilización”, *El Tiempo*, 1º de agosto de 1990



los diálogos políticos⁹⁷.

146. Fidel Castaño, retomó prontamente su guerra contrainsurgente, esta vez, de cara a enfrentar a las FARC, expandiéndose y robusteciendo sus estructuras con el reclutamiento de personas de distintos sectores sociales, incluso de miembros desmovilizados que habían sido del EPL y que estaban siendo atacados por las FARC. En reacción, varios de estos desmovilizados del EPL conformaron los Comandos Populares, y pasaron a ser contraguerrillas de los paramilitares y a apoyar con inteligencia y en operativos al grupo de Fidel Castaño⁹⁸.

147. En 1994, el mando de la estructura de las Autodefensas de Córdoba y Urabá pasa a manos de Carlos Castaño Gil, quien la consolida y continúa el proceso expansivo que venía haciendo su hermano Fidel. Este relevo de autoridad se da ante la muerte de Fidel Castaño, quien hacia enero de 1994 fue asesinado presuntamente en combate con una disidencia del EPL, aunque otras versiones apuntan a que fue su hermano menor, Carlos Castaño, quien habría ordenado su asesinato a través de uno de sus guardaespaldas⁹⁹, otras versiones sostienen que detrás de su asesinato estuvo una orden de Pablo Escobar¹⁰⁰.

148. Hacia 1995 surge a la luz pública Carlos Castaño y la estructura conocida como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). Este sería el principal modelo que se expandiría en el país durante la década de los noventa, al punto de agrupar a gran parte de las estructuras de carácter paramilitar existentes para esa época. La causa de que este foco de paramilitarismo fuera el de mayor auge y expansión tiene fundamento en varios factores.

149. Entre estos factores, se ha destacado desde diversos análisis del paramilitarismo, que el modelo de los Castaño: a diferencia del MAS y del modelo de Puerto Boyacá de Henry Pérez en la segunda mitad de los ochenta, la casa Castaño no tuvo la dependencia de la financiación del narcotráfico del Cartel de Medellín. De hecho gozaban de suficiente financiación autónoma dado que Fidel Castaño había acumulado importantes tierras y ganado, como producto de sus actividades en el narcotráfico de años atrás.

⁹⁷ Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz del 16 de diciembre de 2011, M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López, rad. 200782701, parr. 321

⁹⁸ Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz del 16 de diciembre de 2011, M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López, rad. 200782701, parr. 321

⁹⁹ Sobre la versión que el autor intelectual de la muerte de Fidel, fue su hermano Carlos Castaño se han pronunciado ex paramilitares Iván Roberto Duque (alias "Ernesto Báez"), y uno de los sicarios principales de Pablo Escobar, John Jairo Velásquez alias "Popeye". Este último aseguró ante la justicia que "quien había mandado a matar a Fidel Castaño fue su hermano Carlos porque este quería quedarse con el control del narcotráfico y del ejército de Fidel Castaño ya que había muerto Pablo Escobar semanas antes". Exposición presentada por la Fiscalía 11 delegada ante la Unidad Justicia y Paz sobre el surgimiento de la "Casa Castaño", audiencia de control formal y material de cargos, postulados Uber Enrique Banquez Martinez y Edwar Cobos Tellez, 9 de diciembre de 2009.

¹⁰⁰ En audiencia de versión libre, Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", una de las personas cercanas a Fidel Castaño, aseguró que quien asesinó a Castaño fue alias "Salvador", un aliado de Pablo Escobar Gaviria. Audiencia versión libre ante la Fiscalía Justicia y Paz, postulado Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche", septiembre 11 de 2007



150. De esta forma, aun cuando desapareció González Gacha y Pablo Escobar (1989 y 1993, respectivamente), las estructuras de Fidel Castaño y Carlos Castaño no tuvieron mayores dificultades para asegurar su financiación.

151. Por otro lado, cuando las autodefensas de Henry Pérez y sus herederos alias "Ariel Otero" y alias "Botalón" tuvieron dificultades finalizando los ochenta, por la confrontación que les hizo el Estado, y la falta de financiación de Rodríguez Gacha, los hermanos Castaño no sufrieron la misma persecución y pudieron continuar creciendo de manera paulatina y sin mayores dificultades.

152. Rodríguez Gacha había financiado y sobornado a muchos policías y militares y trataba de tener a su servicio a varios de sus miembros, lo que le ganó un fuerte apoyo local momentáneamente, pero que rápidamente desapareció a finales de los ochenta, debido a la percepción negativa que se generó en torno a las masacres de fines de los ochenta, y en particular, de la masacre de los operadores judiciales que investigaban el caso de la muerte de 19 comerciantes, o lo que se conoció como la Masacre de La Rochela.

153. Como reacción, además de una parcial confrontación militar y policial por parte de la fuerza pública, ese mismo año, la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable varios artículos que permanecían vigentes de la Ley 48 de 1968 en las que se autorizaba la conformación de grupos de autodefensa. Desde el Ejecutivo, una medida inicial fue declarar ilegal la promoción, financiación, entrenamiento y participación en grupos paramilitares, mediante el Decreto 1194 de 1989. Igualmente, el Gobierno nacional creó una comisión asesora para coordinar la lucha contra el fenómeno del paramilitarismo y designó la conformación de un cuerpo especial armado para combatirlo¹⁰¹.

154. Paralelamente la versión paramilitar de Fidel Castaño, pudo recoger rápidamente adeptos y convencidos frente a la causa antiguerrilla, en una época en la cual se ponía en duda la postura contrainsurgente de las estructuras del Magdalena Medio, del lado boyacense. La razón era que en la región se veían con frecuencia a varios líderes de la guerrilla del M-19 en conversaciones con Henry Pérez.

155. Otro proceso que favoreció la expansión de los grupos de Córdoba y Urabá al mando de Fidel Castaño fue el hecho de no haber entrado abiertamente en guerra contra Pablo Escobar. Si bien Fidel Castaño hizo parte de los PEPES (grupo de los que se declaraban Perseguidos por Pablo Escobar) y fue uno de sus principales cabecillas, la guerra entre carteles no fue abierta en

¹⁰¹ Estas medidas estaban contempladas en los Decretos 813 y 814 de 1989.



las zonas de Córdoba y no afectaron de manera significativa a los miembros de las estructuras de Fidel Castaño.

156. Esto mientras los grupos paramilitares de Ramón Isaza y Henry Pérez en el Magdalena Medio tuvieron una acérrima confrontación con Pablo Escobar. En este sentido, la guerra de los carteles del narcotráfico, las disputas entre Pérez y Escobar, que habían sido antiguos aliados, y la falta de financiación del narcotráfico a las autodefensas del Magdalena Medio, tras la muerte de Rodríguez Gacha, fueron disminuyendo su capacidad de reclutamiento y frenando su consolidación. Las razones de la disputa de Pérez y Escobar han tenido varias versiones. Así, Ernesto Báez, una persona que fue cercana a Pérez manifestó en versión libre:

"En 1990, se rompen las relaciones entre Pérez y Escobar en gran parte porque a Escobar lo estaban buscando mucho las autoridades y varias personas, incluyendo ex desmovilizados del M-19 y miembros del Estado que estaban interesados en que Henry Pérez rompiera relación con Escobar y lo persiguiera.

Ese año se dan varias muertes de personas cercanas a Escobar en Medellín y en el Magdalena Medio y Escobar empieza a sospechar que era Henry Pérez el que estaba detrás de esas muertes. En agosto de 1990 en la Hacienda Nápoles se reunieron Pérez y Escobar, cada uno con más de un centenar de escoltas. Llegaron a una presunta paz pero al llegar a Pérez a Puerto Boyacá anuncia que colaborará con el Batallón en una operación para dar de baja a Escobar y que declararía formalmente la guerra al capo, su anterior amigo y socio en el narcotráfico¹⁰².

157. Los hermanos Carlos y Vicente Castaño, generarían una nueva dinámica en el paramilitarismo, con un proyecto expansivo y suprarregional, con una ventaja adicional, para la época en que Carlos Castaño asume el mando de las estructuras de Córdoba y Urabá se da la aprobación por parte del Gobierno nacional de las denominadas Cooperativas de vigilancia y seguridad privada, que posteriormente se conocería como las "Convivir".

La aprobación de las Cooperativas de vigilancia y seguridad privada (Convivir)

158. Las Cooperativas de seguridad particulares se constituirían en uno de los cimientos que permitió la proliferación de grupos de autodefensa y paramilitares en el país. Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada son definidas desde el art. 23 del Decreto 356/94 como: *"la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia en forma remunerada a terceros y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación y seguridad"*.

¹⁰² Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, postulado Iván Roberto Duque Gaviria, "Ernesto Báez" o "El Doctor", 22 marzo de 2007, sesión mañana.



159. Estas Cooperativas estuvieron soportadas en reglamentaciones construidas durante el gobierno del presidente César Gaviria (concretamente en la Ley 62 de 1993¹⁰³ y en el Decreto 356 de 1994¹⁰⁴). No obstante, es en el gobierno de Ernesto Samper donde se genera su reglamentación y se inicia su implementación en varias regiones del país con las resoluciones ministeriales que las concretan y dan orientaciones. Paralelamente, cobra fuerza este tipo de iniciativas desde el sector de ganaderos y comerciantes. Así, la Revista *Semana* elaboró una detallada crónica que hace alusión a la preocupación de aquel momento y la adopción por parte del gobierno Samper de una posición a favor de este tipo de iniciativas:

"a las pocas semanas de arrancar el gobierno, el Presidente (Samper) recibió a una delegación de ganaderos en la Casa de Nariño. La cita arrancó en un tono más bien agrio, pues los ganaderos quisieron de entrada coger el toro por los cuernos y plantear la dramática situación que soportan, caracterizada por un aumento significativo de las extorsiones y boleteos y por más de 400 secuestros (hoy, tres meses después, la cifra ya asciende a 430). (...)

Finalmente, los visitantes le propusieron al anfitrión que, ante la incapacidad del Estado de defenderlos, el gobierno estudiara la posibilidad de permitirles conformar grupos de seguridad que actuaran en coordinación con la fuerza pública. Durante la reunión los ganaderos mencionaron algunas normas dictadas meses atrás por la administración Gaviria, que prevén la creación y reglamentación de departamentos y cooperativas de seguridad. Impactado por la crudeza de la exposición de los ganaderos, y consciente de que había que darles alguna esperanza, Samper les respondió que el gobierno empezaría de inmediato a analizar esas alternativas. Horas después relató lo sucedido al ministro [Fernando] Botero, y éste se comprometió a estudiar la idea".¹⁰⁵

160. Para profundizar en el tema de este tipo de agrupaciones de seguridad, el entonces Ministro de Defensa del Gobierno Samper, Fernando Botero Zea, logró la asesoría para Colombia por parte del General Nicolás de Bari Hermoza, para ese momento Comandante general de las Fuerzas Militares del Perú, quien había asesorado al entonces presidente Alberto Fujimori en la creación de las llamadas "Rondas Campesinas" y los "Comités de Autodefensa", grupos de civiles que apoyaban al Ejército en la lucha del gobierno peruano frente a las guerrillas Sendero Luminoso y Tupac Amarú¹⁰⁶.

161. Para la época, la revista *Semana* reveló que, según una fuente del Ministerio de Defensa, "la visita de [Nicolás] Hermoza fue fundamental para dar forma definitiva a algunas de las ideas que habíamos estado explorando"¹⁰⁷. Como resultado de esta serie de asesorías y de las iniciativas que venían del gobierno anterior, se redactaría la Resolución del Ministerio de

¹⁰³ Mediante la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, entre otras disposiciones, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Defensa, es bajo esta entidad que se regularán las llamadas Cooperativas de Seguridad y Convivencia CONVIVIR.

¹⁰⁴ El Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", en varias partes de su articulado, contemplaba la creación de las Cooperativas de vigilancia y seguridad privada y los Servicios comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada.

¹⁰⁵ *Semana*, "¿Hora de armarse?", 2 de enero de 1995

¹⁰⁶ *Semana*, "¿Hora de armarse?", 2 de enero de 1995

¹⁰⁷ Ibid.



Defensa número 368 del 27 de abril de 1995¹⁰⁸. De acuerdo a Fernando Botero, la intensión fundamental de estas iniciativas era despertar la solidaridad de los civiles en la lucha contra la subversión ya que “ningún país en la historia ha sido capaz de vencer el problema de la criminalidad rural sólo con el esfuerzo de la Fuerzas Armadas. Se requiere el apoyo de la población civil organizada”¹⁰⁹ afirmó a los medios. Igualmente, en un contexto de seguridad deteriorado, el entonces ministro de Defensa arguyó que era mejor legalizar y controlar algo que ya se estaba desbordando:

"ante el grave deterioro de la situación de orden público en el campo y ante las dificultades que tiene la fuerza pública, el fenómeno que se está observando es el crecimiento explosivo de los grupos de autodefensa creados al margen de la ley. En esas condiciones, la disyuntiva para el país no está entre tener cooperativas de seguridad rural o no tenerlas. La verdadera disyuntiva es entre tener cooperativas vigiladas por el Estado o tener desarrollo incontrolado de grupos paramilitares y de autodefensa creados al margen de la ley. En otras palabras, estas instituciones se crean o se crean: o se establecen institucionalmente por intermedio del Estado, o se crean por fuera de la ley. Y yo, definitivamente, prefiero lo primero".¹¹⁰

162. En este contexto que rodea la creación de la Resolución Ministerial número 368 de 1995, no debe dejar de mencionarse que el Comandante peruano Nicolás de Bari Hermoza, junto con varios generales de la época de Fujimori, han sido condenados en Perú por conformación de grupos paramilitares en ese país hasta a 25 años de prisión¹¹¹. Según sentencia de enero de 2008, Nicolás de Bari Hermoza, Vladimiro Montesinos Torres, los generales Juan Rivero Lazo (director de Inteligencia del Ejército para entonces) y Julio Salazar Monroe, fueron quienes concibieron, organizaron y promovieron el grupo paramilitar llamado “La Colina”, culpable de múltiples asesinatos y desapariciones, entre ellos los casos adelantados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocidos como La Cantuta y Barrios Altos, en los cuales se encontró responsable al Estado peruano de violaciones a los derechos humanos.

163. Por su lado, la Resolución ministerial número 368 de 1995 aumentó algunas reglamentaciones sobre las cooperativas, igualmente, en la práctica y bajo una misma denominación (CONVIVIR) se unieron los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada (art. 39 del decreto 356 de 1994) con los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada (soportadas en el artículo 42 del Decreto 356 de 1994). Dichos artículos contemplaban en la versión del Decreto 356 de 1994 vigente para esa época lo siguiente:

"ARTÍCULO 39. Servicio especial de vigilancia y seguridad privada es aquel que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto

¹⁰⁸ Esta resolución complementaría las ya vigentes Ley 62 de 1993, Decreto 356 de 1994, soporte de las Cooperativas de seguridad, creadas en el gobierno inmediatamente anterior del presidente César Gaviria.

¹⁰⁹ Semana, “¿Hora de armarse?”, 2 de enero de 1995.

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ República de Perú, Resolución de la Primera Sala Penal Especial, viernes 1 de octubre de 2010, Jueza Superior Inés Villa Bonilla



exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad.

PARAGRAFO Se considera especial un servicio de vigilancia y seguridad privada, cuando debe emplear armas de fuego de uso restringido y actuar con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada, debiendo obtener aprobación del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional. En razón a la naturaleza del servicio especial de vigilancia y seguridad privada, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer un control permanente con cargo al vigilado (resaltado fuera del original)".

164. Por su parte, el artículo 42 definía que: *"Se entiende por servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad"*.

165. Ahora bien, la Resolución 368 de 1995 unificó bajo el mismo nombre: "CONVIVIR", estas dos disposiciones que habían sido creadas por aparte, como se expuso arriba. En la práctica, el efecto fue que muchos de los grupos de Convivir, con una interpretación local de las medidas y sin mayor regulación, tuvieron acceso a armas de uso privativo de las fuerzas militares, y no sólo a armas de defensa personal, lo que cambió definitivamente su connotación, alcance y forma de operar.

166. Las Convivir, en la mitad de los noventa, fueron un estímulo para que en la práctica, muchos grupos de autodefensa y paramilitares se expandieran en el país. Así por ejemplo, aprovechando las disposiciones legales que existían para la conformación de estas Cooperativas de Seguridad, Salvatore Mancuso, en desarrollo de su expansión con las ACCU, creó más de diez de estas cooperativas en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar¹¹².

167. No obstante lo anterior, la relación entre las Cooperativas Convivir y el paramilitarismo no es siempre directa, de tal forma que no se puede afirmar que para todo el país hubo una relación estrecha entre estas. Para ilustrar esto, existen estructuras paramilitares que no fueron derivadas ni provinieron directamente de cooperativas Convivir: en el caso del Bloque Vencedores de Arauca, la llamada Convivir "El Corral", que operó entre 1996 y 1997 luego de múltiples denuncias fue desarticulada y algunos de sus miembros judicializados, sin tener relación directa comprobada con la estructura del Bloque Vencedores de Arauca, que luego se

¹¹² Más adelante se profundizará sobre el papel que desempeñaron este tipo de organizaciones en el proceso expansivo de los paramilitares, al ser estas utilizadas como plataforma para sus actividades y encubrimiento de su accionar ilícito, Ver: Decisión de control de legalidad, Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz del 5 de diciembre 2011, M.P. Eduardo Castellanos



crearía en el año 2001¹¹³. En este mismo sentido, estructuras de autodefensas como la creada por Ramón Isaza en el Magdalena Medio antioqueño no utilizaron las organizaciones Convivir para su proceso expansivo¹¹⁴.

168. En esto han coincidido algunos investigadores versados en el análisis del tema del paramilitarismo, por ejemplo, Fernando Cubides, ha concluido que no se puede afirmar que haya una relación directa entre las Convivir y la expansión del paramilitarismo. Sin embargo, sí ha afirmado que el conjunto de normas y resoluciones que permitieron la creación de las Convivir, en un país sin conflicto, no serían más que “un conjunto razonable de normas para proveer seguridad complementaria a la que el Estado debe ofrecer”, pero en el caso colombiano, generaron una serie de directivas muy genéricas, las cuales abrieron un espectro muy amplio para implementar acciones armadas que no fueron reglamentadas¹¹⁵. Fue esta falta de reglamentación, la capacidad local de interpretación, y la capacidad de varias cooperativas para adquirir armas de uso privativo de las fuerzas armadas, lo que permitió que algunas Convivir fueran la plataforma para algunos grupos de autodefensa y paramilitares, como se verá a continuación.

Auge paramilitar y proyecto expansivo 1996-2003

169. En la segunda mitad de la década de los noventa, el proyecto paramilitar, como estrategia de control territorial y poblacional contrainsurgente, y con ciertos acuerdos tácitos o explícitos con algunas unidades y oficiales de las Fuerzas Militares, en gran parte de la geografía Colombiana, tuvieron como elementos dinamizadores tres factores: (i) la percepción generalizada de crisis militar, según la cual las Fuerzas Militares no tenían capacidad suficiente para contrarrestar a las guerrillas, (ii) la inserción en algunas zonas, y profundización en otras, de las relaciones entre el paramilitarismo y el narcotráfico, el cual les proporcionó un inmenso capital a los paramilitares para aumentar el número de hombres y armas; y (iii) el rechazo que generó en ciertas regiones el despeje del Caguán y la posibilidad de realizar más despejes territoriales para adelantar diálogos con otras guerrillas, como el ELN en el norte del país. A continuación se detallan estos factores.

¹¹³ Control de legalidad formal y material de cargos, postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, 12 de diciembre 2011, Parr. 129.

¹¹⁴ Sesión de audiencia pública de control formal y material de cargos, postulado Ramón Isaza Arango, del 26 de octubre de 2011, rad. interno 1520. M.P. Eduardo Castellanos.

¹¹⁵ Cubides resalta el carácter particularista y privatizador de la normatividad de las Convivir: “Lo que se omite allí y no está reglamentado queda a discreción de las autoridades departamentales y municipales. Prueba del particularismo que representan está en que algunos mandatarios seccionales las promueven con vehemencia, en tanto otros las consideran inconvenientes. Los interesados en desarrollar las cooperativas abrigan la esperanza de que, en un caso dado, poseerán el poder suficiente para, dentro del orden jurídico, llenar según su voluntad, tal laguna. Si algo resalta en tan breve enunciación de normas como las mencionadas arriba, es el carácter privado de la seguridad que se busca”, CUBIDES, Fernando, *Los paramilitares y su estrategia*, Grupo de investigación Paz Pública, Universidad de los Andes, documento de trabajo no. 8, octubre de 1997, p. 27



La percepción de la incapacidad del Estado y el aumento de las cooperativas de seguridad privada

170. El primer factor, tiene lugar en la época en la cual las FARC generaron un cambio de estrategia en el conflicto, procurando pasar de la guerra de guerrillas hacia una guerra de movimientos, esto es, la concentración de grandes cantidades de tropas para atacar puntos fijos o móviles del Ejército o Policía. En este proceso de fortalecimiento de las FARC, la Fuerza Pública tuvo varios descréditos militares y varias de sus unidades fueron duramente atacadas por las FARC entre 1997 y 1998¹¹⁶.

171. Es en esta misma época, la fuerza pública empieza a defenderse más a que atacar a las guerrillas. Igualmente, fueron los años donde muchos municipios quedaron sin protección de la Fuerza de Policía, la cual se tuvo que concentrar en las ciudades capitales de departamento. Ante esta avanzada de las FARC, y la incapacidad de la Fuerza Pública de detenerla, es que se genera el contexto de máxima expansión del paramilitarismo, iniciado en el año 1996 y que duraría hasta entrado el año 2003.

172. Sobre esta incapacidad del Estado de defenderse y defender a los ciudadanos se han pronunciado varios ex jefes paramilitares¹¹⁷. La Sala considera importante resaltar este punto, pues el discurso de *justificación* de los grupos paramilitares no fue exclusivo de ellos, sobre él también se han referido representantes de grupos económicos e incluso militares. Esto significa que existía no sólo la justificación propia de parte de quienes cometían los actos delictivos, sino que había un conjunto de personas dispuesto a apoyarlos, lo que sin duda ayudó a su proceso expansivo¹¹⁸, resta aún que la Fiscalía General de la Nación, presente en los procesos de Justicia y Paz la confirmación del apoyo de diferentes gremios económicos a la *causa* paramilitar, luego de que varios ex comandantes paramilitares han manifestado en versiones libres que recibieron apoyo de estos, un ejemplo de ellos son las declaraciones de Raúl Hasbún, respecto del apoyo recibido en la región de Urabá.

173. Salvatore Mancuso, ex comandante paramilitar, ha hecho referencia al abandono del

¹¹⁶ Sesión de audiencia pública de control formal y material de cargos del 6 de diciembre de 2010, Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, postulado Fredy Rendón Herrera.

¹¹⁷ Audiencias de versión libre ante la Fiscalía General, Unidad de Justicia y Paz, postulado Salvatore Mancuso, alias "Santander Lozada", "Mono Mancuso" o "Triple Cero" del 19 de diciembre de 2006 y del 15 de mayo de 2007

¹¹⁸ En una carta enviada al entonces presidente Álvaro Uribe, en diciembre de 2006, los ganaderos de región del Bajo Cauca reconocieron que apoyaron a las AUC antes del inicio de las versiones libres de Salvatore Mancuso aduciendo que el Estado los había dejado solos. Por su parte, el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegán), José Félix Lafaurie, el 17 de diciembre de 2006 declaró que no solo habían apoyado a los paramilitares, y argumentó que no estaban arrepentidos de haberlo hecho.



Estado y a la desprotección de los ganaderos de Córdoba frente a las FARC y el EPL¹¹⁹. Mancuso también aseguró que había pedido al entonces Ministro de Defensa, Fernando Botero Zea, protección a los ganaderos como él en Córdoba y afirmó que había pertenecido a una Convivir¹²⁰.

174. El discurso de varios gremios afectados por las guerrillas iba también en consonancia con la necesidad de mayor protección por parte del Estado y de tener que recurrir a la defensa propia. Este discurso no era nuevo, ya que desde principios de los noventa ya el gremio ganadero venía haciendo alusión a la necesidad de mayor seguridad en el campo. Así por ejemplo, en el Congreso Nacional Ganadero, en noviembre de 1992, le pidieron al presidente Gaviria no intentar reabrir los diálogos (que se habían suspendido en ese momento) con la Coordinadora Guerrillera y enfrentar a la subversión con mayor determinación¹²¹.

175. En 1994, el entonces presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), apoyaba las cooperativas rurales de seguridad propuestas por el ministro Fernando Botero, y afirmaba: *"Estamos totalmente de acuerdo con el Gobierno. Es consecuente con la incapacidad del Estado para proporcionarle seguridad a los productores colombianos" (...) El gobierno está buscando la forma de legalizar, con los debidos controles, una defensa mínima para los productores y ganaderos. Decir que no se puede hacer por las pasadas experiencias que dejaron los grupos paramilitares es un sofisma de distracción, pues se desconoce una realidad que agobia a quienes trabajan y producen para el país. Es una situación que se ha vuelto insoportable*¹²².

176. Algunos meses después, el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegán), Jorge Visbal Martelo, se pronunció alrededor de la necesidad de generar más seguridad para dicho gremio, y a su vez, ante la pregunta de un periodista sobre si el paramilitarismo tenía cierto respaldo entre los ganaderos, el presidente de dicha asociación afirmó: *"No se puede desconocer que en Colombia existen grupos de autodefensas, que surgieron, precisamente, a la sombra de la subversión. Nosotros no es que estemos de acuerdo con que existan o no, pero si hay un vacío estatal alguien tiene que llenarlo y en este caso estos grupos han permitido, en algunas regiones del país, el poder controlar delitos como el*

¹¹⁹ Audiencia de versión libre, postulado Salvatore Mancuso, alias "Santander Lozada", Mono Mancuso o Triple Cero" 19 de diciembre de 2006

¹²⁰ Ibid.

¹²¹ *El Tiempo*, "Guerra a subversión piden ganaderos", noviembre 6 de 1992.

¹²² Declaraciones en entrevista al entonces Presidente la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), *El Tiempo*, "Amplio apoyo a plan de seguridad", 29 de noviembre de 1994. La misma SAC, en plena expansión del paramilitarismo pero esta vez en cabeza de otro presidente, en septiembre de 2000 acusaba "al Estado de no cumplir con su obligación de brindar seguridad a los ciudadanos" y afirmaba: "La gente no se puede dejar asesinar, no se puede quedar esperando a que venga la guerrilla a matarlos y aunque no estamos de acuerdo con los grupos de autodefensas ilegales, sí entendemos que la gente cree grupos de autodefensa particulares porque el Estado no ha sido capaz de garantizar la defensa y seguridad ciudadanas", *El Tiempo*, "Viraje en debate a paras", 10 de septiembre de 2000



*secuestro, la extorsión, el abigeato. Eso no se puede desconocer.*¹²³

177. El mismo presidente de Fedegán, en un congreso del gremio ganadero en octubre de 1996, al referirse sobre las Convivir manifestó que era necesario “que se extiendan las Convivir”, e incluso pidió a las trasnacionales petroleras que las impulsen también¹²⁴. Es para esta época cuando el discurso de apoyar a las Convivir pasa de ser una propuesta para apoyar al Estado en comunicaciones, información y organización comunitaria, a convertirse en una estrategia antisubversiva, es decir, agregando un componente claramente de carácter paramilitar. El investigador Fernando Cubides, ha señalado en este sentido que:

“Lo que hace posible relacionar a las Convivir con el paramilitarismo es el papel que le asignan sus propios auspiciadores. Esbozadas en el papel que cumplirían dentro de una estrategia de contención del crecimiento e influencia de la guerrilla por el exministro Fernando Botero al inicio de su gestión, en el Congreso Ganadero de 1994 las conclusiones de la deliberación gremial fueron las de promover esa modalidad de cooperativas que, en el marco de la ley ya existente, sirvieran para contener la oleada de secuestros y de acciones armadas en contra de los ganaderos y de sus empresas. En el Congreso Ganadero de 1996 es el propio presidente de FEDEGAN quien las presenta y las promueve como “arma contra la guerrilla””¹²⁵. (subrayado fuera del original)

178. En este mismo congreso ganadero mencionado anteriormente, el zar de las esmeraldas y también ganadero, Víctor Carranza, recomendaba con vehemencia la proliferación de las Convivir y añadía: *“si la guerrilla arrecia su ofensiva, los colombianos deberían unirse al rededor de las Convivir y sus fuerzas armadas”*¹²⁶. Viendo este discurso de la época, no sorprende entonces que muchos gremios regionales decidieran conformar estas cooperativas de seguridad ante la percepción general de que la Fuerza Pública no era capaz de defenderlos de las guerrilla, así lo resalta el Grupo de Memoria Histórica de la CNRR: *“Las élites regionales decidieron constituir sus Convivir como una oportunidad para enfrentar a la guerrilla con el apoyo de la fuerza pública. En marzo de 1997 había 414 Convivir en Colombia”*¹²⁷.

179. Otro elemento que constata el uso antisubversivo de las Convivir en las regiones, fue el crecimiento rápido, que se dio precisamente en las regiones donde ya existían agrupaciones de autodefensa, y en donde había existido una tradición de tiempo atrás de unirse frente a la insurgencia, así lo muestran por ejemplo los municipios de Turbo, Puerto Berrío, Puerto Triunfo, Segovia y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia¹²⁸.

180. En algunas regiones las Convivir tuvieron un papel preponderante en el tema de

¹²³ El Tiempo, “El Gobierno se le rajó a los ganaderos”, 25 de julio de 1995.

¹²⁴ El Tiempo, “El Congreso puede reglamentarla”, 17 de noviembre de 1996.

¹²⁵ Cubides, Fernando, *op. cit.* p. 27

¹²⁶ El Tiempo, “Las Convivir, arma contra la guerrilla: ganaderos”, 27 de octubre de 1996

¹²⁷ Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*, 2010, Bogotá, Semana-Taurus, p. 191

¹²⁸ Cubides, Fernando, *op. cit.* p. 27



seguridad, y no eran simples colaboradores de la Fuerza Pública, como se estimó, sobre las Convivir en Bolívar y Sucre, el citado Informe de Memoria Histórica de la CNRR afirma que en algunas zonas: *“Los militares evitaban la exposición a los golpes militares de las Farc, razón por la cual empezaron a limitar el alcance de sus operaciones militares en las zonas de retaguardia estratégica de las Farc; y ese cambio en su accionar empezó a generar malestar en las Convivir que percibían que la eficacia operativa no era proporcional a la información suministrada. (...) Los militares primero obraron de forma discontinua, y luego tan limitada que bordearon la inacción. Todo esto generó un desgaste en las Convivir y provocó de facto la sustitución de la fuerza pública y la privatización de la guerra. Aquellas explotaron la laxitud de la reglamentación del decreto 356 de 1994 para extender sus funciones más allá del suministro de información y prolongarlas hacia el porte de armas de uso restringido (armas largas) y las labores de inteligencia, hasta el punto que la inacción de la fuerza pública fue reemplazada por el accionar paramilitar”*.¹²⁹

181. El ex comandante paramilitar, Ever Veloza García, alias “H.H.”, hizo énfasis en que si bien las Convivir eran una creación legal, autorizada por las instituciones del departamento y a nivel nacional, los grupos paramilitares ya en una fase expansiva, las utilizaban como parte de su ala financiera: *“Los pagos de las bananeras a las autodefensas en Urabá eran hechos por las Convivir, era un impuesto o un porcentaje por cada caja de banano que se exportaba. Esto lo han ratificado El Alemán y Salvatore Mancuso. En esa zona, las Convivir fueron creadas por las autodefensas, que hacían parte de las autodefensas, que fueron creadas para poder recaudar estos dineros legalmente. Por medio de las Convivir les cobrábamos el impuesto a las bananeras, fueron creadas por Raúl Hasbún que hacía parte de las autodefensas para hacer este recaudo de los dineros para que les brindáramos seguridad a las bananeras en la zona. Las Convivir eran una parte legal y financiera de las autodefensas. Las Convivir habían sido creadas legalmente por las autoridades, pero nosotros las utilizamos para nuestros fines ilegales. Como hemos utilizado muchas otras cosas en otras ocasiones, que eran ilegales pero nosotros las utilizamos para fines de nuestra organización. Las Convivir nos servían para recoger fondos para las autodefensas y también servían como enlace de nosotros con las autoridades”*.¹³⁰

182. Otras relaciones fueron más directas, en cuanto a la composición de las Convivir y de los grupos paramilitares. Así, varios ex comandantes paramilitares han confesado haber pertenecido a asociaciones de Convivir: Rodrigo Mercado Peluffo alias “Cadena” por ejemplo, era de la Cooperativa Nuevo Amanecer de San Onofre. Salvatore Mancuso ha reconocido en audiencias

¹²⁹ Ibid, p. 192.

¹³⁰ Audiencia de versión libre, postulado Hébert Veloza García, alias “H.H.”, “Hernán Hernández”, “Carepollo”, 26 de marzo de 2008, sesión mañana



de versiones libres de Justicia y Paz que la masacre del corregimiento Pichilín en el municipio de Toluviejo el 4 de diciembre de 1996 fue perpetrada con hombres y armas de la Convivir Nuevo Amanecer¹³¹ y que a su vez, él era el representante legal de la Convivir Horizonte Ltda., en Córdoba. Veloza García también manifestó que en Urabá: *"hay muchos 'muchachos' [como se refiere a los miembros rasos] que pertenecieron a las Convivir que luego pertenecieron a las autodefensas"*¹³².

183. El ex comandante paramilitar Julián Bolívar dirigió la Convivir del municipio de Yarumal; Edward Cobos Téllez, alias "Diego Vecino", fue el coordinador de una Convivir en Sucre; por su parte, Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40" fue el principal coordinador de las Convivir en el departamento del Cesar; Salvatore Mancuso dirigió la Convivir "Guaimaral"; mientras que la Convivir "Ovive" estuvo bajo el control de Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche". Finalmente, se tiene conocimiento que la Convivir "Costazul" estuvo dirigida por alias "Mocha cabezas".¹³³

184. La Convivir "Covitu" (creada en 1997), con injerencia en el municipio de Turbo, tuvo como representante legal a Carlos Alberto Ardila Hoyos, quien fue el primer comandante de la estructura paramilitar denominada Bloque Elmer Cárdenas. Igualmente, la Convivir "La Palma" con domicilio en San Juan de Urabá, que fue creada en junio de 1996, tuvo como representante legal Otoniel Segundo Hoyos Pérez, otro de los comandantes del Bloque Elmer Cárdenas¹³⁴.

185. El efecto de las Convivir fue la privatización de los asuntos de seguridad en muchas regiones del país y fue un paso hacia la constitución de nuevos grupos paramilitares y el crecimiento de los ya existentes. Este cambio se profundizó una vez que varias de las prerrogativas que hacían fuertes a las Convivir, como el porte de armas, fuera declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en septiembre de 1997.

186. Hacia 1997 se generó un debate a nivel nacional sobre si la existencia de las Convivir era una expresión clara de que el Estado había renunciado al monopolio del uso de la fuerza, que es un precepto constitucional. También se entró en el debate acerca del involucramiento de civiles en la confrontación, lo que podría estar infringiendo el principio de distinción entre combatientes y población civil, contemplado en los Convenios de Ginebra.

187. Aun cuando para la época muchos gremios y sectores de opinión de la sociedad estaban

¹³¹ Audiencia de versión libre, postulado Salvatore Mancuso, alias "Santander Lozada", "Mono Mancuso" o "Triple Cero", mayo de 2008

¹³² Audiencia de versión libre, postulado Hébert Veloza García, alias "H.H.", "Hernán Hernández", "Carepollo", 26 de marzo de 2008, sesión mañana

¹³³ Sentencia condenatoria del Tribunal Superior de Bogotá Sala Justicia y Paz, 16 de diciembre de 2011, Rad. 200782701, Freddy Rendón Herrera, M.P. Uldi Teresa Jiménez López, parr. 380

¹³⁴ Sentencia condenatoria del Tribunal Superior de Bogotá Sala Justicia y Paz, 16 de diciembre de 2011, Rad. 200782701, Freddy Rendón Herrera, M.P. Uldi Teresa Jiménez López, parr. 389



a favor de su continuación con mayores regulaciones, la Corte Constitucional se pronunció ante una demanda sobre la inconstitucionalidad las Convivir y en Sentencia de septiembre de 1997 las declaró exequibles, pero a su vez prohibió el porte de armas de uso restringido de las fuerzas armadas y las labores de inteligencia, dos elementos que constituían su carácter defensivo¹³⁵. En consecuencia, un número importante de estas Convivir, *"reaccionó y anunció públicamente su paso a la clandestinidad, oficializando su conversión en grupos paramilitares. Los jefes paramilitares más importantes del Bloque Norte de las AUC (Salvatore Mancuso y Jorge 40) vienen de esa mutación. Igual sucedió con la Convivir de San Onofre que se convirtió en la base para la conformación del frente Rito Antonio Ochoa de las AUC en el año 1997. De allí proviene el paramilitar (...) Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena"*¹³⁶.

188. El apoyo a las Convivir y la preocupación por parte de muchos pobladores de zonas afectadas por las guerrillas motivó a que cuando fueron estas declaradas inviables por el gobierno Pastrana y se ordenó su desmonte, desde diversos sectores se apoyó el proyecto paramilitar de Carlos Castaño, así lo reportaban en la época los medios de comunicación: *"Carlos Castaño, jefe de las Autodefensas Unidas de Colombia, fue visitado hace unos días por representantes de 200 juntas de acción comunal de Antioquia, Tolima y Viejo Caldas. El motivo de la reunión era llegar a un acuerdo para sumarse a su movimiento, debido a que las Convivir de sus regiones iban a entregar las armas y quedarían a merced de la guerrilla. Los dirigentes se comprometieron con él a financiar los fusiles y todo parece indicar que su ingreso a la organización está en firme"*¹³⁷.

189. La relación entre Convivir y paramilitarismo, además de la noción que se viene manejando de privatizar la seguridad fue también del traspaso de personas de una dinámica legal a una ilegal. La Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación ha encontrado que al menos 663 personas que pertenecieron a las Convivir se encuentran con antecedentes judiciales¹³⁸.

190. A su vez, 59 de los postulados que se encuentran actualmente en proceso de Justicia y Paz pertenecieron a alguna Convivir, el mayor número de estos postulados pertenecieron a los Bloque Bananero y Tayrona, lugares que coinciden con las zonas de Urabá y Zona Bananera del departamento de Magdalena, donde se replicó el mismo esquema creado por Raúl Hasbún en el

¹³⁵ Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), *La masacre de El Salado, op. cit.* p. 192

¹³⁶ Ibid.

¹³⁷ Revista *Semana*, "Convivir se paramilitarizan", 21 de septiembre de 1998, citado también: Sentencia condenatoria del Tribunal Superior de Bogotá Sala Justicia y Paz, 16 de diciembre de 2011, Rad. 200782701, Freddy Rendón Herrera, M.P. Uldi Teresa Jiménez López, parr. 388

¹³⁸ Fiscalía General de la Nación, fiscalía 17 de Justicia y Paz, documentos soportes control de legalidad de aceptación de cargos, Hebert Veloza alias H.H. Informe sobre las Convivir, presentados entre el 16 y 24 de mayo de 2011.



Urabá bananero, en donde la Convivir Papagayo canalizaba y legalizaba los dineros provenientes de las bananeras para el pago a las estructuras de carácter paramilitar de la región.

191. En este sentido, es importante recordar que la Sala, en pasada sentencia reconoció que: *"...por diversas vías las Convivir fueron un elemento para el desarrollo y expansión de los grupos paramilitares. Fueron los espacios donde se concertaron las primeras alianzas entre estos ejércitos privados, la clase política local – recordemos, por ejemplo, que Arnolfo Peñuela, quien dirigió la cooperativa papagayo, fue alcalde de Carepa-, miembros de la fuerza pública, y aportes de empresas multinacionales y nacionales. Fueron el espacio donde se cooptaron a grupos de delincuencia que a la postre serán parte de la estrategia nacional de las AUC; fue el espacio donde se practicaron tácticas que desconocían las reglas del derecho internacional humanitario. Finalmente, resulta claro que tras la sentencia de la Corte Constitucional, muchos de las cooperativas en lugar de entregar las armas adquiridas legalmente, se sumaron a las ACCU y posteriormente a las AUC."*¹³⁹

192. Para abril de 1997, y después de irse aglutinando durante varios años en distintas reuniones, se generó el proyecto de la creación de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), como una federación de distintos grupos, compuestas inicialmente por las denominadas "Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)", las "Autodefensas de los Llanos Orientales", las "Autodefensas de Ramón Isaza" y las "Autodefensas de Puerto Boyacá". Básicamente consistían en una federación de grupos regionales con un mando unificado (según documento constitutivo de las AUC, 18 de abril de 1997).

La profundización de las relaciones entre el paramilitarismo y el narcotráfico

193. Algunos académicos han planteado que existió una relación directa entre el proyecto expansivo de los grupos paramilitares y la inserción en zonas de producción y tráfico de cocaína. Como se ha mencionado, las relaciones con el narcotráfico no son nuevas y se remontan a sus mismos orígenes.

194. En los noventas, el paramilitarismo entró en una nueva fase de profundización y consolidación de su presencia en zonas de cultivo, procesamiento y distribución hacia los mercados internacionales de la droga, con particular énfasis en la cocaína.

195. Eric Lair, profesor de la Universidad del Rosario, al respecto resalta: *"En su etapa de*

¹³⁹ Sentencia Tribunal Justicia y Paz, Proceso 200782701, Freddy Rendón Herrera, Magistrada Ponente, Uldi Teresa Jiménez López, 16 de Diciembre de 2011, Párr. 391



*consolidación, los 'paramilitares' se aprovecharon del desmembramiento de los carteles mafiosos, subsiguiente a la muerte de figuras emblemáticas como Pablo Escobar, para regular los circuitos de producción y comercialización de la droga, la cual representa uno de los componentes más rentables de la economía de guerra*¹⁴⁰.

196. Como se ha visto ya, el vínculo del narcotráfico y el paramilitarismo no fue nuevo para esta época, desde los grupos del MAS y las estructuras del Magdalena Medio de Henry Pérez, hubo relaciones con el Cartel de Medellín.

197. Las relaciones entre el paramilitarismo y el narcotráfico, para los investigadores de la Universidad de los Andes expertos en el tema, han sido causa histórica para que no exista un mayor vínculo entre miembros del Ejército y estos grupos: *"Gracias principalmente a esta relación con el narcotráfico es que, pese a los fuertes lazos entre políticos, élites regionales y militares, en Colombia los paramilitares nunca se han estructurado como una fuerza del Estado dedicada exclusivamente a tareas estratégicas que estuvieran operativamente fuera del alcance de los organismos de seguridad del Estado. Más bien se constituyeron en agente con una doble naturaleza: aliado estratégico del Estado pero también en relación de tensión dinámica con él, y sometido a una readaptación constante"*¹⁴¹.

198. Una forma de cooperación entre el narcotráfico y el paramilitarismo en algunas regiones tuvo que ver con el cobro por parte de los paramilitares de un valor por cierta cantidad de droga para exportación. Este es el caso de lo que la Fiscalía ha resaltado por ejemplo en cuanto a zonas de salida narcóticos en las regiones donde operaba el Bloque Elmer Cárdenas y el Bloque Bananero en la zona costera del Urabá chocoano, antioqueño y cordobés. Esta zona es estratégica por su posición adyacente con los océanos Pacífico y Atlántico.¹⁴²

199. Al respecto, Hébert Veloza, alias "HH", manifestó en versión libre que en Urabá: *"Nosotros les cobrábamos 50 dólares por kilo [de cocaína] a los narcos al principio, luego 100 dólares y llegamos hasta 200 USD por kilo ya cuando nos desmovilizamos"*¹⁴³. La función propulsora del narcotráfico fue puesta en evidencia por el mismo Carlos Castaño en su autobiografía: *"Comenzamos a quitarle el control de los territorios de coca a la subversión, lo que aumentó los ingresos de dinero a la autodefensa. Las FARC compraron 10,000 fusiles y los*

¹⁴⁰ LAIR, Eric, *Los grupos "paramilitares" en Colombia entre la guerra y la paz*, 2008, p. 6.

¹⁴¹ GUTIÉRREZ, Francisco y BARÓN, Mauricio, "Órdenes subsidiarios, coca, esmeraldas: la guerra y la paz". Colombia Internacional 67, ene - jun 2008, p. 116

¹⁴² Presentación de la Fiscalía General de la Nación, asistente de investigación criminal, Audiencia de Control de Legalidad Bloque Elmer Cárdenas, julio 26 de 2011.

¹⁴³ Audiencia de versión libre, postulado Hébert Veloza García, alias "H.H.", "Hernán Hernandez", "Carepollo", 29 de octubre de 2007, sesión mañana



ingresaron por Perú. Nosotros hicimos lo mismo con 4,500 armas provenientes de Centroamérica. Todo con plata del narcotráfico [...] Actualmente ejercemos control y cobramos impuestos en 15,000 hectáreas de coca en el Putumayo, antes de las FARC y obtenidas en combates. También dominamos en el sur del Bolívar, donde antes lo hacía el ELN. Ahora controlamos cerca de 20,000 hectáreas sembradas por la subversión. En la zona del Catatumbo existen más de 30,000 hectáreas de cultivos ilícitos, la mitad controladas por las FARC y la otra mitad por la Autodefensa”¹⁴⁴.

200. Esta postura de asociación con el narcotráfico, por parte de algunas cabezas de los grupos paramilitares, fue cambiando. Así desde el año 2000 Carlos Castaño, que en el pasado había reconocido la necesidad del narcotráfico para el proyecto expansivo de los grupos paramilitares, empezó a distanciarse de una posición de beneplácito con este negocio ilícito, en el marco de su proyecto de mostrar a los grupos paramilitares como actores políticos y eventualmente poder llegar a una negociación. De esta forma, en varias entrevistas a los medios de comunicación, Castaño denunció la infiltración del narcotráfico en las AUC y la necesidad de separarse de este. Según el académico Mauricio Romero, esta postura no fue acogida al interior de los grupos paramilitares: *“En este marco surgieron otros liderazgos que le disputaron la dirección de las AUC, los cuales se fortalecieron luego y rechazaron las propuestas de cortar con los diferentes negocios ilícitos. La fisura más honda surgió entre el grupo de paramilitares del sur del departamento de Bolívar y Magdalena Medio, que luego se llamó Bloque Central Bolívar”¹⁴⁵.*

201. Entre 2001 y 2002 Carlos Castaño perdió fuerza en las AUC, debido al ingreso de personas más asociadas al narcotráfico que a la supuesta lucha antisubversiva, como fueron los casos de Diego Fernando Murillo alias “Don Berna”, Ramiro Vanoy (“Cuco Vanoy”) y Carlos Mario Jiménez alias “Javier Montañez” o “Macaco”¹⁴⁶, de tal forma que su capacidad de mando se vio socavada, y terminó totalmente en julio de 2002 cuando se vio obligado a renunciar a la comandancia de esta organización paramilitar, denunciando que cada frente estaba haciendo “lo que quería” y que no había capacidad de jerarquía única¹⁴⁷.

¹⁴⁴ ARANGUREN, Mauricio. *Mi confesión, Carlos Castaño revela sus secretos*, Bogotá, Oveja Negra, p. 208.

¹⁴⁵ ROMERO, Mauricio, “La desmovilización de los paramilitares y las autodefensas: riesgosa, controvertida y necesaria”. En, IEPRI, *Síntesis 2004. Anuario Social, Político y Económico de Colombia, IEPRI-FESCOL-Nueva Sociedad*, 2005

¹⁴⁶ Entrevista a Carlos Mauricio García, alias “Rodrigo Dobletero” fundador del Bloque Metro, En: CÍVICO, Aldo. *Las guerras de ‘Dobletero’*, Bogotá, Intermedio, 2009, pp. 66 y 67.

¹⁴⁷ Comunicado de Carlos Castaño en su página web www.colombialibre.org, mayo 30 de 2001



Reacción a las negociaciones del gobierno Pastrana con las FARC y acercamientos con el ELN

202. Carlos Castaño, comandante de las AUC, señaló las políticas de negociación con las FARC del gobierno Pastrana como "derrotistas" o "entreguistas". En este sentido, ya en los años ochenta y principios de los noventa, los grupos paramilitares habían estado en contra de posiciones de negociación entre el Estado y los grupos guerrilleros.

203. En plena época de zona de distensión, durante la administración Pastrana, los grupos paramilitares amenazaron el proceso de diálogo del gobierno con las FARC, así lo planteó Salvatore Mancuso, por ese entonces identificado con el alias "Santander Lozada", en un comunicado a los medios que afirmaba que: *"Dos batallones de fuerzas especiales de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), integrados por más de 1.200 hombres, se entrenan desde hacer varios días en lo profundo de las selvas del Urabá chocoano y están dispuestos a lanzar una ofensiva contra las FARC en la zona de despeje"*¹⁴⁸.

204. La oposición se acrecentó cuando el gobierno Pastrana inició una serie de conversaciones con el ELN y se propuso eventualmente una zona desmilitarizada similar a la iniciada con las FARC, pero más pequeña y ubicada en la zona norte del país¹⁴⁹. Una de las posibles zonas sería el Magdalena Medio, con especial énfasis en el sur de Bolívar. La oposición en la zona fue de distintos sectores de la población y gremios locales, encabezados principalmente por la llamada Asociación Civil para la Paz (Asocipaz) y la Asociación "No al Despeje" desde la que se promovieron marchas, protestas, movilizaciones, paros de transporte y parálisis de vías y actividades económicas¹⁵⁰.

205. Varias de estas manifestaciones públicas tuvieron el apoyo y la capacidad logística de la los grupos paramilitares en la región: *"Durante las sucesivas jornadas de paro y movilización, los organizadores (Asocipaz y la Asociación No al Despeje) se tomaron las cabeceras de los principales municipios del sur de Bolívar (San Pablo, Santa Rosa, Simití y Morales); mantuvieron reunida a la población, que voluntariamente o por coacción se disponía a ir a las marchas; organizaron comités de vigilancia y distribución de alimentos; arengaron o intimidaron a los asistentes y controlaron totalmente el transporte fluvial y terrestre. Según distintos testimonios,*

¹⁴⁸ *El Tiempo*, "Paras amenazan la zona del despeje", 8 de abril de 1999

¹⁴⁹ En los primeros acercamientos, se habló, a inicios de 1999 de 7.600 km², compuesto por los municipios de Santa Rosa, Simití, San Pablo y Morales en el departamento de Bolívar. Hacia 2001, se habló de dos municipios: San Pablo y Cantagallo.

¹⁵⁰ GUTIERREZ, Omar, "La oposición regional a las negociaciones con el ELN", *Análisis político* nº 52, Bogotá, septiembre-diciembre 2004, pp. 34-50



*estas acciones fueron adelantadas con el apoyo vedado o abierto de hombres armados que se identificaron como integrantes de las AUC*¹⁵¹

206. El hecho que estas marchas tuvieran el soporte de los grupos paramilitares ha sido ratificado por el postulado Iván Roberto Duque, alias Ernesto Báez, quien en audiencia de versión libre¹⁵² manifestó sobre aquellas, que él había sido uno de los artífices de dichas movilizaciones y que las AUC estaban en contra de cualquier forma de despeje en zonas que ellos ya tenían controladas. "Báez" hizo referencia a que en estos municipios del sur de Bolívar contaron con una base social que iba en contra de la propuesta de despeje y que ellos concebían como una "retaguardia social" que apoyaba a estas estructuras paramilitares¹⁵³.

207. Los factores que se han mencionado hicieron parte del contexto que facilitó la movilización de recursos, el llamado de ciertas élites regionales afectadas por las guerrillas y en muchos lugares, la aceptación de la población general que vieron en los grupos paramilitares una opción para frenar la expansión militar de las guerrillas, al punto que en algunas regiones, los grupos paramilitares se convirtieron en autoridad de facto.

208. De esta forma, desde 1997 y hasta el 2003, se produjo la etapa de mayor expansión, catalizada por la creación masiva de grupos de Convivir, la profundización de las relaciones con el narcotráfico y la expansión en algunas zonas por el llamado y beneplácito de los pobladores y propietarios, todo esto contribuyendo a un proyecto diseñado para adquirir consolidación a nivel nacional¹⁵⁴.

209. Igualmente, este período es testigo de la creación de los principales bloques paramilitares que iban surgiendo en gran parte por las demandas de seguridad generadas de las élites económicas y políticas regionales¹⁵⁵. Es en este periodo cuando se incrementa la violencia ejercida por los paramilitares, como lo presenta el siguiente gráfico de acciones unilaterales o ataques (acciones sin confrontación con otro grupo)¹⁵⁶ del Centro de Recursos para el Análisis

¹⁵¹ Ibid, p. 39

¹⁵² Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, postulado Iván Roberto Duque Gaviria, "Ernesto Báez" o "El Doctor", 23 de marzo de 2007, sesión mañana

¹⁵³ Ibid.

¹⁵⁴ RAMÍREZ, William. "Autodefensas y poder local". En Rangel, Alfredo (ed) 2005. *El poder paramilitar*. Bogotá, Planeta, 2005, p. 164.

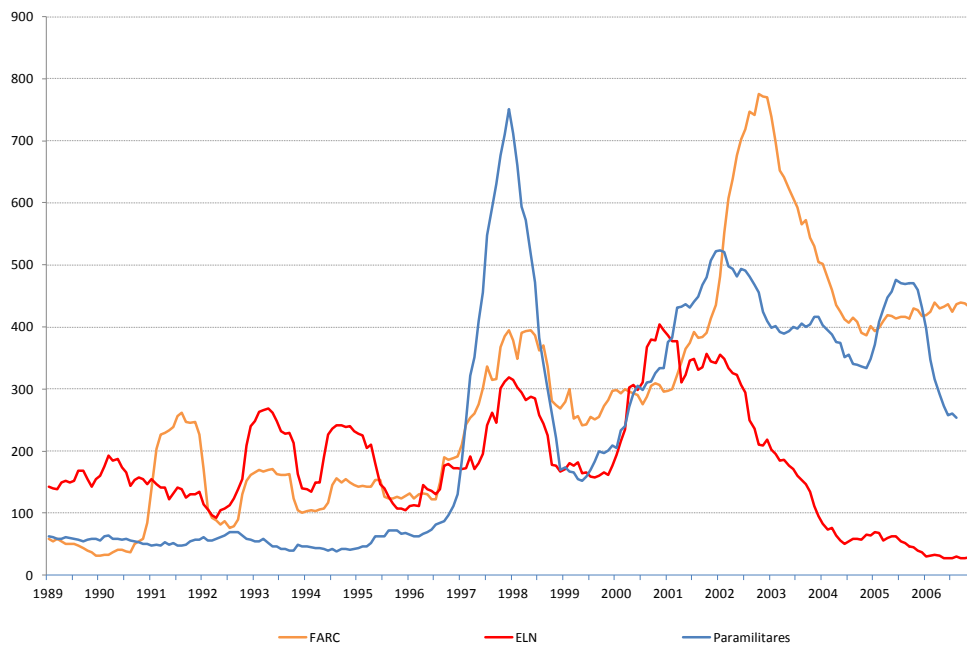
¹⁵⁵ GARZÓN, Juan Carlos. "La complejidad paramilitar: una aproximación estratégica". Rangel, Alfredo (ed.). 2005. *El poder paramilitar*. Bogotá, Planeta, 69.

¹⁵⁶ Las Acciones unilaterales son entendidas por CERAC como aquellos eventos violentos de conflicto, que no están acompañados o seguidos de una reacción violenta de los afectados, es decir, que no conduce a enfrentamientos o combates. Dentro de las acciones unilaterales, se encuentran, por ejemplo, incursiones, emboscadas, hostigamientos, incautaciones, masacres, secuestro masivo, entre muchas otras. Las acciones unilaterales permiten establecer la capacidad operativa de un grupo y su disposición para utilizarla. Cfr. RESTREPO y APONTE. *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones*. Universidad Javeriana y CERAC, Bogotá, Anexo, p. 592.



de Conflictos (CERAC), grupo de investigación reconocido ante Colciencias:

Acciones unilaterales (ataques sin combate) grupos guerrilleros y paramilitares 1988 a 2006



Fuente: Base de datos de conflicto armado CERAC BDCAC V.11.1. abril, 2011

210. Como se aprecia en el gráfico anterior, es a partir de 1997 cuando se empiezan a realizar de manera generalizada en todo el país acciones operativas (sin incluir combates con otros grupos) por parte de los grupos paramilitares. Para el año 2001 y 2002, habían alcanzado una alta capacidad de generar víctimas por cada acción, de hecho investigadores académicos, han afirmado que los niveles de victimización ascienden de manera acelerada y alcanzan un nivel máximo entre 2001 y 2002, en donde, cabe anotar, casi la totalidad de víctimas letales son civiles”.¹⁵⁷

211. Esta estrategia de victimizar deliberadamente a la población civil corresponde a una estrategia decidida para supuestamente eliminar la base social de la insurgencia, o lo que Carlos Castaño había denominado “quitarle el agua al pez”¹⁵⁸, lo que en la práctica significó que el paramilitarismo estuvo concentrado en atacar a las bases sociales, tanto militantes, colaboradoras o cualquier persona que estuviera en una zona de control guerrillero, a quienes los grupos paramilitares veían como colaboradores o potenciales colaboradores de la insurgencia. De esta forma, se fue atacando el segundo elemento central en la guerra

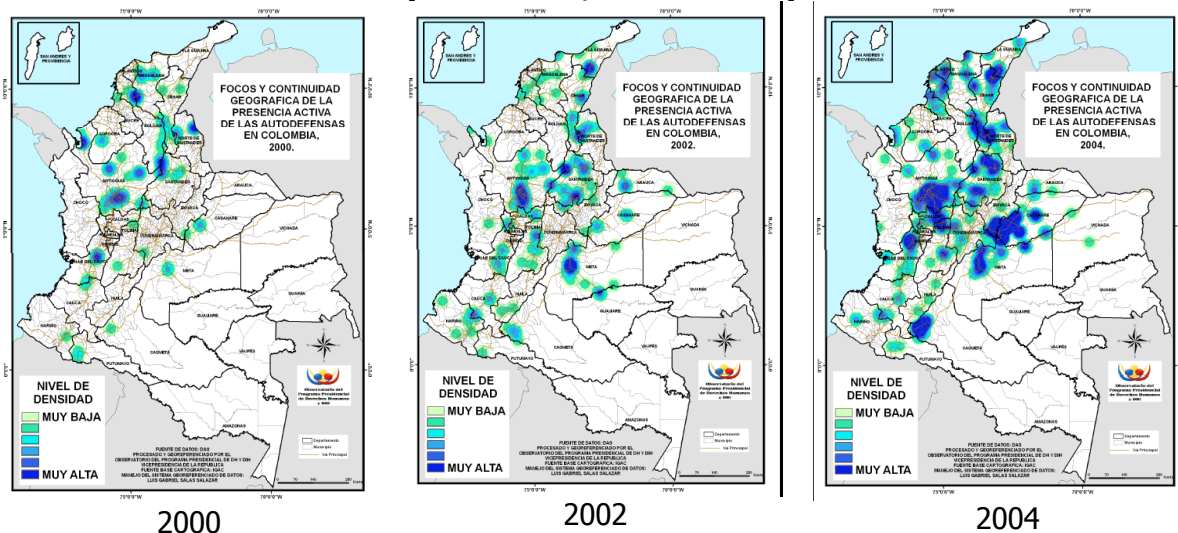
¹⁵⁷ Este hallazgo se encuentra, entre otros en: RESTREPO, J.; GRANADA, S. y VARGAS, A. en *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones*. Universidad Javeriana y CERAC, Bogotá, pp. 41 y ss.

¹⁵⁸ GUTIÉRREZ, F. y BARÓN, M., “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia”. Universidad Nacional de Colombia, IEPRI En: *Nuestra guerra sin nombre*, 2008, Bogotá, Norma, pp. 282-291



contrainsurgente, las bases de apoyo y logística.

**REGISTRO DE ACCIONES VIOLENTAS PARAMILITARES
(AÑOS 2000, 2002 Y 2004)**



Fuente: Observatorio de Derechos humanos de la Vicepresidencia de la República, 2011.

212. En los mapas anteriores se muestran los actos de violencia o presencia activa de los grupos paramilitares en los años, 2000, 2002 y 2004. En ellos se puede apreciar la evolución en la zona norte del país, y una clara intensión expansiva y ofensiva (lo que acentúa claramente su carácter paramilitar dinámico) donde estuvieron concentradas las acciones paramilitares y posteriormente un movimiento hacia acciones en el suroccidente del país llanos orientales y zonas de concentración y retaguardia histórica de las FARC como Tolima, Huila, Caquetá y Meta.

213. El año 2002 es de especial importancia en el proyecto expansivo en el que venían la mayoría de grupos paramilitares. Hasta ese año, se da la relación de difusa colaboración y cohesión que había intentado Carlos Castaño desde la conformación de las AUC y termina cualquier proyecto confederativo.

214. Durante este año se consolidan varias estructuras paramilitares en territorios que habían disputado a las guerrillas, especialmente al ELN y empieza una disminución de la victimización de civiles dado que estaban en zonas de su control y la violencia masiva e indiscriminada inicia un descenso, aunque se mantenía aún en niveles históricos muy altos.

215. A partir marzo de 2002, después del rompimiento de las negociaciones con las FARC, el Estado entra en una fase sostenida de ofensiva a esta guerrilla. Vale resaltar que el gobierno de Álvaro Uribe inició un proceso de acercamientos y negociaciones con los grupos paramilitares,



varios de ellos agrupados en una sola mesa, pero otros disidentes negociando paralelamente. A partir de noviembre de 2003 se inicia una nueva fase del paramilitarismo, en la cual se presentan dos elementos importantes: por un lado, algunas estructuras se empiezan a concentrar en zonas donde posteriormente entregarían sus armas para hacer una desmovilización en distintas fases; pero a su vez, ante la incertidumbre de muchas de estas estructuras, debido un eventual fracaso en las negociaciones, se produjo un evento complejo: a la par que algunas desmovilizaciones se iban dando, en otros lugares, otras estructuras paramilitares, se forjaban.

Años 2003 a 2006: entre la desmovilización y la reconfiguración de algunas estructuras paramilitares

216. Los acuerdos a los que se estaban llegando las principales estructuras de las AUC con el gobierno Uribe, generaron fricciones internas, las cuales *"incluyeron el enfrentamiento entre estructuras paramilitares, redefinición de liderazgos, disputas internas por el predominio en el proceso, así como una separación aún más tajante entre las distintas organizaciones y jefes. En esta dinámica el narcotráfico y su tratamiento tomaron un papel central"*¹⁵⁹.

Reestructuraciones, luchas internas y continuación del narcotráfico

217. Un ejemplo de los enfrentamientos internos en la AUC fue la guerra sostenida entre el denominado Bloque Metro y el Bloque Cacique Nutibara.

218. El Bloque Metro, fue una estructura bajo el mando de las ACCU de Carlos Castaño y estaba comandado por Carlos Mauricio García, Alias "Rodrigo Franco" o "Doblecerero", quien fuera uno de sus comandantes más cercanos y autor de varios de los textos de conformación de las AUC, incluyendo sus estatutos. El origen del conflicto se remonta al 2001 cuando Carlos Castaño decidió dar algunas zonas de control del Bloque Metro a alias "Don Berna"¹⁶⁰. "Doblecerero" al principio acató la orden pero en poco tiempo se generaron rivalidades.

219. En el año 2002, Doblecerero ordenó el asesinato de dos importantes miembros del Bloque Central Bolívar y se acrecentó la rivalidad por las denuncias que hacía Doblecerero sobre las relaciones crecientes entre narcos y paramilitares¹⁶¹. Pese a algunos intentos de conciliación con

¹⁵⁹ Garzón, Juan Carlos, *op. cit.* 2005, p. 82

¹⁶⁰ Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, postulado Iván Roberto Duque Gaviria, "Ernesto Báez" o "El Doctor", 23 de marzo de 2007, sesión mañana

¹⁶¹ Decisión de control de legalidad en el caso contra Daniel Francisco Gil del 13 de diciembre de 2011, Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Rad. 11-001-60-00253-2008 83227,



el Bloque Metro en los primeros meses de 2003, estos grupos entraron en una abierta disputa territorial hacia mayo de 2003, iniciado por varias estructuras paramilitares que incluían al Bloque Cacique Nutibara, el Bloque Central Bolívar y el Bloque Calima: los mayores choques se dieron en Amalfi, La Ceja, Santa Bárbara, Segovia, El Santuario, Santo Domingo y Yalí. Igualmente, la confrontación se dio en Medellín y oriente antioqueño¹⁶².

220. Dentro de esta disputa, algunas estructuras pequeñas cambiaron de bando y antiguos miembros del Bloque Metro desertaron de la estructura, que hasta entonces se había dado a conocer por su alta disciplina y poder militar, cohesión y promoción de la causa contrainsurgente. Así, por ejemplo, el frente Cacique Pipintá que pertenecía al Bloque Metro y que operaba en oriente antioqueño, decidió pasarse al Bloque Central Bolívar, como un frente adjunto¹⁶³.

221. Las consecuencias de la confrontación fue el ascenso del liderazgo ya no sólo local sino nacional de alias “Don Berna”, quien salió fortalecido de esta guerra y que quedó al mando de prácticamente todas las estructuras en Medellín. Igualmente, con la ofensiva al Bloque Metro, se terminó de cuartear la frágil posición de Carlos Castaño en los grupos paramilitares, dando paso a una postura más condescendiente con el ingreso de narcotraficantes. De hecho, una de las condiciones para que se unificaran las negociaciones en torno a una sola mesa y no mesas paralelas como se había iniciado, fue que Castaño no hiciera parte del equipo negociador, lo cual se dio hacia marzo de 2004¹⁶⁴.

222. Otra de las consecuencias fue que con la salida virtual de Castaño de los mandos paramilitares, la proliferación de frentes asociados al narcotráfico aumentó. Así lo ilustran varias estructuras creadas por el Bloque Central Bolívar, así como la estructura denominada Héroes de Granada que operó en oriente antioqueño y que surge hacia 2004, en el marco de la confrontación contra el Bloque Metro, bajo el mando de alias “Don Berna”. Así mismo, fue política de “Jorge 40” llegar a distintas regiones que no habían alcanzado a consolidar y su proceso expansivo aún seguía vigente entre los años 2004 y 2006¹⁶⁵.

223. Otra de las guerras internas entre estructuras paramilitares se dio en la región de los llanos orientales, por la confrontación entre las denominadas Autodefensas Campesinas del Casanare, al mando de Héctor Germán Buitrago alias “Martín Llanos” y el Bloque Centauros,

¹⁶² Decisión de control de legalidad Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz del 13 de diciembre de 2011, Daniel Francisco Gil Sotelo Rad. 11-001-60-00253-2008 83227, párr. 169.

¹⁶³ Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, postulado Iván Roberto Duque Gaviria, “Ernesto Báez” o “El Doctor”, 23 de marzo de 2007, sesión mañana

¹⁶⁴ Romero, Mauricio, *op. cit.*, 2005,

¹⁶⁵ Sentencia a Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40” por los delitos de autoría intelectual en 21 homicidios en Atlántico, Juez Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.



comando por Miguel Arroyabe.

224. Por otra parte, se creó un disenso dentro de los mandos paramilitares negociadores cuando el gobierno exigió la reclusión de estos en la cárcel. El artífice principal de la salida de algunas estructuras de la negociación fue Vicente Castaño, quien había ordenado previamente a su vez a los hermanos Mejía Múnera que continuaran con operaciones, guardaran armas y mantuvieran todas las formas de financiación en caso de que se llegara a un punto muerto en la negociación¹⁶⁶.

225. De tal forma que cuando el gobierno Uribe pidió la reclusión de los líderes paramilitares, Vicente Castaño concibió este hecho como la ruptura definitiva y pidió a varias de sus estructuras que estaban en estado latente volver a activarse, siendo algunos de los antiguos miembros del Bloque Vencedores de Arauca quienes seguirían esta instrucción, conformando bajo el mando de los hermanos Mejía Múnera la organización llamada "Los Mellizos" o "Los Nevados".

ALGUNOS ELEMENTOS PARA COMPRENDER EL CASO DE ARAUCA

Los intereses estratégicos de los grupos en confrontación

226. Los conflictos de orden interno deben comprenderse como fenómenos sociales en los cuales se combinan distintos problemas y factores, en ocasiones se inician por la acumulación de disfunciones estructurales y conflictos que no se han resuelto durante generaciones (como la pobreza, la concentración de ingreso, diferencias culturales y étnicas profundas, sistema político cerrado, dictaduras, déficit estatal, entre muchos otros), que se articulan con las "lógicas" de los grupos armados que participan en dicho conflicto armado. Esto decir, que si bien las causas iniciales de un conflicto son importantes, estas no son las únicas que quedan vigentes después de años de confrontación, generalmente los grupos armados crean y se articulan a dinámicas que acrecientan o disminuyen el conflicto original, incluso, en muchos casos estas causas primigenias desaparecen y sobrevienen nuevas motivaciones, que los grupos armados deciden utilizar para justificar el conflicto.

227. Igualmente, los grupos armados organizados al margen de la ley, se adaptan a dinámicas regionales y tienen intereses distintos según donde operen. Existen razones suficientes en el estudio de las guerras internas, para sostener con vehemencia que si bien hay

¹⁶⁶ Este tema fue discutido, entre otras audiencias, en la sesión de audiencia pública del control formal y material de cargos contra ORLANDO VILLA ZAPATA, del 23 de agosto de 2010.



una intencionalidad y planeación general, y que claramente los grupos obedecen a lógicas de tipo nacional, es también válido afirmar que los grupos se adaptan e intrincan en las particularidades de cada región, sus economías, relaciones con el Estado central y dinámica geográfica y en algunos casos, como el colombiano, buscan dominar el escenario y las decisiones políticas.

228. En este sentido, una explicación adecuada del conflicto armado debe tener en cuenta sus dimensiones tanto temporales como espaciales. Así, *“en esa doble dimensión, se insertan y desarrollan las acciones voluntarias de estos grupos en diferentes circunstancias y con resultados diferenciados para sus propósitos estratégicos”*¹⁶⁷.

229. Los grupos armados al margen de la ley, operan en distintos momentos y desarrollan fases de articulación con las economías y la política regional y local. Se puede afirmar, que existe una disputa constante de los grupos con la adquisición y aprovechamiento de los recursos locales que le brida la economía legal e ilegal de una región. Esta disputa a veces crea relaciones violentas y, en otras ocasiones, crea relaciones de tipo “pacífico” con los pobladores, gremios y políticos. Existe una tendencia, según lo ha podido destacar Kalyvas, experto en conflictos de la Universidad de Yale, quien sostiene que entre más control tiene un grupo sobre un recurso en particular, tiende a disminuir la violencia sobre la población y a buscar un proyecto de ámbito nacional y central. Igualmente, cuando hay disputa y no existe un monopolio claro de un grupo sobre la población y un recurso en particular, la violencia tiende a aumentar y a ser indiscriminada, esto porque los grupos tratan de generar terror en la población, buscando desincentivar la vinculación de colaboradores e informantes hacia el grupo enemigo, y generando la percepción generalizada de que quien no esté con ellos será declarado objetivo militar¹⁶⁸.

230. Las relaciones entre conflictos armados y recursos no son exclusivas del caso colombiano, es por eso que una mirada comparada e histórica es útil y pone de presente diferencias y semejanzas del conflicto del país con otros de similar magnitud en el mundo. En diversos análisis y teniendo como base de información registros de casos de conflictos internos, Paul Collier, el doctor en economía y asesor del Banco Mundial, ha establecido que existe una fuerte relación entre la explotación de cierto tipo de recursos naturales y la presencia de los grupos armados organizados al margen de la ley, esto debido al interés de obtener las ganancias y las rentas que generan las actividades derivadas de la explotación de dichos

¹⁶⁷ Cfr. VÁSQUEZ, Teófilo. “Recursos, política, territorios y conflicto armado”, En: *Una vieja guerra en un nuevo contexto: conflicto y territorio en el sur de Colombia*, 2011, op. cit. p. 367

¹⁶⁸ Cfr. KALYVAS, Stathys. *The Logic of Violence in Civil War*, Cambridge University Press, 2006



recursos¹⁶⁹. Llama la atención que uno de los recursos de naturaleza extractiva que más se relaciona con los conflictos que han surgido en Asia, África y Europa oriental ha sido el petróleo, punto sobre el que se refiere la Sala más adelante.

231. Esto llama profundamente la atención sobre la naturaleza y dinámica de los conflictos recientes. Según diversos analistas de guerras contemporáneas, con la caída del Muro de Berlín y el fin de la confrontación bipolar de la Guerra Fría entre las superpotencias de Estados Unidos y la antigua Unión Soviética, la proliferación de conflictos en el mundo no surgen por motivaciones políticas e ideológicas, sino que obedecen a intereses estratégicos y en algunos casos, han sido motivados más por disputas económicas¹⁷⁰.

232. En este contexto de motivaciones económicas, se pone de presente el carácter racional e instrumental de la violencia que se ejerce en las guerras internas, así como la confluencia de intereses estratégicos de largo plazo, y tácticos de mediano plazo, en una relación que conjuga intereses temporales y espaciales. Es decir, los grupos se mueven no solo en el plano de lo geográfico, sino que también se conciben como organizaciones que tienen presencia en el tiempo y su dinámica puede variar conforme a distintos planes de corto, mediano y largo plazo. Este elemento es importante a la hora de analizar grupos armados como las FARC, el ELN y los grupos paramilitares. Estos pueden aducir ciertos factores y causas explicativas que los hicieron surgir en un momento dado, pero no quiere decir que éstas sean las únicas razones de su existencia, ni mucho menos, de su política de crecimiento y expansión. Estas últimas obedecen, muchas veces, a distintas decisiones racionales y estratégicas que pueden combinar, entre otras intenciones: dominio de zonas tácticas de gran importancia; obtención de recursos; salida y movimiento de tropa y creación de corredores estratégicos para suplementos, pertrechos, armamento, artículos de salubridad, etc.; así como el dominio sobre recursos económicos legales o ilegales en una zona determinada.

233. Igualmente, el carácter racional y el cálculo económico que tienen los grupos armados ilegales, sirve como un elemento para explicar por qué la población civil suele ser la más afectada por la disputa de los distintos grupos en contienda, según han concluido múltiples investigadores¹⁷¹.

¹⁶⁹ Cfr. COLLIER, Paul. *Guerra en el club de la miseria: la democracia en lugares peligrosos*, Turner Publicaciones, 2009; COLLIER, Paul y HOFFLER, Anke. *Rents, governance, and conflict*, The Journal of Conflict Resolution, Vol. 49, No. 4, 2005; COLLIER, Paul y HOFFLER, Anke. *Beyond Greed and Grievance in Civil War*, Oxford Economic Papers, 2009; y COLLIER, Paul. *Greed and grievance in civil war*. Oxford Economic Papers, Vol. 56, No 4, 2004

¹⁷⁰ Cfr. Entre otros: KALYVAS, Stathys. *The logic of violence in civil war*. New York, Cambridge University Press, 2006 y KALDOR, Mary. *Las nuevas guerras: Violencia organizada en la era global*. Barcelona, Tusquest Editores, 2001.

¹⁷¹ Véase entre otros: KALDOR, op. cit, 2001; KALYVAS, op. cit. 2006; MÜNKLER, Herfried. *Viejas y nuevas guerras: Asimetría y privatización de la violencia*, 2005, Madrid, Siglo XXI Editores y KALULAMBI, Martín (ed.), *Perspectivas comparadas de mercados de*



234. Se hace necesario explorar entonces algunas de estas motivaciones de los grupos armados organizados al margen de la ley en contienda. Por ejemplo, desde la teoría económica de conflictos, algunas de las causas iniciales y sus desarrollos se encuentran en la "avaricia y el agravio" (*Greed and Grievance*¹⁷²), constituyéndose en dos de las principales motivaciones para que un grupo poblacional inicie una rebelión en un país dado.

235. Según esta visión, la mayoría de grupos que optan por las armas suelen tener un componente de cálculo racional de adquisición y dominio sobre las rentas de ciertos recursos económicos, para cuyo acceso recurren al ejercicio de la violencia (teoría de la *avaricia*). En otros casos, las organizaciones armadas surgen por la desventaja y falta de beneficios de una población determinada dentro de una estructura social, esto es, en países donde un grupo poblacional ha sido afectado durante un tiempo prolongado, suelen aparecer motivaciones de índole personal, generacional e incluso ideológico o cultural, que sirven de argumentos para luego atacar al sistema o grupo social que ellos consideran ha causado históricamente dicho agravio (teoría del *agravio*).

236. El análisis económico de conflictos ha encontrado por ejemplo, que existe una relación directa entre los países que han tenido guerras internas y los que han tenido bajo ingreso nacional, lento crecimiento y previas estructuras armadas o tradición en el recurso a la violencia, factores que han motivado las luchas internas o su resurgimiento¹⁷³.

237. Otros análisis de la teoría económica hacen énfasis en que si existen los recursos e incentivos económicos, sumado a una debilidad institucional del Estado, es altamente probable que grupos rebeldes vean la ventaja de iniciar una insurrección¹⁷⁴. Es decir, las voluntades de los individuos para cometer crímenes en escala organizada no son suficientes para la organización de estructuras militares ilegales, sino que también juega un papel importante la ausencia o precariedad del Estado, como ente institucional que resuelva conflictos sociales por las vías del derecho¹⁷⁵.

violencia, Bogotá, Universidad Nacional-Alfaomega, 2003 y KALULAMBI, M. "Guerras africanas, lógicas depredadoras y el negocio de los Kalachnikov", 2003.

¹⁷² Postura planteada en COLLIER, Paul y HOEFFLER, Anke. *Beyond Greed and Grievance in Civil War*, Oxford Economic Papers, Vol. 56, No. 4, 2009 pp. 563-595.

¹⁷³ COLLIER, Paul, HOEFFLER, Anke y ROHNER, Dominic. *Beyond Greed and Grievance: Feasibility and Civil War*, Department of Economics, University of Oxford, 2008, p. 27

FEARON, James y LAITIN, David. *Ethnicity, insurgency, and civil war*, American Political Science Review Vol. 97, No. 1, 2003, pp. 75-90

¹⁷⁵ Aquí es importante resaltar la visión de Douglass North sobre las instituciones como reglas de juego social que regulan los comportamientos de los individuos y que en sociedades democráticas e incluyentes son un factor crucial para disminuir la violencia. Entre mejores reglas y mejor su aplicación, menos violencia existirá, es la posición general del institucionalismo de North. Cfr. NORTH, Douglass. et al. *Violence and Social Orders: A Conceptual Framework for Interpreting Recorded Human History*, Cambridge University Press, 2009



238. Una de las conclusiones más importantes de esta escuela en la última década, es que pese a múltiples estudios y hallazgos parciales, no es posible definir que la venganza, los odios, la avaricia o el cálculo estratégico de los actores de un país sean suficientes razones para explicar la violencia masiva. Igualmente, no existe una relación determinista de que los problemas estructurales de un país causen inevitablemente conflictos de tipo armado, así por ejemplo, existen países que tienen altos niveles de pobreza, y no por eso han desencadenado en salidas violentas necesariamente.

239. Tampoco es un argumento sólido y suficiente el que los conflictos se crean por la mera ausencia del Estado como ente que ha fallado en su rol regulador de conflictos, ya que han existido otros tipos de instituciones (formales o informales) que han fungido el rol de dirimir conflictos: este es el caso de comunidades organizadas civiles, autoridades políticas locales o la presencia de líderes espirituales o carismáticos que han logrado por vías no violentas canalizar los conflictos y darles salidas reguladas.

240. En cambio, se ha llegado a una conclusión múltiple y compleja, a saber: la violencia y los ciclos de violencia, son la combinación de múltiples factores. El último reporte sobre desarrollo y seguridad del Banco Mundial de 2011 así lo resalta: hace énfasis en que el riesgo de conflicto o violencia en cualquier sociedad, es la combinación o exposición tanto a presiones internas como externas y el grado de fortaleza o capacidad de respuesta del sistema de defensa de la sociedad y el Estado, o lo que es lo mismo, la capacidad social de manejar estas presiones con las instituciones legítimas, tanto estatales, como no estatales¹⁷⁶.

241. Se verá a continuación como en el departamento de Arauca ha existido históricamente una confluencia de factores negativos que han afectado su "sistema de inmunidad" frente a la violencia, esto es, se han conjugado algunos elementos claves para la producción y reproducción de la violencia. Entre otros se pueden destacar los siguientes factores: zona de proliferación de conflictos sociales y económicos no regulados institucionalmente; carácter periférico tanto en su dimensión política como económica; aparición abrupta y desregulada de recursos naturales de carácter extractivo; zona de frontera sin mayor regulación por parte de autoridades; poblaciones dispersas y con poca concentración demográfica; aparición de la economía del narcotráfico; supuesta *cooptación y reconfiguración de las funciones del Estado*¹⁷⁷ por parte de la guerrilla del ELN y, posteriormente, de los grupos paramilitares, quienes no sólo

¹⁷⁶ Banco Mundial, *World development report 2011, Conflict, Security and Development*, Banco Mundial, Washington, 2011, p. 7.

¹⁷⁷ La cooptación del Estado y su reconfiguración para beneficio de grupos particulares ha sido ampliamente estudiado por el investigador Luis Jorge Garay, Cfr. GARAY, Luis Jorge, et al. *La Reconfiguración Cooptada del Estado: más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado*, 2006



crearon vínculos con los políticos regionales y locales, sino que además forjaron un verdadero sistema de tramitación con el Estado vía armada.

La función estatal de regulación de conflictos

242. Diversas son las definiciones de conflicto y abundante la literatura que sobre este tema se ha escrito. Como lo advierte la organización internacional dedicada al estudio de distintos tipos de conflictividades, International Alert, un *"Conflicto es un concepto ambiguo que tiene diversos significados según los grupos o contextos en que se adopte. En particular, el conflicto tiende a ser entendido como un fenómeno negativo sinónimo de violencia [...] Los conflictos ocurren cuando dos o más partes [-personas o grupos-] creen que sus intereses son incompatibles, expresándolo con actitudes hostiles o con acciones que afectan la capacidad de las otras partes para alcanzar sus intereses. Se torna violento cuando las partes dejan de buscar la obtención de sus metas de manera pacífica, recurriendo entonces a la violencia en una forma u otra"*¹⁷⁸.

243. Para los analistas en conflicto armado, Restrepo, Spagat y Vargas, la generación de conflictos en una sociedad es un fenómeno común y natural, "pues siempre existen intereses divergentes"¹⁷⁹; otro teórico del conflicto, Wallesteen, afirma que los conflictos se producen en tres grandes escenarios de conflictividades: (i) las incompatibilidades; (ii) las acciones, y (iii) los actores. Las incompatibilidades son las principales causas que provocan un posible conflicto entre los diferentes grupos o actores, pues no existe posibilidad de diálogo sobre diversas problemáticas; por tanto los actores (grupos o individuos) son incapaces de solucionar sus incompatibilidades. Así mismo, el conflicto se puede entender como "una situación social en la cual un mínimo de dos actores (partes) luchan (o se esfuerzan) para adquirir en el mismo momento el mismo conjunto de recursos escasos"¹⁸⁰.

244. La prevención o resolución del conflicto, plantean Restrepo, Spagat y Vargas, depende *"de las capacidades de las instituciones en proveer arreglos compatibles con los incentivos de los diferentes grupos y con las preferencias de los individuos que los conforman"*¹⁸¹. Así, una falla institucional o precariedad institucional, puede entenderse como la incapacidad de las instituciones formales para dirimir los conflictos de forma no violenta.

¹⁷⁸ INTERNATIONAL ALERT. *Conflict-sensitive approaches to development, humanitarian assistance and peacebuilding. A resources pack*, 2004, Cap. 1.

¹⁷⁹ RESTREPO, Jorge., SPAGAT, Michael. y VARGAS, Juan Fernando. El conflicto en Colombia: ¿quién hizo qué a quién? Un enfoque cuantitativo (1988-2003), p. 507, en: IEPRI, Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia, 2006

¹⁸⁰ WALLESTEEN, Peter. *Understanding Conflict Resolution: War, Peace and the Global System*, SAGE, 2007, p. 15.

¹⁸¹ RESTREPO, Jorge.; SPAGAT, Michael. y VARGAS, Juan Fernando. 2006, *ibid*.



245. Una visión particular y útil para la reflexión que está adelantando la Sala, es la asumida por el economista Amartya Sen¹⁸², quien al ofrecer una respuesta a la pregunta sobre las incompatibilidades entre grupos, asume que las principales conflictividades entre dos o más grupos están relacionadas con las identidades que cada grupo tiene. Sen aporta una visión de los grupos como sujetos complejos, compuestos por personas que tienen múltiples identidades, en algunas ocasiones esas identidades prevalecen (ideológicas, políticas, económicas, étnicas, por pertenecer a una región geográfica, por la ausencia de bienes materiales, por la necesidad de resarcir un pasado violento, acompañado de deseo de venganza, ausencia de arraigo social o por necesidades básicas insatisfechas, entre otros). Esos niveles de identidades son esenciales para entender las conflictividades e incompatibilidades entre grupos distintos.

246. Ahora bien, dado que el conflicto puede ser causado en gran parte por incompatibilidad de intereses o identidades¹⁸³, es importante entonces realizar una aproximación a sobre cómo las instituciones resuelven las conflictividades entre grupos incompatibles.

247. Esta aproximación permite vislumbrar la forma en que los individuos resuelven sus problemas, y la capacidad institucional para proveer soluciones pacíficas que no conduzcan a la utilización de la violencia como solución de los conflictos sociales. De lo expuesto hasta el momento, es necesario entender cómo asumen las instituciones el conflicto para analizar cómo ellas pueden resolverlo. Restrepo, aporta una mirada útil en esta perspectiva institucionalista:

*"El conflicto puede entonces entenderse según los institucionalistas desde estos tres puntos de vista: por la carencia de instituciones que tramiten eficientemente las disputas sobre la propiedad y el ingreso; por la carencia de un ordenamiento jurídico positivo o su falta de cumplimiento; o, en tercer lugar, por la preeminencia de cierto tipo de comportamiento en la sociedad, lo que influye en la estructura productiva y características económicas de la sociedad"*¹⁸⁴

248. El problema, como bien lo señala Garay, es que en situaciones de conflicto, estas instituciones pueden ser legales, pero, además, y esto es esencial, pueden ser empresas u organizaciones ilegales (mafias, carteles económicos ilegales, grupos subversivos y paramilitares). Es decir, en situaciones de conflicto, los grupos ilegales y la criminalidad organizada pueden tener las mismas funciones que, según el institucionalismo, tienen las empresas: ellas pueden hacer parte importante en los mecanismos informales de regulación en

¹⁸² SEN, Amartya. Violence, Identity and Poverty. *Journal of Peace Research* 45, nº 5, 2008: 5-15.

¹⁸³ SEN, quien asume que las principales conflictividades entre dos o más grupos están relacionadas con las identidades que cada grupo tiene. Sen aporta una visión de los grupos como sujetos complejos, compuestos por personas que tienen múltiples identidades, en algunas ocasiones esas identidades prevalecen (ideológica, por intereses económicos, por color, por etnias, por pertenencia a una región geográfica, por la ausencia de bienes materiales, o por una necesidad de resarcir un pasado, una herida abierta, un deseo de venganza, o una ausencia de arraigo social). SEN, Amartya, op. cit. 2008.

¹⁸⁴ RESTREPO, Jorge. *Análisis económico de conflictos internos*, 2001, Fundación Ideas para la Paz.



la sociedad para disminuir los costos y en los cuales la violencia es claramente un instrumento para ello¹⁸⁵.

249. Los grupos armados organizados al margen de la ley pueden tener de facto y en ciertos contextos, el suficiente poder coercitivo para disputarle al Estado su auténtico poder de *imperium*, muchas veces ejercido de manera imprevisible y sin ninguna resistencia por la institucionalidad estatal¹⁸⁶. Es decir, en la realidad, quien ejerce la autoridad, destina recursos y maneja las funciones que suelen ser del Estado, es un grupo armado al margen de la ley, fenómeno que ha sido denominado como captura de las instituciones o “cooptación del Estado” por parte de los grupos armados¹⁸⁷. Esta noción se fundamenta en los aportes de diversos autores que han analizado la captura de procesos económicos y administrativos estatales por parte de un grupo armado que opera, y usualmente tiene consolidación, en una región determinada.

250. Al respecto, el análisis de Garay, fundamentado en estudios sobre países que hacen procesos de transición económica (como la extinta Unión Soviética), manifiesta una nueva interpretación de la propuesta conceptual y empírica de la captura del Estado por parte de grupos legales (empresas, firmas, etc.); con el objetivo de expandir este concepto a una situación de conflicto armado y violencia criminal como la colombiana, donde existen grupos legales e ilegales (mafias, guerrillas, paramilitares, otros grupos de criminalidad organizada) que sustituyeron de forma representativas las funciones del Estado para administrar y regular las relaciones jurídicas, políticas y sociales en las zonas donde ejercen presencia.

251. Garay llega a la conclusión de que en Colombia, ante un proceso no consolidado de formación del Estado, surgen y confluyen diversos actores ilegales, cuyas actividades se entremezclan en lo legal y en lo ilegal, y han tenido como propósito afectar los poderes locales, regionales, y algunos, inclusive, han llegado hasta el plano nacional, para poder afectar y manipular las normas formales e informales y obtener beneficios de tipo económico, político, social, e incluso penal, de manera sostenida en el tiempo.

¹⁸⁵ Un ejemplo claro de esto es la opción de compra-venta de un predio. En un contexto de paz, el titular de una propiedad puede tener la oportunidad de vender a precios del mercado un predio de su propiedad, así mismo, incluso si lo presionan para su venta, puede decidir no vender y recurrir a instrumentos legales para su defensa. Su opción de compra-venta está regulado por dos instituciones principales: el mercado, que asigna un precio y la institucionalidad jurídica que lo protege para garantizar el derecho de propiedad y usufructo del predio. En una situación de conflicto, el grupo armado o narcotraficante puede ejercer la violencia sobre el titular, obligándolo a vender cuando este no quiere y probablemente a precios mucho menores que los que el mercado ha asignado, incluso pueden decidir desplazarlo o asesinarlo para obtener más fácil y sin ningún costo de transacción el predio deseado por el grupo. La violencia es pues un mecanismo que opera para disminuir los costos de transacción en beneficio de una de las partes de la operación mercantil.

¹⁸⁶ URIBE, M. Las soberanías en disputa: ¿conflictos de identidades o de derechos? En: *Estudios Políticos*, nº 15 (julio-diciembre 1999, p. 25

¹⁸⁷ GARAY, Luis Jorge, et al. La Reconfiguración Cooptada del Estado: más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado, 2006



252. Por lo anterior, se puede llegar a concluir que muchas estructuras, aunque bien no todas, que hacen parte de los grupos armados ilegales buscan incidir en el aparato estatal en “instancias decisivas para el logro de los intereses particulares de los actores” y no para el bienestar colectivo¹⁸⁸. Así, las mafias, carteles de economías ilegales, bandas criminales, paramilitares y guerrillas, han logrado, en algunas ocasiones, mezclarse con los poderes locales, sean estos políticos u empresarios, para beneficiarse de las rentas locales, influir las esferas decisorias y acumular su capital político y económico.

253. Por lo general, estas formas de incidencia en las instituciones estatales tienen lugar en un contexto en el cual no hay suficiente fortaleza estatal. Son esos territorios donde, “entran y salen, casi a su antojo, los delincuentes y enemigos del Estado”¹⁸⁹.

254. Siguiendo este análisis, el conflicto armado erosiona la capacidad del Estado para administrar justicia. Las formas de impactar la capacidad institucional de los operadores de justicia son múltiples. En algunas regiones, los jueces trabajan en un medio desinstitucionalizado y carecen de autonomía para resolver efectivamente los conflictos sociales; son “jueces sin Estado” o “jueces maniatados”, siguiendo las consideraciones hechas por García¹⁹⁰. En otras palabras, los operadores de justicia y los encargados de los procesos investigativos no tienen las suficientes capacidades institucionales para poder enfrentar a las grandes organizaciones criminales.

255. Frente a la desinstitucionalización que enfrentan los jueces en algunas regiones del país, García explica que no son verdaderos jueces, en el sentido de que no son independientes ni tienen capacidad institucional suficiente para resolver legalmente los conflictos. Según lo manifiesta este autor, existen regiones donde un solo actor armado tiene presencia, y aún cuando puede haber presencia de la fuerza pública, ésta es esporádica o insuficiente para confrontar adecuadamente la presencia del grupo ilegal. En este contexto, señala que:

[...] las instituciones existen y funcionan con toda la apariencia de legalidad pero, en la práctica, se ven obligadas a negociar, transigir, con el actor armado o, en el mejor de los casos, se sienten intimidadas para tomar decisiones que afecten el statu quo pseudo-legal que prevalece en el municipio. Los jueces –y los demás funcionarios públicos– aplican la constitución y las leyes de una manera ritual, sesgada y limitada, no siempre, en todas partes y con independencia de los actores involucrados. Aquí el juez tiene menos independencia para decidir que en el caso anterior.

¹⁸⁸ Ibid, p. 34

¹⁸⁹ GARCÍA, Mauricio. Jueces sin Estado: la justicia colombiana en zonas de conflicto armado, Dejusticia, 2008 p. 29.

¹⁹⁰ Ibid.



*Siguen siendo jueces ante el Estado y la comunidad, pero interpretan los códigos y toman las decisiones sin afectar los intereses del poder militar y político dominante en el municipio*¹⁹¹.

El uso de la violencia: cálculo estratégico de los grupos armados

256. Aun cuando el narcotráfico ha hecho parte del conflicto armado, como ya se ha mencionado en distintos apartes, los conflictos como el colombiano no pueden ser vistos desde categorías simplistas como terrorismo y narcotráfico. Si bien estos elementos son claramente parte del conflicto armado, este último no se puede reducir a aquellas categorías. Las causas y relaciones entre la violencia reciente con la violencia histórica del país, se pueden rastrear hasta inicios del siglo XX.

257. No es posible sólo hablar de la financiación del narcotráfico a grupos armados al margen de la ley, o clasificar a un grupo como exclusivamente narcotraficante, para explicar las razones subyacentes de la violencia. Si bien se suele ver la violencia indiscriminada y masiva, como las masacres, como un acto irracional, diversos autores han planteado que existe un alto componente racional y de cálculo estratégico de parte de los actores en conflicto para recurrir a dicho tipo de violencia. Así por ejemplo, se puede entender bajo esta lógica que un grupo poblacional que ha sufrido un ataque con altos componentes de sevicia y barbarie, pueda convertirse él mismo en potencial perpetrador.

258. Igualmente, en Colombia, investigadores como Aponte y Chamat, haciendo un análisis cuantitativo de los hechos delictivos de varios bloques de los grupos paramilitares, han podido constatar que la entrada de una estructura paramilitar a una región donde no tenía antes presencia, suele estar acompañada de una o más masacres, lo que sirve de indicio para confirmar que esta no era una estrategia deliberada del grupo armado a su llegada a un territorio nuevo¹⁹². En el caso del Bloque Vencedores de Arauca, esta situación se pudo constatar, toda vez que el grupo armado al hacer presencia en el departamento, realizó su incursión acompañada de actos de barbarie, como se pudo comprobar a través del listado de masacres y actos hostiles presentados por la fiscalía.

259. El cálculo en la guerra, y el recurso al terror tiene explicaciones dentro de dinámicas de disputa, control territorial y el ejercicio del poder, sobre zonas estratégicas en el país. Bajo ésta lógica, es necesario que se analicen los diversos ejércitos como organizaciones armadas y entes racionales, que procuran maximizar sus beneficios (económicos, militares y de poder), y reducir

¹⁹¹ GARCÍA, Mauricio, op. cit., 2008, pp. 10-11

¹⁹² APONTE, David y CHAMAT, Nicolás. Caracterización de los hechos delictivos de 2 bloques paramilitares paradigmáticos: Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio y Bloque Norte, 2012.



los costos, por lo cual tienen capacidad de aprendizaje y adaptabilidad en sus estrategias y acciones, es decir, tiene capacidad de ejercer decisiones racionales (*rational choice*).

260. Así por ejemplo, Georg Elwert¹⁹³, sostiene que detrás de las guerras existen elaborados y complejos sistemas económicos que si bien no son el motivo único de todos los conflictos armados, sí se constituyen como sus sustentadores y reproductores. Su tesis central es que si bien las motivaciones políticas, ideológicas y emocionales son parte motora del sistema de la violencia, ésta sólo se puede entender analizando la fuerte influencia de la racionalidad económica y estratégica, en donde determinados actores y en especial, los “señores de la guerra”, toman decisiones basándose en lógicas de costo/beneficio, de tal forma que incluso lo que podría verse como simple “violencia insensata” o una manifestación caótica, tiene una justificación racional y posee unas características sistémicas y unos patrones observables.

261. En este sentido, no basta con que un grupo poblacional, ideológico o bando ataque a otro por razones étnicas, ideológicas o de venganza, muchas veces puede haber un cálculo económico. Esto es interesante en el caso colombiano, puesto que históricamente, en las décadas del sesenta y setenta, las guerrillas tuvieron una relación estrecha con muchos empresarios, hacendados y terratenientes en ciertas zonas del país. La relación era de colaboración puesto que la guerrilla se aseguraba de brindar seguridad (por ejemplo de ladrones, abigeato, delincuencia común) a los propietarios a cambio de apoyos mínimos como cuotas, mercados, alojamiento en fincas y armas.

262. Esta relación fue cambiando en la medida en que las guerrillas aumentaron su presión sobre estos agentes económicos en las regiones, exigiendo cada vez más rentas y extorsionado a quienes antes los llegaron a apoyar. En algunos casos, como en el Magdalena Medio, los hacendados y ganaderos decidieron no seguir contribuyendo y ante la escalada de la violencia en contra de ellos por no colaborar, motivaron la conformación de grupos de seguridad privada que defendiera sus propiedades, que es una de las causas que originarían las agrupaciones de autodefensas¹⁹⁴.

263. En este caso puede haber un cálculo racional tanto del grupo armado (en este caso, la guerrilla), como del gremio económico afectado, que decide en un primer momento colaborar con la guerrilla, para luego cambiar su posición ante el aumento de extorsiones y secuestros de

¹⁹³ ELWERT, Georg. “Mercados de violencia y política de ayuda e intervención” En: *Perspectivas comparadas de mercados de Violencia*. Bogotá: Alfaomega, 2003, pp. 1-28

¹⁹⁴ Control formal y material de cargos contra Gian Carlos Gutiérrez Suárez, alias “El Tuerto”, Tribunal Superior de Justicia de Bogotá Sala Justicia y Paz, rad. 110016000253200880786, del 30 de septiembre de 2010, párr. 105.



parte de esta guerrilla, que además había sido también una decisión estratégica desde finales de la década del setenta, puesto que es para entonces que las guerrillas se plantean un proyecto de expansión y crecimiento en hombres y armas, lo que exigía que cada frente aportara cada vez más económicamente a toda la guerrilla, presión que terminó implicando a los propietarios y hacendados.

264. Se puede ver, entonces, que el recurso de parte y parte a la violencia (una ofensiva y la otra defensiva) está trazado desde elecciones racionales al ver las organizaciones armadas y sus afectados desde el enfoque maximizador de beneficios, en el cual se hacen cálculos y se toman decisiones racionalmente, procurando adaptarse a los recursos disponibles y optimizar los beneficios. Aunque desde éste enfoque se prefiera el carácter individualista de la elección, autores como Paramio¹⁹⁵, afirman que ésta racionalidad maximizadora, se encuentra presente no sólo en las decisiones individuales aisladas, sino que también subyace a las decisiones de tipo colectivo, en la acción social y asociaciones, concluyendo de éste modo que la acción y el comportamiento colectivo, no va en contravía del comportamiento individual (de tipo racional), sino que ambos son compatibles.

265. Por otra parte, autores como Eric Lair¹⁹⁶ y Daniel Pécaut¹⁹⁷, han analizado el empleo del terror por parte de los grupos armados desde el razonamiento estratégico, demostrando en sus diversos estudios que las prácticas del terror por parte de los grupos armados tienen intereses territoriales estratégicos. Igualmente, Pécaut sostiene que el terror organizado, además de insertarse en una problemática territorial tiene finalidades políticas de control sobre la población y del gobierno del lugar, es decir, el terror es altamente racional y altamente político.

266. En este sentido, tanto grupos insurgentes, como paramilitares, han recurrido a la violencia en estos contextos de extrema hostilidad y desconocimiento absoluto de reglas de juego dentro de la confrontación. Esto se comprueba cuando se encuentra que, muchos de los jefes paramilitares fueron víctimas del accionar de las guerrillas, de tal forma que recurrieron a la misma violencia que habían padecido, para enfrentar a su enemigo. Lo cual, sumado a una débil institucionalidad y a un inmenso caudal de recursos económicos en las regiones, produjo que las empresas criminales se originen, crezcan y se expandan rápidamente.

¹⁹⁵ PARAMIO, Ludolfo. "Decisión racional y acción colectiva". En: *Leviatán*, No. 79. Madrid: Mimeo. 2000. Págs. 65-83

¹⁹⁶ LAIR, Eric. "El terror, recurso estratégico de los actores armados: reflexiones en torno al conflicto colombiano". En: *Revista Análisis Político*. No. 37. 1999.

¹⁹⁷ PÉCAUT, Daniel. *Guerra contra la sociedad*. Bogotá, Espasa Hoy, 2001.



El caso de Arauca: combinación entre un Estado precario y abundancia económica reciente

267. Existen dos tipos de economías que han hecho parte importante de la dinamización de la guerra en Arauca, ambas del tipo de economía de enclave: el petróleo y el narcotráfico. Por esta razón, se hace necesario indagar en algunas de las explicaciones que se han evidenciado alrededor de las causas y escalamiento de los conflictos internos por razones económicas. Dentro de la guerra interna en Arauca se conjugaron tres elementos importantes, cuya interacción ha servido para dinamizar la guerra o disminuirla: *"el rol del Estado central con relación a la economía extractiva y la población; el petróleo y su aprovechamiento como fuente de financiación y expansión de los grupos armados no estatales, y la interacción de los grupos armados no estatales con el poder local y los procesos organizativos de la región"*¹⁹⁸

268. Para los últimos años de la década de los setenta, Arauca se caracterizaba por ser una región de colonización y de frontera, con una economía ganadera y campesina de subsistencia. La presencia del Estado era precaria: "las instituciones apenas cumplían funciones mínimas de integración de la población" y de provisión de seguridad¹⁹⁹.

269. Esta relación cambiaría en la década de los ochenta, con el descubrimiento del petróleo y la construcción de oleoducto Caño Limón-Coveñas en 1983, momento a partir del cual el departamento, tanto gremios como pobladores asumieron que las regalías de la explotación del hidrocarburo mejorarían las condiciones de la población e integrarían la región a un mayor dinamismo económico nacional. No obstante no ha sido así, en este sentido se ha consignado al respecto que:

*"El Estado ha tenido como principal objetivo en la región garantizar condiciones para el funcionamiento de la economía extractiva, en particular la del petróleo, y los beneficios económicos que esta industria le proporciona tanto al Estado central como a las empresas multinacionales del sector, sin que los habitantes de la región sean los principales beneficiarios de las actividades económicas que se desenvuelven en los territorios que habitan"*²⁰⁰.

270. Por su lado, con la llegada del petróleo, la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN), que para la época estaba al borde de la extinción a nivel nacional, no sólo creció en el departamento, sino que gracias a la extorsión a las compañías petroleras, logró el crecimiento

¹⁹⁸ MILLÁN, Santiago. Variaciones regionales de la presencia del ELN. En: Aponte, David y Vargas, Andrés. R. (eds.) *No estamos condenados a la guerra. Hacia una estrategia de cierre del conflicto con el ELN*. Odecofi, Colciencias, 2011, p. 139.

¹⁹⁹ Tanto en la presentación de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz y del experto Ramón Garcés, realizadas en audiencia de control de legalidad de sesiones del 17 y 18 de agosto de 2010, se hizo referencia a esta situación. Ver también: GUTIÉRREZ, Omar Jaime. "Arauca: un territorio en contrastes" en *Controversia*, Cinep, No. 192, 2009. p. 47.

²⁰⁰ MILLÁN, Santiago, op. cit. 2011, p. 139



de varios frentes a nivel nacional con los aportes que generaba el frente Domingo Laín, ubicado en Arauca²⁰¹.

271. Los dos factores arriba mencionados: una incipiente articulación estatal de la región y las capturas de algunas rentas del petróleo por parte del ELN, permitieron que esta guerrilla construyera una estrategia de cooptación del poder institucional local, constituyéndose en la década del noventa como un poder político hegemónico:

*"Arauca era un territorio donde los grupos guerrilleros habían alcanzado un nivel significativo de consolidación de su proyecto de poder (territorial, político y financiero) que, como corolario, mostraba la subordinación de la clase política –representada en los partidos tradicionales y las sucesivas administraciones públicas locales y departamentales– a sus decisiones estratégicas."*²⁰²

272. Desde el año 1988 el ELN desarrolló una estrategia electoral consistente en influenciar e infiltrar principalmente al Partido Liberal con lo que logró fortalecerse en la esfera política y generar dividendos a través de la captura de rentas públicas, asignación de contratos a quienes ellos designaban y desviación de recursos²⁰³.

273. Igualmente, el Frente Domingo Laín, tuvo un papel importante en los procesos organizativos de la sociedad en la región, puesto que éstos han convivido históricamente con el ELN, permitiendo a esta guerrilla fungir como intermediaria entre las poblaciones y los gobiernos locales y en no pocos casos, ser un ente de resolución de conflictos sociales. Los pobladores vieron en el ELN, un representante de sus necesidades, en otras ocasiones, se adhirieron a él por conveniencia política, al ser esta guerrilla quien designaba puestos de trabajo, dirimía conflictos entre gremios y trabajadores, e intermediaba en los procesos de contratación y licitación con el Estado²⁰⁴.

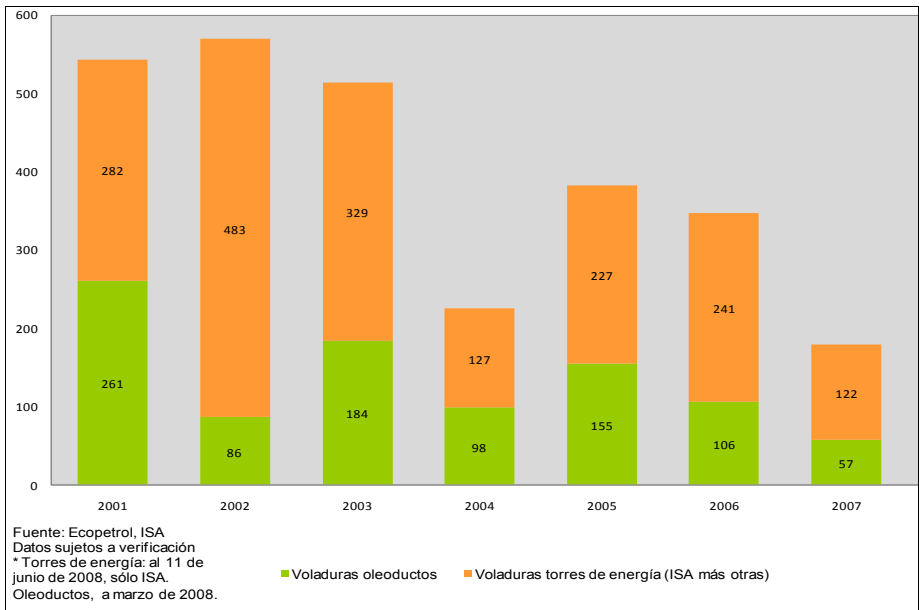
274. Esto significó que al incursionar los paramilitares, utilizaran una estrategia que buscaba la desestructuración de cualquier forma de organización civil, se asesinara o amedrentara a políticos locales, acusados de haber trabajado de la mano con el ELN, y que finalmente, cualquier forma organizativa de corte social o de izquierda, fuera estigmatizada y reprimida por parte de los paramilitares.

²⁰¹ Este tema fue discutido, entre otras audiencias, en la sesión de audiencia pública del control formal y material de cargos contra ORLANDO VILLA ZAPATA, del 19 de agosto de 2010.

²⁰² PEÑATE, Andrés. "El sendero estratégico del ELN: del idealismo guevarista al clientelismo armado". En M. Deas y M. Llorente. Reconocer la guerra para construir la paz. Bogotá: Editorial Norma, Ediciones Uniandes, Cerec, 1999, pp. 53-98.

²⁰³ ÁVILA, Andrés, "Injerencia política de los grupos armados ilegales". En Claudia López (Ed.). Y refundaron la patria. De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano. Bogotá: Editorial Debate, 2010, p. 196

²⁰⁴ Audiencia de control de legalidad de sesiones del 17 y 18 de agosto de 2010.



Ataques a la infraestructura: voladuras a oleoductos y torres de energía en Colombia 2001-2008

275. Los ataques a la infraestructura energética, fue otra actividad característica del ELN en Arauca, la cual ha disminuido en los últimos años (ver gráfico anterior), tanto a la industria petrolera como a la energía eléctrica, representada en sus torres de conducción. En 2001 se dio una actividad paralela entre las voladuras a oleoductos y a torres de energía, con 281 y 282 ataques, respectivamente. En ese año fue especialmente golpeado el oleoducto Caño Limón-Coveñas, con 170 atentados, que obligaron a tener la producción petrolera detenida por cerca de 7 meses²⁰⁵.

276. El año 2002 tuvo el punto más alto en ataques a la infraestructura, debido entre otras razones al rompimiento de los diálogos del Caguán con la guerrilla de las FARC. Como se aprecia en la gráfica precitada, este año tuvo un marcado descenso en la voladura de oleoductos, lo que se debió en gran medida al proceso de recuperación de la zona, como parte de la estrategia nacional de proteger regiones importantes en materia económica, y sobre todo, energética, dentro de las cuales estuvo la zona petroleras de Arauca, enmarcada en lo que el gobierno Uribe (I) denominó las “zonas de rehabilitación y consolidación”, y la construcción del Batallón especial energético en 2003.

277. El año 2003 muestra un nivel alto de ataques a la infraestructura en general, y un aumento en la voladura de oleoductos con respecto al año 2002. En 2004 se produjo un descenso considerable en ambos tipos de ataques, llegando a 127 ataques a torres de energía y a 98 voladuras a oleoductos. Es comprensible este descenso, debido a la consolidación de la

²⁰⁵ El Tiempo, 1º de mayo de 2008.



Política de Seguridad Democrática del gobierno Uribe (II) y la concentración de las guerrillas en sus zonas de retaguardia y la disminución de su ofensiva, especialmente las FARC. Para el año 2005 se presenta un ascenso en los ataques a infraestructura energética. En el año 2007 se presenta el nivel más bajo del período, tanto en ataques a la infraestructura eléctrica, con 122 ataques, como de voladuras de oleoductos, con 57.

La presencia de economías extractivas y de enclave

278. La relación de las dinámicas de las economías ilegales con ciertos desarrollos de las economías legales, se presentan en contextos donde el Estado no ha logrado un total control político, social y económico. Así lo destaca, en el caso del sembrado de coca, un reciente informe de las Naciones Unidas y el Ministerio de Justicia de Colombia:

*"En Colombia la coca se ha establecido en municipios marginados del progreso y del control del Estado. Este cultivo ha vinculado a los agricultores más vulnerables por su pobreza y raigambre en la colonización, ha sido promocionado mediante incentivos e intimidación por parte de grupos mafiosos y de extrema ideología y ha producido sinergias con enclaves de explotación descontrolada de recursos naturales"*²⁰⁶

279. En el informe referido, la economía de la coca tiene características similares a los enclaves económicos: *"aislamiento geográfico, intensos flujos migratorios, elevados ingresos, consumo suntuario, bajo ahorro/inversión, carestía, depredación ambiental, presencia de crimen organizado y grupos de ideologías extremas, alta criminalidad, inestabilidad sociopolítica, debilidad institucional, frágiles eslabonamientos económicos e irradiación de externalidades negativas"*²⁰⁷.

280. En cuanto a las características de las regiones en donde se presenta mayor crecimiento del área cultivada de coca, se ha concluido que ésta tiende a crecer en departamentos donde coinciden unos estándares de vida más bajos y con un menor desarrollo agrícola. Así, los departamentos donde más ha crecido el área cultivada de coca en los últimos 20 años suelen caracterizarse porque la expectativa de vida, la cobertura en educación y el ingreso están por debajo del promedio nacional. Igualmente, se ha establecido una coincidencia geográfica entre los cultivos de coca y la explotación de otros recursos naturales, como la minería del oro, la extracción de esmeraldas, la explotación del petróleo y la silvicultura en algunas regiones.

²⁰⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Ministerio de Justicia y Derecho, "Las nuevas dimensiones del narcotráfico en Colombia" (consultor: Ricardo Rocha), 2011, p. 47

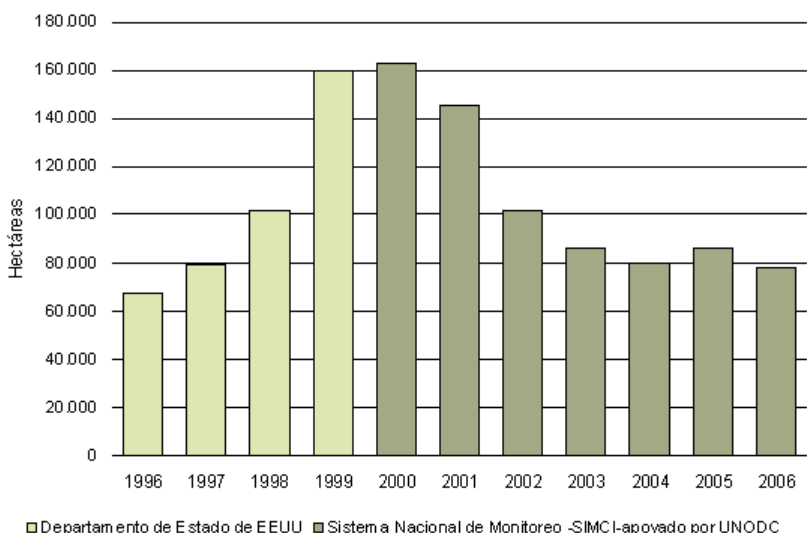
²⁰⁷ Ibid.



281. En estas zonas además, la coca tiene un atractivo no sólo en la generación de ingresos a corto plazo²⁰⁸ sino también en el acceso a créditos por fuera del sistema bancario, al que recurren muchas familias para el consumo familiar básico, mientras logran la primera cosecha. En este sentido, muchos pobladores recurren como última instancia al cultivo ilícito en la medida en que los cultivos legales tienen grandes dificultades en zonas de colonización, puesto que la infraestructura es precaria, las dificultades de comercialización son enormes y los costos de transporte son elevados. En contraposición, la economía ilegal de la coca se mueve fluidamente por la regulación que ejerce el grupo organizado: narcotraficante, guerrilla o paramilitar que tenga presencia en la zona.

282. Es el grupo el que establece el precio, y su regulación; es el mismo grupo el que se encarga de la recolecta de la producción y su salida, disminuyendo casi en su totalidad los gastos de transporte de parte del cultivador, y el pago suele ser en efectivo y de contado, lo que es un claro estímulo para el cultivador.

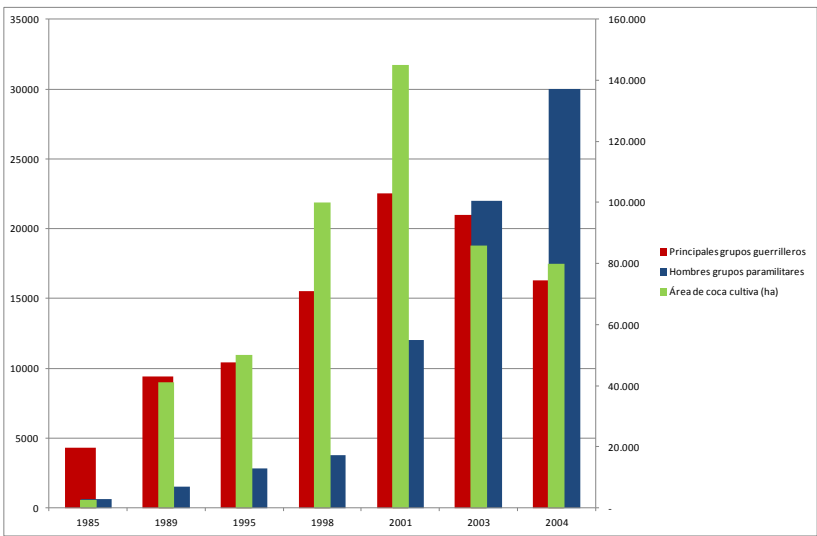
283. La relación del narcotráfico con la proliferación de los frentes y el aumento de la tropa, tanto de guerrillas como paramilitares, ha sido demostrada mediante estudios econométricos, correlaciones estadísticas y superposición de zonas cultivadas contra zonas de presencia de las estructuras armadas ilegales²⁰⁹. En los siguientes dos gráficos se plantea esta relación.



Cultivo de coca en Colombia, 1996 – 2006 (en has)

²⁰⁸ La coca es un arbusto de ciclo permanente, su primera cosecha de coca se da un año después del proceso de trasplantado las estacas del semillero. Posteriormente, y dependiente de las características ambientales y la genética de la planta, en un año se pueden dar entre 2 y 6 cosechas.

²⁰⁹ Cfr. MOLANO, Alfredo 1988, *Violencia y colonización*, Foro, núm. 6, 25-37; ECHANDÍA, Camilo, *El conflicto armado y las manifestaciones de violencia en las regiones colombianas*, Bogotá, Presidencia de la República; VÉLEZ; Maria Alejandra, 2000, *FARC-ELN, evolución y expansión territorial*, Universidad de los Andes, documento CEDE No. 8, Carvajal, M. 2002, *Factores explicativos de la presencia de cultivos ilícitos en los municipios de Colombia*. Universidad de los Andes, Bogotá.



Crecimiento de área cultivada de coca (eje derecho) y crecimiento de hombres guerrillas y paramilitares (eje izquierdo)

284. A continuación se muestra la dinámica de cultivos ilícitos en el departamento de Arauca, en contraste con la nacional, lo cual permite apreciar su importancia estratégica en términos de aporte al número de cultivos nacionales. La siguiente tabla presenta un estimado del número de hectáreas cultivadas de coca en cada municipio de Arauca, el total departamental así como la proporción frente al total nacional.

Municipio	Área cultivada de coca por año										
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Arauca	No información	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Arauquita	No información	-	1.685	1.647	294	939	1.165	775	1.090	205	200
Cravo Norte	No información	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fortul	No información	-	338	165	71	252	249	158	519	39	72
Puerto Rondón	No información	-	53	34	-	10	36	50	18	15	8
Saravena	No información	-	167	55	77	98	184	126	192	92	34
Tame	No información	-	506	314	96	253	249	197	297	96	103
TOTAL AREAS ARAUCA	-	978	2.749	2.215	538	1.552	1.883	1.306	2.116	447	417
TOTAL AREAS NACIONAL	160.000	163.000	145.000	102.000	86.000	80.000	86.000	78.000	98.696	80.452	68.409
Relación entre áreas de Arauca con el total país	-	0,60%	1,90%	2,17%	0,63%	1,94%	2,19%	1,67%	2,14%	0,56%	0,61%

Fuentes: Departamento de Estado de EEUU
Sistema Nacional de Monitoreo- SIMCI- apoyado por UNODC

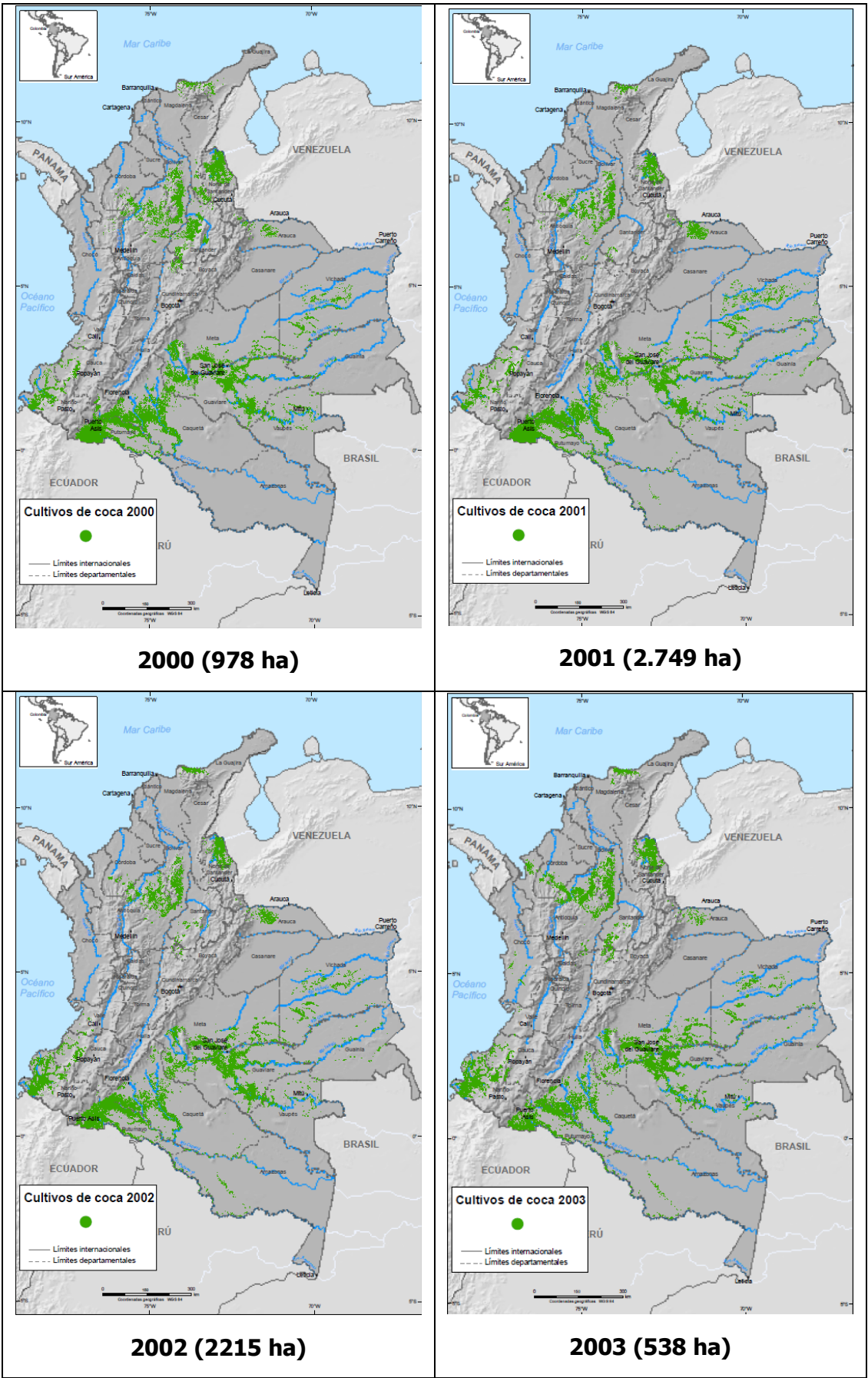
Cultivo de coca en municipios de Arauca 1999– 2009 (en hectáreas).

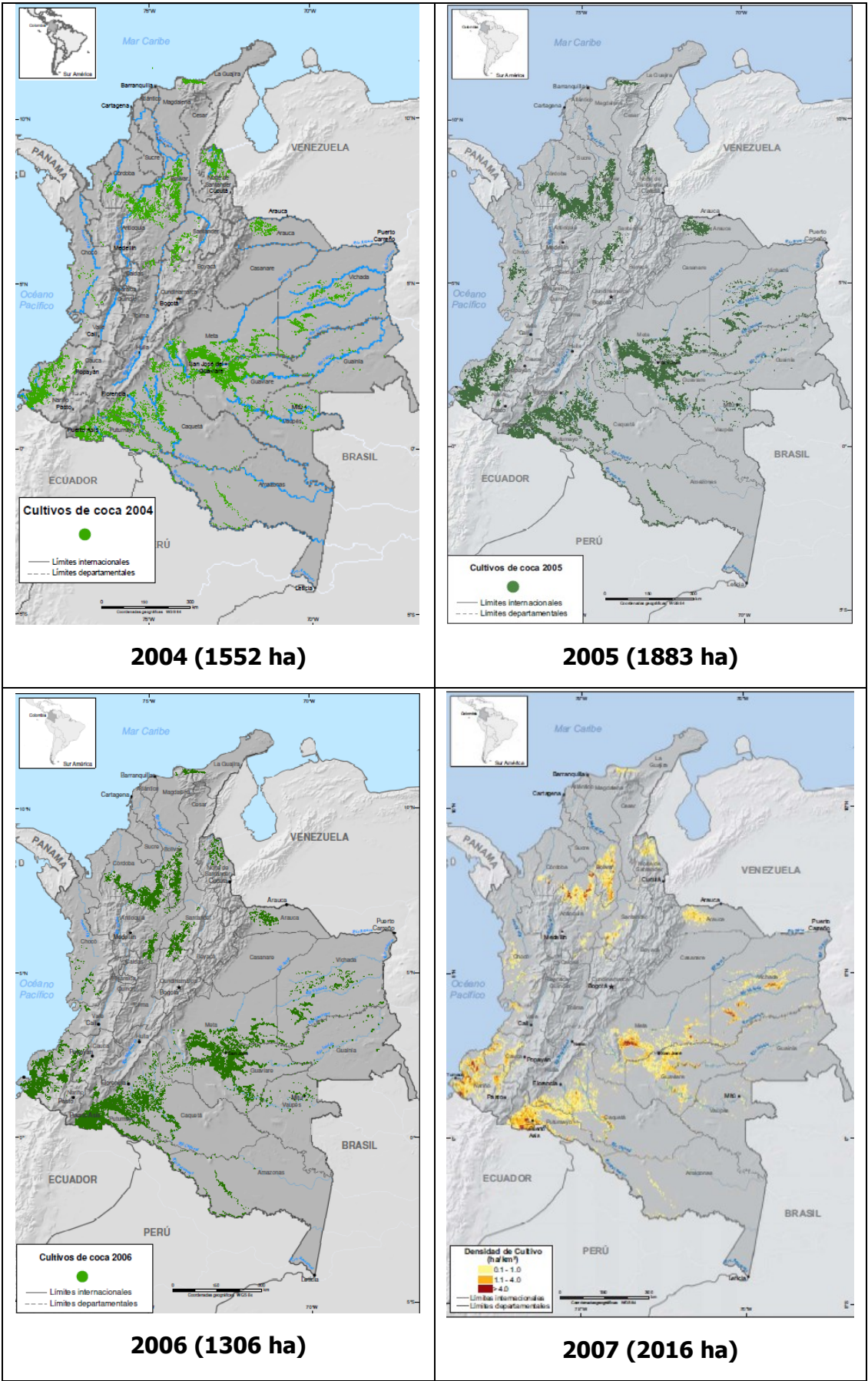
285. De los municipios con presencia de cultivos ilícitos, cabe destacar que el Bloque Vencedores de Arauca tuvo presencia en Tame y Puerto Rondón, municipios donde hubo presencia de cultivos, pero no hubo un crecimiento importante como en otros municipios del departamento. Este puede ser es un indicio de que el Bloque Vencedores de Arauca, si bien tuvo participación en zonas de cultivos (soportado además por el hecho que en las veredas que los paramilitares tuvieron control había presencia de cultivos de coca), no estaba dedicado exclusivamente a esta parte de la cadena productiva del narcotráfico.

286. El siguiente conjunto de mapas muestran la evolución de cultivos de coca en Arauca y en el país, cabe destacar que desde el año 2001 se produjo un importante aumento del área cultivada, lo cual puede explicarse por la necesidad de los distintos grupos armados en



contienda de tener su propia fuente de obtención de recursos, a través de la explotación o beneficio de dichos cultivos ilícitos.







287. El departamento de Arauca aporta un elemento importante en la cadena de producción, por su situación geográfica, debido a que por allí transitan con facilidad los agroquímicos aplicados para el procesamiento del alcaloide. Generalmente, las zonas de frontera internacionales son una fuente abierta para el ingreso de este tipo de químicos, que deben ser ingresados de contrabando. Arauca también tiene un importante riesgo, en cuanto a la disposición de la población para cultivar la planta de coca, debido a la precariedad económica de sus habitantes y la falta de desarrollo económico, destacándose especialmente los municipios de Tame, Fortul y Saravena²¹⁰.

288. La zona fronteriza es crucial para entender el territorio de zona cocalera en el departamento de Arauca, igualmente, los grupos armados tienen un importante papel en la comercialización, puesto que son los encargados de alguna manera de proteger la entrada de insumos para el procesamiento, el cuidado de los laboratorios y de la operación transformadora. Es conocido el involucramiento de los grupos de guerrilla y paramilitares en la transformación y comercialización²¹¹, y ha sido el narcotráfico, como se mostró en una gráfica previa, el que permitió el aumento del número de hombres al aportar enormes cantidades de dinero a los grupos ilegales, lo cual queda ejemplificado en el siguiente extracto:

*"el narcotráfico trajo una expansión del crimen organizado, tal como se refleja en la correspondencia que existe entre las trayectorias de los cultivos de coca y el reporte de los delitos de concierto para delinquir o crimen organizado, así como el delito de terrorismo, resultado de las acciones de los grupos armados ilegales entre sí y contra el Estado. La expansión del crimen organizado corrió de la mano de la violencia durante los años noventa, la década del establecimiento de los cultivos de coca, dado que el control mafioso emergió del inframundo criminal a la esfera regional con los paramilitares, para lavar la riqueza originada en la cocaína, y porque la insurgencia guerrillera en Colombia encontró una fuente económica complementaria a la extorsión"*²¹²

289. Así pues, la economía del narcotráfico, tanto en el eslabón de cultivo como el de la transformación y comercialización ha sido un importante elemento en el departamento de Arauca, aun cuando no sea una región con alta densidad de cultivos como en otros departamentos del país (Norte de Santander, Caquetá, Nariño, Putumayo y Antioquia), sí es importante en la medida en que es la entrada de insumos (agroquímicos) para su procesamiento y su carácter fronterizo la convierten en una región de salida (para la producción interna del departamento) y conexión hacia el exterior cuando la cocaína proviene de los departamentos adyacentes que son productores de cocaína.

²¹⁰ Índice de vulnerabilidad de la población a la coca, construido por Rocha et al. *Assessment of the implementation of the United States government's support for Plan Colombia's illicit crop reduction components*. USAID, 2009.

²¹¹ Mejía, D. y Rico, D. *La microeconomía de la producción y tráfico de cocaína en Colombia*, Documento CEDE 2010, Universidad de los Andes.

²¹² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Ministerio de Justicia y Derecho, 2011, op. cit. p. 122



290. Hasta este punto se han caracterizado algunos elementos claves de la dinámica nacional en relación con la región, es necesario entonces profundizar en características más particulares del departamento y sus municipios.

CONTEXTO SOCIO POLÍTICO Y ECONÓMICO DE ARAUCA

291. A continuación la Sala incluye un aparte que describe los elementos más importantes del contexto geográfico, sociopolítico y económico del departamento de Arauca, la situación de orden público, la presencia de Grupos Organizados al Margen de la Ley (origen y desarrollo), en aras de tener elementos para la comprensión del fenómeno de la violencia asociada al conflicto armado y la presencia y expansión paramilitar en dicha región.

292. **El departamento de Arauca.** Por decreto 113 del 20 de enero de 1955, el territorio fue elevado a la categoría de Intendencia nacional; finalmente, con la Constitución Política, el 5 de julio de 1991 se erigió como departamento junto con las demás intendencias y comisarías²¹³. Es entonces un departamento de reciente creación, y pese a que históricamente tuvo importancia en las luchas de independencia, ha estado poco articulado a la vida nacional. Llama la atención que sólo hasta la década del 2000 se pudo articular, aunque de manera todavía incipiente, entre sus municipios con la construcción de la vía Arauca-Tame y Arauca Cravo Norte²¹⁴. Su importancia estratégica para la política y economía nacional se definió a finales de los años setenta y principios de los ochenta cuando las exploraciones de hidrocarburos darán un nuevo dinamismo al departamento, poniéndole en el centro de la política energética del país, y constituyéndose en un atractivo para los grupos armados ilegales desde entonces.

293. Arauca está situado en el extremo oriental del territorio colombiano, en el norte de la región de la Orinoquía colombiana. Cuenta con una superficie de 23.818 Km² lo que representa el 2.1 % del territorio nacional. Limita por el norte con el río Arauca que lo separa de la República Bolivariana de Venezuela, por el este con esta misma República, por el sur con los ríos Meta y Casanare, que lo separan de los departamentos del Vichada y de Casanare, y por el oeste con el departamento de Boyacá. Tiene especial relevancia que está conectado a distintos departamentos por lo que se ha llamado la Troncal del Llano, la cual permite la integración de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Meta y Guaviare con los

²¹³ Historia del departamento de Arauca, en: <http://www.arauca.gov.co>, consultada el 28 de octubre de 2011.

²¹⁴ GARCÉS, Ramón del Carmen. *Arauca en el laberinto de la soledad. Historia político administrativa del departamento de Arauca*, 2007, 277.



departamentos del centro y occidente del país: Huila, Tolima y Valle del Cauca. Así mismo, Arauca está dividido en 7 municipios: Arauca (ciudad capital), Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame; tiene también un corregimiento, 77 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados. Arauca tiene 25 juzgados en total, contando sus dos circuitos de Arauca y Saravena²¹⁵. Aunque cabe resaltar que esta separación solo se dio hasta inicios de la década del noventa, puesto que antes el departamento, que pertenecía a las antiguas Entidades territoriales, estaba adscrito al distrito judicial de Villavicencio.

294. **Zona fronteriza:** Es importante destacar que su situación geográfica en un extremo del país y con una vasta frontera con Venezuela, lo han convertido históricamente en un lugar propicio para la entrada y salida de productos de contrabando, la compra y venta de gasolina informal y un lugar estratégico para la salida de narcóticos y entrada de armas así como de químicos para el procesamiento de droga al país. Sobre el tema de armas, ya varias investigaciones han afirmado que las fronteras son lugares de paso de armas en pequeñas escalas y de manera fragmentada pero que sumadas generan flujos importantes de armamento entrante al país²¹⁶.

295. Esta entrada responde a la demanda permanente de armamento por parte de grupos armados ilegales, que además utilizan esta modalidad fragmentada para evitar su detención y puedan llegar fácilmente a las zonas de retaguardia de los frentes en distintas zonas del país, evitando ser interceptadas por las autoridades y asociadas a los líderes de las distintas estructuras ilegales²¹⁷. La zona fronteriza con Venezuela constituye un paso importante para la entrada de armas y salida de drogas, intercambio que se ha cruzado a un punto casi indistinguible, en la medida en que muchos traficantes de drogas de redes internacionales compran con armas los narcóticos procesados en Colombia²¹⁸.

296. **Aspectos geográficos de interés:** El relieve del departamento de Arauca, está constituido por tres conjuntos morfológicos: la cordillera, el piedemonte y la llanura aluvial. La Cordillera Oriental en el occidente del departamento, representa aproximadamente la quinta parte de la superficie departamental y comprende elevaciones desde los 500 m en límites con el piedemonte, hasta los 5.380 m en la Sierra Nevada del Cocuy; se caracteriza por altas montañas, páramos, pendientes abruptas, fuertemente escarpadas y vertientes bajas con

²¹⁵ Consejo Superior de la Judicatura, *Mapa judicial de Colombia: Juzgados por distrito, circuito y municipio*, 2010.

²¹⁶ Cfr. UNODC y Fundación Seguridad y Democracia, 2006 *Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia*, p. 29 y CRAIG, K. y B. HOFFMAN, 2003. *Arms Trafficking and Colombia*. National Defense Research Institute (RAND), p. 18;

²¹⁷ AGUIRRE, Katherine. El tráfico de armas en Colombia: una revisión desde los orígenes a los destinos. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 10, Quito, noviembre 2011, p. 39.

²¹⁸ Fundación Ideas para la Paz, *Rastreo de armas, perspectivas sobre el control, tráfico y uso de armas ilegales en Colombia*, 2009, p. 19.



bosque subandino. Como se trata más adelante, esta será una geografía propicia para la ubicación de estructuras subversivas que aprovechan la dificultad de acceso de la montaña para esconderse y subsistir. Igualmente, la Sierra Nevada del Cocuy se convirtió durante casi dos décadas en una zona corredor para moverse entre los departamentos de Boyacá, Norte de Santander, Santander y Arauca, y para las guerrillas de las FARC y el ELN la zona fronteriza ha permitido en años anteriores tener zonas de descanso y retaguardia en el país vecino²¹⁹.

297. **Aspectos económicos de interés:** La economía de Arauca se basa principalmente en la explotación petrolera, la ganadería, la agricultura, los servicios y el comercio. La importancia del petróleo se refleja en su aporte al Producto Interno Bruto (en adelante PIB) departamental, que tiene un peso importante dentro de la economía interna. La actividad ganadera se centra en la cría, levante y engorde de vacunos. La producción agrícola se destina principalmente a satisfacer la demanda local y los excedentes se a otras regiones del país. Sobre la economía, se debe destacar que el sector agropecuario es el más importante en la composición del PIB de Arauca, seguido por el petróleo y el comercio. A nivel socioeconómico llama la atención el alto índice de necesidades básicas insatisfechas, el cual supera la tasa nacional a nivel de cabeceras municipales. En promedio, el departamento presenta un nivel de 39.06, una tasa mayor en comparación con el índice nacional: 27.63. De igual manera, el departamento tiene un alto grado de concentración de ingresos, y presenta un índice de GINI²²⁰ superior al nacional en tres puntos, -6.4 y -6.1 respectivamente²²¹.

298. Según el último censo del DANE, el departamento tiene una población de 232.118 habitantes²²²; el 61% está en las cabeceras municipales y el 39% en las zonas rurales. En el mismo sentido, la densidad poblacional es de 9,75 habitantes/Km². La población indígena total del departamento asciende a 3.591 personas. En su territorio se localizan 26 resguardos en un área de 128.167 hectáreas. Allí viven 6 pueblos indígenas, con la siguiente población: U'wa, 1.124 miembros; Betoyes con 800; Sikuni, 782; Hitnü, 441; Kuiba, 241; Hitanü, 110; Chiricoa, 63 y Piapoco con 30. En cuanto a la población afrodescendiente, se estima que hacia 2005, ascendían a 9.000 personas, aproximadamente, ubicadas principalmente en las cabeceras municipales del departamento²²³.

²¹⁹ MILLÁN, Santiago, op. cit. 2011.

²²⁰ Según el Banco Mundial: "El índice de Gini mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa. Una curva de Lorenz muestra los porcentajes acumulados de ingreso recibido total contra la cantidad acumulada de receptores, empezando a partir de la persona o el hogar más pobre. El índice de Gini mide la superficie entre la curva de Lorenz y una línea hipotética de equidad absoluta, expresada como porcentaje de la superficie máxima debajo de la línea. Así, un índice de Gini de 0 representa una equidad perfecta, mientras que un índice de 100 representa una inequidad perfecta". Cfr. Banco Mundial, Indicadores del desarrollo mundial

²²¹ Estadísticas departamentales DANE en www.dane.gov.co

²²² En página oficial del DANE: http://www.dane.gov.co/files/icer/2006/an06/arauca_icer_an06.pdf.

²²³ Ibid.



299. **Antecedentes de la violencia armada**²²⁴. Durante la época denominada La Violencia, que se dio entre el final de la década de los años 40 hasta finales de la década de los años 50, el territorio de los actuales departamentos de Arauca, Casanare y Meta no fue ajeno al fenómeno de conflicto social y armado que se dio en gran parte del país.

300. Como efecto del período extenso de gobiernos encabezados por presidentes del Partido Conservador (a lo que se le llamó la “hegemonía conservadora”), en la década del cuarenta, se etiquetó como delincuentes comunes a los miembros del partido liberal, es por esa razón que en varios sectores de Los Llanos surgieron algunas guerrillas de corte liberal. Una de las regiones afectadas por este tipo de exclusión fue la compuesta por los 150 mil kilómetros cuadrados de las llanuras del Meta, Arauca y Casanare. Durante más de tres años quedaron abandonadas las haciendas, los extensos cultivos y el comercio. En pocos meses, los llaneros se alzaron contra el gobierno conservador. Se organizaron las guerrillas del llano y sus jefes decidieron ostentar grados militares para ganar mando y autoridad.

301. A comienzos de 1950, el liberal conocido como “Cheito Velásquez” abandonó su negocio de transporte fluvial e inició un método de guerrillas, convenciendo a pobladores de haciendas y puertos, para atacar puestos de policía y generar todo cuanto pudiera considerarse acto de rebeldía frente al gobierno conservador. Le siguieron los tres hermanos Bautista, Guadalupe Salcedo, el ex oficial de la policía Jorge Enrique González Olmos, los tres hermanos Fonseca, Dúmar Aljure, los cuatro hermanos Chaparro, el hacendado Eduardo Franco Isaza, y muchos otros que impusieron su ley en el extenso territorio oriental. Llegado el gobierno militar, que desde junio de 1953 presidía el General Gustavo Rojas Pinilla, se inició un proceso de negociación y se acordó con una comisión de varios dirigentes guerrilleros la expedición del Decreto 1823 de 1954 mediante el cual se declaraba la amnistía para todos los delitos políticos cometidos antes del 1 de enero de 1954 con motivo de la violencia partidista, y se indultó a todas aquellas personas procesadas o condenadas por esos punibles. Para conocer el punto de vista de los guerrilleros, uno de sus jefes, Julio Eduardo Fonseca, viajó a Bogotá con el propósito de conocer el clima de pacificación que promulgaba el nuevo gobierno militar, quien a su regreso convenció a los comandantes guerrilleros de pactar una desmovilización.

²²⁴ SÁNCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (editores), *Pasado y presente de la violencia*, Bogotá, Editorial Cerec, 1986. Ver también: PEÑARANDA, Ricardo *Historiografía de la violencia. Los estudios recientes*, en: *Pasado y presente de la violencia*, 2a. edición aumentada, 1991. Ver también: ORTIZ S., Carlos Miguel, *Historiografía de la violencia*, en: *La Historia al final del milenio*. Tomo. I, 1994, pp. 371 y ss. Ver: LEGRAND, Catherine *La política y la violencia en Colombia 1946-1965*, en: *Memoria y Sociedad*, Pontificia Universidad Javeriana, Vol. 2, No. 4, noviembre 1997, pp. 79 y ss.



302. De esta gestión surgió la carta que Guadalupe Salcedo, Dúmar Aljure, Jorge Enrique González y Humberto Paredes le enviaron al Gobierno Nacional y en la cual le expresaban su deseo de paz, tal como lo pactaron, bajo palabra. Desde el 14 de marzo de 1953 inició el cese de fuego. Ese día se desarrolló el último combate entre una comisión de la guerrilla de Guadalupe Salcedo y una avanzada del grupo de Caballería de la guarnición en Yopal (Casanare). En septiembre de 1953, inició una jornada de varias semanas de entrega de armas y reconciliación entre guerrilleros y militares. El sábado 12 de septiembre, a las dos de la tarde, en el sitio Las Delicias en Monterrey (Casanare), el supremo comandante de todas las guerrillas del Llano, Guadalupe Salcedo, hizo entrega de su fusil al General Duarte Blum. Disciplinados, entregaron también las armas los 280 guerrilleros que lo acompañaron. El 13 de septiembre, otro de los guerrilleros liberales más representativos, entregó sus armas en la Hacienda Cantaclaro, Dúmar Aljure alias “Capitán Veneno”, con sus 130 hombres²²⁵. Tres años atrás el Gobierno había organizado las llamadas “guerrillas de la paz”, proporcionando armas a campesinos que auxiliaban al Ejército y ayudaban a combatir a los rebeldes. Doscientos de ellos, al mando de Benito Gutiérrez se encontraban de testigos en la entrega de armas de Dúmar Aljure. Durante las dos siguientes semanas más de 10.000 guerrilleros y auxiliares pusieron fin a su alzamiento y se comprometieron a reintegrarse a la sociedad²²⁶.

303. Como se pudo observar por la descripción anterior la mayor parte de la militancia de entonces se desmovilizó, pero algunos de esos sectores fueron derivando hacia ideas radicales de izquierda, entre ellos, Dúmar Aljure, alias “Capitán Veneno”, y se replegaron hacia las zonas de los ríos Duda y Guayabero en los que hoy se denominan los municipios de Mesetas y La Uribe (Meta), que luego se transformaron en zonas de influencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC). Otros sectores influenciados por los nacientes movimientos de izquierda en América Latina, como Tulio Bayer y “Minuto” Colmenares, intentaron reorganizar la lucha guerrillera en los llanos inspirados en la revolución cubana, pero fracasaron en su intento²²⁷.

304. Aunque la región araucana fue históricamente marginal a la dinámica económica y política del país, pues no se desarrollaron proyectos encaminados a integrarla al proceso de crecimiento productivo del país central, desde la región se gestaron procesos organizativos y reivindicativos que serían liderados por Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) desde mediados de los años 70. Según datos recopilados por varios investigadores sociales, es a partir del auge del movimiento de masas, en dicha década y organizado por la ANUC, que se

²²⁵ MOLANO, Alfredo. *Del Llano llano: relatos y testimonios*. Bogotá, Áncora, 1997.

²²⁶ MOLANO Alfredo, *Los años del tropel. Relatos de la violencia*, Naciones Unidas, Fondo Editorial Cerec, Cinep, Estudios rurales latinoamericanos, Bogotá, 1985.

²²⁷ PECAUT, Daniel, *Orden y violencia. Evolución socio-política en Colombia entre 1930 y 1955*. Editorial Norma, Bogotá, 1998.



preparará el escenario para la incursión de las primeras estructuras insurgentes en Arauca, el Frente Domingo Laín del Ejército de Liberación Nacional (ELN)²²⁸ y el frente X de las FARC. La aparición del pozo petrolífero Caño Limón, en 1983, fue importante en el desarrollo del ELN en particular pues permitió un crecimiento económico a los grupos armados ilegales que ejecutaron como política de financiamiento la extorsión a las compañías extranjeras que explotaban la actividad de los hidrocarburos en Arauca²²⁹, durante los años ochenta, el Domingo Laín fue el frente más importante desde el punto de vista financiero del ELN.

305. **Presencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en Arauca²³⁰**. A lo largo de la década de los setenta, el ELN se logró ubicar en Arauca a pesar de las continuas crisis que tuvo este grupo insurgente. El primer gran dispositivo dispuesto por esta organización, que tenía como eje de expansión el Magdalena Medio, sur de Bolívar y nordeste antioqueño, se vio truncado a partir de los grandes operativos del Estado en su contra durante 1973, en especial el de Anorí, que significó la muerte de parte importante de su dirigencia y la disminución y repliegue militar de sus frentes. Las crisis internas posteriores, los llevaron a posturas de intolerancia por supuesta infiltración, especialmente en lo urbano y lo debilitaron en lo militar en extremo hacia finales de los setentas, cuando dicha organización llegó a contar con tan sólo 30 miembros. A partir de esa crisis el ELN se planteó un nuevo modelo de organización, en el cual las zonas petroleras se convirtieron en foco de atención buscando financiación para el mantenimiento y expansión de sus estructuras armadas. Con la toma de Betoyes en 1981, el frente Domingo Laín hizo su aparición pública, que luego se hizo más notoria a partir de los secuestros a ganaderos y el desarrollo de la extorsión a firmas y contratistas petroleros²³¹.

306. La formación del frente Domingo Laín del ELN había sido muy anterior. Según textos, este frente tuvo un período de preparación de 14 años, estructurado a partir de organizaciones agrarias en el departamento (ANUC) y el desarrollo de paros cívicos en el Sarare. La presencia del Domingo Laín en Arauca, justificada a partir del desarrollo de luchas agrarias, pronto tomó un giro debido al desarrollo de la industria petrolera, tema en el que ya tenían experiencia por haber hecho presencia armada en las zonas petrolíferas del Magdalena Medio, como los municipios de Cimitarra y Barrancabermeja, especialmente.

²²⁸ MÚNERA, Leopoldo, *Rupturas y continuidades, poder y movimiento popular en Colombia*, IEPRI, CEREC, Unibiblos, Bogotá, 1998.

²²⁹ AGUILERA, Mario, *ELN: entre las armas y la política*, Gutiérrez, F. (coord.), *Nuestra guerra sin nombre: transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma, IEPRI, 2006; ver también: MEDINA, Gallego, Carlos. *ELN: una historia contada a dos voces: entrevista con 'el cura' Manuel Pérez y Nicolás Rodríguez Bautista, 'Gabino'*, Bogotá, 1996, Rodríguez Quito Editores.

²³⁰ Ibid.

²³¹ AGUILERA, Mario, op. cit. 2006



307. Hacia 1984 la situación petrolera se plantea como prioridad en la agenda del ELN. Manuel Pérez, entonces máximo representante del Comando Central (COCE), al respecto sostenía que con el descubrimiento de los pozos petroleros de Caño Limón y Cravo Norte y las negociaciones que se realizan en torno a ellas, el ELN comenzó a plantearse el problema petrolero en términos de soberanía para la explotación de los hidrocarburos y su industria.

308. El frente Domingo Laín, junto con las compañías móviles “Simacota” y “Capitán Pomares”, son los grupos con mayor presencia e influencia en todo el departamento y en la zona oriental del país. El primero tiene el área de injerencia en los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare (denominado zona ABC), para lo cual se creó el llamado “corredor ABC”, compuesto por un grupo de cabecillas y doce comisiones. Estuvo conformado en principio por 215 hombres, y su zona de influencia ha sido en todos los municipios del departamento: Arauca, Arauquita, Fortul, Tame, Saravena, Cravo Norte y Puerto Rondón²³².

309. Las compañías no son estructuras permanentes, sino que se conforman de alrededor de 100 hombres previamente seleccionados de las diferentes comisiones, para cumplir acciones bélicas de gran trascendencia, y su área para delinquir compromete todo el departamento. Este grupo ha delinquido tradicionalmente entre los sitios de Caño Negro y Las Malvinas, en jurisdicción del municipio de Saravena, con desplazamientos hacia los departamentos de Boyacá, Casanare, y solicita apoyo de las demás comisiones cuando tiene proyectada una acción armada como los atentados en contra de la infraestructura petrolera, el asalto a poblaciones, las emboscadas, los actos terroristas contra la fuerza pública, los boleteos, asesinatos, extorsión y asesinatos de la población civil, el asalto a entidades crediticias, los actos terroristas contra el comercio y el transporte terrestre en general, las actividades proselitistas e intimidación armada²³³.

310. La Compañía Capitán Pomares, ha sido de libre operación en el departamento de Arauca, y ha distribuido su accionar delictivo entre la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela y la zona este del departamento. También, hacia el sur del departamento y con mayor presencia en Casanare, ha hecho presencia el frente José David Suárez.

311. Durante la década de los 80, la actividad armada del ELN se desarrolló en todos los municipios del departamento, en especial en Tame, Saravena y Arauquita, y durante 1986 y 1987 proliferó el contacto armado, la emboscada y el ataque a la infraestructura, en particular al

²³² Cf. GARZÓN, Juan Carlos y ESPEJO, Germán. *La Encrucijada del ELN*, Fundación Seguridad y Democracia, 2005.

²³³ MILLÁN, Santiago, op. cit. 2011.



oleoducto (dentro del argot de los Elenos en la región se hablaba constantemente de su misión de “golpear el tubo”). En el año de 1988 se da un aumento en el ataque a la infraestructura, tanto al oleoducto Caño Limón-Coveñas como a las empresas contratistas. Es de recordar que en los años ochentas, el ELN era una fuerza insurgente con poder bélico importante y la inmensa inyección de dinero que le proporcionó la extorsión a los petroleros significó que esta guerrilla tuviera un papel importante dentro de la dinámica de la confrontación interna, no solo en Arauca sino en múltiples partes del país.

312. El ELN mantuvo su hegemonía en Arauca hasta mediados de la década de 1990. Se podría afirmar que el ELN intentó crear un proyecto político autónomo en Arauca y en la práctica esto significó altos niveles de independencia frente a las decisiones del Comando Central (COCE), aumentando así la noción de estructuras federalizadas que ha caracterizado al ELN desde los años ochenta. En 1995, el ELN llevó a cabo una de sus reuniones llamadas “Pleno de la Dirección Nacional”, donde se dispuso la creación de las “fuerzas militares de área”, con lo cual planeaba incrementar el control territorial en todo el país. Este proyecto fracasó debido a tres razones: por un lado, el gran crecimiento de las FARC y expansión territorial fue dejando pocos espacios importantes para el ELN; por otro lado, la expansión de los grupos paramilitares golpeó fuertemente la base militar y social de esta guerrilla menor; y, por último, la precariedad de sus recursos económicos los terminó afectando puesto que no pudieron sostener la financiación de la extorsión petrolera por mucho más tiempo²³⁴.

313. **Presencia de las FARC-EP en Arauca**²³⁵. En cuanto a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), tienen presencia en la región a través del accionar del Bloque Oriental²³⁶. Las FARC llegaron al departamento de Arauca a finales de los años setenta, teniendo como objetivo aprovechar las ventajas estratégicas que ofrecía la zona en términos de comercio, economía y recursos. A partir de inicios de los noventas, las FARC han logrado fortalecerse en la zona, restándole influencia y margen de acción al ELN. Las FARC actúa a través del frente 10 o Guadalupe Salcedo, el frente 45 y la columna móvil “Alfonso Castellanos”, estas estructuras se han caracterizado por actuar en conjunto con sus frentes en el Casanare, comportándose como un mini bloque. Este “mini bloque” está conformado por los frentes 10, 28, 38, 45, 56, Columna Móvil Alfonso Castellanos y Columna móvil de Milicias Bolivarianas Julio Mario Tavera y la estructura “Reinel Méndez”. Así

²³⁴ Cfr. GARZÓN y ESPEJO, op. cit. 2005 y VARGAS, Alejo, *Guerra o solución negociada. ELN: origen, evolución y procesos de paz*. Bogotá, Intermedio, 2006.

²³⁵ PEÑATE, Andrés. *El sendero estratégico del ELN: del idealismo guevarista al clientelismo armado*. En: Deas, M. y Llorente, M. *Reconocer la guerra para construir la paz*. Bogotá: Editorial Norma, Ediciones Uniandes, Cere, 1999.

²³⁶ El primero en hacer presencia en la región fue el frente 10, que años después se desdobló y creó el frente 45, Cfr. ÁVILA, Ariel, GUTIÉRREZ, J., GONZALES, Omar, *Situación actual de conflicto y exploración de escenarios posibles de paz y desarrollo en Arauca*, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, 2008, p. 13.



mismo, el Frente 28, que tiene asiento en el departamento de Casanare, ejerce influencia sobre la zona suroccidental del departamento de Arauca²³⁷.

314. A partir de 1990 empieza un crecimiento sostenido de la intensidad del conflicto en Arauca, que coincide con un aumento de la actividad armada adelantada por las FARC-EP a lo largo de la cordillera oriental. Las FARC logran, a partir de ese momento, extender su presencia a municipios limítrofes con Arauca que comportan la misma dinámica como Hato Corozal y Paz de Ariporo en Casanare.

315. Las FARC han ocupado un punto estratégico en el corredor fronterizo Colombo-Venezolano, con influencia en la carretera marginal de la selva. Su accionar delictivo tiene injerencia en los municipios de Tame, Fortul, Saravena, Arauquita y Puerto Rondón. El frente 10 o Guadalupe Salcedo, delinque en las principales vías que constituyen rutas obligadas para el tránsito entre los departamentos del oriente colombiano y Venezuela. Su objetivo es mantener el abastecimiento de material bélico y trabajar en la creación de un partido político clandestino llamado "Bolivariano por una nueva Colombia" y una campaña "Bolivariana Militar". Este grupo actúa bajo la dirección de Germán Suarez Briceño, alias "Grannobles", hermano del extinto líder militar de las FARC, Jorge Briceño (a. "Mono joyoy") cuenta con aproximadamente 300 hombres distribuidos en tres comisiones y cinco compañías²³⁸.

316. El Frente 45 delinque en el corredor estratégico de las FARC denominado ABC, que comprende los municipios de Chitagá y Toledo (Norte de Santander), Cerrito, La Concepción, Málaga, San José de Miranda, Enciso, Carcasí, Capitanejo, San Miguel, Macaravita (Santander), Tipacoque, Soata, La Uvita, Guacamayas, El Espino, Panqueba, Guican, Chita, Caserío de los Venados Arenal y la Salina (Boyacá).

317. La estructura miliciana "Julio Mario Tavera", refuerza al 10 frente de las FARC con las llamadas "milicias bolivarianas". Las Populares están dedicadas a realizar inteligencia y retenes ilegales. Está compuesta por 590 hombres y es una de las redes de milicianos más grandes del país. Está en capacidad de atacar a las tropas que se encuentren adelantando operaciones militares, así como las unidades que se encuentren ejerciendo control militar de área. Igualmente, están en capacidad de atentar contra la infraestructura petrolera, eléctrica y vial mediante el empleo de actos terroristas tales como: ataque a tropas en movimiento, ataque a puestos de policía y bases militares fijas, empleo de artefactos explosivos (minas antipersonal,

²³⁷ Ibid.

²³⁸ Ibid.



trampas, campos minados, granadas de fragmentación), emboscadas tradicionales y de aniquilamiento, asesinato selectivo e indiscriminado contra personal militar y ataque a instalaciones militares que no posean la suficiente seguridad²³⁹.

318. Así mismo, están en capacidad de concentrarse y reorganizarse, empleando vehículos de transporte, empleando la población civil (milicianos), empleando las medidas de inteligencia y contrainteligencia con apoyo de la población civil. Sus principales acciones violentas son los hostigamientos a las poblaciones, las emboscadas y actos terroristas contra las unidades militares que presenten vulnerabilidades, la extorsión, el secuestro, el boleteo y asesinatos de la población civil o personas no afectas a la causa subversiva, actos terroristas contra el comercio y el transporte terrestre en general, actividades proselitistas e intimidación armada, actos terroristas en los cascos urbanos contra la tropa y población civil que demuestre afecto a la fuerza pública mediante la utilización de artefactos explosivos o aplicando el plan pistola contra dirigentes, líderes o autoridades locales²⁴⁰.

319. **Relaciones entre el ELN y las FARC.** Las relaciones entre las dos guerrillas más importantes del país han sido cambiantes en el tiempo y están determinadas en gran parte por el alto nivel de autonomía de las estructuras del ELN que operan en Arauca, las cuales en ocasiones, han hecho omisión a las órdenes impartidas por la estructura de mando del COCE. Así, las relaciones han variado entre cooperación, ayuda y también confrontación o intento de asimilación de un grupo sobre el otro.

320. **Cooperación y tensiones:** Durante la década del ochenta, las relaciones fueron de cooperación en múltiples ocasiones, en particular dentro de un contexto de intento de coordinación y fortalecimiento del proyecto guerrillero en conjunto. Durante los años 1991 y 1992, algunas de las acciones en Arauca son ejecutadas de manera coordinada por las FARC y el ELN, y son registradas como acciones de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB), situación que coincide con el desarrollo de conversaciones durante el período de gobierno de Cesar Gaviria Trujillo.

321. Para el período comprendido entre 1992 y 1993, la presencia geográfica de las FARC es más extensa, cubre cuatro municipios del departamento de Arauca y todo el piedemonte de Casanare. El ELN, por su parte, sostiene una elevada actividad en casi todo el departamento, en especial en Tame, mientras que en Casanare se restringe a la zona de influencia de Cupiagua en

²³⁹ ÁVILA, Ariel. De la guerra de "Jojoy" a la guerra de Cano, Observatorio del Conflicto Armado de la Corporación Nuevo Arco Iris, disponible: http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/farc_joyoy_cano_web.pdf,

²⁴⁰ Cfr. ÁVILA, Ariel, GUTIÉRREZ, J., GONZALES, Omar, op. cit. 2008.



un intento por repetir la experiencia petrolera de Arauca. Durante este tiempo los contactos armados, los hostigamientos y las emboscadas son el principal componente de la actividad armada, así como la destrucción de infraestructura es una constante.

322. Entre 1994 y 1996 el conflicto se potencia de manera importante en la región. La Octava Conferencia de las FARC determina avances estratégicos que pasan no sólo por el afianzamiento del dispositivo en la Cordillera Oriental, sino a través de la determinación de actuar en zonas de importancia económica que puedan significar, de manera adicional, recursos para la organización como es el caso del petróleo en Arauca. Durante ese mismo período el ELN tiene en el departamento su máxima expresión militar en la zona, teniendo como pico de actividad 1995, año a partir del cual la dinámica de acción es creciente para las FARC.

323. Durante los años posteriores, sobre todo a partir de 1998, las FARC empieza a ganar importancia, y el Ejército inicia grandes operaciones en contra de la guerrilla en el departamento. Por ejemplo, entre el 12 y el 20 de diciembre de 1998, luego del aterrizaje de una avioneta tipo Cessna en la carretera que de Santo Domingo conduce a Pueblo Nuevo, se producen una serie de hechos violentos. La avioneta, luego de su aterrizaje, descarga elementos para la guerrilla de las FARC, situación de la que se percatan los pilotos de la Fuerza Aérea Colombiana, quienes comunican al Ejército Nacional los hechos. En desarrollo de operaciones militares, el Ejército se desplaza hacia la zona y se producen cruentos combates. Al otro día, el 13 de diciembre, la Fuerza Aérea Colombiana inicia acciones de apoyo a la fuerza en tierra a través de bombardeos que afectan gravemente a la población civil del casco urbano de Santo Domingo. Como resultado 14 civiles mueren y 20 resultan heridos²⁴¹.

324. El año siguiente, en febrero de 1999, las FARC secuestran y luego asesinan a tres indigenistas norteamericanos que desarrollaban labores de apoyo a la comunidad indígena Uwa, como parte de un conflicto determinado por la exploración y posible explotación de yacimientos petroleros en la zona conocida como el Bloque Samoré, en límites de los departamentos de Arauca, Norte de Santander y Boyacá.

325. Como respuesta, el Ejército desarrolla durante varios meses del 2000 y el 2001 la Operación Némesis en la que se producen múltiples combates. Sin embargo, la guerrilla parece replegarse, de alguna manera, y el gran dispositivo militar no logró debilitarla ni se obtuvo la

²⁴¹ Ver: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/77-11sp.htm>, consultada el 20 de octubre de 2011.



captura de los responsables de este crimen y, por el contrario, el 2001 aparece como el año en el que se presentó la mayor cantidad de voladuras al oleoducto Caño Limón-Coveñas²⁴².

326. La frontera natural con el Casanare se había convertido en una frontera social y geográfica que determinaba diferencias sustanciales en los modos de propiedad de la tierra, niveles de organización social, carácter y origen de la población y actividades económicas. El narcotráfico ha sido uno de los factores que ha ido generando una convergencia de las zonas, ya no sólo geográfica sino económica y, en consecuencia, en torno a esta economía ilegal ha ido confluyendo los intereses, el perfil de los actores y el desarrollo del conflicto.

327. La aparición de sembradíos de coca hacia 1999, el carácter fronterizo del departamento y la búsqueda de socavar el poder político y económico del ELN en la región fue una motivación para que las organizaciones paramilitares, en pleno proceso expansivo nacional, tomaran la decisión de entrar a disputar el alto poder que había concentrado el ELN y las FARC en dicho departamento en las dos décadas anteriores²⁴³.

328. **Confrontación abierta:** Las relaciones de confrontación entre el ELN y las FARC han tenido varios momentos históricos. En los noventas, aún cuando en el nivel nacional había intensión de unificación, en el departamento se generaron sendas disputas por el control territorial, las fuentes de financiación y el dominio de las bases sociales. Igualmente, una de las motivaciones de confrontación fue la renuencia (durante una época) de parte del ELN de utilizar el narcotráfico como método de financiación.

329. La confrontación más explícita y declaración de guerra abierta se dio en la década del 2000. Entre los detonantes del enfrentamiento abierto más reciente, que inicia a finales de 2005, está el asesinato de alias 'Che', miembro del Frente 10 de las FARC por alias 'Neca', miembro del Frente Domingo Laín del ELN, debido al parecer por discrepancias respecto al manejo del narcotráfico en la región²⁴⁴.

330. La confrontación reciente entre las guerrillas en Arauca afectó a la población civil, produciendo una ruptura del tejido social. Es el caso de las Juntas de Acción Comunal, algunas de ellas con más veinte años de actividad, cesaron su acción como consecuencia del miedo a mostrar liderazgos en un territorio en disputa.

²⁴² Información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

²⁴³ Vicepresidencia de la República. Observatorio de Derechos Humanos, *Diagnóstico departamental Arauca*, (2006). p. 4

²⁴⁴ La confrontación abierta se oficializa con los comunicados de las Farc (del 23 de marzo de 2006) y del ELN (emitido tres días después), véase: www.cedema.org/ver.php?id=1304 y www.cedema.org/ver.php?id=1380



331. El ELN privilegió la construcción de redes de apoyo y el trabajo de masas a la confrontación con otros actores armados, por tal razón promovió acuerdos de no agresión no solamente con las FARC sino también con otros actores. En 2008 propició acuerdos con 'Los Rastrojos' en Cauca y Nariño, y en 2006 sostuvo relaciones con el Ejército en Arauca para combatir a las FARC²⁴⁵.

332. El 13 de diciembre de 2009, luego de casi cuatro años de enfrentamientos, las direcciones nacionales del ELN y las FARC-EP acordaron el cese de las confrontaciones en Nariño, Cauca y Arauca. En Nariño y Cauca, el acuerdo se aplicó desde el momento en que las direcciones de las dos guerrillas lo pactaron, pero la disputa continuó en Arauca.

333. El pacto firmado por el Comando Central del ELN y el Secretariado de las FARC-EP, ordenó a las diferentes estructuras de las organizaciones guerrilleras: "1. Parar la confrontación entre las dos fuerzas 2. No permitir ningún tipo de colaboración con el enemigo del pueblo, ni hacer señalamientos públicos; 3. Respeto a la población no combatiente, a sus bienes e intereses y a sus organizaciones sociales; 4. Hacer uso de un lenguaje ponderado y respetuoso entre las dos organizaciones revolucionarias"²⁴⁶. En esta ocasión, el acuerdo fue impulsado por las FARC ante la imposibilidad de mantener más de un frente de guerra abierto, su debilitamiento militar y una etapa diferente en el conflicto por la llegada de un nuevo gobierno; los acuerdos anteriores se habían dado por iniciativa del ELN²⁴⁷.

334. En Arauca los enfrentamientos continuaron a pesar de lo firmado por las direcciones guerrilleras en 2009. En junio de 2010, el Defensor del Pueblo, Volmar Pérez, a través de un comunicado manifestó la preocupación del organismo en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena y Tame, "a raíz de la confrontación entre las guerrillas de las FARC y el ELN, que está provocando muertes de civiles, restricciones a la movilidad de la población civil, accidentes por minas antipersonal, desplazamientos forzados y destrucción de bienes civiles"²⁴⁸.

²⁴⁵ APONTE, David, VARGAS, Andrés y GRANADA, Soledad. *Monitoreo de la participación del ELN en el conflicto armado colombiano: análisis estadístico y trabajo de campo en 3 regiones*, Documento de trabajo, Cerac, 2008.

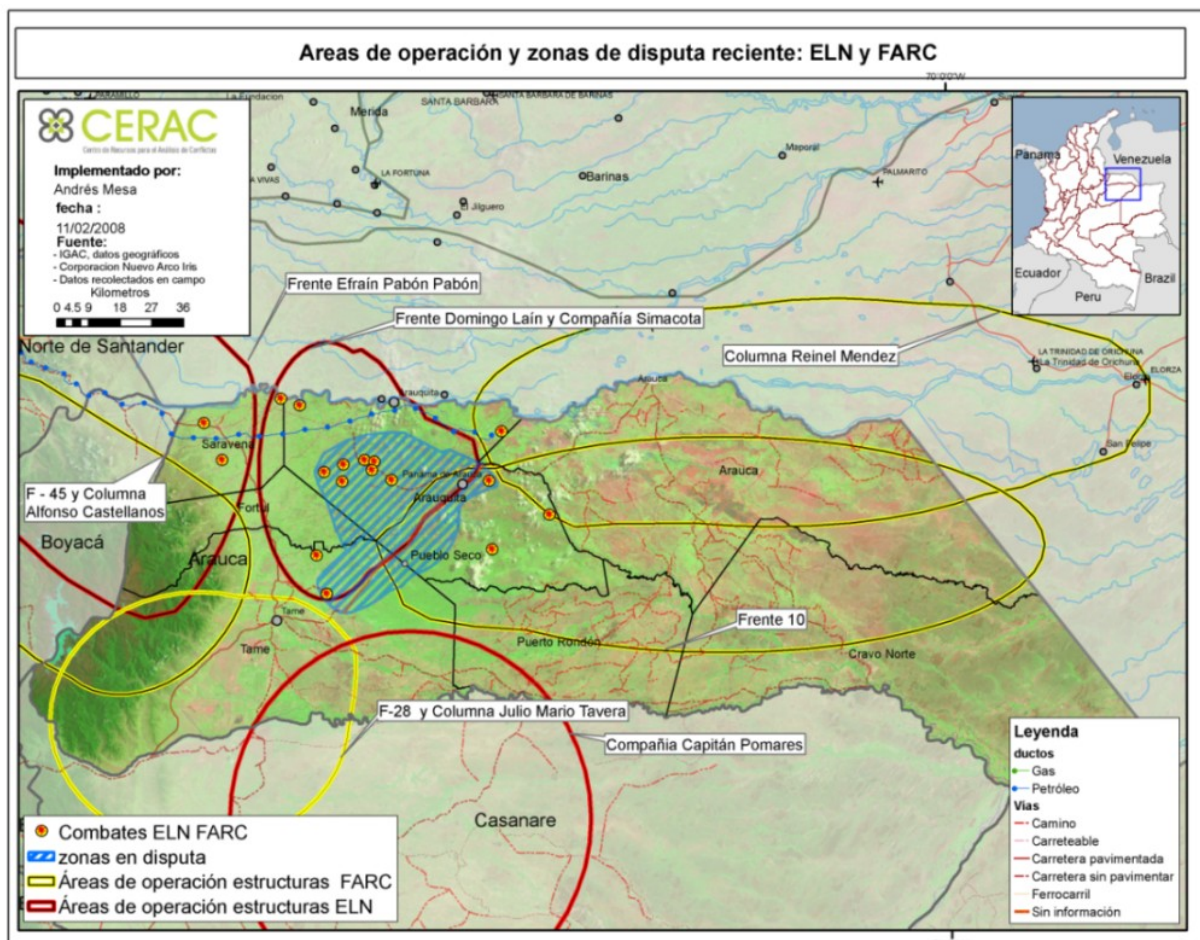
²⁴⁶ Comunicado conjunto del Secretariado de las FARC y del Coce, "A la militancia de las FARC-EP y del ELN", noviembre de 2009.

²⁴⁷ MILLÁN, Santiago, op. cit, 2011.

²⁴⁸ Ver: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=1115, consultada el 20 de octubre de 2011.



Áreas de operación del ELN y las FARC²⁴⁹



Fuente: CERAC, análisis regional de Arauca, 2005.

335. **Presencia de la fuerza pública Arauca²⁵⁰**. En cuanto a la presencia de las fuerzas armadas en el departamento de Arauca, la presencia de tropa ha sido constante, pero sólo hasta 1988 se creó la Brigada XVIII con sede en la ciudad de Arauca. Esta brigada está compuesta por las siguientes unidades tácticas: Grupo de Caballería Aerotransportado No. 18 "General Gabriel Revéis Pizarro" con puesto de mando en Saravena (Arauca); Batallón de Ingenieros No. 18 "General Rafael Navas Pardo" con puesto de mando en Tame (Arauca); Batallón de A.S.P.C. No. 18 "Subteniente Rafael Arjona" con puesto de mando en Arauca (Arauca); Batallón Contrterrorista No. 24 "Héroes de Pisba" con puesto de mando en Fortul (Arauca); Batallón Contrterrorista No. 27, Arauca (Arauca); Batallón Contrterrorista No.3 0 "Capitán Nelson Darío Bedoya" con puesto de mando en Arauca (Arauca); Batallón Contrterrorista No. 49 "Héroes de Tarazá" con puesto de mando en La Esmeralda (Arauca). A

²⁴⁹ El análisis de este apartado de la Decisión está compuesto principalmente por el análisis que presentó el Centro de Recursos para el Análisis del Conflicto (CERAC) y la Corporación Nuevo Arco Iris (CNAI), en el año 2008, en torno al desarrollo del conflicto en el departamento de Arauca. Ver: <http://www.cerac.org.co/es/publicaciones/documentos-de-trabajo/>, consultada el 20 de octubre de 2011.

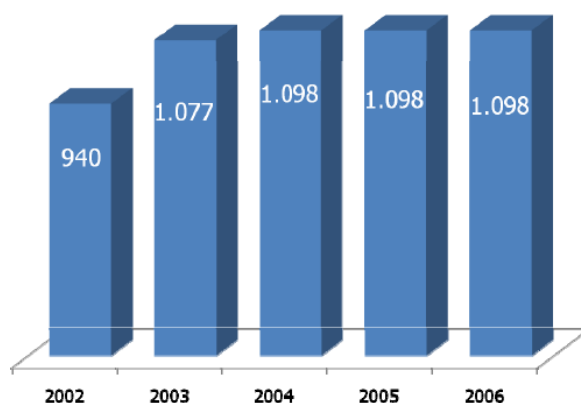
²⁵⁰ Ver: Segunda División, "Brigada Móvil No. 5", en <http://www.segundadivision.mil.co/?idcategoria=89796>. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2011.



partir del año 2003 se creó el Batallón Especial Energético y Vial No. 1 “General Juan José Neira” con puesto de mando en Samore (Arauca) el cual tendría como función la protección de la infraestructura petrolera en el departamento.

336. Así mismo, bajo el comando operacional de esta brigada está el Puesto Fluvial Avanzado Núm. 74. También hace presencia desde el año 2002 la Brigada Móvil Núm. 5 que está compuesta por las siguientes unidades: Compañía de Servicios No. 27; Batallón Contraterrorista No. 43 “Héroes de Gámeza”; Batallón Contraterrorista No. 44 “Héroes del Río Iscuandé”; Batallón Contraterrorista No. 45 “Héroes de Majagual”; y Batallón Contraterrorista No. 47 “Héroes de Tacines”. La brigada núm. 5 tuvo un amplio accionar en todo el departamento de Arauca, con énfasis especial en el cuidado del oleoducto y las empresas petroleras. Esto le permitió al Ejército tener mayor capacidad operativa militar y mayor rango de acción para la ofensiva.

337. En cuanto a la fuerza de Policía el departamento de Arauca no fue ajeno al proceso de ataques a las estaciones de policía que perpetraron las FARC y el ELN entre los últimos años de los noventas y los primeros de la década del 2000. A partir del año 2002, en conjunto con una política de orden nacional se dio un aumento paulatino de estaciones de policía donde no habían existido o de restablecimiento en aquellos municipios donde se habían perdido posiciones en el país, como se puede apreciar en el siguiente gráfico.



Incremento cubrimiento municipal de la Policía en Colombia 2002-2006²⁵¹

338. La capital, Arauca, se convirtió en uno de los Teatros de operaciones al ser establecida la Zona de Rehabilitación y Consolidación, que pese a que no duró mucho, por una decisión de la Corte Constitucional, sí surtieron efecto varias de sus disposiciones, las cuales iban dirigidas a

²⁵¹ Ministerio de Defensa, “Nuevas unidades militares y Policía Nacional”, 2010.



este fortalecimiento de la Fuerza Pública en Arauca y su capital. La ciudad llegó a ser acordonada en todo su perímetro por la Policía y Ejército, para evitar ataques de las guerrillas.

339. Entre los años 2002 y 2003, el recrudecimiento de la violencia de conflicto en la zona generó varias medidas que la policía puso en marcha como toques de queda y escolta a medios de transporte de la industria petrolera y protección de torres de energía. En el año 2003 fueron recurrentes los ataques a la infraestructura eléctrica del departamento, dejándolo en varias ocasiones sin energía. Como reacción a estos ataques, desde Bogotá se enviaron comandos conjuntos que unían elementos de la Fiscalía, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), la Policía y el Ejército, protegidos con francotiradores desde puntos estratégicos, para realizar redadas y operativos conjuntos para capturar a presuntos colaboradores de la guerrilla y a milicianos que habían participado en muchos de estos ataques²⁵².

340. El 9 de septiembre de 2002, por medio de la resolución presidencial N° 129, los municipios de Arauquita y Saravena fueron declarados como Zona de Rehabilitación y Consolidación, al considerar que las guerrillas habían alcanzado niveles importantes de consolidación económica y política en el departamento. Esta resolución se enmarcó en el estado de conmoción interior declarado por el gobierno de Uribe Vélez por medio del Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002. Una Zona de Rehabilitación y Consolidación se entiende como “el área geográfica afectada por acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulte necesaria la aplicación de una o más de las medidas excepcionales.”²⁵³

341. El decreto otorgaba funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares, permitía la captura, registro y allanamiento con orden judicial verbal, retenciones transitorias, censos y empadronamientos, lo cual se justificaba en el hecho de que “dentro de los principales soportes de la acción delincencial de tales organizaciones se encuentra, por una parte, la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil”.

342. Durante el año 2003 y hasta entrado el 2005, la fuerza pública se concentró en la protección de la infraestructura petrolera, con recursos limitados y con un proceso de

²⁵² Presidencia de la República, “Consejo de seguridad”, enero de 2003, Arauca, departamento de Arauca.

²⁵³ Ver: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/documentos/septiem/resolucionzonas.htm, consultada el 20 de octubre de 2011.



fortalecimiento paulatino lento, que descuidó a gran parte de la zona rural y que se concentró en las redes viales y energéticas²⁵⁴.

343. **Presencia de grupos paramilitares en el departamento de Arauca.** El paramilitarismo en Arauca no tuvo el mismo origen y desarrollo de otras regiones del país, por ello es difícil establecer con precisión la llegada de los grupos paramilitares a Arauca. Sin embargo, *"desde los años 1980 se comenzaron a ver expresiones violentas en contra de sindicalistas y líderes de izquierda, sin que se determinara un autor específico para esos crímenes"*. Y a finales de 1998 aparecieron grupos encapuchados, actuando de noche, especialmente en un caserío denominado "La Cabuya", límites entre Casanare y Arauca, en inmediaciones del municipio de Tame, sobre el río Casanare²⁵⁵.

344. En este mismo año (1998), ingresan a Arauca las Autodefensas Campesinas del Casanare de Martín Llanos, incursionando desde Hato Corozal y Paz de Ariporo en Casanare, hasta Tame, Cravo Norte y Puerto Rondón, en Arauca.

345. En años anteriores, en el municipio de Saravena un grupo denominado "Los Capuchos" entre 1993 y 1994 intentaron consolidarse en el casco urbano de dicha localidad, pero la presión de la comunidad y las denuncias llevaron a un fracaso de este proyecto. Algo similar sucedió en 1996 y 1997 con la llamada Convivir *El Corral*, en el municipio de Arauca, que luego de múltiples denuncias fue desarticulada y algunos de sus miembros llevados ante la justicia²⁵⁶.

346. El ingreso del paramilitarismo a Arauca se da en el contexto de ampliación territorial y crecimiento de los diferentes frentes de las AUC (1997 a 2003), que se concentraron en dominar la Costa Caribe, el pie de monte llanero, parte del sur-occidente, así como el occidente y el centro del país²⁵⁷. A lo largo de este proceso de expansión, los grupos paramilitares llegaron a tener presencia en alrededor de 225 municipios del país, concentrados especialmente en 12 departamentos: Antioquia, Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira, Santander, Norte de Santander, Arauca y Casanare.

347. En el 2000 se anunció el ingreso de las AUC a Arauca, y a mediados del año 2001, la amenaza empezó a traducirse en el continuo homicidio de campesinos, líderes agrarios y

²⁵⁴ MILLÁN, Santiago, op. cit. 2001

²⁵⁵ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, Separata regional Arauca, Junio de 2002.

²⁵⁶ Ver: <http://www.semana.com/on-line/bloque-vencedores-arauca/111444-3.aspx>. Algunos de los condenados por concierto para delinquir fueron Julio César Camargo Beltrán y Luis Alejandro Zárate, *El Tiempo*, "Juicio a dos miembros de la Convivir El Corral", 21 de junio de 2000.

²⁵⁷ Corporación Nuevo Arcoiris, *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, p. 8



comunitarios así como periodistas. El Bloque Vencedores de Arauca, adscrito a las AUC, inició una actividad a partir del sicariato en poblaciones como Tame, Cravo Norte y Puerto Rondón con eventos como el homicidio del congresista Octavio Sarmiento, la cual reforzó con despliegues militares desde Casanare caracterizados por la incursión por algunos días y luego retiro a Casanare o a Puerto Rondón y Cravo Norte²⁵⁸.

348. **Situación de violencia y conflicto en la zona**²⁵⁹. La ubicación geoestratégica y riqueza en recursos naturales del departamento de Arauca (agricultura, ganadería y petróleo), motivó el establecimiento de un modelo de economía de enclave²⁶⁰, lo que junto a una incipiente presencia estatal, propició la presencia de grupos armados ilegales y el escalamiento progresivo del conflicto armado en la región. Los conflictos sociales que se desarrollaron en Arauca, producto de la marginación estatal que presencié esta región, donde los niveles de vida están por debajo de la media nacional, y tras la agresiva intervención económica desarrollada en torno a la explotación de recursos naturales, constituyeron un ambiente propicio para al asentamiento de los grupos armados al margen de la ley.

349. La presencia histórica de los grupos guerrilleros en los departamentos de Norte de Santander y Arauca generó un progresivo control social y económico, que en ausencia del Estado se volvieron propicios para el establecimiento de economías ilegales como el tráfico ilegal de combustibles y la producción y comercialización de pasta básica de coca. Su influencia se hizo evidente a través de la regulación social de pueblos y caseríos; el cobro de vacunas, extorsiones y secuestros alrededor de la economía extractiva, el comercio y la ganadería; los ataques a la infraestructura (especialmente al oleoducto Caño Limón – Coveñas); la siembra y comercialización de cultivos de uso ilícito; el control del contrabando; y acciones perpetradas contra los derechos humanos de la población civil como amenazas, asesinatos, desplazamientos, paros armados y sembrado de minas antipersona.

350. En la década de los 90 los grupos guerrilleros comienzan a tener más interés en el tráfico de drogas y por ende mayor necesidad de permanecer y controlar los territorios, afianzando el propósito de hacer de estas regiones corredores internacionales para la movilidad de combatientes y recursos bélicos. Y justamente romper tales corredores y extender el control

²⁵⁸ Audiencia de legalización de cargos, postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, 30 de agosto de 2010

²⁵⁹ Para la elaboración de este acápite se utilizaron diversos documentos, Ver: Amnistía Internacional. Colombia: un laboratorio de guerra. Represión y Violencia en Arauca. En: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR230042004>, consultada el 20 de octubre de 2011; Defensoría del Pueblo. Proyecto apoyo Defensorial en Zonas de Rehabilitación y Consolidación. Primer Informe de actividades. Bogotá, marzo de 2003; Naciones Unidas. Ficha Técnica Situación Humanitaria: Departamento de Arauca. Sala de Situación Humanitaria, Bogotá: abril de 2005. Anexo 1, p. 9; CINEP y El Colombiano: "Colombia: país de regiones", 9 de mayo de 1993. Medellín, p. 52.

²⁶⁰ Economía de enclave: explotación económica vinculada al mercado mundial y localizada en un país



sobre los cultivos ilícitos serían los motivos que llevaron a los grupos a realizar acciones armadas que propiciaron el desplazamiento forzado de numerosas familias, saqueos y destrucción de pueblos, violaciones masivas de derechos humanos, asesinatos, y masacres de una población totalmente estigmatizada de colaborar con uno u otro grupo ilegal. La práctica sistemática de acciones basadas en el terror fue la estrategia, ya vista en otras regiones, para consolidar el progresivo y ascendente control económico, social y político de algunas regiones del departamento de Arauca (especialmente los cascos urbanos) por los grupos ilegales.

351. Ante la entrada de los paramilitares en la década del 2000 al departamento de Arauca, la respuesta de la insurgencia fue concentrarse en zonas profundas de retaguardia, y ejercer un control riguroso sobre la población civil rural. Esto generó una fuerte polarización política y social entre cascos urbanos (fuerte presencia paramilitar) y zonas rurales (presencia de grupos de guerrilla). Una vez consolidado el control paramilitar en zonas específicas, tanto paramilitares como guerrilla inician una convivencia forzada donde cada cual define los límites de sus negocios, zonas de control y cultivos de uso ilícito, mientras esporádicamente ocurren enfrentamientos entre uno u otro bando. Cada uno de los grupos ilegales tiene interés en tomar parte en los mercados legales e ilegales que alimentan sus actividades y asegurarse el control estratégico de ciertas regiones del departamento.

352. Las multinacionales presentes en Arauca, especialmente la Occidental Petroleum Corporation (OXY), aportaron al fortalecimiento de las fuerzas estatales en la región: de un lado aportaron directamente a través de la construcción de bases, pistas y la adjudicación a la Fuerza Aérea Colombiana de aviones de inteligencia de propiedad de la multinacional; y de otro desplegaron estrategias de lobby político en los Estados Unidos a través de las cuales, tan solo en el 2003, el gobierno estadounidense envió 99 millones de dólares a las fuerzas estatales ubicadas en Arauca²⁶¹.

353. La fuerte agudización del conflicto armado en Arauca a partir de la incursión de los grupos paramilitares y del narcotráfico, produjeron durante los primeros cinco años de la década pasada decenas de masacres y cientos de desplazamientos forzados, masivos e individuales.

354. **Movimientos y organizaciones sociales en Arauca.** De las experiencias comunales, surgieron las asociaciones campesinas en zonas de tipo rural en todos los municipios del departamento de Arauca, con el propósito de participar en la reforma agraria impulsada por el gobierno nacional a mediados de los años 60. En Arauca, este tipo de organizaciones se han

²⁶¹ El Tiempo, 9 de agosto de 2002.



mantenido como asociaciones municipales y departamentales de campesinos, vinculadas a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

355. El movimiento comunal y campesino se organizó en los años 80 para enfrentar especialmente dos problemáticas centrales: (i) la comercialización de los productos campesinos, y (ii) la prestación de los servicios públicos en los centros urbanos. Las reclamaciones y alternativas que presentaron plantearon nuevos procesos organizativos como fueron las tiendas comunitarias, las cooperativas y las agremiaciones de productores. Las experiencias de economía solidaria que llegaron a articularse a nivel regional en la Cooperativa Agropecuaria del Sarare, COAGROSARARE, en Arauca.

356. A este conjunto de luchas sociales, se sumaron las organizaciones de trabajadores de la industria petrolera Unión Sindical Obrera (USO), de la educación, Asociación de Educadores de Arauca (ASEDAR) y de la salud, Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales y Clínicas. La unidad de los sindicatos y federaciones, dio lugar a la creación de la subdirectiva departamental de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en Arauca.

357. La confluencia de las demandas lideradas por estas organizaciones generó importantes movilizaciones en la región como fueron el Paro Agrario del Sarare (1986), el Paro del Nororiente (1987) y las Marchas Campesinas y Populares (1988). Las movilizaciones y las propuestas de carácter regional que las organizaciones sociales desarrollaron en este período, potenciaron sus capacidades de liderazgo, lo que las condujo a asumir la participación en las administraciones locales, a través de la nueva elección popular de alcaldes, como parte del fortalecimiento de sus proyectos sociales. Las últimas movilizaciones regionales se produjeron hacia finales de los 90, exigiendo garantías para la producción agraria campesina, en contra de la apertura económica auspiciada por el gobierno nacional de turno.

358. Actualmente en el departamento se encuentran dos confederaciones de sindicatos: la Central Unitaria de Trabajadores C.U.T. y la Confederación General de Trabajadores C.G.T. Entre los sindicatos con mayor representatividad se encuentran: la Asociación de educadores de Arauca (ASEDAR), el Sindicato de Trabajadores de la Electrificadota (SINTRAELECOL), el Sindicato de Trabajadores Oficial del Departamento de Arauca (SINTRARAUCA), el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Oficiales (ANTHOC), el Sindicato de Trabajadores Municipales de Arauca (SINTRAMAR) y la Unión Sindical Obrera (USO).



359. Adicionalmente, se encuentran organizaciones defensoras de Derechos Humanos como la Asociación Campesina de Arauca, (ACA), el Comité de Derechos Humanos Joel Sierra y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

360. En cuanto a la organización de los pueblos indígenas de la región, estas se han visto afectadas por la intervención de las empresas explotadoras de recursos energéticos, quienes han provocado una reducción considerable de sus territorios ancestrales, la fragmentación de sus culturas y la degradación de su hábitat.

361. Como parte de su propio proceso organizativo, los pueblos indígenas constituyeron sus propias asociaciones. Los Barí en Colombia y Venezuela conformaron la Asociación de Comunidades Barí –ASOCBARI–, y los U’was establecieron su propia asociación, ASOU’WA. En Arauca, donde hay otras comunidades como la Guaibo, se conformó además la Asociación de Cabildos y Territorios Indígenas de Arauca, ASCATIDAR. Por su parte, los procesos de organización social en Arauca se remontan a los años 60 y han tenido como organización de base tradicional las Juntas de Acción Comunal, que agrupan comunidades barriales en las áreas urbanas y veredales en las áreas rurales.

362. **Desplazamiento forzado**²⁶². El desplazamiento en el departamento de Arauca se ha caracterizado por ser principalmente de carácter expulsor, es decir que el número de personas que han abandonado el departamento a lo largo de los últimos 20 años es mayor que el número de personas que han arribado al mismo. El fenómeno del desplazamiento se vuelve crítico en el año 2002, cuando se registra un aumento de 460% en el número de personas recibidas y de 330% en el de personas expulsadas, respecto del año 2001. Es importante recalcar que el desplazamiento en Arauca tiene un carácter primordialmente interno, es decir, que la gente se desplaza de un municipio a otro o de una vereda a otra dentro del mismo municipio.

363. **Indicadores de seguridad**²⁶³. Entre el año 2000 y el año 2004, Arauca presentó tasas de homicidios superiores a la tasa nacional. En el año 2001, con la incursión de los paramilitares en Arauca y las disputas con la guerrilla, la tasa de homicidios aumentó en un 35% en relación con el año anterior. En el año 2002, se registró nuevamente un aumento del 47% en relación

²⁶² Reporte de seguimiento al conflicto armado, desplazamiento forzado interno, desplazamiento transfronterizo, política de atención al desplazamiento, y refugio en la zona de frontera colombo-venezolana, durante el primer semestre de 2009, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado, (CODHES), en: http://www.codhes.org/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=124&Itemid=50, consultada el 20 de octubre de 2011.

²⁶³ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Vicepresidencia de la República, Informe anual 2001, 2004 y 2010, Ver: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/Informe-DDHH-2010.pdf>, consultado el 21 de octubre de 2011.



con el año 2001 y 2003, con una tasa de 167 homicidios en el año. Esto se explica por el alto número de homicidios perpetrados en los municipios de Tame, Saravena y Arauca, por los paramilitares.

364. Según la Policía Nacional en el año 2005, el número de homicidios disminuyó en un 30% frente al 2004. El municipio más afectado por este delito fue Tame, donde se presentaron 7 de los 16 casos de masacres y 31 de las 71 víctimas, es decir el 44% de las víctimas totales. De las 16 masacres, las FARC fueron responsables del 25%, los paramilitares y el ELN del 6% y sobre el 63% de los casos no se ha podido establecer el autor. Es importante señalar que los años en los que se cometieron el mayor número de masacres (2002 y 2003) son los mismos que registran las mayores tasas de homicidio en el departamento y también donde se dio el proceso de consolidación de los grupos paramilitares en dicho departamento.

365. De igual manera, los municipios donde se registraron las masacres, Tame, Saravena y Fortul, son los mismos municipios donde se presentan las tasas de homicidio más altas durante estos dos años. Tame, el municipio más afectado por masacres, ha tenido presencia desde los años ochenta del ELN (Frente Domingo Laín Sáenz y Compañía Simacota) y las FARC (Frentes 10 y 45), quienes mantuvieron cierto control tanto en el casco urbano como en la zona rural. Con la incursión de los paramilitares en el año 2002, se incrementaron las masacres, como método de amedrentamiento de la población civil.

366. **Secuestros**²⁶⁴. Los secuestros en el departamento de Arauca, durante los primeros nueve meses del año 1998 a 2004, mostraron una tendencia decreciente. Sin embargo, el comportamiento de los secuestros es al alza (a excepción de la caída en el año 1999 cuando se registró el menor número de secuestro con 14) hasta el año 2003, cuando se registró la cifra más alta (48). En los nueve primeros meses de 2004 se presentó una significativa disminución del 81% respecto del mismo período en el año anterior, alcanzando el menor de casos (9) del período analizado.

367. Para el año 2004, el 78% de los secuestros fueron cometidos por las FARC, los paramilitares y el ELN se responsabilizan del 11% cada uno. El departamento de Arauca no había sido tradicionalmente un lugar crítico para el secuestro, entendiendo que gran parte de las finanzas de los grupos armados en la región los determinaba un importante flujo de la extorsión a contratistas petroleros y municipales. Sin embargo, en los últimos años se ha incrementado

²⁶⁴ *Ibíd.* Ver: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/Informe-DDHH-2010.pdf>, consultada el 21 de octubre de 2011.



como mecanismo de presión de los servidores públicos municipales, así como de trabajadores y contratistas de las empresas petroleras. El secuestro en Arauca no es esencialmente extorsivo, como en la mayor parte del país y su desarrollo se ajusta a la búsqueda de control y presión de los grupos armados organizados al margen de la Ley. El secuestro en muchos casos está relacionado con secuestro político o secuestro simple. El secuestro político, de funcionarios públicos del orden municipal se ha ido convirtiendo en algo importante, de elevada incidencia en el departamento, y llevado a cabo, por lo general por la guerrilla con el ánimo de presionar medidas, y a partir de los últimos seis meses del 2002 y a lo largo del 2003, la renuncia de los funcionarios.

368. El secuestro que se podría denominar, con fines políticos, ha prevalecido y es el de mayor aumento, lo que permite entender que tanto paramilitares como guerrilla, especialmente las FARC, están empecinadas en vulnerar el poder político local, como es el caso de los secuestros que van acompañados de la exigencia de renuncia de los mandatarios locales de Fortul y Arauquita.

369. **Ataque a sindicalistas.** Uno de los objetivos de los paramilitares en el departamento ha sido la población sindical, lo que se ha traducido en múltiples homicidios. En el 2001 fueron asesinados 3 integrantes de SINDICONS. También fue muy afectado FECODE que registró un acumulado de no menos de 21 maestros asesinados en la década. En junio 19 de 2002 los paramilitares asesinaron a un miembro del sindicato de ANTHOC en Tame, Enrique Coiran, y en julio 21 al docente José Gómez Sepúlveda.

EL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA²⁶⁵

370. A continuación se establecerán los elementos fácticos sobre los cuales la Fiscalía 22 adscrita a Justicia y Paz²⁶⁶ reconstruyó los antecedentes, el origen, desarrollo, estructura, accionar y desmovilización del Bloque Vencedores de Arauca.

371. **Antecedentes.** El Bloque Vencedores de Arauca hizo parte de la estructura político-militar de las Autodefensas Unidas de Colombia. Según verificaciones de Policía Judicial presentadas por la Fiscalía en sesiones de audiencia de legalización de cargos y teniendo en cuenta las sesiones de versión libre de los postulados del Bloque Vencedores de Arauca, entre

²⁶⁵ La información contenida en este acápite se basa principalmente en la relación de hechos y datos consignados en la Sentencia del primero de diciembre de 2011, proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrada Ponente, doctora Léster María González Romero, complementada por información adicional recogida durante las audiencias realizadas al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA.

²⁶⁶ Audiencia del 17 de septiembre del 2010. Minuto 27:33.



ellos ORLANDO VILLA ZAPATA, segundo comandante del Bloque, se pudo establecer que en junio del año 2000, varios comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), entre ellos los hermanos Carlos y Vicente Castaño, decidieron desplegar su accionar paramilitar hacia el Departamento de Arauca. En concierto con otros comandantes decidieron entregar la estructura que actuaría en el departamento de Arauca a los hermanos Víctor Manuel y Miguel Ángel Mejía Múnera, conocidos como “Los Mellizos”, quienes desde mediados de los años 90 apoyaban económicamente a los grupos paramilitares, especialmente a la “Casa Castaño”, a cambio de seguridad para poder realizar acciones que tenían que ver con el tráfico de estupefacientes, lo que a la postre les generaba enfrentamientos con otros sectores del narcotráfico que operaban en la región del Cauca. Fue así como, a mediados del año 2000, Vicente Castaño, les encomienda a los hermanos Mejía Múnera la organización, conformación, incursión y posicionamiento del Bloque Vencedores de Arauca.

372. A Arauca los paramilitares llegaron por Tame, el segundo municipio más rico del departamento, cercano al pie de monte y a la frontera con el Casanare. Por allí ingresó Víctor Manuel Mejía Múnera, conocido luego como “Pablo Arauca”, en 2001 al mando del Bloque Vencedores de Arauca bajo instrucciones de Vicente Castaño²⁶⁷. A su llegada los paramilitares se hicieron sentir. Asesinaron a dos congresistas de ese departamento –Alfredo Colmenares y Octavio Sarmiento- ambos oriundos de Tame.

373. ORLANDO VILLA ZAPATA, quien había ingresado a la escolta personal de Vicente Castaño en el año 1999, fue designado por éste y por los hermanos Mejía Múnera para organizar la logística del mencionado Bloque en Arauca, para lo cual, Villa Zapata en enero del año 2001 se reunió en Villavicencio (Meta) con Jesús Emiro Pereira Rivera, alias “Alfonso” y Darío Antonio Usuga, alias “Mauricio”, comandantes del Bloque Centauros, quienes en representación de José Vicente Castaño Gil apoyaron la conformación del naciente Bloque Vencedores de Arauca²⁶⁸.

374. **Conformación.** Durante el primer semestre de 2001, Darío Antonio Usuga David, alias “Mauricio”, reclutó los primeros 200 hombres que conformarían el referido bloque, para lo cual, provisionalmente el Frente Guaviare facilitó 50 hombres y el bloque Centauros otros 50 hombres. Los otros 100 hombres fueron reclutados entre la población civil, varios de ellos siendo menores de edad, en lo que se profundizará más adelante. Estos primeros 200 hombres

²⁶⁷ Control formal y material de cargos en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, del 12 de diciembre de 2011, Tribunal superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, parr. 7.

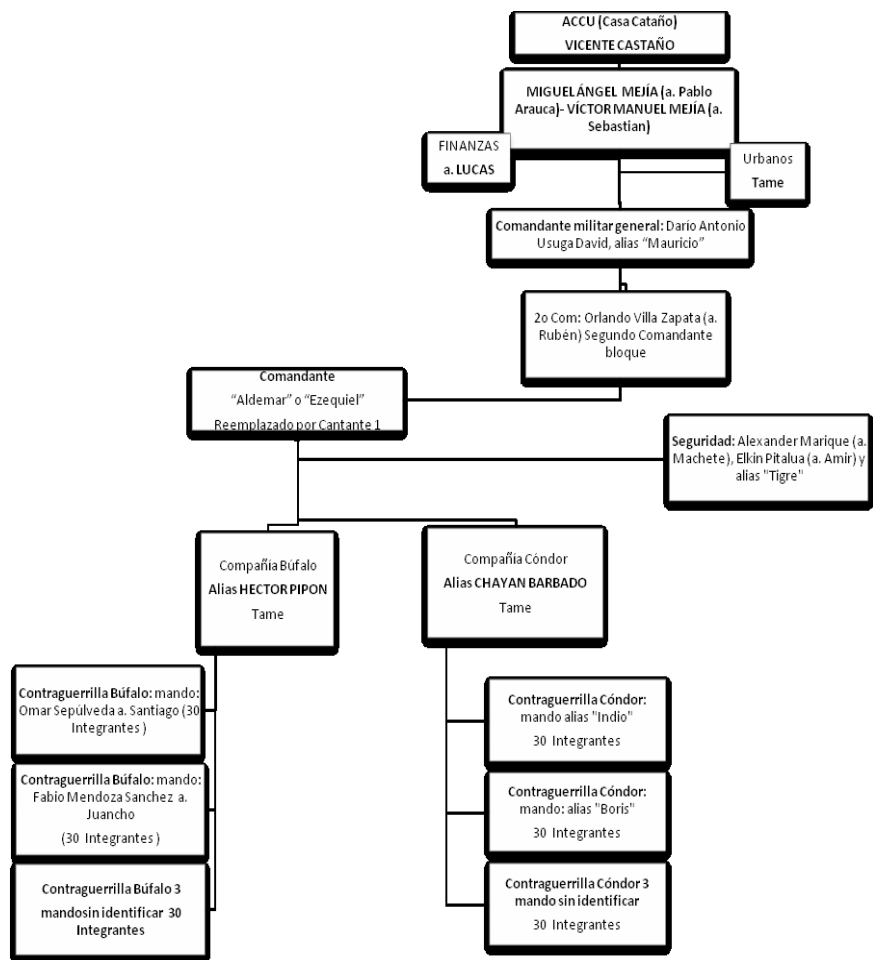
²⁶⁸ Control formal y material de cargos en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, del 12 de diciembre de 2011, Tribunal superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz, parr. 6, 7 y 8.



recibieron entrenamiento durante cuatro meses para los fines paramilitares en la escuela “El Topacio”, en el municipio de Barranca Upía (Meta). Esta fase duraría entre febrero y junio de 2001 y a partir de él se desarrollarían 5 compañías para la entrada a Tame y luego a Cravo Norte²⁶⁹.

375. Conformado y entrenado el grupo de doscientos 200 hombres, se movilizaron al departamento de Arauca. Según las versiones libres de varios desmovilizados del Bloque, ingresaron a Arauca el 7 de agosto del 2001 por Puerto Gaitán (Tame), al mando de alias “Ezequiel” o “Aldemar” quien fue el primer comandante militar y quien estaba al mando de los comandantes de compañías alias “Héctor Pipón” o “Chayan Barbado”. Estos a su vez tenían tres grupos de contraguerrillas cada uno, con los comandantes de contraguerrilla Omar Sepúlveda García, alias “Santiago” o “Nube negra”, Elkin Pitalúa Anaya alias “Amir”, “Boris” o “Indio”, y Fabio Mendoza Sánchez alias “Juancho”; durante esta incursión conformaron el grupo de seguridad alias “Tigre” y alias “Machete”. La estructura del Bloque en el segundo semestre de 2001 y al llegar por Tame, fue la siguiente:

²⁶⁹ Presentación de la Fiscal 22 de Justicia y Paz, “Bloque Vencedores de Arauca: conformación y estructura”, audiencia de legalización de cargos ORLANDO VILLA ZAPATA, septiembre 7 de 2010.



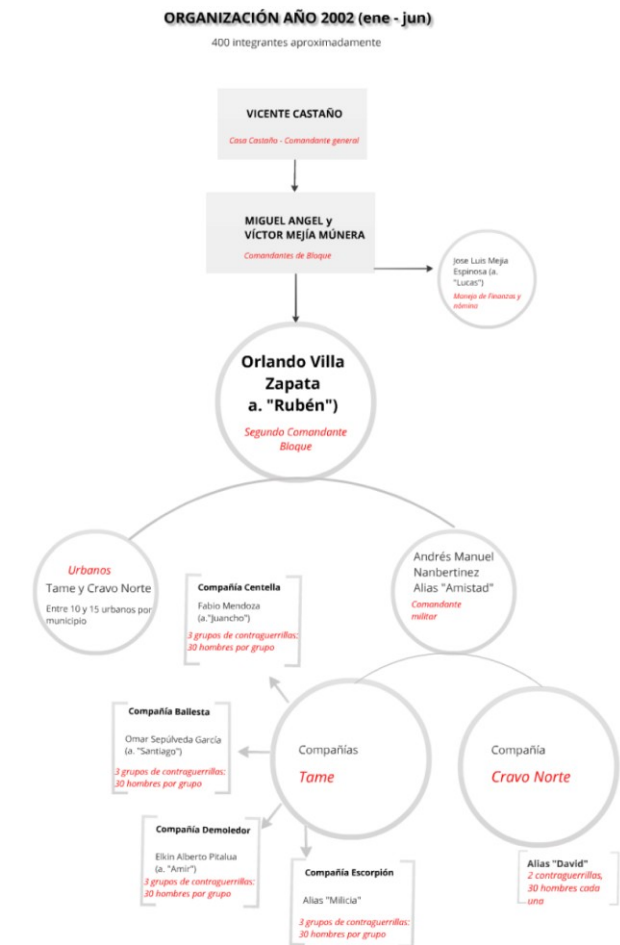
Conformación y Organización inicial del Bloque agosto a diciembre de 2001

COMANDANTE DE FINANZAS DEL CENTAUROS:	-Hombres de confianza de VICENTE CASTAÑO, JESUS EMIRO PEREIRO RIVERA Alias "ALFONSO". Apoyo inicial al Bloque Vencedores de Arauca
INSTRUCTORES MILITARES DE LA ESCUELA DE BARRANCA DE UPIA. (EXMIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL:	IDENTIFICADOS: -FABIO MENDOZA SANCHEZ, Alias FABIO. SIN IDENTIFICAR: -RONALD, BORIS y HÉCTOR.
INSTRUCTOR POLÍTICO:	-Alias DANIEL, KALIMAN, BENAVIDEZ.
COMANDANTES DE ESCUADRA	IDENTIFICADOS: -JULIO CESAR NÚÑEZ RUBIO, Alias CHONFLA. SIN IDENTIFICAR: -JHON FREDY, GENEROSO, BORRACHIN, TURBEÑO, MAYIMBU, TIGRE BRAVO, LUNAREJO, DIOMEDES, CHAYAN DOS, CHAYAN CARRANCERO, ESQUIRLA, JUAN DIABLO, PORRAS DIABLO, CRISTANCHO, NUVE NEGRA, TORRE NEGRA.
PATRULLEROS:	IDENTIFICADOS: -WILLIAN CHIMA CORREA, Alias ACEVEDO.



	-JAIME ALBERTO MADERA CONTRERAS, Alias CHEPE. -CARLOS DIOMEDES ELAYCA, Alias POREÑO. -SAMUEL SAAVEDRA APONTE, Alias EL ZARCO. SIN IDENTIFICAR: -TORTUGA, TOLIMA, EL GRANDE. -PESCADITO, JP, PERNISIA, TURBEÑO, BARRANQUILLA.
APOYO PARA EL INGRESO:	-ORLANDO MESA MELO, Alias DIEGO.

376. De manera simultánea al ingreso del bloque al departamento de Arauca, otros trescientos (300) hombres al mando de alias “Juancho” iniciaron entrenamiento en una escuela establecida para tal fin en el corregimiento la Chapa del municipio de Hato Corozal (Arauca) y denominada “La Verbena” . De estos 300 hombres, 200 fueron asignados para fortalecer el Bloque Vencedores de Arauca y los otros 100, se devolvieron al Bloque Centauros y el frente Guaviare. De esta forma, el Bloque Vencedores de Arauca hizo presencia e inició operaciones con un total de cuatrocientos (400) hombres, los cuales estaban organizados en la siguiente estructura para el primer semestre de 2002:





377. **Estructura**²⁷⁰. Para su operatividad el Bloque Vencedores de Arauca estaba conformado por 3 compañías. Cada compañía integrada por tres Unidades de contraguerrilla de 30 hombres cada una. Esta última estructura conformada cada una por 4 escuadras.

378. Es de anotar que el bloque inicialmente al llegar al departamento de Arauca en el año 2001 contaba con dos compañías denominadas Búfalo y Cóndor, no obstante en el 2002 con el refuerzo de los doscientos (200) hombres provenientes de la escuela La verbena, crearon 6 nuevas compañías a las que llamaron Ballesta, Demoledor, Centella, Alacrán, Centauros y Escorpiones.

379. Lo documentado en el proceso por la Fiscalía acredita que como Comandante de la AUC fungía Vicente Castaño Gil, conocido con el alias de "El Profe". Como comandante general del Bloque Vencedores de Arauca se desempeñaba Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, en tanto que su hermano Víctor Manuel Mejía Múnera era el comandante financiero del mismo bloque.

380. Se pudo verificar por la Fiscalía que como segundo Comandante del Bloque Vencedores de Arauca se desempeñaba ORLANDO VILLA ZAPATA, alias Rubén, quien con los hombres a su mando arriba al departamento de Arauca y se ubica permanentemente en la región, encargándose de su logística, su operatividad y de coordinar las operaciones que deben ejecutar los comandantes militares por orden de Miguel Ángel Mejía Múnera, tal como lo manifestó en diligencia de versión libre rendida el 30 de octubre del 2008, aclarando que no obstante haber sido quien coordinó la llegada y capacitación de los primeros grupos que ingresaron al departamento para conformar y reforzar el Bloque Vencedores de Arauca, sólo asumió el cargo de segundo Comandante a partir del año 2002; año en el que además tomó toda la responsabilidad por las operaciones y desempeño del referido bloque.

381. En un rango paralelo dentro de la estructura se encuentra el Recaudador de ingresos y pagador de nómina ejercido por José Luís Mejía Espinoza, alias "Lucas", primo de los hermanos Mejía Múnera –no desmovilizado-, y quien en ocasiones asumió además funciones de comandante. Informa la señora Fiscal que alias Lucas era la persona encargada de administrar los recursos que ingresaban al Bloque Vencedores de Arauca, en ejercicio de tal cargo compraba uniformes, víveres para las tropas y cancelaba la nómina.

382. El Bloque Vencedores de Arauca, contaba también con los denominados Comandantes Financieros, entre los que se encuentra Jesús Emilio Pereira Rivera (alias Alfonso) perteneciente

²⁷⁰ Audiencia del 19 de agosto de 2010, minuto 01:28:25



al Bloque Centauros y quien para el año 2001 ejerció las funciones de financiero del Bloque Vencedores de Arauca; alias Platanote; ORLANDO VILLA ZAPATA, alias Rubén, quien también ejerció dichas funciones en el municipio de Tame; Jorge Jesith Baena Toro, alias "Martín"; y Andrés Martín Lambertini Orozco, alias "Amistad".

383. Para el segundo semestre del año 2002 continuaron encargados de las finanzas del grupo, José Luís Mejía Espinoza, ORLANDO VILLA ZAPATA y Jorge Jesith Baena Toro; en Tame también fungía para esa época como financiero alias "Cantante 2". En el año 2003 en el municipio de Arauca ejerció como comandante financiero José Luís Mejía Espinoza junto con José Rubén Peña Tobón. En el municipio de Saravena, no obstante pertenecer a los urbanos ejercía estas funciones Jaime Nelson Londoño, alias "Curve" o "Curvelino".

384. En el año 2004 asumió como comandante financiero Jair Eduardo Ruiz Sánchez, alias "Nicolás", por igual Gumerindo Acosta Rendón, alias "Polochó", alias "Tarjeta" y Elkin Alberto Pitalúa alias Samir. En el municipio de Saravena Elkin González, alias "Chuqui", Luís Albeiro Polo Pérez, alias "Urabeño", y en Hato Corozal fungían como tal Silvestre López Oros, alias Sebastián, Jaime Riveros Vargas, alias Cristian, y Odolvis Gustavo Macualo Guanare, alias Campano.

385. Comandantes Militares de 2001 a 2005. Estos tenían bajo su cargo el manejo de todas las tropas del Bloque Vencedores de Arauca desde su creación hasta su desmovilización; organizaban, coordinaban las diferentes actividades operativas del grupo ilegal y a su vez estaban encargados de seleccionar las tropas que se enviaban como células urbanas a los diferentes municipios en los que el bloque tuvo injerencia.

386. En el año 2001, asumió el rango de Comandante Militar Darío Antonio Usuga David, alias "Mauricio", quien además fue Comandante militar del Bloque Centauros. Cuando el Bloque quedó a cargo de Miguel Ángel Mejía Múnera, continuaba en el cargo de Comandante militar alias "Exequiel", quien luego fue remplazado por alias "Cantante Uno"; durante este año todos estos comandantes operaron en el departamento del Casanare. Posteriormente, asumió el cargo Andrés Manuel Lamberties Orozco, alias "Amistad", quien permaneció con el Bloque Vencedores de Arauca, hasta finales del año 2002 cuando pasa a ser parte del Frente Guaviare, razón por la que finalmente se desmovilizó con dicho frente paramilitar.

387. Posteriormente Carlos Gardel Castillo Martínez, alias "Cantante Dos" (fallecido), asumió el cargo de Comandante Financiero.



388. El 16 de febrero del 2003, en combate con el Ejército Nacional dieron de baja a alias 03, razón por la que asumió la comandancia Fabio Mendoza Sánchez, alias "Juancho", hasta el 9 de febrero del 2004, cuando fue remplazado por Elkin Alberto Pitalúa Anaya, alias "Samir". Para el año 2005 ostentó el cargo de Comandante Militar, alias "Arboleda", quien hasta la fecha no ha sido identificado por la Fiscalía.

389. A partir del 7 de agosto de 2002 la dirección del Bloque Vencedores de Arauca quedó a cargo de los hermanos Mejía Múnera, ORLANDO VILLA ZAPATA alias "Rubén" y Darío Antonio Usuga David alias "Mauricio", quienes conformaron el Estado Mayor del bloque²⁷¹. Tal como se desprende de lo documentado y expuesto por la Fiscalía, el Bloque Vencedores de Arauca contó con una estructura de mando jerárquica descendente; es así como en ese mismo orden para finales del 2001 ostentaba el cargo de Comandante militar alias "Cantante Uno", remplazado en el 2002 por alias "Amistad"; como Comandante Urbano fungía alias "Martín" y como Comandantes de Compañía alias "Santiago", alias "Pacheco", alias "Machete", alias "Amir" y alias "El Indio"²⁷².

390. No obstante que durante los años 2002 y 2003 se dieron cambios en la dirigencia del bloque siempre se conservó su estructura jerarquizada, es así como al momento del ingreso de José Rubén Peña Tobón a la organización ilegal continuaba como Comandante ORLANDO VILLA ZAPATA, y fungía como Comandante Militar alias "Cero Tres", así como Comandante Financiero, alias "Cantante".

²⁷¹ Carpeta Anexo, Estructura del segundo semestre, año 2001.

²⁷² Carpeta Anexo, Estructura del segundo semestre, año 2002.



ORGANIZACIÓN AÑO 2002 (jun - dic)
400 integrantes aproximadamente

```
graph TD
    VC[VICENTE CASTAÑO  
Cesa Castaño - Comandante general] --> VM[VICTOR MEJÍA MÚNERA  
(a. "Sebastián")  
Comandante finanzas]
    VC --> MM[MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MÚNERA  
(a. "Pablo Arauca")  
Comandante de Bloque]
    VM --> OVZ((Orlando Villa Zapata  
(a. "Rubén")  
Segundo Comandante Bloque))
    MM --> OVZ
    OVZ --> JLMF((Joaquín Luis Mejía Espinosa  
Alias "Luis"  
Mando de finanzas y logística))
    OVZ --> U((Urbanos  
Tame, Cravo Norte y Arauca  
Entre 15 y 18 urbanos por municipio))
    OVZ --> AMN((Andrés Manuel Nambertinez  
Alias "Amistad"  
Comandante militar))
    U --> CU[Comandantes Urbanos  
Shirley de Jesús Rivera a. "Trani" (Arauca)  
Jorge Yessid Baena Toro a. "Martín" (Tame)]
    AMN --> CC[Compañía Centella  
William Chima Corra (a. "Azuavero")  
2 grupos de contraguerillas  
30 hombres por grupo]
    AMN --> CB[Compañía Ballesta  
Omar Sepúlveda García (a. "Santiago")  
2 grupos de contraguerillas  
30 hombres por grupo]
    AMN --> CD[Compañía Demolidor  
Elkin Alberto Píbluz (a. "Amir")  
2 grupos de contraguerillas  
30 hombres por grupo]
    AMN --> CV[Compañía Vengador  
Fabio Mendoza Sánchez (a. "Juancho")  
Cravo Norte  
Alias "David"  
3 contraguerillas,  
30 hombres cada uno]
    AMN --> CA[Compañía Centauros  
Felix Beta Cruz Rosas, (a. "Tolima"), Lo reemplaza:  
a. "Militia" y luego asume Jorge Yessid Baena Toro, Alias Martín  
Arauca (capo)  
a. "Pistolero"  
Segundo con Arauca,  
30 hombres por grupo  
Comandantes contraguerillas Jorge Luis Gamero Rosales, a. "Hércules", "Osmar" a. "Rebelde" a. "Chapén" a. "Mesa Verde" a. "Santos" (don Juan)  
3 grupos de contraguerillas,  
30 hombres por grupo]
```

ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA PRIMER SEMESTRE DE 2003	
COMANDANTE GENERAL DE AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA:	-CARLOS y JOSE VICENTE CASTAÑO GIL, Alias EL PROFE
COMANDANTE DE BLOQUE:	-MIGUEL ANGEL MEJIA MUNERA, Alias PABLO ARAUCA.
COMANDANTE DE FINANZAS DEL BLOQUE:	-VICTOR MANUEL MEJIA MUNERA, Alias SEBASTIAN.
SEGUNDO COMANDANTE DE BLOQUE:	-ORLANDO VILLA ZAPATA, Alias RUBEN.
PAGADOR DE NOMINA:	-JOSE LUIS MEJIA ESPINOSA, Alias LUCAS.



COMANDANTE MILITAR:	Alias "CERO TRES". (SIN IDENTIFICAR). (F)
COMANDANTE FINANCIERO DE TAME:	CARLOS GARDEL MARTINEZ CASTILLO, Alias "CANTANTE" (F).
COMANDANTE DE COMPAÑÍA EN ARAUCA CAPITAL:	-JOSE RUBEN PEÑA TOBON, Alias "LUCHO".
ESCOLTAS DEL COMANDANTE DE COMPAÑÍA EN ARAUCA CAPITAL:	-JHON JYMY PEREZ ORTIZ, Alias "FRANCHO" -JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERA, Alias PLATINO, -WILMER MORELO, Alias BOQUI. -MIGUEL ISAIAS GUANARE PARALES, Alias CIRUJANO. -DOMINGO GARCES MORELO, Alias DOGAR.
COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA ARAUCA CAPITAL:	-JORGE LUIS GOMEZ NARVAEZ, Alias "NORIEGA". -Alias OCAMPO, SARGENTO, ROLDAN, CHAYAN, MATA SIETE o DOBLE CERO, JAKSON, MONTERIA TABACO, SICARIO o JHON JAIRO, TOM (SIN IDENTIFICAR).
PATRULLEROS ARAUCA CAPITAL	ENDER CADENA AROCA, Alias "LA MADRE", ROBERT JACOB TORRES RAMOS, Alias CARLOS, JUAN DAVIDOSORIO MESTRA, Alias MUELAS o MOSCA, CARLOS DIOMEDES ELAYCA, Alias POREÑO, LUIS FRANCISCO FLORES RAMOS, Alias TOMATE. NO IDENTIFICADOS: Alias GASOLINA, JERRY PORTO, PAISA, CHACAL, CHOLO, MILTON, TABANO, SAYAYIN.
COMANDANTE URBANO ARAUCA:	-JORGE YESID BAENA TORO, Alias MARTIN. (F)
URBANOS ARAUCA:	-ANDRES DARIO CERVANTES MONTOYA, ALIAS CHICHI. -FERNEY ALVARADO PULGARIN, ALIAS CUCUTA, -JOSE ELVER IZQUIERDO SABOGAL, Alias EL ELECTRICO. -EDGAR ACOSTA ALVAREZ, Alias MATEO. NO IDENTIFICADOS: -Alias ROSA, EFREN, RODRIGO, TABACO, NEGRO, OMAR, EL INDIO, ALEJANDRO, JHONY CABEZAS, CARRO LOCO. (SIN IDENTIFICAR).



COMANDANTE URBANO TAME:	JULIO CESAR CONTRERAS SANTOS, Alias ALEX CHAPULIN.
URBANOS TAME:	-GILBERTO RESPTREPO CORREA, Alias TOTO, ALEXANDER JARAMILLO RICO, Alias BRAYAN. (F) NO IDENTIFICADOS: Alias CORINTO, SICARIO E INDIO.
COMANDANTES DE COMPAÑÍA EN TAME:	-Comandantes de Compañía y contraguerrilla como: -FABIO MENDOZA SANCHEZ, Alias "JUANCHO", WILLIAN CHIMA CORREA, Alias ACEVEDO, OMAR SEPULVEDA GARCIA alias "SANTIAGO", GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ, alias "PACHECO", ALEXANDER MANRIQUE, Alias "MACHETE", , ELKIN ALBERTO PITALUA ANAYA alias "AMIR".
OTROS COMANDANTES DE COMPAÑÍA:	-Alias PLANCHA, TORTUGA, RONCHO. (SIN IDENTIFICAR).
COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA	JULIO CESAR NUÑEZ RUBIO, Alias "CHONFLA", JAIME ALBERTO MADERA CONTRERAS, Alias CHEPE, JOSE ISAI VERA MONROY, Alias PORRAS. NO IDENTIFICADOS: Alias JERONIMO, ANACLETO, CRISTANCHO, COMBATIENTE, TIGRE BRAVO, RODRIGO, MAYIMBU, J-5, LUCIFER, LOCO ALEJANDRO, DESPECHO, CABEZON PORRAS.

392. Para el segundo semestre de 2003 se da el regreso de la compañía Centauros al municipio de Tame, quedando en el municipio de Arauca, solo la parte urbana de la estructura y se da el apoyo del Bloque Vencedores de Arauca, al bloque Centauros en la guerra contra los Buitrago, siendo enviado inicialmente William Chima Correa, alias "Acevedo", como comandante de 90 Hombres, siendo relevado a inicios del 2004 por Omar Sepúlveda García, alias "Santiago".

ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA SEGUNDO SEMESTRE DE 2003	
COMANDANTE GENERAL DE AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA:	-CARLOS y JOSE VICENTE CASTAÑO GIL, Alias EL PROFE
COMANDANTE DE BLOQUE:	-MIGUEL ANGEL MEJIA MUNERA, Alias PABLO ARAUCA.
COMANDANTE DE FINANZAS DEL BLOQUE:	-VICTOR MANUEL MEJIA MUNERA, Alias SEBASTIAN.
SEGUNDO COMANDANTE DE BLOQUE:	-ORLANDO VILLA ZAPATA, Alias RUBEN.

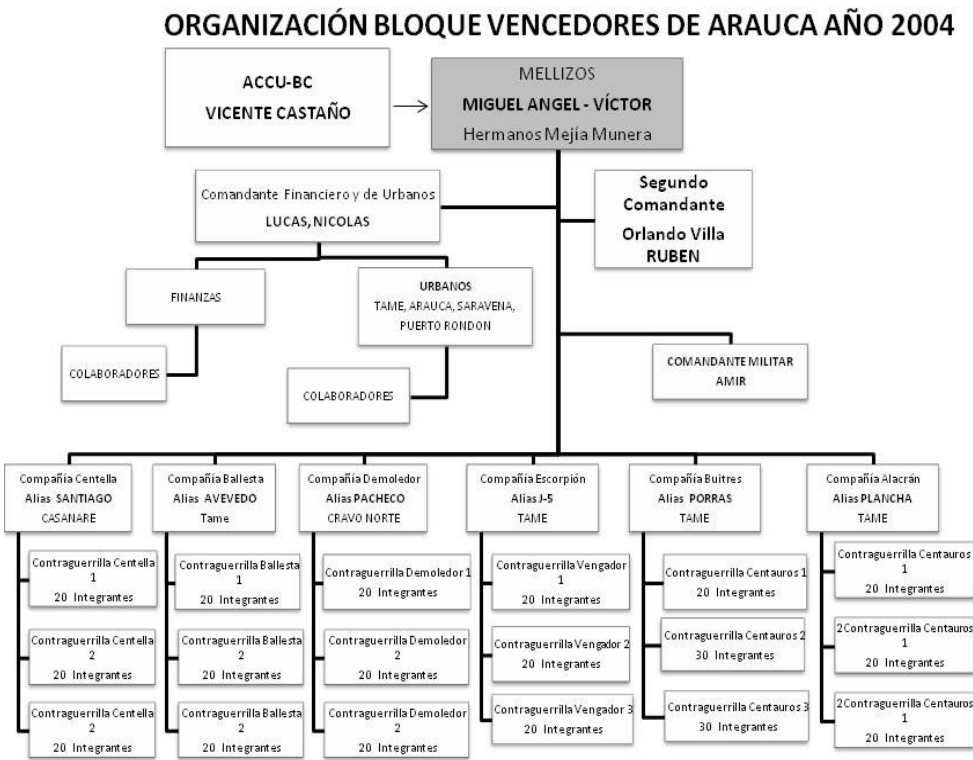


ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA SEGUNDO SEMESTRE DE 2003	
PAGADOR DE NOMINA:	-JOSE LUIS MEJIA ESPINOSA.
COMANDANTE MILITAR:	-FABIO MENDOZA SANCHEZ, Alias JUANCHO.
COMANDANTE FINANCIERO DE TAME:	CARLOS GARDEL MARTINEZ CASTILLO, Alias "CANTANTE" (F).
COMUNICACIONES:	-ALCIVIADES AVILA GALINDO, Alias "CHILAPO" (F).
COMANDANTE URBANO DE ARAUCA CAPITAL:	-JUAN CRISOSTOMO GOMEZ CAMPERO (A. SANTOS).
COMANDANTE DE FINANZAS DE ARAUCA	-JOSE ELVER IZQUIERDO SABOGAL, Alias "EL ELECTRICO".
URBANOS DE ARAUCA:	-SHANKIA DE JESUS RIVERA ALVAREZ, Alias "FRANK". -JOSE MANUEL VELASQUEZ NIÑO. -RODRIGO ARTURO MORA, Alias "RICO". -ALBEIRO MONTAÑA DAZA, Alias "TAMEÑO". -EDWIN GONZALEZ FLOREZ, Alias "CHUQUY". -JHONY JAVIER SARMIENTO LOPEZ. -JAIME NELSON LONDOÑO, Alias "CURBE". -EDGAR ACOSTA ALVAREZ, Alias "MATEO". -JOSE MANUEL CORPUS MEJIA, Alias "SOLDADO". -LUIS EDUARDO BOTERO MORALES, Alias "COSTEÑO". -FAMER LOAIZA AVILA. -RAMIRO ANGEL WILCHEZ. -CONSTANTINO CRUZ PARDO. -ALIRIO VILLAMIZAR. -CLAUDIA PATRICIA ALADANA SANCHEZ. -HENDER PASTRANA VERGEL. -CESAR AUGUSTO MANCERA PERILLA. -KARLY PATRICIA LAGOS BUITRAGO. -ZORAIDA CUCAITARODRIGUEZ.
COMANDANTE URBANO MUNICIPIO DE SARAVERA:	-JAIME NELSON LONDOÑO, Alias "CURBE".
URBANOS SARAVERA	-SHANKIA DE JESUS RIVERA ALVAREZ, Alias "FRANK". -EDWIN GONZALEZ FLOREZ, Alias "CHUQUY". -ALBEIRO QUINCHIA MORALES, Alias ASEREJE. NO IDENTIFICADOS: -PIJA, CHOCOLATE, GARGANTA, ANDRES.



ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA SEGUNDO SEMESTRE DE 2003	
COMANDANTE URBANO TAME:	-JULIO CESAR CONTRERAS SANTOS, Alias ALEX CHAPULIN. -GILBERTO RESTREPO CORREA, Alias TOTO
URBANOS TAME:	-ALEXANDER JARAMILLO RICO, Alias BRAYAN. (F) -ROSA CASAS. (F). NO IDENTIFICADOS: Alias LEO, ALEXIS, SICARIO, PAISA.
COMANDANTES DE COMPAÑÍA EN TAME, PUERTO RONDON:	-Comandantes de Compañía: -ALEXANDER MANRIQUE, Alias "MACHETE". -OMAR SEPULVEDA GARCIA alias "SANTIAGO". - GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ, alias "PACHECO". -ELKIN ALBERTO PITALUA ANAYA alias "AMIR". NO IDENTIFICADOS: Alias RONCHO, TORTUGA, PLANCHA.
COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA:	-WILLIAN CHIMA CORREA, Alias ACEVEDO". -JULIO CESAR NUÑEZ RUBIO, Alias "CHONFLA". -JAIME ALBERTO MADERA CONTRERAS, Alias "CHEPE". -JOSE ISAI VERA MONROY, Alias "PORRAS" (F). NO IDENTIFICADOS: -Alias "J-5", "PLANCHA", "DESPECHO", RONCHO, JERONIMO, COMBATIENTE, ANACLETO, LUCIFER, LOCO ALEJANDRO, CRISTANCHO, CABEZON PORRAS, MAYIMBU, TIGRE BRAVO.

393. A inicios del 2004, murió Jorge Yesid Baena Toro, alias "Mario o Martin". Igualmente, en confrontación con el Ejército Nacional murieron 20 integrantes del BVA entre ellos el comandante financiero Carlos Gardel Martínez Castillo, alias "Cantante Dos".



394. De las novedades para este lapso de tiempo, se da la llegada de alias “Arboleda” como comandante militar, después de la muerte de alias “Amir”, a manos de alias “Acevedo”, en el municipio de Arauca el día 9 de noviembre de 2005. Igualmente, a cargo de las finanzas quedó encargado alias “Polocho”.

ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA 2005.	
COMANDANTE GENERAL DE AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA	JOSE VICENTE CASTAÑO GIL, Alias EL PROFE
COMANDANTE DE BLOQUE:	-MIGUEL ANGEL MEJIA MUNERA, Alias PABLO ARAUCA.
COMANDANTE DE FINANZAS DEL BLOQUE:	-VICTOR MANUEL MEJIA MUNERA, Alias SEBASTIAN.
SEGUNDO COMANDANTE DE BLOQUE:	-ORLANDO VILLA ZAPATA, Alias RUBEN.



ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA 2005.	
COMANDANTE MILITAR:	-JOSE LUIS MEJIA ESPINOSA, Alias LUCAS.
ESCOLTAS DE LUCAS:	-EVELIO QUINTERO AMAYA, Alias TATA. -ROBERT JACOB TORRES RAMOS, Alias FREDY. -FERNANDO MIRANDA RESTREPO, Alias ERICK. -JUAN DAVID OSORIO MESTRA, Alias MOSCO. -DIEGO EDISON MANTILLA ROPERO. -RICHARD OSWALDO MANTILLA ROPERO.
COMANDANTE MILITAR:	-SIN IDENTIFICAR: Alias "ARBOLEDA".
COMANDANTES FINANCIEROS DE TAME:	GUMERCINDO o RICHARD ALEXANDER ACOSTA RONDON, ALIAS "POLOCHO". SIN IDENTIFICAR: Alias TARJETA.
FINANCIEROS CASCO URBANO DE TAME:	-FREDY OCTAVIO ROMERO SARMIENTO, Alias PONY. -LIBARDO VELASQUEZ FLOREZ. -VIKY MARLEY HERNANDEZ OSTO, Alias VICKY. -JORGE IVAN GOMEZ ORTIZ, Alias "EL TIO". -ALBEIRO RENDON RAMIREZ, Alias "FIERRO". -JAMES PARRA MONSALVE, Alias "JAMES".
FINANCIEROS HATO COROZAL-CASANARE:	-JAIME ALEXANDER RIVEROS VARGAS, Alias "CRISTIAN". -HODOLVIS GUSTAVO MACUALO GUANARE, Alias CAMPANO. -SILVESTRE LOPEZ OROS, ALIAS "SEBASTIAN"
COMUNICACIONES:	-ALCIVIADES AVILA GALINDO, Alias "CHILAPO" (F).
COMANDANTE DE ARAUCA CAPITAL:	-WILLIAN CHIMA CORREA, Alias ACEVEDO".
COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA:	- GUSTAVO GOMEZ MARTINEZ, alias "PACHECO". -JAIME ALBERTO MADERA CONTRERAS, Alias "CHEPE".
COMANDANTE URBANO DE ARAUCA CAPITAL:	-ARLEX WARNEY ALBARRACIN, Alias PALITO.
URBANOS ARAUCA CAPITAL:	-ALFREDO RINCON SANTAFE, Alias ORIONTO.



ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA 2005.	
COMANDANTE URBANO MUNICIPIO DE SARAVENA:	-EDWIN GONZALEZ FLOREZ, Alias "CHUQUY".
URBANOS SARAVENA	NO IDENTIFICADOS: -Alias TYSON, GATO, TRAGABALAS.
COMANDANTE URBANO TAME:	-JULIO CESAR CONTRERAS SANTOS, Alias ALEX CHAPULIN. -JAVIER ANTONIO OLIVO SIERRA, Alias MONOGUERRILLO (Desp).
URBANOS TAME:	-GILBERTO RESTREPO CORREA, Alias TOTO -RODRIGO PEÑALOZA MARTINEZ, Alias MAPORA. -EDWIN ALEXIS WILCHES MELO, Alias MORRUCO. -OMAR ORLANDO ROMERO CONTRERAS, Alias EL FLACO. -MIGUEL GALLO BRANDO, Alias MATAVIEJAS. -MARIO PARRA MONSALVE, Alias MUELA DE GRILLO. -JHON LLANOS MONTOYA, Alias FERNANDO. -MIGUEL ANTONIO AVILA CASILIMAS, Alias EL IMPORTADO. -BRIGADIER MECHE TARACHE, Alias EL BURRO. -CAMPO ELIAS CARREÑO, Alias GENIO. -ALEXANDER RINCON VILLABONA, Alias CHUKY. -LUIS ALBEIRO POLO PEREZ, ALIAS URABA. -JUAN FRANCISCO MAIJARES TELLEZ, Alias PECHO. -JOSE ELICEO REYES CHAUSTRE, Alias RICARENA. -ANDERSON FERNEY CATAÑO CATAÑO, Alias EL PAISA. NO IDENTIFICADOS: Alias JUAN CARLOS.
COMANDANTES DE COMPAÑÍA EN TAME, PUERTO RONDON:	-Comandantes de Compañía: -OMAR SEPULVEDA GARCIA alias "SANTIAGO". -LUIS FRANCISCO FLORES RAMOS, Alias TOMATE. -ALEXANDER MANRIQUE, Alias "MACHETE". -JOSE ISAI VERA MONROY, Alias "PORRAS" (F). NO IDENTIFICADOS:



ESTRUCTURA DEL BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA 2005.	
	Alias RONCHO, TORTUGA, PLANCHA.
COMANDANTES DE CONTRAGUERRILLA:	-JULIO CESAR NUÑEZ RUBIO, Alias "CHONFLA". -EDUARDO HINESTROZA CUESTA, Alias COMBATIENTE. NO IDENTIFICADOS: -Alias "J-5", ANACLETO, "DESPECHO", RONCHO, JERONIMO, RODRIGO, ANACLETO, LUCIFER, LOCO ALEJANDRO, CRISTANCHO, CABEZON PORRAS, MAYIMBU, TIGRE BRAVO, PIJA.

395. En cuanto al total de personas que hicieron parte del Bloque Vencedores de Arauca, la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, documentó las siguientes cifras:

DESCRIPCIÓN	No.
Personas que ingresaron año 2001 y primer semestre 2002	410
Personas que ingresaron año segundo semestre 2002	23
Personas que ingresaron año 2003	106
Personas que ingresaron año 2004 y 2005	66
Personas reclutadas durante los 5 años de vigencia del Bloque	890
Resultado de Integrantes	
Integrantes que perdieron la vida por ejecución o en combate	124
Privados de la libertad al momento de la desmovilización	95
Desmovilizados individuales	37
Desmovilizados colectivos adultos	548
Desmovilizados menores	54
Desmovilizados en otros Bloques	10
No desmovilizados	11
Privados de la libertad no reconocidos por el Miembro Representante	2
Total	881

396. En cuanto a ex integrantes de la fuerza pública que hicieron parte del Bloque Vencedores de Arauca, la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, documentó la siguiente información:



NOMBRE Y APELLIDO	CARGO EN EL BLOQUE	EJERCITO	PONAL
José Luis Mejía Espinosa (Lucas)	Comandante Financiero	X	
Yesid Baena Toro (Martin)	Coordinador Militar	X	
José Rubén Peña Tobón (Lucho)	Comandante de Compañía	X	
Gustavo Gómez Martínez (Pacheco)	Comandante de Compañía	X	
Jorge Luis Gómez Narváez (Noriega)	Comandante de Contraguerrilla	X	
William Chima Correa (Acevedo)	Comandante de Compañía	X	
Fabio Mendoza Sánchez (Juancho)	Comandante	X	
Gubersindo Acosta Rondón (Polocho)	Financiero		X
Julio Cesar Núñez Rubio (Confla)	Comandante de Contraguerrilla	X	
Julio Cesar Contreras Santos (Alex)	Comandante Urbano	X	
Elkin Pitalua Anaya (Amir)	Comandante Militar	X	

397. En cuanto a miembros regulares del Bloque Vencedores de Arauca que habían pertenecido a las fuerzas armadas, la Fiscalía 22 documentó la siguiente información:

NO.	NOMBRE	ALIAS	CARGO F.F.A.A.	CARGO BVA
1.	Jimmy Espinosa	Daniel	Soldado Regular	Patrullero
2.	Jacob Durango Beltrán	Perro	Soldado Regular	Patrullero
3.	José Del Carmen Gómez M.	Javier	Soldado Regular	Patrullero
4.	Julio Alfonso Daza S.	Tasmania	Soldado Regular	Patrullero
5.	Francisco Javier Soler Rivera	Murcia	Soldado Regular	Patrullero
6.	Jeisson Stiward Ramírez	Diego	Soldado Regular	Patrullero
7.	Yesid Alberto Diaz Hoyos	Yesid	Soldado Regular	Patrullero
8.	Luis Alberto Rosas H.		Soldado Regular	Patrullero
9.	José Lisardo Gómez	Enano	Soldado Regular	Patrullero
10.	Salvador Giraldo Sanclemente	Tigre	Soldado Regular	Patrullero
11.	Aldemar Silva Cuevas	Jordan	Soldado Regular	Patrullero
12.	Felio José Ramírez Valderrama	Celio	Soldado Regular	Radio Operador
13.	Flavio Antonio Bustamante	Pedro	Soldado Regular	Patrullero
14.	Orlando José Rada Magos	Moreno	Soldado Regular	Patrullero
15.	Gustavo Enrique Bru	Pajaro	Soldado Regular	Patrullero
16.	Wilmar Zapata Carvajal	Luis	Soldado Regular	Patrullero
17.	Jhon Fredy Rivera Oros	Maton	Soldado Regular	Patrullero
18.	Daniel Daro Palomino Álvarez	Santander	Soldado Regular	Patrullero
19.	Jairo Antonio Cortes	Diego	Soldado Regular	Patrullero
20.	Elevid Vélez Molina	Efraín	Soldado Regular	Patrullero
21.	Orlando Manuel Peña	Sagoz	Soldado Regular	Patrullero



NO.	NOMBRE	ALIAS	CARGO F.F.A.A.	CARGO BVA
22.	Oscar Luis Buelva Vergara	Oto	Soldado Regular	Patrullero
23.	Lumar Jose Fabra Oviedo	Gallo	Soldado Regular	Patrullero
24.	Nixon Del Socorro Maestre	Oveja Negra	Soldado Regular	Patrullero
25.	Uriel Ramirez Espinoza	Primo	Soldado Regular	Seguridad
26.	Luis Miguel Rivera Florez	Gata	Soldado Regular	Patrullero
27.	Jose Luis Martinez Sanchez	Jose	Soldado Regular	Patrullero
28.	Alexis Manuel Ladeo Apencio	Cameleon	Soldado Regular	Seguridad
29.	Virgilia Epifanio Berrocal H.	Comelon	Soldado Regular	Seguridad
30.	Rafael Dario Perez Paez	Paolo	Soldado Regular	Patrullero
31.	Luis Felipe Benitez Cogollo	Crosti	Soldado Regular	Patrullero
32.	Julio Antonio Ariza Florez	Angel	Soldado Regular	Patrullero
33.	Elkin Federman Galindo	02	Soldado Regular	Patrullero
34.	Salvador Isaza Marimon	Samurai	Soldado Regular	Patrullero
35.	Carlos Roberto Garcia Herrera	Rr	Soldado Regular	Patrullero
36.	Luis Miguel Alarcón De La Rosa	Zorra	Soldado Regular	Patrullero
37.	Gerardo Cruz	Garita	Soldado Regular	Patrullero
38.	Juan Carlos Hernandez		Soldado Regular	Patrullero
39.	Henry Joaquín Soto Jimenez	Abel	Soldado Regular	Patrullero
40.	Jose Vicente Perez Barrio	Sol	Soldado Regular	Patrullero
41.	Jose Maria Pastrana Espitia	Manuel	Soldado Regular	Patrullero
42.	Ramiro Antonio Gonzalez Gulfo		Soldado Regular	Patrullero
43.	Miguel Antonio Martinez	Barranquilla	Soldado Profesional	Patrullero
44.	Juan Alberto Torres Miranda		Soldado Regular	Patrullero
45.	Eduard Cordero Caicedo		Soldado Regular	Patrullero
46.	Ever Augusto Angulo M.	Flaco	Soldado Regular	Patrullero
47.	Elbert Santiago Garcia Ortega	Daniel	Soldado Regular	Patrullero
48.	Alejandro Meza Donado	Elkin	Soldado Regular	Patrullero
49.	Jose Alfredo Ruiz		Sub Oficial	Abastecimiento
50.	Leonel Parra Cardona	Parra	Soldado Regular	Patrullero
51.	Wilfer Antonio Cardona	Chupo	Soldado Profesional	Patrullero
52.	Arcadio Restrepo Bran	Pollo Frito	Soldado Profesional	Patrullero
53.	Wilmar Alveiro Florez	Furia	Soldado Profesional	Patrullero
54.	Alejandro Rico Florez	Zarco	Soldado Regular	Patrullero
55.	Gloiber Yimy Quintero Ramírez	Esneider	Infantería De Marina	Patrullero
56.	Edinson Orlando Restrepo Bueno		Soldado Regular	Patrullero
57.	Oscar Eduardo Dávila Corredor		Soldado Regular	Patrullero
58.	Luis Dario Guevara Serna		Soldado Regular	Patrullero
59.	Jairo Alfonso Flórez Álvarez	Paísa	Soldado Regular	Patrullero
60.	Jesús Antonio Gallego Camacho		Soldado Regular	Patrullero
61.	Hitler Andres Muñoz Ortiz	Castro	Soldado Regular	Patrullero
62.	Jhon Fredy Salazar	León	Soldado Regular	Patrullero



NO.	NOMBRE	ALIAS	CARGO F.F.A.A.	CARGO BVA
63.	Jairo Veru	Gato	Soldado Regular	Patrullero
64.	Jorge Eduardo Osorio Lotero	Laza	Soldado Regular	Patrullero
65.	Adolfo Mario Restrepo Valencia	Restrepo	Soldado Regular	Patrullero
66.	Carlos Riascos Renteria	Jhon Taysan	Soldado Regular	Patrullero
67.	Edinson Danilo Zapte Vargas	Medico	Soldado Regular	Patrullero
68.	Jorge Adalberto Firaldo Reinoso		Soldado Regular	Patrullero
69.	Wilfredo Beltrán Salgado	Beltrán	Soldado Regular	Patrullero

398. **Incursión.** El Bloque Vencedores de Arauca ingresó al departamento en el mes de agosto del 2001. El primer grupo salió de la escuela ubicada en el municipio de Barranca de Upía (Meta), desde allí atravesaron la sabana bordeando el municipio de Cabuyaro (Meta) y bajaron por la vía que comunica a Puerto López con Puerto Gaitán (Meta); pasaron este municipio hasta bordear el municipio de Orocué (Casanare), atravesaron el río Meta y continuaron su desplazamiento hasta San Luís de Palenque y Trinidad (Casanare), entre estos dos municipios permanecieron durante quince días, aproximadamente, en actividades de reentrenamiento y verificación de tropa por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA; este recorrido fue efectuado por las compañías denominadas Cóndor y Búfalo, posteriormente esta compañía avanzó hasta Pore (Casanare), por orden del Comandante Mauricio del Bloque Centauros, con el fin de realizar un operativo militar en el casco urbano de Tamara (Casanare). Al día siguiente avanzaron hasta Paz de Ariporo (Casanare), población ubicada sobre la vía que conduce a la población de La Chapa en Hato Corozal (Casanare). Simultáneamente, la compañía Cóndor hizo su avance hasta La Chapa, una vez allí, fueron recibidos por integrantes del bloque Centauros. Reunidas las dos compañías en este punto avanzaron de manera conjunta hasta llegar a Arauca y se ubicaron en la finca “Nome Nome” que colinda con la vereda Puerto Gaitán en Tame (Arauca). Finalmente, el 7 de agosto de 2001, ingresaron a Puerto Gaitán (Tame).

399. Una vez ubicados en Puerto Gaitán las tropas fueron reorganizadas en la zona para ejercer un control sobre las vías terciarias que sirven de acceso al municipio. En Puerto Gaitán se ubicaron en la vereda Cachamas desde donde hicieron incursiones a Puerto Rondón, de esta forma cerraron todo un anillo de seguridad para controlar la zona de mayor concentración del bloque²⁷³.

400. El segundo desplazamiento de integrantes del Bloque Vencedores al departamento de Arauca partió de la vereda La Chapa, punto que resultaba estratégico debido a que en él se asentaba el Comandante Diego del Casanare; en esta zona instalaron una segunda escuela, en

²⁷³ Presentación del investigador criminalístico Leonardo Enrique Armenta, Informe de Policía Judicial No. 242 de 26 de julio de 2010.



la que se entrenaron 200 hombres entre septiembre y diciembre de 2001, los cuales se desplazaron a la vereda Puerto Gaitán (Tame), por la misma ruta.

401. La representante del Ente Fiscal confirmó que el control territorial del Bloque hasta el momento de su desmovilización, es decir hasta el 23 de diciembre de 2005, fue de un 60 por ciento del departamento de Arauca, con injerencia en los municipios de Tame, Puerto Rondón, Cravo Norte, Arauca Capital, y Saravena²⁷⁴.

402. En el municipio de Arauca, Tame, Cravo Norte, Puerto Rondón el bloque paramilitar operó en las áreas rural y urbana, en tanto que en el municipio de Saravena sólo operaron en el casco urbano y en Hato Corozal-Casanare en su zona rural.

403. El Bloque Vencedores de Arauca se concentró con presencia de tropas y comandantes de manera permanente en Puerto Gaitán (Tame) y la finca el Diamante, el Susto, Mapoy, San Salvador, Cachama, finca Morichal, El Puente, Plato, Finca Bellavista, Finca Garrapato, Finca La Ruaneta, El Golfo, y El Peral, casco urbano de Tame, casco urbano de Puerto Rondón, casco urbano y periferia de Cravo Norte, Finca Malvale, vereda El Rosario, caserío Feliciano, Caracol, Finca La Florida, Caño Negro, casco urbano de Arauca, casco urbano de Saravena, vereda La Saya, Clarineteros, La Chapa y Finca La Granja.

404. **Enfrentamientos.** En lo que respecta a enfrentamientos entre el Bloque Vencedores de Arauca contra grupos subversivos, la representante de la Fiscalía señaló que cuenta con registros documentados por parte del comandante ORLANDO VILLA ZAPATA y el comandante alias "Juancho", las cuales según las verificaciones de la Fiscalía, coinciden con los reportes del Ejército Nacional e informes de la Defensoría del Pueblo. (i) En el segundo semestre del año 2001, se dio un enfrentamiento entre miembros de las FARC, ELN y el Bloque Vencedores de Arauca en el sitio denominado Garrapato del municipio de Tame; sin reporte de bajas para el Bloque vencedores de Arauca; (ii) en febrero del 2002 se dieron enfrentamientos con la guerrilla del ELN en el sitio Garrapato y el sitio conocido como Betoyes, en el que resultaron muertos dos integrantes del Bloque Vencedores de Arauca; (iii) enfrentamiento entre BVA y FARC en el sitio denominado Rincón Hondo del municipio de Tame; (iv) enfrentamiento con el ELN en la finca "Los dos Amigos" de la vereda Las canoas del municipio de Tame; (v) el 5 de mayo de 2002 se dio un enfrentamiento entre las FARC y el BVA en la vereda Sifalú del municipio de Tame, se reportaron 13 subversivos dados de baja, cuyos cadáveres fueron recuperados por el Ejército

²⁷⁴ Presentación del Investigador Criminalístico Leonardo Enrique Armenta Informe de Policía Judicial No. 242 de 26 de julio de 2010.



Nacional y la Cruz Roja Internacional; en este enfrentamiento resultó muerto un integrante del Bloque conocido con el alias de "El Taxista"; (vi) en junio del 2002 se enfrentaron integrantes de las FARC, ELN y el Bloque Vencedores de Arauca en el municipio de Cravo Norte; (vii) en julio de 2002 se enfrentaron tropas del Bloque y el ELN, en el sitio Susumuco del municipio de Cravo Norte; (viii) en el 2002 en el sitio conocido como Plato integrantes del Bloque se enfrentaron contra el subversivo alias Richard y varios compañeros despojándolos de cinco fusiles y un mortero. En la acción armada resultaron muertos 5 integrantes del Bloque; (ix) el 16 de febrero del año 2003 se dieron combates en el sector de la Cabuya entre miembros de las FARC, ELN y el Bloque, en los cuales murieron 39 miembros del Bloque Vencedores de Arauca, siendo despojados de 39 fusiles; (x) en el año 2003 se dieron combates en Flor Amarillo, entre miembros del Bloque y las FARC, muriendo 3 integrantes del Bloque; (xi) en el año 2004 las FARC atacaron la compañía de contraguerrilla Escorpión del Bloque Vencedores de Arauca, que se hallaba al mando de alias El Chivo, el resultado fue de dos integrantes del Bloque muertos y el despojo de cinco fusiles; (xii) también en el año 2004 integrantes del Bloque se enfrentaron con el ELN en la vereda Siberia del municipio de Tame²⁷⁵.

405. **Capturas y desmovilizaciones.** La presencia y operatividad del Bloque Vencedores de Arauca, se comprobó a través de las capturas que se surtieron en relación con miembros del Bloque y sus desmovilizaciones individuales, entre las que destacan: (i) desmovilización de 4 integrantes, ante el Batallón Navas Pardo del Ejército Nacional, los que entregaron su dotación y armamento²⁷⁶; (ii) en junio del 2002 se dio la captura de varios integrantes de la escuadra Escorpión, que se encontraba al mando de alias "Machete"; (iii) el 20 de marzo del 2003 fue capturado el comandante José Rubén Peña Tobón, alias "Lucho" y cinco integrantes del Bloque, entre los que se encontraban alias "Platino" y alias "Boqui", decomisándoles 6 fusiles; (iv) el 14 de mayo de 2003, en la finca el Peral, fueron capturados por parte de la Brigada Móvil No. 5 del Ejército Nacional 37 integrantes del Bloque, se decomisaron 33 fusiles y 8 radios de comunicación; (v) en el año 2003 se desmovilizó el Comandante alias "Mario" y su escolta de la Contraguerrilla "Furia", quienes se presentaron ante el Comando del Ejército de Puerto Rondón entregando dos fusiles; (vi) en diciembre de 2003 en el aeropuerto de Saravena, miembros del Ejército Nacional capturaron a alias "Curve", quien era el comandante urbano del Bloque, en el municipio de Saravena; (vii) el 30 de enero de 2004 tuvo lugar un operativo del Ejército Nacional en el sitio denominado La Chapa en Hato Corozal (Casanare), en el que murieron 22 integrantes del Bloque, entre los que se encontraba el comandante, alias "Cantante 2"; se

²⁷⁵ Presentación del Sustanciador de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional Diego Fernando Cardona Ortiz, minuto 5, audiencia del 18.2 de agosto de 2010.

²⁷⁶ Informe de policía judicial presentado por el investigador Leonardo Enrique Armenta a la fiscalía 22 de Justicia y Paz, la entrega se realizó por parte de los integrantes del Bloque Vencedores de Arauca en enero de 2004.



decomisaron 22 fusiles, 2 MGL, 22 pistolas y 12 radios; este grupo conformaba la escolta personal de Miguel Ángel Mejía Múnera, para entonces conocido como el comandante "Pablo Arauca"; (viii) el mismo año, ante el Comando del Ejército de Paz de Ariporo se desmovilizaron dos integrantes del Bloque, entregando dos fusiles; (ix) el 3 de septiembre del 2005 se entregaron 26 integrantes del Bloque Vencedores de Arauca al Comando Navas Pardo del Ejército Nacional en Flor Amarillo, este grupo conformaba una compañía completa e hizo entrega de 26 fusiles, radios de comunicación y demás dotación.

406. **Estatutos.** Señaló la fiscal 22 de justicia y paz que la organización de esta estructura paramilitar obedecía a los estatutos generales de las Autodefensas Unidas de Colombia, pues el Bloque Vencedores de Arauca no tuvo estatutos propios, así como tampoco un Comandante Político, pues si bien el miembro del referido bloque Jaime Alberto Madera Contreras fue llamado en algún tiempo "el político del bloque", debido a que recibió una capacitación de tal naturaleza, no ejerció dicha función.

407. De esta forma, se pueden extrapolar los Estatutos de las AUC a los del Bloque Vencedores de Arauca. Lo cual fue confirmado por el comandante del Bloque, Miguel Ángel Mejía Múnera, alias "Pablo Arauca", quien ante la pregunta de la Fiscalía sobre quién impartía las instrucciones generales al bloque, y cómo se iba a regir el Bloque, respondió que era la Casa Castaño, y los Estatutos de las AUC los que regirían desde su creación al BVA²⁷⁷. A continuación se incluyen algunos de sus apartes:

"CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

DELITOS: Son infracciones de gravedad que no deben repetirse, por lo tanto deben sancionarse drásticamente.

FALTAS: Son infracciones de poca trascendencia que sin embargo no deben pasarse por alto y deben sancionarse, aunque con menos drasticidad.

OBLIGACIONES:

Tener clara conciencia de las causas que motivaron las AUC y por las cuales ingresó a ellas.

Llevar una vida ordenada en lo personal y lo familiar, evitando toda clase de excesos.

Aceptar, sin demostrar inconformidad, las sanciones impuestas, si hay lugar a reclamos, deben hacerse con el debido respeto.

Preocuparse de obtener los conocimientos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Cuidar y conservar los elementos de las AUC.

Observar absoluta reserva de los asuntos internos de la organización.

Mantener relaciones de respeto, armonía y consideración debida con los organismos del Estado, aplicar las normas de comportamiento para con la población civil.

Después de retirarse de las AUC, regresar a las labores propias de la tierra como campesino honrado y trabajador.

PROHIBICIONES:

²⁷⁷ Versión libre de Miguel Ángel Mejía Múnera, ante la Fiscal Veintidós de la Justicia y la Paz, 27 de agosto de 2009, min. 10:37.



Realizar cualquier acción en contra de la población civil, principalmente aquellas que se asemejen a las que realiza el enemigo y que motivaron la conformación de las AUC.
Practica, fomentar, o tolerar la murmuración y la crítica destructiva al interior de la organización.
Emplear equipo militar en actos diferentes a los del servicio.
Emplear o desviar para beneficio propio los medios o fondos de las AUC.
Suministrar cualquier información sobre la organización a particulares, miembros de entidades oficiales, organizaciones no gubernamentales (ONG), y o a medios de comunicación.
Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas o sustancias ilegales mientras se encuentre de servicio.
Tener cualquier relación sentimental del personal femenino perteneciente a la organización con miembros de la misma.

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS (Contra el prestigio de las AUC)

Pedir a personas naturales o a entidades cualquier clase de obsequio o recompensa por intervenciones directas o indirectas en asuntos relacionados con las AUC.
Tratar a la población en forma despótica o impropia.
Intervenir como miembro de las AUC en asuntos políticos o religiosos de manera que dicha intervención pueda ser interpretada como una forma de presión armada.
Suplantar las funciones del Estado en aquellos lugares donde las esencias estatales correspondientes se encuentren presentes.
Descuidar la correcta presentación personal que debe caracterizar a todos los miembros de las AUC.
El uso de prendas militares en lugar y/o tiempo no autorizados.
Prestar a personas ajenas a la organización elementos reconocidos como de dotación de las AUC.
Abusar del alcohol o consumir sustancias o drogas ilegales mientras se encuentran de permiso máxime si ello deriva en demostraciones ridículas o moralmente reprobables.
Llevar a las instalaciones de las AUC a personas que no corresponden a la altura, categoría y prestigio de la organización.
Cualquier clase de irrespeto a las autoridades civiles o militares legítimamente constituidas.
Valerse de su cargo para requerir relaciones íntimas con otras personas

CONTRA LA SUBORDINACIÓN

Irrespeto a los superiores con actitudes o palabras. Así como respuestas dadas con altanería y desconocimiento.
Toda ofensa hablada o escrita.
Practicar o tolerar la murmuración o la crítica en contra del superior.
Elevar reclamos en forma descomedida.
Omitir el conducto regular.

CONTRA LA OBEDIENCIA.

Incumplir las órdenes relativas al servicio.
Mostrar negligencia en el cumplimiento de las órdenes.
Modificar o alterar órdenes sin autorización.
Proponer a otros la desobediencia de las órdenes.
No informar oportunamente sobre el incumplimiento de las órdenes al superior que las ha impartido.
El incumplimiento de una sanción notificada.

CONTRA EL COMPAÑERISMO.

Tratamiento indebido a los compañeros.
Desafío, riña, maltrato de palabra y/o de obra a los compañeros.
Complicidad en la comisión de una falta.
Presión maliciosa a un compañero para que disocie o afecte la armonía de la organización.
Utilización de términos impropios para referirse a los compañeros.

CONTRA EL SERVICIO

No cumplir con el debido celo las obligaciones del servicio.
Mostrar negligencia o descuido en el acatamiento a las disposiciones del servicio.
Retirarse sin permiso de la base o campamento.



No concurrir a los servicios ordenados.
No asistir con puntualidad a las presentaciones.
Omitir o no dar cuenta de hechos sobre los cuales se debe informar a los superiores.
Ocultar intencionalmente al superior irregularidades o faltas cometidas o tratar de desorientarlo sobre la realidad de lo sucedido.
Mentir al superior en asuntos del servicio.
Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio.
Conducir cualquier vehículo u operar material técnico de dotación sin tener la respectiva autorización
Incumplir órdenes de carácter permanente.
Demostrar negligencia o eludir responsabilidades en asuntos técnicos.
Acudir a medios indebidos para obtener beneficios personales.

DE LAS SANCIONES

Las sanciones son medios que tiene el comandante y que le permiten conservar la disciplina. No todas las personas necesitan ser sancionadas obligatoriamente, pero si hay individuos que no comprenden el alcance real de sus actos hasta cuando sufren las consecuencias de los mismos.
La sanción para que tenga un resultado eficaz y justo, debe ajustarse a cada caso en particular, ya que sancionado colectivamente se procede de manera ilógica, injusta y hasta contraria a la razón.

SANCIONES MENORES

Trabajos obligatorios.
Suspensión de permisos reglamentarios.
Sanciones económicas.

SANCIONES MAYORES

Suspensión del servicio.
Despido definitivo

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS (Contra la existencia y la seguridad de las AUC)

Espionaje: Por la persona a la que le sea comprobado que es infiltrado de cualquier fuerza externa.
Revelación de secretos: Por el miembro de las AUC que esté revelando los secretos de la organización a particulares, medios de comunicación, ONGs, fuerzas amigas. La revelación de secretos al enemigo es considerado espionaje.
Ataque al Estado: Por el miembro de las AUC que efectúe cualquier clase de ataque a elementos pertenecientes a fuerzas del Estado y que genere con ello una reacción contra la organización.
Traición: Por el miembro de las AUC al que le sea comprobada su voluntad de cambiarse al bando enemigo, sea cual fuere la razón o circunstancia.
Delación: Por el miembro de las AUC que se presente ante cualquier organismo del estado con la intención de suministrar informaciones sobre la organización. En este punto también se incluye a los civiles que habitan las zonas liberadas por las AUC, por lo tanto es deber de los miembros de las AUC concientizar a la población en este sentido.

CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL

Homicidio: Por el miembro de las AUC que proceda en contra de una persona causándole la muerte por motivos personales o por considerarlo enemigo y sin que medie una orden superior.
Robo, atraco y sus familiares: Por el miembro de las AUC que valiéndose de su investidura, su cargo o su armamento le quite por fuerza elementos a la población civil, así sea a alguien considerado enemigo. No se consideran en lo anterior los elementos de propiedad del enemigo, los cuales sean tomados por orden del comando superior, los cuales serán considerados botín de guerra y al acto de tomarlos será considerado como recuperación, debiendo informarse de ello y poniéndolos a disposición del comando superior.
Devastación: Por el miembro de las AUC que a modo propio y sin mediar una orden superior decida destruir o incinerar casas de habitación, aún cuando fuesen de campesinos adeptos al enemigo.
Saqueo: Por cualquier miembro de las AUC que sustraiga elementos para su beneficio personal de vivienda o sitios que le hayan ordenado requisar.



Extorsión y boleteo: Por cualquier miembro de las AUC que recurra a estos métodos (propios del enemigo) para su beneficio personal o el de la organización

Violación: Por cualquier miembro de las AUC que utilizando la presión, la amenaza o la violencia física obtenga acceso carnal de cualquier tipo en otra persona.

Acoso sexual: Por cualquier miembro de las AUC que utilice su condición de miembro de la organización como medio de presión para tratar de obtener acceso carnal de cualquier tipo en otra persona.

Terrorismo: Por el miembro de las AUC que a modo propio y sin mediar orden superior aterrorice a la población civil por medio de amenazas, informaciones falsas o tendenciosas o actos excesivos de sevicia o crueldad, genere éxodos, desplazamientos y movilizaciones campesinas no previstas por el comando superior.

CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

Homicidio y tentativa de homicidio: Por el miembro de las AUC que ataque a superiores, compañeros o subalternos con la intención de causarles muerte, independientemente de si lo logra o no.

Lesiones personales: Por el miembro de las AUC que ataque a compañeros o subalternos sin intención de causarles la muerte pero causándoles lesiones de cierta gravedad.

CONTRA EL SERVICIO

Abandono del cargo: Por el miembro de las AUC que encontrándose desempeñando un cargo lo abandone sin causa justificada y sin informar al superior inmediato.

Abandono de la tropa: Por el comandante que encontrándose con mando de tropa y en zona de combate, la abandone sin haber sido relevado en la forme que corresponde.

Abandono del servicio por embriaguez: Por el miembro de las AUC que encontrándose de servicio, sea portando armas y uniformes, o no, se dedique al consumo de bebidas embriagantes o cualquier clase de sustancias alucinógenas o estimulantes.

Deserción: Por el miembro de las AUC que desista de continuar en la lucha en el momento en que se encuentre desarrollando operaciones propias del servicio o frente al enemigo.

Delito del centinela: Por el miembro de las AUC que estando de guardia abandone el puesto o se dedique a otras actividades poniendo en grave riesgo, tanto la vida de sus compañeros como la suya propia.

CONTRA LA DISCIPLINA

Desobediencia: Por el miembro de las AUC que encontrándose frente al enemigo, en área de combate o situación delicada no cumpla una orden superior.

Insubordinación: Por el miembro de las AUC que encontrándose frente al enemigo, en área de combate o situación delicada, manifieste su deseo de no cumplir una orden y/o invite a otros a no cumplirla.

CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LAS AUC

Sustracción de material: Por el miembro de las AUC que sustraiga material de guerra y/o intendencia para beneficio con la intención de venderlo a particulares. El miembro de las AUC que sea sorprendido sustrayendo material y al cual se le compruebe que su destino final es el enemigo, será considerado traidor.

Sabotaje: Por el miembro de las AUC que intencionalmente inutilice o destruya cualquier elemento técnico de propiedad de las A.C.S.U.C y de utilidad para la guerra. Si se comprueba que actuó cumpliendo consignas del enemigo será considerado traidor.

Defraudación: por el miembro de las AUC que de alguna manera fraudulenta se apodere de dineros de la organización o de aportes a la misma, o por el comandante de la organización que recibiendo regalos, medios o donaciones de particulares para el cumplimiento de la misión, omita ponerlos al servicio de ésta y os conserve para su beneficio personal.

Sobrefacturación: Por el miembro de las AUC que, con o sin la cooperación de comerciante o particular alguno, aumente o falsifique los valores de facturas comerciales o cuentas de cobro por servicios prestados, con el fin de defraudar a la organización. Se extiende a los particulares que generan las facturas, comerciantes o no.

DE LAS PENAS

Expulsión de la organización.



En el caso de presentarse reincidencia o que la falta sea medianamente grave, el comandante del Bloque ordenaría el descuento parcial o la suspensión temporal de la bonificación. Igualmente, la ineptitud y la falta de rendimiento acarrearán la suspensión o expulsión definitiva del Frente. Expulsión de la organización con indemnización a la organización o a los damnificados. Expulsión de la organización con destierro e indemnización a la organización o a los damnificados. Pena máxima (sólo para las situaciones de mayor gravedad).

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN LO REFERENTE A LAS FALTAS

Constituyen faltas graves de los miembros de las AUC las siguientes:

Desacatamiento a las determinaciones a la Cuarta Conferencia Nacional, en lo pertinente a las prohibiciones sobre desapariciones, acciones con objetivos múltiples (masacres), utilización de ciertas armas en los procedimientos de ejecución sumaria y aplicación de prácticas crueles en los mismos.

No reportar al Estado Mayor Regional - EMR el material o bienes incautados al enemigo con el fin de ocultarlos para apropiarse de los mismos.

Abandono temporal e inconsulto de la zona de residencia del Frente, siendo particularmente grave si se trata del comandante responsable de la unidad.

Tomar decisiones de enorme incidencia para las AUC sin la previa consulta y determinación del Estado Mayor Regional - EMR o del comandante general.

Causar accidentes graves a miembros de la organización o a personal de la población civil, por irresponsabilidad o imprudencia en el manejo de armas o bienes de la organización. La conducción de vehículos a alta velocidad y la permanencia injustificada en los cascos urbanos quedan expresamente prohibidas.

Todos los procedimientos disciplinarios deberán ser informados por escrito a la comandancia militar cuando la sanción sea de expulsión o de suspensión temporal.

Cuando el comandante de la unidad no tenga entre sus atribuciones la d suspender o expulsar a sus subordinados, deberá remitir estos casos a la comandancia militar con el respectivo informe escrito en el cual conste todo lo referente al caso.

Mensualmente cada comandante entregará un informe de personal donde califique a sus subordinados sobre lo siguiente:

Subordinación.

Disciplina.

Cumplimiento del deber.

Responsabilidad.

Compañerismo.

Espíritu de combate

La calificación se hace optando entre: Excelente, sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Regular, Malo. Esto con el fin de hacer un seguimiento del comportamiento del personal y anexarlo a las hojas de vida.

EN LO REFERENTE A LOS DELITOS

Cualquier comandante de las AUC que sea informado sobre la comisión de un delito debe proceder así:

Si la persona que ha cometido el delito es de menor rango o jerarquía, debe detenerlo inmediatamente e informar primero verbalmente y luego por escrito de los hechos.

CONSEJOS DE GUERRA

Si el delito es de extremada gravedad y amerita la convocatoria de un Consejo de Guerra, se procederá a convocarlo y se deberá informar al Estado Mayor Regional.

Si el delito es cometido por una persona que sea o que tenga rango de comandante, la competencia para el juzgamiento en Consejo de Guerra es del Estado Mayor regional de las AUC. En este caso se harán llegar al Estado Mayor todas las pruebas necesarias, igualmente deberán aportarse los descargos del implicado y sus pruebas respectivas.

La persona sindicada de haber cometido un delito, deberá permanecer detenida en la zona donde se produzca su detención, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, enviarse personas al Estado Mayor para su detención.



*Al Estado Mayor deberán enviarse únicamente las pruebas recolectadas y los informes correspondientes. Si el Estado Mayor ordena el traslado del implicado, se procederá a cumplir la orden.*²⁷⁸

408. Sobre los estatutos de las AUC y de cada bloque ha habido diversas posiciones. Algunos ex paramilitares han planteado en sus versiones libres o en entrevistas que fueron un proyecto nacional, iniciado por la Casa Castaño y que la gran parte de los grupos de autodefensas y paramilitares se acogieron a dichos estatutos para el período 1997-2002, en los cuales las AUC tuvieron una estructura de mando más o menos articulada y hubo un direccionamiento nacional del proyecto expansivo por parte de Carlos Castaño, hasta julio del año 2002.

409. En este sentido, se puede afirmar que quienes consideraron que en algún momento sí hubo un proyecto nacional, con estatutos y federalización regional pero con estructura y mando nacional, fueron los que más estaban asociados al proyecto nacional del paramilitarismo. Así, según se ha sabido por entrevistas a los medios o a académicos, o también por versiones libres ante la justicia, dentro de este grupo se podría ubicar al mismo Carlos Castaño²⁷⁹, Carlos Mauricio García, alias "Rodrigo Dobletero"²⁸⁰, Iván Roberto Duque, alias "Ernesto Báez"²⁸¹, Salvatore Mancuso, alias "Mono Mancuso" o "Santander Lozada", Hebert Veloza García, alias "HH"²⁸², y Miguel Ángel Mejía Múnera²⁸³.

410. En otro grupo se puede encontrar un número cada vez mayor de postulados que han afirmado que el proyecto de unificación de las AUC no superó la fase de proyecto y que sólo se gestó en la cabeza de Carlos Castaño. Varios de ellos afirmaron que ni las órdenes ni los estatutos de las AUC eran replicados en las regiones y que Carlos Castaño se otorgaba más poder del que realmente poseía. Algunos de los exparamilitares que han hablado en esta dirección han sido Freddy Rendón, alias "El Alemán"²⁸⁴, Ramón Isaza, alias "El Viejo", Diego Fernando Murillo, alias "Don Berna", y Jair Eduardo Ruiz Sanchez, alias "Nicolás"²⁸⁵.

²⁷⁸ Estatuto de constitución y régimen disciplinario de las AUC, en: <http://www.paislibre.org/alfa/images/stories/pdfnueva/DOCUMENTOS%20EXTERNOS/DINAMICASDELASAUC.pdf>, consultada el 25 de febrero de 2012.

²⁷⁹ En la entrevista más larga concedida a un periodista y que luego fuera publicada en el libro intitulado "Mi confesión", Carlos Castaño hablaba de una sola dirección de las AUC y de un proyecto de carácter nacional, organizado y federal, con una estructura de mando en el Estado Mayor de las AUC.

²⁸⁰ Entrevista a "Dobletero", en: CÍVICO, Aldo. Las guerras de 'Dobletero', Bogotá, Intermedio, 2009,

²⁸¹ Audiencia de versión libre del postulado Iván Roberto Duque (a. "Ernesto Báez"), marzo 22 de 2007, sesión tarde.

²⁸² Audiencia control formal y material de Hébert Veloza García realizada el 24 de mayo de 2011

²⁸³ Versión libre de Miguel Ángel Mejía Múnera, ante la Fiscal Veintidós Delegada ante el Tribunal Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, 27 de agosto de 2009, min. 10:37

²⁸⁴ De acuerdo a Freddy Rendón, a. "El Alemán", estas estructuras seguían siendo autónomas y Castaño no logró el proyecto unificador que tenía en mente. En la audiencia de legalización de cargos del postulado "FREDDY RENDON HERRERA" alias "El Alemán", septiembre 23 de 2011, p. 15, Magistrada Ponente ULDI TERESA JIMENEZ, rad. 110016000253200782701.

²⁸⁵ Audiencia de versión libre ante la Fiscalía, del postulado Jair Eduardo Ruiz Sanchez, del Bloque Vencedores de Arauca, 27 de enero de 2009



411. **Armamento.** Conforme a lo documentado por la fiscalía 22 de Justicia y Paz, se informó que el Bloque Vencedores de Arauca estuvo dotado de fusiles AK-47 y AKM-47; una ametralladora por compañía de apoyo para fuego represivo, de supresión o de cobertura en combate, un mortero por compañía, cada patrullero con un fusil, cuatro proveedores con cuatrocientos cartuchos y un chaleco, en tanto que los mandos medios y comandantes tenían asignadas armas cortas tipo pistola.

412. Al momento de su desmovilización, el Bloque Vencedores de Arauca entregó el siguiente armamento: 293 fusiles, 5 escopetas, 5 carabinas, para un subtotal de 303 armas largas entregadas; en cuanto a armas cortas se entregaron 22 pistolas, 35 revólveres para un subtotal de 57 armas cortas entregadas; por último como armas de acompañamiento se entregaron 25 ametralladoras, 10 lanzagranadas de fabricación artesanal, 4 tubos de lanzamiento también de fabricación artesanal, para un subtotal de 39 armas de acompañamiento. En total se entregaron por parte del referido bloque 399 armas, 142 granadas y 75.641 cartuchos²⁸⁶.

413. En entrevista practicada al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, manifestó contar con un reporte de 61 fusiles perdidos en combate por parte de miembros del Bloque Vencedores de Arauca.

414. En lo atinente a las desmovilizaciones individuales la Fiscalía cuenta con el registro de 39 miembros del BVA, los que entregaron 24 fusiles AK 47, G3, AR 15, 5 granadas, 60 proveedores y 6.436 cartuchos.

415. En cuanto al ingreso del armamento al departamento de Arauca, señaló la Fiscalía que tal y como lo han afirmado varios postulados en diligencias de versión libre su adquisición, entrega y reparto tuvo lugar en Urabá, directamente por Vicente Castaño, armas que entraron por Nicaragua al Urabá antioqueño.

416. **Ingresos y finanzas.** Para el año 2001, Miguel Ángel Mejía Múnera entregó la suma de cuatrocientos millones (\$400.000.000.00) de pesos, para la compra de material de intendencia, los cuales sirvieron de base para la creación del Bloque Vencedores de Arauca, más la compra de un vehículo por valor de veintiséis millones (\$26.000.000.00) de pesos²⁸⁷, y la

²⁸⁶ Oficio 108-005515 del 28 de enero de 2008, Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

²⁸⁷ Audiencia del 30 de agosto, minuto 20:58



adquisición de cuatrocientos fusiles tal y como se dijo en el acápite de armas, lo cual según lo manifestado por Miguel Ángel Mejía Múnera representó un costo de dos mil quinientos (US 2.500) dólares por arma. De igual forma se compraron doscientos treinta mil cartuchos, con un valor promedio de tres mil (\$3.000.00) pesos por cartucho, lo que equivale a un valor total de Trescientos noventa millones (\$390.000.000.00) de pesos; se adquirieron veinticinco ametralladoras por valor de mil quinientos (US 1.500) dólares cada una. En ese orden se tiene que la inversión en material de guerra del BVA para el año 2001 fue de un total de Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco millones (\$2.465.000.000.00) de pesos.

417. Las labores de verificación de la Fiscalía han permitido establecer que el narcotráfico se mantuvo como forma de financiación durante los años 2001 y 2002, ya que desde mediados del 2002 hasta el 2005 se desarrollaron otras actividades encaminadas a buscar recursos a través de otros medios ilegales, como las extorsiones, exacciones y hurto de ganado, las cuales se detallan más adelante. No obstante el narcotráfico continuó de manera permanente siendo una de las fuentes de financiación de esta estructura paramilitar²⁸⁸; esto fue declarado por Miguel Ángel Mejía Múnera en diligencia de versión libre rendida el 27 de octubre de 2006²⁸⁹, en esa misma oportunidad manifestó haber aportado la suma de \$400.000.000 de pesos para la compra de material de intendencia del Bloque Vencedores de Arauca y posteriormente haber comprado seiscientos fusiles a Vicente Castaño²⁹⁰.

418. **Narcotráfico.** Se ha podido constatar gracias a los informes presentados a la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, por parte de la policía judicial que el narcotráfico, desarrollado fundamentalmente por los hermanos Mejía Múnera se constituyó en la principal fuente de financiación del Bloque Vencedores de Arauca.

419. Según información de la Fiscalía, los hermanos Mejía Múnera financiaron los grupos paramilitares y de autodefensas desde 1995 a cambio de seguridad suministrada por la denominada "Casa Castaño". En el año 1988 Víctor Mejía Múnera fue secuestrado por militantes de las FARC-EP y es a partir de ese momento en el que decidieron iniciar un acercamiento con los hermanos Castaño Gil en aras de obtener mecanismos de seguridad personal²⁹¹. Se expuso por parte del Ente Fiscal que Miguel Ángel Mejía Múnera en sus versiones libres ha confesado que recursos provenientes de actividades del narcotráfico, en las que estuvo involucrado junto con su hermano Víctor Manuel, fueron destinados a la financiación del Bloque Vencedores de

²⁸⁸ Audiencia del 23 de agosto de 2010, minuto 29:45.

²⁸⁹ Clip de versión presentado en audiencia del 23 de agosto, minuto 40:45.

²⁹⁰ Esto fue documentado por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz como situación fáctica de la formulación del cargo de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos en cabeza de ORLANDO VILLA ZAPATA

²⁹¹ Audiencia de control de legalidad, realizada el 19 de agosto de 2010, minuto 01:48:16.



Arauca²⁹² y esta forma se pudieron adquirir armas e implementar la logística del grupo y su pago de nómina.

420. **Extorsiones, exacciones y cobros ilegales.** En cuanto a otras fuentes de financiación, se ha podido documentar por parte de la Fiscalía a través de las denuncias de las víctimas y por la versiones libres de los desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca, que otra de las fuentes importantes de financiamiento fueron delitos como las extorsiones, exacciones y en general el cobro de contribuciones arbitrarias impuestas a gremios y ganaderos de la zona; se consideran también por igual fuentes de ingresos los pagos por secuestros extorsivos, el hurto de vehículos automotores como camionetas, motocicletas y el hurto de materiales para construcción, enseres y alimentos a establecimientos de comercio²⁹³.

421. Respecto a las exacciones y “contribuciones arbitrarias”, se debe precisar que fue la fuente secundaria de financiación del bloque, la cual inicia a partir del año 2002, y que inició con la imposición de un impuesto por cabeza de ganado a los hacendados y finqueros de las zonas rurales de los municipios de Tame, Puerto Rondón y Cravo Norte. El encargado de organizar fue alias Cantante 1, cantante 2 y alias 03, a quienes Miguel ángel Mejía Múnera les encomendó la tarea de organizar e iniciar los cobros de dichas extorsiones. Entre las víctimas afectadas se encontraban los siguientes gremios: comerciantes, dueños de estaciones de servicio, empresas de servicio público de transporte, transportadores en general, contratistas de obras civiles, ganaderos y hacendados de la región.

422. El postulado Jair Eduardo Ruiz Sánchez, alias “Nicolás” quien estuvo como jefe de finanzas del Bloque Vencedores de Arauca entre 2004 y 2005, rindió un reporte de los libros de contabilidad que llevaba en ejercicio de su cargo dentro de la organización, para el control de las finanzas del grupo armado ilegal²⁹⁴.

423. Tal como se describe en el Informe de Policía Judicial 000408 USJP del 5 de mayo de 2009, cada uno de los subtítulos antes citados pertenece a una hoja Excel de y cada uno de dichos documentos digitales se encuentra conformado por cuatro columnas contentivas de los ítems denominados: (i) fecha; (ii) detalle; (iii) serie y (iv) valor; por tanto, dicho documento contiene aspectos tales como la fecha en que se efectuó el aporte económico; la descripción de la naturaleza y causa del aporte, que en la mayoría de los casos se trató del cobro de un

²⁹² *Ibíd.*, minuto 02:35:00

²⁹³ Presentación de la Investigadora Lina Xiomara Arias Ayala, Informe de Policía Judicial No.146 del 22 de Julio de 2010, fuentes de financiación del Bloque Vencedores de Arauca del 7 de Agosto de 2000.

²⁹⁴ Durante diligencias de versiones libres rendidas los días 4 y 5 de diciembre de 2007, Informe 000408 USJP del 5 de mayo de 2009.



"impuesto" a las reses de propiedad de ganaderos de la región, el cual varió según la cantidad de semovientes; extorsiones a los transportadores por el uso de las carreteras; extorsiones a comerciantes, entre los que se encuentran empresas como Postobón y Coca cola y, cobro de "impuesto" por productos vendidos; cobro de "impuesto" a la propiedad de fincas; impuesto a contratos con la administración pública y realización de obras civiles en el departamento y extorsiones a propietarios de estaciones de suministro y venta de combustible; por igual se describen aspectos tales como el valor y monto total del aporte, el cual en algunos casos aparece registrado como abonos parciales y saldo debido a la fecha, y en muy pocos casos aportes a través de bienes materiales como vehículos automotores en calidad de pago.

424. En el precitado informe se señaló la Hoja de Excel denominado "Finca La Chapa", aparece encabezada con el rotulo: "Autodefensas Unidas de Colombia AUC, Bloque Vencedores de Arauca, Comando de Finanzas, Reporte de Finanzas Zona Tame, Año 2004", y contiene una relación de 146 aportes por un valor total de \$504.770.000.00 de pesos; y un rubro final por concepto de "Otros ingresos", en el que se describe el cobro de una "multa" por valor de \$2.500.000.00 millones de pesos.

425. De igual forma en el acápite denominado "Carreteras", se encuentra encabezada con el rótulo: "Autodefensas Unidas de Colombia AUC, Bloque Vencedores de Arauca, Comando de Finanzas, Reporte de Finanzas Zona Tame, Año 2004, Reporte por Impuesto de Carretera", y contiene una relación de 63 aportes, en su gran mayoría relacionados con el transporte de ganado, por un valor total de \$283.827.600.00 millones de pesos.

426. Por su parte el cuadro identificado con el título de "Resumen Bebidas" se encuentra conformado por doce columnas contentivas de los ítems denominados como "Recaudador"; meses de marzo a noviembre; "Acumulado Año"; y "Cajas Vendidas", en la que se relacionan aportes efectuados por las empresas Postobón y Coca Cola como se ha dicho y la licorera denominada Aguardientón, por un valor total de \$92.930.000.00 millones de pesos.

427. A su vez el documento identificado como "Fincas Arauca" se encuentra rotulado con la leyenda: "Autodefensas Unidas de Colombia AUC, Bloque Vencedores de Arauca, Comando de Finanzas, Reporte de Finanzas Zona Tame, Año 2004, Ingreso por Impuesto Anual a Propietarios Ganaderos", y contiene cuatro columnas identificadas como "fecha", "Detalle", "Serie" y "Valor", y en la que se consagran aportes por un valor total de \$446.367.000.00 millones de pesos.



428. En orden aparece un documento rotulado como "Contratos Arauca y Multa, Autodefensas Unidas de Colombia AUC, Bloque Vencedores de Arauca, Comando de Finanzas, Reporte de Finanzas Zona Tame, Año 2004 Ingreso por Impuesto a Obras Civiles y Contratación", contentiva de cuatro columnas discriminadas de manera igual al documento anteriormente citado, y consagra el reporte de aportes por valor de \$603.094.971.00 millones de pesos, los que corresponde a conceptos que se pueden clasificar en tres grupos a saber: (i) cobro a contratistas por la celebración de contratos de obras con el Departamento de Arauca, por un total de \$404.496.971.00 millones de pesos; (ii) cobro a contratistas por la celebración de contratos de obras con el municipio de Hato Corozal, por valor de \$106.098.000.00 millones de pesos; e (iii) "Ingresos por multas a colaboradores de la guerrilla y otros", por valor de \$92.500.000.00 millones de pesos.

429. El documento soporte denominado "Gasolina", contiene doce ítems individualizados como "Recaudador" que corresponde a los meses de febrero a noviembre del 2004, y "Total Pagado"; es de anotar que en este documento se relacionan los nombres de diez estaciones de gasolina ubicadas en el municipio de Tame que eran objeto del cobro de extorsiones por esta organización armada ilegal, lo que representó ingresos para este bloque de las AUC por valor de \$24.176.800.00 millones de pesos.

430. Por último, el documento en formato Excel denominado "Impuesto a comerciantes, Autodefensas Unidas de Colombia AUC, Bloque Vencedores de Arauca, Comando de Finanzas, Reporte de Finanzas Zona Tame, Año 2004 Ingreso por Impuesto Anual a Comerciantes, consagra el reporte de aportes por valor de \$300.027.000.00 millones de pesos, los que corresponde a conceptos que se pueden clasificar en los siguientes tres grupos: (i) cobro de extorsiones a comerciantes y establecimientos de comercio del municipio de Tame, por valor de \$35.460.000.00 millones de pesos; (ii) cobro de extorsiones a transportadores de pasajeros, transporte de crudo, y (iii) transportadores no registrados de Pueblo Nuevo, por valor de \$159.527.000.00 de pesos. "Impuesto a comerciantes de Saravena", por valor de \$105.040.000.00 millones de pesos.

431. Tal y como se concluye, el valor total de los ingresos percibidos de manera fraudulenta por parte del Bloque Vencedores de Arauca para el año 2004 fue de: **Dos mil doscientos cincuenta y siete millones seiscientos noventa y tres mil trescientos setenta y un pesos (\$2.257.693.371.00)**, suma que de conformidad con lo señalado por la Fiscalía resulta similar desde el año 2001 hasta el 2005 en el que tuvo lugar la desmovilización del bloque, pues



las labores de verificación han permitido establecer la identidad en modus operandi y las condiciones personales y económicas de las víctimas durante este periodo.

432. El procesado Jair Eduardo Ruiz Sánchez en versión libre realizada el 27 de enero de 2009²⁹⁵, afirmó que las órdenes del cobro de extorsiones a ganaderos las impartía directamente Miguel Ángel Mejía Múnera alias Pablo Arauca, y dependía del número de cabezas de ganado que conformaran los diferentes Hatos, autorizando el cobro de \$8.000.00 pesos por res, suma que fue en aumentando hasta el monto de \$10.000.00 pesos por cabeza de ganado en el año 2005; y el 10% por contratos celebrados con la administración pública.

433. En cuanto al cobro de “impuesto” a las bebidas, inicialmente se cobró por bebida individualmente considerada, sin embargo este gremio llegó a un “acuerdo” con la organización armada ilegal y se pactó el pago por canasta de bebidas, es decir \$1.500.00 pesos por canasta de gaseosa y \$3.000 pesos por canasta de cerveza²⁹⁶.

434. En cuanto al cobro de exacciones al gremio de transportadores de pasajeros, el monto a cobrar dependía de su categoría, imponiéndose cobros que oscilaban entre \$2.000.000.00 y \$50.000.000.00 de pesos; de igual forma para los transportadores de materiales el cobro dependía de la cantidad y calidad de los materiales que fueran objeto del transporte.

435. El cobro se hacía por medio de mensajes transmitidos directamente por parte de miembros de la organización, quienes se desplazaban a la residencia de las víctimas, a sus fincas o establecimientos de comercio. Se destaca en este aspecto que la sola presencia del personal armado era suficiente para intimidar a la población y facilitar el despojo de los valores.

436. El control de los pagos efectuados a la organización ilegal se realizaba a través de la expedición de la entrega de un recibo a quien efectuaba el pago, para el año 2003 correspondía a un formato Minerva, en el que se consignaba el monto cancelado y la fecha en que se efectuaba el pago, suscrito por quien recibía la suma de dinero en representación de la organización; posteriormente en el año 2004 con la sistematización del cobro de exacciones y extorsiones, efectuada por Jair Eduardo Ruiz Sánchez, alias Nicolás, este creó talonarios con el logo de la organización, el Yin-Yang (símbolo emblemático de la filosofía oriental conocida como

²⁹⁵ Clip de versión presentado en audiencia del 19 de agosto de 2010, minuto 02:37:20

²⁹⁶ Audiencia del 23-3 de agosto de 2010, minuto 11:35.



Taoísmo) y la identificación del bloque, el nombre de quien efectuaba el pago, el monto, la fecha, la serie, que corresponde al número del recibo, y el nombre de quien recibía el pago.

437. Quienes se negaban cancelar la sumas exigidas por este grupo paramilitar, eran víctimas de amenazas, intimidaciones, retenciones y atentados en contra de su vida, los cuales eran tomados como referentes intimidatorios a la población, tales como la Masacre conocida como "Masacre de la Bomba Santander", ocurrida en Arauca el 29 de septiembre del 2001; de igual forma el asesinato del Representante a la Cámara por el departamento de Arauca, Octavio Sarmiento, el cual tuvo lugar el primero de octubre del 2001 en la finca Bella Vista en zona rural del municipio de Tame, realizado por miembros del Bloque Vencedores de Arauca, con apoyo de miembros del Bloque Centauros quienes además hurtaron más de mil quinientas cabezas de ganado; así mismo el asesinato de la docente Elizabeth Toledo quien por no acceder a la extorsión efectuada por el referido bloque y haber formulado denuncia del hecho ante la Policía Nacional fue asesinada el 19 de marzo de 2004.

438. Como una forma de cobro adicional²⁹⁷ en el mes de diciembre del 2003 el Bloque Vencedores de Arauca hizo circular en la población de Arauca una tarjeta a la que denominaron "tarjeta navideña", en la que solicitaban aporte económico por temporada navideña de \$2.000.000 de pesos.

439. Respecto al cobro de extorsiones a la población civil, Miguel Ángel Mejía Múnera en versión libre rendida el 27 de octubre de 2009²⁹⁸ manifestó: *"... en todas las guerras ha pasado eso, eso es normal, en todo el mundo se ha extorsionado gente, aunque muchos comandantes abusaron también de eso... por eso yo en el 2003 di la orden de que se colocara un impuesto a las gaseosas, a la cerveza, al ganado y creo que a la gasolina, eso fue manejado por mí, eso lo hacían todos los bloques del país"*.

440. Por su lado, el hurto de ganado se inició como forma de financiación del bloque con el homicidio de Octavio Sarmiento y el hurto de las cabezas de ganado de su propiedad como se referenció anteriormente en una finca vecina conocida como "La Avioneta". Este hecho constituyó el punto de partida de una política encaminada al hurto de ganado como fuente de financiación del Bloque Vencedores de Arauca, en magnitud tal que la producción pecuaria de la zona se vio enormemente afectada, causando el deterioro de la economía departamental.

²⁹⁷ Audiencia del 23 de agosto de 2010, minuto 13:16

²⁹⁸ Clip de versión presentado en audiencia del 19 de agosto de 2010, minuto 02:55:22



441. En cuanto al cobro ilegal a la industria de los hidrocarburos, exacciones o extorsiones a compañías petroleras por parte del Bloque Vencedores de Arauca, la Fiscalía manifiesta no contar con reporte alguno²⁹⁹, así como tampoco a las regalías del departamento por concepto de hidrocarburos.

Ingreso del Bloque Vencedores de Arauca por cobros ilícitos a la población				
Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005
\$182.982.436	\$371.947.250	\$1.861.125.371	2.740.031.371	2.725.031.371

Fuente: Informe de Policía Judicial No. 146 del 22 de Julio de 2010.

442. **Pagos y egresos:** para el año 2001 un patrullero devengaba una asignación mensual de \$200.000.00 pesos; por su parte los enfermeros y encargados de portar armas de apoyo devengaban \$260.000.00 pesos mensuales; el Comandante de escuadra \$360.000.00 pesos; Comandantes segundos de contraguerrilla \$500.000.00 pesos; Comandante de Contraguerrilla \$1.200.000.00 pesos; Comandantes de Compañía \$1.350.000.00 pesos; Coordinador militar \$1.500.000.00 pesos.

443. Los anteriores valores permiten concluir un valor mensual de nómina durante este periodo de \$56.560.000.00 pesos, para un valor total de **Trescientos treinta y nueve millones trescientos sesenta mil** (\$339.360.000.00) pesos.

444. En cuanto a la compra de combustible, esta representó una erogación aproximada de \$5.000.000.00 de pesos por mes. Para dotar al Bloque de equipos de comunicaciones, se adquirieron veinte radios, por valor que osciló entre \$600.000.00 y \$1.000.000.00 de pesos. Adicionalmente se destinó un rubro de \$5.000.000.00 de pesos para gastos de reclutamiento y capacitación y otro de igual valor para gastos de desplazamientos. Todos estos gastos adicionales arrojaron un valor aproximado de \$27.000.000.00 de pesos.

445. Durante el año 2002 se mantuvieron los mismos valores de sueldos para los diferentes cargos en el Bloque, para un valor mensual de nómina de ciento veintiséis millones ochocientos veintiséis mil (\$126.826.000.00) pesos, para un valor anual de Mil quinientos veintiún millones ochocientos cuarenta mil (\$1.521.912.000.00) pesos.

446. Para el año 2003 se llegó el punto más alto de crecimiento del número de integrantes del bloque con un total de seiscientos sesenta (660) miembros, además se presenta un

²⁹⁹ Audiencia del 24 agosto minuto 02:15:59.



incremento en la asignación mensual de algunos cargos tales como el de Patrullero quien devengó durante esta anualidad la suma de Trecientos mil (\$300.000.00) pesos, los Urbanos Seiscientos mil (\$600.000.00) pesos, Comandante urbanos Un millón doscientos mil (\$1.200.000.00) pesos, lo que arroja un valor mensual de nómina de Doscientos sesenta y dos millones ochocientos ochenta mil (\$262.880.000.00) pesos, para un valor total anual de Tres mil millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta (\$3.000.154.560.00) pesos.

447. En el año 2004 con un estimado de seiscientos miembros, el valor mensual de nómina ascendió a Doscientos setenta millones ochocientos sesenta mil (\$270.880.000.00) pesos, para un valor anual de Tres mil doscientos cincuenta millones quinientos sesenta mil (\$3.250.560.000.00) pesos.

448. Finalmente durante el año 2005 el bloque continuó con el mismo número de integrantes del año inmediatamente anterior y los mismos valores de nómina.

449. Los gastos de nómina durante los años de injerencia del Bloque Vencedores de Arauca ascendieron a la suma de **Trece mil ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta (\$13.854.546.560.00.) pesos.**

450. En cuanto a los gastos de intendencia los cuales comprenden la dotación principal de cada uno de los miembros, dotación adicional y menaje, los gastos del bloque se discriminan de la siguiente manera: Año 2001: trescientos millones cuatrocientos mil pesos (\$300.400.000.00). Año 2002: ciento cinco millones trescientos setenta mil pesos (\$105.370.000.00). Año 2003: trescientos once millones novecientos sesenta y siete mil pesos (\$311.967.000.00). Año 2004: Ciento setenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos pesos (\$173.251.800.00). Año 2005: Ciento ochenta y un millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos doce pesos (\$181.654.500.00).

451. Los anteriores valores arrojan un total en gastos de intendencia durante el periodo de injerencia del Bloque Vencedores de Arauca de mil setenta y dos millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos doce pesos (\$1.072.643.312.00).

452. El Bloque Vencedores de Arauca adquirió en el año 2003³⁰⁰, seis máquinas planas y una fileteadora que fueron destinadas para la confección de uniformes, lo que representó para dicha

³⁰⁰ Audiencia de legalización de cargos, realizada del 30 de agosto de 2010, minuto 01:23:46.



organización la reducción de costos en gastos de intendencia, los talleres de confección fueron ubicados en Mapoy (Arauca).

453. En cuanto a los gastos de alimentación en los que incurrió el Bloque, se discriminaron de la siguiente manera: (i) año 2001; durante este periodo los gastos de alimentación del bloque por hombre equivalía a un promedio de tres mil novecientos noventa y dos pesos (\$3.992.00) diarios lo que para los primeros doscientos hombres que conformaron el bloque representó un valor de doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$287.424.000.00.00); no obstante debe tenerse en cuenta además los gastos de alimentación de los trescientos hombres que de manera paralela recibían capacitación para conformar dicho bloque lo que equivale a la suma de cuatrocientos treinta y un millones ciento treinta y seis mil pesos (\$431.136.000.00.00), para un total en gastos de alimentación durante el 2001 de setecientos dieciocho millones quinientos sesenta mil pesos (\$718.560.000.00.00); (ii) año 2002; seiscientos treinta y seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ocho pesos (\$636.559.008.00.00); (iii) año 2003, mil ochenta y un millones veintidós mil novecientos setenta y seis pesos (\$1.081.022.976.00.00); (iv) año 2004, mil treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$1.036.800.000.00.00); y (v) año 2005, mil ochenta y seis millones novecientos doce mil pesos (\$1.086.912.000.00.00).

454. Los anteriores valores arrojan un total en gastos de alimentación durante el periodo de existencia del Bloque Vencedores de Arauca de cuatro mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$4.559.853.984.00.00).

455. Tal como pudo establecer la Fiscalía General de la Nación y según varios testimonios de desmovilizados, el Bloque Vencedores de Arauca destinó un rubro dinerario para el pago a informantes de la Policía Nacional³⁰¹, entre los cuales se encuentra el Comandante de la Estación de Policía de Tame, y Jefe del Puesto Operativo del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), los montos pagados oscilaron entre Seiscientos mil pesos (\$600.000.00.00) y Seis millones de pesos (\$6.000.000.00.00).

456. Todo lo anterior permite calcular un estimado de gastos de sostenimiento del Bloque Vencedores de Arauca durante sus cinco años de existencia en el Departamento de Arauca, en la suma de **Veinte mil ochocientos cincuenta millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos (\$20.850.257.296.00.00)**³⁰².

³⁰¹ Audiencia del 30 de agosto de 2010, minuto 01:31:29

³⁰² Audiencia del 30 de agosto de 2010, minuto 02:00:41



Existencia de conflicto armado y de una organización armada.

457. Siguiendo lo señalado por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, la Corte Constitucional, en Sentencia C-291 del 2007, expresó que: "El Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia ha explicado en este sentido:

"El Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia ha explicado en este sentido: 'Bajo este test, al establecer la existencia de un conflicto armado de carácter interno la Sala debe apreciar dos criterios: (i) la intensidad del conflicto y (ii) la organización de las partes [ver sentencia del caso Tadic, par. 562]. Estos criterios se utilizan 'solamente para el propósito, como mínimo, de distinguir un conflicto armado de actos de delincuencia, insurrecciones desorganizadas y de corta duración, o actividades terroristas, que no están sujetas al Derecho Internacional Humanitario' [sentencia del caso Tadic, par. 562]. (...). En consecuencia, un cierto grado de organización de las partes será suficiente para establecer la existencia de un conflicto armado (...). Esta posición es consistente con otros comentarios autorizados sobre el tema'".

458. La Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre el reconocimiento de un conflicto armado en el país, ha reconocido la existencia de un conflicto armado interno, al momento de interpretar el elemento normativo "...con ocasión y en desarrollo de conflicto armado..." del título relacionado con los delitos contra las personas y bienes protegidos por el DIH, condenando a los responsables de la realización del delito de homicidio en persona protegida de dos indígenas kankuamos³⁰³.

459. Finalmente, existe la Directiva 016 del 14 de octubre del 2010 del Procurador General de la Nación, en donde desarrolla una serie de pautas, basados en la jurisprudencia internacional, de la Corte Constitucional y del Comité Internacional de la Cruz Roja, para que sus funcionarios determinen como conducta disciplinable la derivada del Código Penal de homicidio en persona protegida.

460. **Caracterización del conflicto armado en Arauca:** En virtud de lo anterior es claro que el accionar del Bloque Vencedores de Arauca se dio dentro del contexto de un conflicto armado de orden interno imperante en el país, realizando acciones en contra de los grupos guerrilleros con presencia en el departamento de Arauca, con los cuales se pudo constatar que hubo confrontación directa; pero de igual manera se pudo constatar que realizaron acciones delictivas en contra de miembros y colectivos de la población civil, lo que resulta fácilmente sustentable si se tiene en cuenta que las 2.113 víctimas reportadas del referido bloque

³⁰³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia 29753 del 27 de enero del 2010, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.



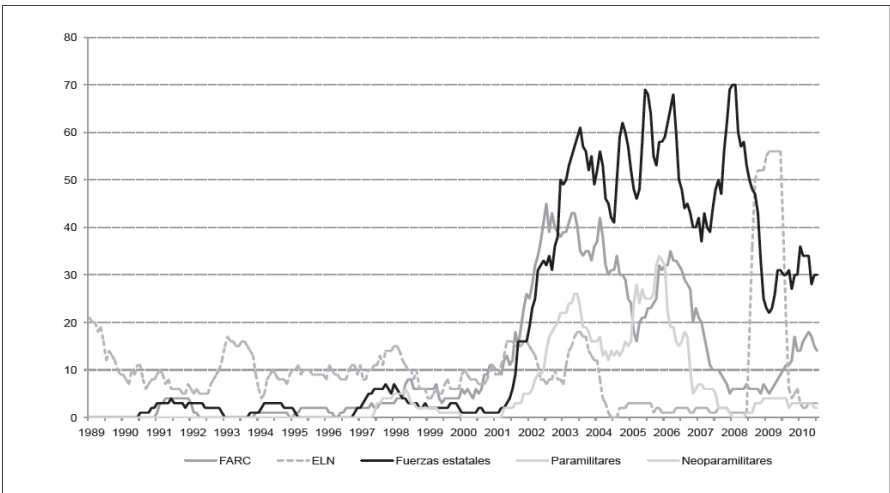
paramilitar pertenecen en su totalidad a la este sector de la población y hasta el momento no se han reportado como víctimas combatientes de los otros bandos en disputa³⁰⁴.

461. Las acciones militares consistieron en la ejecución de masacres, homicidios selectivos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, homicidio de periodistas y sindicalistas, extorsiones y exacciones, amenazas, torturas, la comisión de delitos sexuales y de género, entre otros; los cuales a la postre resultaron utilizados por el Bloque Vencedores de Arauca para intimidar y someter a la población civil y obtener en consecuencia el control territorial del departamento, valiéndose además del estado de vulnerabilidad e indefensión de las víctimas.

462. Los ataques antes referidos eran de tal magnitud que lograron alterar el orden social y estabilidad económica del departamento de Arauca, siendo este uno de los fines de la organización armada ilegal, la cual actuó bajo parámetros establecidos mediante una planeación previa. El accionar de los grupos paramilitares no se dio aislado de otros grupos en contienda y se puede destacar que entre ellos hubo confrontación, aunque de baja intensidad, puesto que la mayoría de ataques fue dirigidos a la población. En el siguiente gráfico se pueden percibir los niveles y dinámicas de los distintos grupos en confrontación en el departamento de Arauca desde finales de los ochentas hasta mediados de 2010.

463. En el gráfico se puede notar como el ELN tuvo una participación preponderante en el conflicto en Arauca hasta la llegada de los grupos paramilitares y el fortalecimiento de las FARC en la región, a partir del año 2001, la mayoría de las acciones de esta guerrilla consistieron en extorsiones, secuestros a las empresas petroleras y atentados al oleoducto Caño Limón-Coveñas (Base de datos de Cerac, V. 11). A partir del año 2001 se da una disputa por la hegemonía armada y política, que abarcaría los años 2001-2005, y que inició con la incursión del paramilitarismo en Arauca, fue seguida por la consolidación de las Farc y finaliza con la ofensiva estatal desde el año 2003 hasta el 2006. Luego en el año 2008, el ELN retoma una ofensiva y realiza diversos asesinatos, en particular a civiles, en el marco del fin de las conversaciones definitivo con el gobierno de Álvaro Uribe y ante la escalada del conflicto con las FARC.

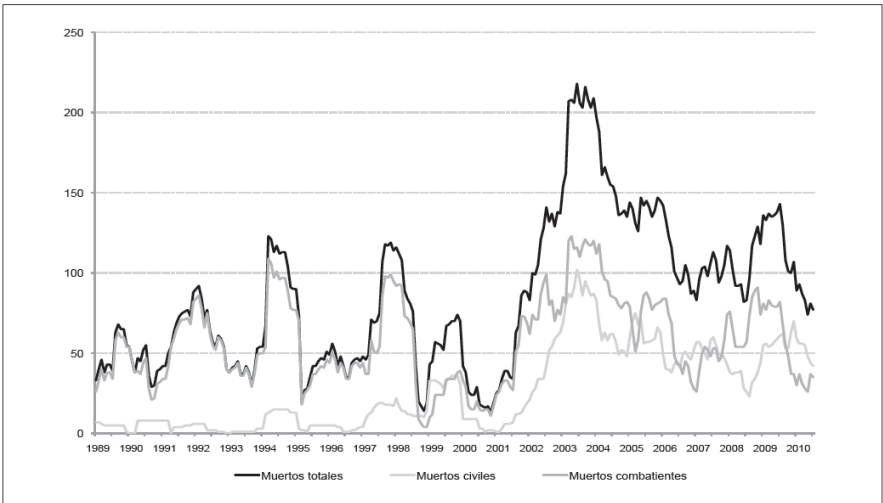
³⁰⁴ Audiencia de legalización de cargos, realizada el 1º de septiembre de 2010, minuto 10:15:00.



Fuente: Cerac. Base de datos sobre conflicto armado colombiano, V. 11, 1. Fecha de corte: junio de 2010.
Información sujeta a revisiones y actualizaciones.

Acciones unilaterales y ataques de cada grupo con presencia en Arauca, 1989-2010.

464. Otra característica importante de la confrontación de Arauca es que esta se dio, en su mayoría y hasta el año 2001 entre miembros de las estructuras armadas, con baja victimización de civiles. Esto hasta llegado el año 2001 y 2002, donde la entrada del paramilitarismo significó un cambio en la lógica de la guerra y se inició una afectación más enfatizada en los civiles, según lo muestra el siguiente gráfico sobre el conteo de muertos asociados directamente al conflicto en Arauca.



Fuente: Cerac. Base de datos sobre conflicto armado colombiano. 11, 1. Fecha de corte: junio de 2010.
Información sujeta a revisiones y actualizaciones.

465. En la actualidad se cuenta con el reporte de 2.113 víctimas del Bloque Vencedores de Arauca registradas en el Sistema de Información de Justicia y Paz –SIJYP-, de las cuales 1.237 pertenecen al municipio de Tame; 539 pertenecen al municipio de Arauca; 128 víctimas a Cravo Norte; 113 en Puerto Rondón; y 96 víctimas pertenecen al municipio de Saravena. En cuanto al género de estas víctimas directas se tiene que 1.029 eran hombres y 560 mujeres.



466. En cuanto a las calidades de las víctimas se tiene que 73 víctimas directas de delitos cometidos por el referido bloque eran menores de edad; de los cuales 69 fueron víctimas del delito de reclutamiento ilícito, 2 de secuestro, una de homicidio y otra del delito de lesiones personales.

467. De igual forma se pudo documentar por parte de la Fiscalía que el grupo atentó y quitó la vida por lo menos a: 4 sindicalistas, 8 periodistas, un miembro de una Organización No Gubernamental, 10 servidores públicos, entre ellos un alcalde municipal y un Honorable Representante a la Cámara, sin que aún las investigaciones sobre el accionar del Bloque hayan sido cerradas por parte del Ente Fiscal.

468. Sobre el accionar del Bloque Vencedores de Arauca se han documentado hasta la fecha 15 masacres, 860 Homicidios selectivos, 6 tentativas de homicidios, la desaparición forzada de 203 personas de las cuales hasta la fecha se han recuperado 4 cadáveres; el desplazamiento forzado de 418 personas, 210 víctimas de amenazas, 191 víctimas de extorsiones y exacciones, 150 hechos de hurtos de ganado, 43 personas lesionadas y 3 delitos de género, muchos de los cuales aún se encuentran en proceso de verificación por parte de la Fiscalía³⁰⁵.

469. Por otro lado resulta oportuno anotar que de conformidad con lo manifestado por la representante del Ente Fiscal, de las 2.113 víctimas a la fecha se encuentran acreditadas 1.153, la diferencia por cuanto no han aportado la documentación necesaria para efectos de ser reconocidas como tal por parte del Despacho 22 de la Fiscalía Delegada de Justicia y Paz a cargo de la documentación del Bloque Vencedores de Arauca.

470. En cuanto a los homicidios selectivos, es de anotar que estos eran llevados a cabo de conformidad con la elaboración de listas en las que se relacionaban personas señaladas de tener vínculos con grupos subversivos, ya fuera a título de colaboradores, informantes o miembros; dichas listas eran elaboradas con base en los señalamientos de los informantes. En este orden la instauración de retenes en el territorio permitía la ubicación de las mismas.

471. De igual forma la incursión a municipios, veredas y sitios de asentamientos constituyeron otras de las formas de operar del Bloque Vencedores de Arauca para la consecución de sus fines, en estas incursiones por orden directa de los comandantes se retenían a las personas que eran señaladas como auxiliares de la subversión para luego ser asesinadas o desaparecidas.

³⁰⁵ Audiencia de legalización de cargos, realizada el 31 de agosto de 2010, minuto 35:54



472. La intimidación de la población también se logró a través de panfletos, mensajes directos, comunicados y grafitis, en los que se informaba de la presencia de la organización armada ilegal en la región; e incluso se organizaban reuniones con sectores de la población tales como ganaderos, comerciantes, o habitantes en general en las que se les comunicaban las directrices y órdenes de la estructura armada ilegal.

473. Se destaca en el *modus operandi* del Bloque Vencedores de Arauca la realización de masacres cometidas en desarrollo de incursiones a diferentes zonas de la región; durante el periodo de injerencia del referido bloque hasta ahora en el departamento de Arauca, la Fiscalía tiene documentadas 15 masacres:

474. Masacre de la Bomba Santander. Fue la primera masacre realizada por esta estructura armada ilegal ocurrida el 29 de septiembre de 2001 en la estación de servicio de combustible de nombre Santander ubicada en el casco urbano del municipio de Tame (Arauca). En este hecho fueron objeto de homicidio Cruz Aurora García, Ronald Alexi Quiroga, Alexander Rodríguez Tovar, y se le causaron lesiones personales a Luz Marina Soler Patiño, Carlos Alberto Soler Patiño, y Ramiro Reyes Ramírez. La representante de la Fiscalía, documentó que luego de cometido el hecho, los integrantes del Bloque Vencedores de Arauca se refugiaron en la Base del Ejército Nacional conocida como Naranjitos³⁰⁶, donde permanecieron por espacio de dos semanas para efecto de eludir la acción de las autoridades; según información suministrada por las víctimas, el día anterior la estación de servicio había sido visitada por un Capitán del Ejército de apellido Garnica, quien luego de interrogar a los presentes sobre la tenencia de armas en el lugar, le manifestó a Saúl Soler dueño del establecimiento, que no se preocupara por el pago de la “vacuna” al grupo paramilitar operante en la zona, pues el coordinaría los aspectos relacionados al respecto. Esta masacre fue dirigida por Jorge Jesith Baena alias Martín, confesada por Samuel Saavedra Aponte alias El Sarco; el hecho ha sido imputado al miembro representante del bloque Miguel Ángel Mejía Múnera y constituyó el punto de partida del actuar violento del Bloque Vencedores de Arauca en este departamento.

475. Homicidios del ganadero Edinsón Delgado y sus hijos Otto y Manuel Delgado. Tuvo lugar el 10 de octubre del 2001 en la finca La Osa de la vereda Santa María del municipio de Hato Corozal (Casanare), ordenada directamente por Vicente Castaño y con la participación de Alexander Manrique alias Machete, Jorge Gómez Narváez alias Noriega y Omar Sepúlveda alias Santiago, hecho que fue aceptado por los postulados ORLANDO VILLA ZAPATA y Miguel Mejía

³⁰⁶ Audiencia de legalización de cargos, realizada el 2 de septiembre de 2010, minuto 01:50: 00.



Múnera en sus respectivas versiones libres. Es de anotar que esta masacre ocasionó el desplazamiento de toda la familia Delgado, quienes años después tuvieron que cancelar altas sumas de dinero a los grupos paramilitares para la devolución de sus tierras.

476. Masacre de la Estación de Servicio Gato Negro. Ocurrida el 25 de enero de 2002 en el municipio de Tame (Arauca), con la participación de alias Martín y alias El Zarco quienes le ocasionaron la muerte a Heriberto Delgado, Mario González Ruiz y Ángel Rivero Chaparro.

477. Homicidio de los hermanos Eduard, Hernán, José, y Nelson Fabio Castro Mafla. El 12 de marzo del 2002 en momentos en que se dirigían al sepelio de una vecina fueron abordados por miembros de la referida organización paramilitar, los que a bordo de una camioneta los trasladaron hasta el sector conocido como La Soledad y en la vía que conduce a Betoyes les dieron muerte. Cabe resaltar que una vez encontrados los cuerpos sin vida de las víctimas se pudo verificar claros indicios de tortura tales como piernas fracturadas, disparos con armas largas en las extremidades inferiores, dedos sin uñas y algunos cuerpos carecían de la parte superior del cráneo.

478. Masacre del Puente Papayito. Esta quinta masacre tuvo lugar en El Puente Papayito en el que Félix Bata alias Tolima ordenó que se instaurara un retén con la participación de los postulados Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas, quienes luego de hacer descender de un bus de transporte público a cinco personas procedieron a causarle la muerte a tres de ellas, para posteriormente abrirles el tórax con arma blanca y arrojarlas al Caño Papayito.

479. Masacre de Matal de Flor Amarillo. Llevada a cabo del 23 al 27 de diciembre de 2002 en zona rural del Departamento de Arauca, bajo las ordenes de alias Tom, Jorge Gómez Narváez alias Noriega, alias Martín, Andrés Cervantes Montoya alias Chichi, José Manuel Hernández Calderas alias Platino y Wilmer Morelo Castro alias Boqui. Durante esa incursión se dio muerte a Pedro Celestino Neiva, Diego Javier Díaz Carvajal, Jesús Vicente Moreno Bayona, José Vicente Herrera Mijares, Pedro Pablo Herrera Mijares y Fredy Alcides Galindo. Por igual fueron sometidos a actos de tortura José Gregorio Carvajal Maurno, Francisco Alejandro Carvajal Maurno y Jairo Antonio González.

480. Asesinato de funcionarios de los Talleres Municipales de Tame (Arauca). Ocurrido el 19 de diciembre de 2002 en el sitio conocido como La Llanerísima del casco urbano del citado municipio, donde se dio muerte a Ciro Alfonso Rincón Roza, Raúl Peña Flores, José Alfonso



Castillo Guerrero y a los hermanos Wilmer y Yilmer Acosta Fonseca, resultando lesionada además la hermana de estos últimos Martha Acosta Fonseca. Este hecho fue confesado por el desmovilizado Julio Cesar Contreras Santos alias Alex o Chapulín.

481. Masacre de Corocito. Ejecutada en contra de los pobladores de la vereda Corocito del municipio de Tame el 8 de febrero de 2003 dirigida y coordinada por José Rubén Peña Tobón alias Lucho con la participación de alias Cantante y alias 03, quienes le dieron muerte a Santos Jimmy Contreras Ortiz, Héctor Efrén Díaz Nova, José Elías Motavita Arévalo, John Fredy Echavarría Castillo, Gregorio Rojas Cárdenas, Onésimo Leonel Tonocolia Macualo, y Gonzalo González Romero. Sólo una de las víctimas fue asesinada en la vereda Corocito, en tanto que las restantes fueron trasladadas hasta la escuela de entrenamiento llamada La Gorgona, dirigida por José Rubén Peña Tobón, quien con arma blanca le ocasionó la muerte a Santos Jimmy Contreras Ortiz; las restantes víctimas fueron ejecutadas por los “alumnos” de la denominada “Escuela la Gorgona” como parte de su proceso de instrucción militar. El postulado José Rubén Peña informó las coordenadas para la ubicación de los cadáveres, no obstante el proceso de búsqueda no ha dado resultados hasta la fecha.

482. Masacre de la Plaza de Mercado de Saravena. Ocurrida el 20 de febrero de 2003 cuando fueron asesinados Severo Bautista Albarracín, Wilson Gómez Téllez y Pedro Ortega Infante en la plaza del mercado del municipio de Saravena por parte Jaime Caicedo Ramos alias Pescado y Arley Uribe Díaz alias Jonatan bajo órdenes del Comandante Urbano de la época alias Curve.

483. Masacre de los Hermanos Martínez. Tuvo lugar del 4 al 6 de marzo en la vereda Caracol del municipio de Arauca (capital del departamento), en la que fueron asesinados los hermanos Teobaldo, Edinsón, Jaider y Erlin Martínez, el cuñado de los hermanos Najib de nombre Alfonso Altamar y sus vecinos Juan Evangelista Pérez y John Javier González. Estas personas fueron interceptadas en momentos en que se desplazaban con sus hijos y esposas a reunirse en una finca con su padre Pedro Camacho Guardia, los miembros del grupo armado ilegal dejaron en libertad a sus esposas e hijos y procedieron a asesinar con arma de fuego a Teobaldo Martínez y Najib Alfonso Altamar, las restantes víctimas hasta la fecha se encuentran desaparecidas. Estos hechos fueron confesados por los procesados José Manuel Hernández Calderas, alias Platino y Wilmer Morelo Castro, alias Boqui.

484. Masacre del Bazar de Saravena. El 20 de agosto de 2003 tal como lo manifestó Nelson Londoño alias curve en diligencia de versión libre, en compañía de alias Aserejé, alias Chuqui, y alias Andrés asesinaron por impacto de arma de fuego a cuatro personas que se encontraban en



un bazar del casco urbano de Saravena; no obstante la Fiscalía no ha podido establecer la identificación de las víctimas directas como quiera que a la fecha no se ha formulado la correspondiente denuncia de víctimas indirectas por este hecho.

485. Masacre Casco Urbano de Saravena. El 26 de agosto del 2003 en vía pública del casco urbano del municipio de Saravena fueron asesinadas tres personas por los miembros del Bloque Vencedores de Arauca (no se reporta mayor información sobre los hechos).

486. Masacre de Puerto Rondón y Cravo Norte. Ocurreda mediante una incursión llevada a cabo por el Bloque Vencedores de Arauca en los días comprendidos entre el 24 de febrero y el 14 de marzo de 2003 dirigida directamente por Miguel Mejía Múnera y comandada por alias Acevedo alias Pacheco y alias Amir quienes asesinaron a 6 personas en Puerto Rondón (Arauca), al tiempo que retuvieron e interrogaron a cinco más; para tal operativo utilizaron un software de coordenadas, asignado al Ejército Nacional, que fue manejado directamente por alias Nicolás. De igual forma en dicha incursión resultaron diez víctimas de homicidio en Cravo Norte y seis fueron retenidos para un total de veintiséis víctimas.

487. Masacre de Cravo Charo y Flor Amarillo. Ejecutada en el municipio de Tame del 19 al 20 de mayo de 2004 por orden directa de Miguel Mejía Múnera, con la supuesta finalidad de encontrar y destruir células de la subversión. Esta incursión reportó once víctimas asesinadas, pertenecientes a la población civil.

488. Masacre de la Finca La Redención. Tuvo lugar el 7 de junio de 2004 en la Finca La Redención ubicada en la vereda El Cerrito que a su vez se encuentra en la vía de Tame a Bogotá y fue ejecutada por un grupo de contraguerrilla del Bloque vencedores de Arauca al mando de alias Porras, dando muerte al historiador y ganadero Plutarco Antonio Granados Sánchez, José de Jesús Ramírez y Alirio Ramírez Ovejero hechos que le fueron imputados a Miguel Ángel Mejía Múnera.

489. Por otro lado la Fiscalía ha verificado que el bloque Vencedores de Arauca realizó operaciones militares conjuntas con otros bloques pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), principalmente el autodenominado Bloque Centauros, lo cual se ha podido establecer mediante versiones libres de algunos desmovilizados del Bloque³⁰⁷. Entre las operaciones conjuntas, las labores de verificación de la Policía Judicial, permitieron documentar las siguientes:

³⁰⁷ Informe de Policía Judicial No.189 del 11 de julio de 2010.



490. Homicidio del Representante a la Cámara por el departamento de Arauca Octavio Sarmiento Bohórquez el 1º de octubre de 2001, hurto de ganado de su propiedad y desplazamiento de su núcleo familiar. Este hecho tuvo lugar mediante la coordinación de operaciones entre el Bloque Vencedores de Arauca y el Bloque Centauros por orden directa de Vicente Castaño.

491. Homicidio del ganadero Erin Delgado y de sus hijos Manuel y Otto Delgado el 10 de octubre de 2001 en el sector de Hato Corozal (Casanare), hecho llevado a cabo mediante la cooperación del Bloque Centauros por orden directa de Vicente Castaño.

492. Enfrentamientos con el grupo de autodefensa denominado los Buitragueños al mando de Héctor José Buitrago alias El patrón o El Viejo, por parte del Bloque Vencedores de Arauca y el Bloque Centauros en el territorio de Hato Corozal y por negarse a ser parte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

493. Combate del Bloque Vencedores de Arauca con el grupo subversivo de las FARC-EP en marzo del 2002, en la vereda Betoyes, en el que se contó con apoyo aéreo de la Fuerza Aérea Colombiana, según versión de Miguel Ángel Mejía Múnera.

494. De igual forma con la colaboración de la Fuerza Pública se dieron homicidios cometidos en el casco urbano de Saravena, en virtud de información que sobre las víctimas suministraban miembros de la Policía Nacional, entre los que se señalan al Capitán Suaza y al Teniente Trujillo³⁰⁸, hechos confesados en versión libre por parte del postulado conocido con el alias de Curve, quien era el Comandante Urbano de Saravena.

495. Homicidio de Alexander Arenas, Edgar Gamboa y los hermanos Pérez Moreno ocurrido en el año 2004³⁰⁹ en Saravena y Tame, siendo previamente señalados por el Mayor Bastos, el Teniente Luís Fernando Trujillo y el Coronel Suaza como miembros de la subversión³¹⁰, y conforme a versión libre del postulado alias Mapora.

496. Incursión al municipio de Cravo Charo, coordinada directamente por Miguel Ángel Mejía Múnera, en el año 2004, y que contó con el apoyo de la "Móvil Cinco" de la Brigada del Ejército ubicada en Tame (Arauca).

³⁰⁸ Audiencia del 30 de agosto de 2010, minuto 15:39.

³⁰⁹ Audiencia del 30 de agosto de 2010, minuto 01:00:29

³¹⁰ Informe de Policía Judicial No.189 del 11 de julio de 2010.



497. Masacre de Flor Amarillo, incursión en la que según informe de Policía judicial, con el apoyo de algunos miembros del Ejército Nacional entre los que ha sido señalado un efectivo conocido en la región como el Coronel William Cruz³¹¹, pudieron conocer oportunamente los sectores por los que podían avanzar sobre seguro, en cuanto a que no había presencia de esa fuerza regular.

498. **Existencia de una estructura armada en el llamado Bloque Vencedores de Arauca.** La determinación sobre el carácter de un grupo como estructura armada organizada y con un objetivo dentro de un conflicto armado no es una caracterización sencilla. Anteriormente se ha mencionado el carácter intenso la violencia ejercida en la región, que motiva la explicación de un conflicto armado. Es necesario también profundizar sobre el carácter organizativo del Bloque objeto de análisis aquí.

499. Una primera consideración que se debe tener en cuenta es la que aporta el Derecho Internacional Humanitario, el cual, desde el Protocolo II de Ginebra de 1977 afirma que un grupo armado tiene la característica de estar bajo la dirección de un mando responsable, y tiene la capacidad, al menos temporalmente de ejercer sobre una parte del territorio un control que le permite realizar operaciones militares sostenidas.

500. Bajo estos preceptos, el Bloque Vencedores de Arauca cumple con tres criterios observables fácticamente: por un lado, tuvo un mando permanente y estable, en cabeza de Vicente Castaño y los hermanos Mejía Múnera, además de comandantes de zona y comandantes militares, que aunque fungibles, tuvieron mando sobre su tropa en el tiempo en que desempeñaron dicha función.

501. Por otro lado, el Bloque Vencedores de Arauca tuvo presencia, como ya se ha dicho, en casi el 60% del territorio de Arauca, con especial énfasis en los cascos urbanos de 6 de sus 7 municipios y con fuerte presencia rural en los municipios de Tame y Puerto Rondón. De hecho, se pudo constatar que el dominio del territorio rural y del centro urbano de Tame fue prácticamente indisputado en el tiempo en que el grupo tuvo presencia hasta el día de su desmovilización. Esto hace pensar en cierto dominio territorial, que aunque no completo, da cuenta de una estructura organizada para ejercer violencia y poder autoritario en una zona, de implementar medidas económicas, control de la población y manejo de la información y flujo de entrada y salidas de personas. El uso de armamento permanente, uso de insignias y uniformes,

³¹¹ Audiencia del 30 de agosto de 2010, minuto 19:45.



además del recurrente patrullaje y ejercicio de acciones de ataques, combates y defensa frente a grupos insurgentes hacen difuminar el carácter de población civil de los miembros de este grupo armado, perdiendo así la protección de personas civiles dentro de un conflicto puesto que deciden de manera voluntaria armarse, sostener operaciones y participar directamente en las hostilidades³¹².

502. Como se ha visto, el *modus operandi* del Bloque no estaba centrado en los combates abiertos con estructuras guerrilleras, sino en un accionar permanente de control sobre la población, ataque a los informantes y presuntos colaboradores, así como de confrontación a las redes de apoyo de la insurgencia. Esto es importante de mencionar en tanto la noción de conflicto armado y de una organización armada que participa en este, no está asociada directamente a la participación directa de combates o teatros de conflicto. En este aspecto, ya la jurisprudencia internacional se ha pronunciado en diversas ocasiones. En el caso “Dragoljub Kunarac y otros”, el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia afirmó que “las leyes de la guerra puedan abarcar actos que, aunque no han sido cometidos en el teatro del conflicto, se encuentran sustancialmente relacionados con éste” y en otro aparte afirma que “no existe una correlación necesaria entre el área donde se desarrollan los combates como tales, y el alcance geográfico de las leyes de la guerra”³¹³.

503. Igualmente, no es necesario que se delimiten las áreas específicas donde se presentan combates militares efectivos para determinar que una región en general presenta un conflicto armado: “no es necesario establecer la existencia de un conflicto armado dentro de cada municipio implicado. Es suficiente probar la existencia del conflicto dentro de la región como un todo de la que forman parte dichos municipios (...) no es necesario que un determinado municipio sea presea de la confrontación armada para que apliquen allí los estándares del derecho internacional humanitario”³¹⁴.

504. **Objetivo y función del Bloque Vencedores de Arauca.** Otra característica que determina la existencia de una estructura armada, jerárquica y organizada es el cumplimiento de un objetivo organizativo dado por una estructura de mando. Esto lo diferencia de organizaciones destinadas meramente a la comisión de delitos, terroristas o narcotraficantes. Esto es, si bien el Bloque Vencedores de Arauca sin duda cometió delitos de múltiple índole, se dedicaron al narcotráfico como fuente de financiación y claramente ejercieron actos de

³¹² Cfr. Capítulo “Población civil-combatientes: definición” En: Ramelli, Alejandro, Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia, GIZ, Universidad de los Andes, 2011

³¹³ Ibid, p. 133.

³¹⁴ Caso “Blaskic”, sentencia del TPIY, 3 de marzo de 2000



terrorismo, sus fines no se limitaban a estos tres objetivos nada más, puesto que se encontraban dentro de un proyecto expansivo más grande, llamado Autodefensas Unidas de Colombia, el cual tenía claramente un proyecto de carácter nacional. En este sentido, la Sala destaca algunos elementos constitutivos del Bloque Vencedores de Arauca que lo hacen parte del conflicto armado colombiano y soporta la idea de que nos encontramos ante una organización armada.

505. ***Carácter paramilitar:*** existe una amplia discusión académica, jurisprudencial y diversos análisis sobre la definición de qué es paramilitarismo. La Sala estudió algunos elementos de orden histórico y fáctico que permiten caracterizar el fenómeno autodefensa – paramilitar. Para esta caracterización se deben tener presentes 3 elementos importantes. Un primer elemento es la compleja y difícil separación entre los fenómenos de autodefensas, paramilitarismo, narco paramilitarismo y narcotráfico puro. No es un asunto meramente nominal, existen algunas características propias de cada fenómeno. Si bien en Colombia se suelen asemejar las nociones de autodefensas y paramilitarismo, y existen discursos políticos entre el Estado y las autodefensas, cada uno defendiendo alguna tesis discursiva de cómo deberían denominarse, debe subrayarse que los fenómenos de autodefensas y paramilitar, en *estricto sensu*, son fáciles de delimitar. Existe pues un primer elemento que lo constituye si la estructura armada objeto de análisis tuvo un carácter espontáneo defensivo (fenómeno *autodefensa*) y un carácter orquestado y ofensivo (fenómeno de *paramilitarismo*).

506. En segundo lugar, es relevante analizar el fenómeno autodefensas-paramilitares desde nivel de expansión en distintos puntos del país, su crecimiento en fuerza y tamaño de hombres/armas y frentes. Esta relación da cuenta de nivel de apoyo local y regional, capacidad de financiación y difusión en el nivel nacional, en órdenes económicos y culturales, de la idea de autodefensa para defenderse del avance de la guerrilla. Se manejará entonces la diada *crecimiento lento o acelerado*.

507. En último lugar, las relaciones entre la institucionalidad con el fenómeno de autodefensas y paramilitar no ha sido homogéneo en el territorio nacional, han existido períodos de mayor regionalización del fenómeno y otros de proyección de orden nacional. Así, se debe subrayar un factor o diada entre *región y nación*.

508. La confluencia de los tres elementos señalados anteriormente sirven para caracterizar 6 grandes fases (que aunque no son delimitables con exactitud, sirven para una mayor contextualización):



- Período 1 1960-1980: *Autodefensas legales, crecimiento lento y localizado en un contexto de fomento doctrinal.*
- Período 2 Años ochenta: *Autodefensas legales y desregularizadas en crecimiento local y regional.*
- Período 3 1989-1994: *Autodefensas ilegales en transición a un fenómeno paramilitar en contexto de mediano apoyo local y regional y crecimiento lento.*
- Período 4 1994-1998: *Autodefensas y seguridad privatizada de carácter paramilitar legalizadas en un contexto de alto apoyo regional y crecimiento acelerado.*
- Período 5 1997-2004: *Fenómeno paramilitar ilegal en acelerado proceso de expansión con apoyo regional y nacional.*
- Período 6 2004-2007: *Paramilitarismo entre su desmonte y reestructuración.*

509. Así, con estos elementos, se plantea que de acuerdo al momento histórico en que surgió el Bloque Vencedores de Arauca (año 2000), este se ubica en el período o fase 5 (entre 1997 y 2004) y dicho Bloque en particular tiene la característica de ser un fenómeno: i) paramilitar, ii) ilegal, iii) de crecimiento acelerado y iv) articulado a un proyecto nacional. Se analiza a continuación cada uno de estos criterios.

510. El **carácter paramilitar** lo dan varios elementos: el BVA no fue un fenómeno espontáneo ni autónomo, de conformación de grupos de seguridad privada o de ejércitos de hacendados o comerciantes que decidieron unirse para luchar contra la guerrilla, como sí existió en otras regiones del país. Igualmente, su constitución inicial no estuvo dada por pobladores oriundos del departamento de Arauca, lo que lo hace explícitamente un ejército conformado desde afuera y con personas de fuera de la región donde operaría, incluso su primer entrenamiento se realizó en una zona de otro departamento, que ya tenía influencia paramilitar de otro Bloque³¹⁵.

511. Otro elemento que lo hace un fenómeno paramilitar es que estaba inscrito dentro de un proyecto nacional que se concebía como antirsubversivo. En este sentido, es necesario aclarar que tradicionalmente el término “paramilitarismo” se refiere a una mayor asociación o colaboración, explícita o implícita de parte de las fuerzas del Estado a un grupo ilegal. Este criterio tradicional considera la Sala, limita el fenómeno paramilitar, pues esta característica no está sólo en el grado de apoyo del Estado, sino que se complementa con el objetivo que cumple

³¹⁵ El Bloque Vencedores de Arauca fue conformado en su inicio por hombres del Bloque Centauros, además realizó entrenamientos en el departamento del Casanare.



dentro de los roles y actores en contienda, así como su nivel de instrucción, organización y jerarquía, la cual denota una estructura altamente militarizada.

512. En este sentido, la función última de los grupos paramilitares y el discurso que lo sostenía ideológica y militarmente fue atacar a los grupos guerrilleros, lo que lo hace, en la práctica un aliado estratégico de las fuerzas militares del Estado, aún cuando este explícita y normativamente lo haya declarado ilegal. Si bien el grupo paramilitar también atacó civiles y fueron estos sus principales víctimas, debe comprenderse este accionar delictivo en el marco de un conflicto y no como decisiones aisladas, asociadas a la criminalidad común u organizada. Es su carácter abiertamente contra insurgente lo que lo hace paramilitar, independientemente de si ha sido apoyado por parte del sector oficial o por sectores particulares del ejército de un país.

513. Finalmente, otra característica importante del fenómeno paramilitar es su concepción ofensiva de conducción de las hostilidades. En este sentido se distancia abiertamente del fenómeno de autodefensa defensiva (o estática), o de autodefensa ofensiva (o dinámica) que se dio en otras partes del país. Los objetivos de las autodefensas (estática o dinámica) se destinan a proteger un bastión importante, ejemplo una hacienda, una zona comercial o un enclave económico. Sus movimientos de tropas pueden ser incluso dinámicos y salir temporalmente del sitio desde donde protegen el bastión en la medida en que busquen aprovechar alguna ventaja militar al salir a atacar a su enemigo, pero siempre vuelven a él y no tienen pretensiones de dominar un territorio por fuera del bastión que desean proteger y que es generalmente su fuente de financiación.

514. Por el contrario, fenómeno paramilitar es abiertamente dinámico, ofensivo y depredador de economías³¹⁶. Esto significa que su función es expansiva, buscan disputarle territorios controlados por el enemigo (FARC y ELN en el caso de Arauca) y pretenden capturar distintos tipos de economías legales o ilegales de las cuales aprovecharse para sostener su ejército y sus operaciones. Estas acciones las surtió el Bloque como se ha podido apreciar en los acápites sobre su intención de entrada a la región, la disputa a la hegemonía tradicional del ELN en el departamento y la búsqueda de rentas asociadas al narcotráfico, combustibles y extorsiones, como se señaló en el acápite sobre ingresos y finanzas.

³¹⁶ Sobre el concepto de depredación y búsqueda de rentas, recuérdese el aparte sobre los cálculos racionales que realizan los grupos en contienda mencionado anteriormente.



515. **Carácter ilegal:** desde 1997, con la sentencia de la Corte Constitucional que derogó los beneficios en cuanto a porte de armas largas y restringió las Convivir³¹⁷, a lo que se sumaron una serie de decretos emitidos desde 1998, oficialmente cualquier forma de grupo de seguridad privada que tuviera armamento de combate se ilegaliza completamente no obstante en algunas regiones existe un apoyo explícito a este tipo de grupos de orden paramilitar, que aunque ilegales, eran vistos como una forma de detener el avance de las guerrillas, especialmente de las FARC, iniciado a mediados de los noventas.

516. La decisión de la Corte Constitucional y la nueva reglamentación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, supondría el fin de cualquier forma legal de grupos de autodefensa o paramilitar; sin embargo, ello no impidió que nuevas "Convivir" resultaran involucradas en graves violaciones a los derechos humanos o que tuvieran entre sus miembros a reconocidos paramilitares. Así lo constató la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al señalar que tenía "*informaciones fidedignas que dan cuenta de la participación en asociaciones "Convivir" de reconocidos paramilitares, algunos con órdenes de captura pendientes*"³¹⁸.

517. En este contexto, el Bloque Vencedores de Arauca surgió como una estrategia de ampliación del paramilitarismo, que pretendía especialmente la llamada Casa Castaño ya en la clandestinidad y varios de los principales comandantes paramilitares con órdenes de captura y condenas. Igualmente, el Bloque surgió de la mano de los hermanos Mejía Múnera, confesos narcotraficantes desde el año 1995 y quienes ya tenían algunas investigaciones por este delito en Colombia, España y Estados Unidos, aún cuando no había todavía órdenes de captura en su contra conocidas.

518. **Crecimiento acelerado:** la alta inyección de recursos por parte de los Mejía Múnera, la orden de Vicente Castaño a otros bloques bajo su mando de aportar hombres al recién surgido Bloque generó que este bloque fuera de crecimiento acelerado y en poco tiempo logró reunir el tope de hombres con el que se desmovilizó finalmente. Esta característica se suma al carácter deliberado y función paramilitar con el que se gestó el Bloque, no fue un proceso lento, poblacional, cultural y surgido desde los intereses autónomos, independientes y voluntarios de los pobladores o de los gremios económicos (si bien muchos de los pobladores y gremios contribuyeron a la expansión del fenómeno ya llegado al departamento). Esta característica lo

³¹⁷ En 1997, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572, declaró inconstitucional el artículo 39 del decreto 356 de 1994, como consecuencia los grupos "Convivir" debían devolver las armas de uso privativo al Estado, sin que a futuro pudieran tener la posibilidad de dotar a sus miembros este tipo de elementos restringidos o para emplear "tácticas y procedimientos" especiales.

³¹⁸ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/16 de 9 de marzo de 1998, párrafo 92.



diferencia claramente de otros grupos en el país donde su crecimiento fue gradual, con pocos recursos y donde el trabajo político y de adoctrinamiento de la población fue clave para el reclutamiento.

519. Finalmente, una cuarta característica del BVA es que estuvo articulado a un proyecto nacional. Esto aparenta una posible contradicción al ser este un bloque meramente regional y con presencia casi exclusiva en el departamento de Arauca. Sin embargo, el Bloque estuvo claramente inscrito en una estrategia nacional orquestada por los hermanos Carlos y Vicente Castaño de copar la mayor cantidad de territorios posibles donde pudieran disputarle el poder a las guerrillas, especialmente al ELN a quien había logrado virtualmente derrotar en la Costa Caribe. El carácter de articulación a un proyecto nacional se da entonces por la confluencia de estos factores: (i) su surgimiento se da por una orden de la Casa Castaño, no es un proceso espontáneo de la región; (ii) su financiación y hombres inicialmente se dan por un acuerdo entre Vicente Castaño, los mellizos Mejía Múnera y el Bloque Centauros, se designa a los Mejía Múnera para manejar el frente, con hombres que manda enviar Vicente Castaño desde otros bloques y desde el Centauros principalmente; (iii) el propósito era coparle espacios fuertes de la insurgencia, que en el caso del ELN había sido de histórica presencia en el departamento de Arauca, además de localizarse en zona de frontera con Venezuela y controlar corredores para la salida de droga y entrada de armas y elementos de contrabando de importancia para la guerra y el narcotráfico; y (iv) se da en el último momento donde la Casa Castaño logra conservar el poder, incluso se puede afirmar que fue una de las últimas estructuras que fueron creadas por sus designios, antes que Carlos Castaño perdiera el poco control que había logrado dentro de su proyecto de integración llamado Autodefensas Unidas de Colombia.

520. Estas características vistas, sumadas a la existencia de unos estatutos, un régimen disciplinar y el uso de armas de largo alcance y de alto poder de fuego evidencian que el Bloque Vencedores de Arauca pretendía no sólo la comisión de delitos comunes sino operar de manera sostenida sobre ciertas zonas del departamento, disputarle territorios y población a las guerrillas y atacar sus estructuras para obligarlas a moverse a otros puntos más alejados de la geografía araucana lo que permiten constatar que en efecto se trataba de una estructura altamente militarizada, con un carácter antisubversiva y paramilitar (en el sentido que se ha venido planteado) e inscrito en una lógica de guerra expansiva propuesta desde la Casa Castaño.

521. **Vinculación con políticos.** En cuanto al apoyo que para su expansión y consolidación criminal recibió la organización ilegal de parte de personalidades públicas de la región, expuso la Fiscalía que conforme a informaciones suministradas por Miguel Ángel Mejía Múnera, destacados



políticos de la región colaboraron con el Bloque Vencedores de Arauca, entre los que se encuentran el ex gobernador de Arauca Julio Acosta Bernal y el ex alcalde del municipio de Tame Alfredo Guzmán Tafur, quienes además recibieron apoyo económico de la organización ilegal para sus campañas. Tales personalidades suministraban información sobre personas de la región de las que se sospechaba tenían vínculos con la subversión, muchas de las cuales finalmente resultaron asesinadas por miembros del Bloque Vencedores de Arauca. Como resultado de esta información se judicializó al doctor Acosta Bernal como presunto responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y el homicidio del ex Registrador del Departamento de Arauca Alejandro Plazas Lomónaco, así como el procesamiento del citado ex Alcalde del municipio de Tame, como presunto responsable del homicidio de Orlando Reuta Manosalva³¹⁹.

522. El Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, conforme a lo probado, integró una estructura macro criminal, inicialmente con el apoyo del Bloque Centauros y además, con el determinante respaldo de funcionarios de los organismos de seguridad del Estado, incidiendo incluso en los destinos políticos del departamento mediante el apoyo a candidatos a la gobernación del departamento y diferentes alcaldías.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

523. Los requisitos de elegibilidad son dinámicos, sujetos a alteración, de análisis paulatino durante todas las etapas del proceso, no se estiman satisfechos en un solo instante y declarado su cumplimiento, no mantienen vocación de permanencia para todos los momentos subsiguientes del trámite. Así, en la presente sentencia se verificará su existencia, con miras a decidir sobre la pena alternativa³²⁰ que se le impondrá al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA.

524. La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, previo a que determine la pena que corresponde por los delitos cometidos de acuerdo con el Código Penal, deberá verificar los requisitos de elegibilidad³²¹, que debe cumplir el postulado para hacerse acreedor a la pena

³¹⁹ Audiencia de legalización de cargos, realizada el 30 de agosto de 2010, minuto 01:42:00

³²⁰ Artículo 29 ley 975 de 2005.

³²¹ *"La elegibilidad, entendida como la cualidad de una eventual posibilidad para ser seleccionado como beneficiario de las ventajas punitivas, o mejor dicho, de la renuncia parcial del Estado y las víctimas a la justicia plena, es una condición relacionada, tanto con la actitud, como con el tiempo.*

Esto es, que la condición de elegibilidad está vinculada con dejar de hacer lo que se había venido realizando. De suerte, que para poder ejercer la opción de ser favorecido con la pena alternativa, para poder ser beneficiario de la indulgencia punitiva de la justicia transicional, se debe, no sólo expresar, sino materializar la decisión de dejar atrás el accionar violento, lo que concreta el legislador con los requisitos de elegibilidad, se insiste, referidos a lo que los desmovilizados se comprometieron a dejar de hacer.

Así pues, la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es la voluntad de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz en vez del sendero de la guerra; la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer como una motivación, esa tan importante para el



alternativa; además constatará que el beneficiario ha contribuido con la consecución de la paz nacional, con la verdad, la justicia y la reparación de víctimas y ha conseguido que su resocialización sea efectiva³²².

525. Debe entenderse entonces que los requisitos de elegibilidad previstos en la Ley 975 de 2005, son presupuestos que garantizan los fines de la misma norma, esto es, "...la desmovilización del procesado, su pertenencia a un grupo armado al margen de la ley que realice acuerdo con el gobierno nacional, la entrega de los bienes producto de la actividad ilegal y el cese inmediato de toda actividad criminal, especialmente el reclutamiento de menores de edad, la interferencia en el ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y el secuestro."³²³. Además los desmovilizados deben informar sobre el paradero de las personas desaparecidas o colaborar suministrando información sobre la ubicación de los restos humanos de los que tengan conocimiento.³²⁴

526. **Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.** Para la acreditación de este requisito la Fiscal 22 adscrita a la Unidad de Justicia y Paz allegó los siguientes documentos³²⁵:

527. Resolución de la Presidencia de la República Número 091 del 15 de Noviembre de 2004, mediante la que se declara abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos entre el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia.

528. Resolución 337 del 14 de diciembre de 2005, El Ministro del Interior y Justicia reconoció el carácter de miembro representante del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas

devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia.

Pero esa voluntad debe tener elementos concretos de evaluación ya que no se puede quedar en vacías declaraciones de meras intenciones, sino que requiere manifestaciones externas, expresiones concretas, tangibles y por tanto evaluables de su sinceridad". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia del 23 de agosto de 2011, rad. 34423, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez).

³²² Artículo 29 ley 975 de 2005.

³²³ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006 del 18 de mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda.

³²⁴ "...es pertinente indicar que si la información sobre el paradero de las personas desaparecidas o secuestradas se aporta al comienzo del proceso, los familiares de la víctima tienen distintas oportunidades procesales para verificar su veracidad y promover que la misma sea completa y fidedigna. Desde este punto de vista, exigir que la revelación sobre el destino de los secuestrados y desaparecidos aparezca como condición de elegibilidad para la desmovilización colectiva garantiza el derecho a un recurso efectivo en cabeza de las víctimas, derecho que, como ya se mencionó, hace parte del bloque de constitucionalidad, lo cual crea las condiciones para que el Estado inicie rápidamente la investigación de los responsables del delito de desaparición forzada". (Sentencia C-370 de 2006, Corte Constitucional, M.P. Rodrigo Escobar Gil y otros, 18 de mayo de 2006.)

³²⁵ Los documentos relacionados a continuación se encuentran en la carpeta denominada, Anexos: Requisitos de elegibilidad, allegada por la Fiscalía 22 adscrita a la Unidad Nacional de Justicia y Paz a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Bogotá, además la información se encuentra en formato digital en un disco compacto entregado por la misma Fiscalía y que se encuentra adjunto a la carpeta mencionada.



Unidas de Colombia (AUC), al señor Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, para efectos de la desmovilización.

529. Resolución 338 del 14 de diciembre de 2005, a través de la cual se estableció como zona de ubicación temporal la vereda Puerto Gaitán del Municipio de Tame Arauca, con el propósito de concentrar y desmovilizar a quienes formaban parte del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, por el término de un mes.

530. ORLANDO VILLA ZAPATA se desmovilizó en la vereda de Puerto Gaitán, Municipio de Tame (Arauca), el 23 de diciembre de 2005; fue reconocido por el Miembro Representante del grupo armado organizado al margen de la ley al que pertenecía, y fue postulado por el Gobierno Nacional, previa solicitud dirigida al Alto Comisionado Para la Paz, el 6 de Marzo de 2008³²⁶.

531. El 15 de enero de 2008, VILLA ZAPATA, ratificó su voluntad de comparecer al proceso de Justicia y Paz, ante la Fiscalía 22 Delegada ante la Unidad de Justicia y la Paz.

532. De las pruebas recaudadas y presentadas por la Fiscal 22 Delegada; así como de las manifestaciones de los desmovilizados del extinto Bloque Vencedores de Arauca, esta Sala declara que este requisito se encuentra satisfecho a la fecha, y por tanto se procede a calificarlo como cumplido según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005³²⁷.

533. **Bienes entregados por el Bloque Vencedores de Arauca.** Para que el procesado ORLANDO VILLA ZAPATA acceda al beneficio de la pena alternativa establecida en la Ley 975 de 2005, es necesario que el Bloque Vencedores de Arauca, haya hecho entrega de todos los bienes con los que contaba, incluyendo aquellos que fueron producto de la actividad ilícita y los bienes de origen lícito de sus integrantes, a través de los cuales se garantice la reparación integral de las víctimas³²⁸.

534. Al estudiar la exequibilidad de la Ley 975 de 2005, la Corte Constitucional fue clara en señalar que incluso en los procesos de justicia transicional, como este, a través de los cuales se enfrentan violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y ante un universo enorme

³²⁶ El bloque Vencedores de Arauca presentado por Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera se desmovilizó colectivamente en dos fases, el 27 de Agosto del 2005 en Santa Fe de Ralito, Tierra Alta Córdoba y el 23 de Diciembre del 2005 en la vereda Puerto Gaitán del municipio de Tame Arauca. La oficina del Alto Comisionado para la Paz, publicó un listado total de 548 integrantes como desmovilizados colectivos del Bloque Vencedores de Arauca, ver: Informe FGN-UNFJYP-UEPJ- 154_ ACCU/BVA, Informe de desmovilización del Bloque Vencedores de Arauca, entregado a la Sala por la Fiscal 22 de Justicia y Paz en la audiencia de Control de legalidad de cargos al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA.

³²⁷ Lo anterior sin perjuicio de que a futuro nuevas investigaciones demuestren lo contrario, en cuyo caso, las instancias judiciales y administrativas pertinentes realizarán las valoraciones jurídicas a las que haya lugar.

³²⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006 del 18 de mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda.



de víctimas directas e indirectas, persiste el principio general según el cual, quien causa un daño debe repararlo.

535. Por tanto, si al estudiar la situación fáctica presentada por la fiscalía y los daños o perjuicios presentados en el incidente de reparación integral, por los intervinientes; concurre un nexo de causalidad entre las actividades ilícitas del Bloque Vencedores de Arauca y los daños o perjuicios ocasionados individual y colectivamente por esta estructura delictiva, la Sala tendrá por sentada una responsabilidad civil derivada del hecho punible, que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional admite el elemento de la solidaridad, *"...no solamente entre los penalmente responsables sino respecto de quienes por decisión judicial hayan sido calificados como miembros del grupo armado específico, entendido como frente o bloque al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño..."*³²⁹; lo que se tendrá en cuenta a la hora de ordenar las reparaciones a que haya lugar en el presente caso.

536. El artículo 54 de la Ley 975 de 2005, establece que el Fondo para la reparación de víctimas estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras, es decir, que la satisfacción del principio de reparación exige la observancia de un orden en la afectación de los recursos, así los primeros llamados a reparar son los perpetradores de los delitos, en solidaridad con el bloque o frente.

537. Sin embargo, lo anterior no significa que aquéllos integrantes del frente o bloque que se desmovilicen colectivamente y no cuenten con recursos propios para la reparación económica de las víctimas, no puedan acceder al proceso de Justicia y Paz, por el contrario, la invitación del Gobierno Nacional para la desmovilización y reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales, supone la participación de personas que en muchos casos, no cuentan con bienes para entregar al Fondo de reparación, de ahí la responsabilidad subsidiaria y residual del Estado en la reparación a las víctimas, condición propia de un proceso de justicia transicional.

538. Dentro de los derechos de las víctimas, en el proceso de la Ley 975 de 2005, está la realización del derecho a la reparación integral, que comprende: *"las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de*

³²⁹ Ibídem.



*las conductas...*³³⁰ Lo anterior significa, que existen otras modalidades o formas de reparación, distinta a la indemnización, a través de las cuales los desmovilizados pueden cumplir con las víctimas, como son: la satisfacción de la verdad, a través del relato de los hechos de la manera más amplia posible, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, autores y móviles que propiciaron las conductas punibles; participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica, con lo cual se satisface el derecho colectivo a saber qué, cómo y por qué se presentaron hechos delictivos de impacto generalizado, para lo cual deben relatar lo acontecido con el accionar del grupo armado ilegal, las formas de financiación, estructuras, modos operandi, y en general las características del accionar del Bloque que se dismanteló y desmovilizó, entre otros³³¹.

539. Queda claro entonces, que la entrega de bienes al Estado, por parte de los desmovilizados, para la reparación de las víctimas, no es el único acto de reparación al que se obligan los postulados en el proceso de Justicia y Paz, pues deben cumplir con otras medidas como las de satisfacción, entre las cuales están: la declaración pública que restablezca la dignidad y el buen nombre de la víctima y de las personas vinculadas con ella; el reconocimiento público de haber causado daño *-material e inmaterial-* a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles; la colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas, y la ubicación de los cadáveres de las víctimas con la respectiva colaboración para identificarlos y lograr inhumaciones según las tradiciones familiares y comunitarias³³².

540. A la fecha, en todos los casos de desmovilizaciones colectivas, los miembros representantes de los bloques o frentes, tal como sucedió en este caso con Miguel Ángel Mejía Múnera y el Bloque Vencedores de Arauca, hicieron entrega de bienes que estaban a su cargo, algunos de los cuales ingresaron al Fondo de Reparación, con el objeto de engrosar la masa de bienes cuyo objeto es la reparación de las víctimas, cumpliéndose así, con la condición previa, para que los integrantes de sus grupos, pudieran acceder al proceso de Justicia y Paz.

541. Según la información aportada por la Fiscal 38 de la Sub Unidad Élite de Persecución de Bienes para la reparación de las víctimas, la siguiente es lista de bienes que fueron entregados por el miembro representante del Bloque Vencedores de Arauca, por otros comandantes o miembros del Bloque y por el procesado ORLANDO VILLA ZAPATA.

³³⁰ Artículo 8 Ley 975 de 2005.

³³¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 23 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez, radicado 34423.

³³² Artículo 44 Ley 975 de 2005.



542. A continuación se relacionan los bienes entregados por el Bloque Vencedores de Arauca, de acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia de incidente de reparación:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	RURAL	URBANO	MATRICULA INMOBILIARIA	BIEN EXTINGUIDO
Finca Arauca, ubicada en la Vereda Bonito Viento, corregimiento de Santafé de Ralito, Jurisdicción del municipio de Tierra Alta (Córdoba).	X		1400055887	SI
Lote de terreno denominado "La Ilusión", ubicado en el corregimiento Cuatro Bocas, Jurisdicción del Municipio de San Martín, (César).	X		1961054	SI
Lote de terreno denominado San Felipe, ubicado en el corregimiento Cuatro Bocas, Jurisdicción del Municipio de San Martín (César)	X		19625705	SI
Lote de terreno No. 14, ubicado en la carrera 33 No. 5-33, Urbanización Altos de Pradomar, Bloque 4.		X	040102892	SI
Inmueble ubicado en el caserío de Puerto Gaitán, vereda de Puerto Gaitán, Jurisdicción del Municipio de Tame (Arauca), denominada como la "Casa Curuba".	X		Dicho predio fue ubicado a través de coordenadas GPS: 061445 – 712722	SI
Garaje No. 2. Ubicado en el Edificio Torre Kilimandjaro Pradomar, en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).		X	040291158	SI

543. Estos bienes fueron objeto de extinción del derecho de dominio, por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia el 1º de diciembre de 2011, proferida en contra de José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas, ex integrantes del Bloque Vencedores de Arauca.

544. Los bienes que se enuncian a continuación fueron ofrecidos por el señor Miguel Ángel Mejía Múnera, para la reparación de las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca, pero aún no han sido objeto de extinción del derecho de dominio, por parte de Sala, y no lo serán en esta decisión, pues de acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía, algunos se encuentran en trámites judiciales que aún no han culminado, y en otros la Sala se abstuvo de decretar la extinción en sentencia del 1 de diciembre de 2011, por las razones que se explican en nota al pie en cada uno de los casos:



NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE	RURAL	URBANO	MATRICULA INMOBILIARIA	BIEN EXTINGUIDO
Finca la Milagrosa, ubicada en la Vereda El Manguito, jurisdicción del Municipio de Montería (Córdoba)	X		140104685	NO ³³³
Lote de terreno denominado "BIHAR B", ubicado en la Carrera 45 No. 191-51, sobre la calzada occidental de la autopista norte de la ciudad de Bogotá		X		NO ³³⁴
Casa conocida como "La última lagrima", ubicada en el caserío de Puerto Gaitán, Jurisdicción del Municipio de Tame (Arauca).	X		El bien fue ubicado por coordenadas GPS: 061446 – 712722.	NO ³³⁵
Bien inmueble ubicado en el caserío de Puerto Gaitán, vereda Puerto Gaitán, Jurisdicción del Municipio de Tame (Arauca).	X		El bien fue ubicado por Coordenadas GPS: 061437 – 712716	NO ³³⁶
Lote de terreno No. 13, ubicado en la carrera 64C No. 84 – 110, Bloque No. 2 de la ciudad de Barranquilla.		X	04076739	NO ³³⁷
Casa ubicada en la calle 43 No. 32 – 84 de la ciudad de Barranquilla		X	040120693	NO ³³⁸
Clínica La Costa. Casa de mampostería ubicada en la carrera 50 No. 80-132 de la ciudad de Barranquilla		X	040121174	NO ³³⁹
Garaje No. 9, ubicado en el Edificio Torre Kilimandjaro Pradomar, municipio de Puerto Colombia (Atlántico)		X	040291143	NO ³⁴⁰
Garaje No. 10, ubicado en el		X	040291144	NO ³⁴¹

³³³ Los funcionarios se desplazaron para evacuar las diligencias en la ciudad de Montería y se pudo establecer que la ficha predial del inmueble hace parte de un predio de mayor extensión llamado La Granja. Igualmente se comprobó que no figura como propietario del inmueble el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA. Se requirió al defensor del postulado y se encuentra pendiente que allegue la documentación de dicho bien saneada, para posteriormente solicitar la imposición de medida cautelar sobre el mismo.

³³⁴ El 24 de Junio de 2011, se terminó la práctica de pruebas dentro del incidente para el levantamiento de la medida cautelar y se presentaron los alegatos de cada uno de los sujetos procesales. El día 25 de noviembre de 2011 el Magistrado de Control de Garantías, negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por DMG en liquidación y mantuvo la medida cautelar impuesta sobre dicho bien, a favor de las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca. Esta decisión fue apelada por el apoderado de DMG en liquidación, el día 25 de noviembre de 2011, recurso que fue debidamente sustentado y las diligencias enviadas a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para resolver el recurso.

³³⁵ La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se abstuvo de decretar la extinción de dominio de este predio en sentencia del 1º de diciembre de 2011, al considerar que no se cuenta aún con el material probatorio suficiente que le permitan a la Sala tener certeza sobre los presuntos derechos alegados por un tercero.

³³⁶ En decisión del 1 de diciembre de 2012, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se abstuvo de decretar la extinción de dominio de este predio, al considerar que no se cuenta aún con el material probatorio suficiente que le permitan a la Sala tener certeza sobre los presuntos derechos alegados por un tercero.

³³⁷ Mediante sentencia proferida el 1º de Diciembre de 2011, la Sala de Justicia y Paz, se abstuvo de decretar la extinción de dominio de este predio, ya que observó que en el Certificado de Tradición y Libertad respectivo, no se encuentran inscritas las medidas cautelares decretadas, además no existe prueba de que los mismos se hayan puesto a disposición de Acción Social, es decir que el bien no se encuentra formal ni materialmente a disposición del Tribunal.

³³⁸ La Sala de Justicia y Paz, se abstuvo de decretar la extinción de dominio de este predio, pues observó que en el Certificado de Tradición y Libertad respectivo, no se encuentran inscritas las medidas cautelares decretadas, además que no existe prueba de que el bien se haya puesto a disposición de Acción Social, es decir que el bien no se encuentra a disposición del Tribunal.

³³⁹ Toda vez que, se encuentra pendiente de resolver una solicitud de levantamiento de medidas cautelares incoada por terceros que reclaman el dominio sobre el inmueble, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se abstuvo de decretar la extinción de dominio de este predio en sentencia del 1º de diciembre de 2011, indicando que resulta claro que por el momento este bien no reúne los requisitos para ser tenido en cuenta para los fines de reparación de las víctimas.

³⁴⁰ En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado de Control y Garantías del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia se abstuvo de practicar la diligencia de secuestro mencionada, como quiera que no pudo discriminar los espacios físicos destinados para los garajes, dejando constancia que en el presunto lugar destinado a los garajes se encontró material de construcción, entre otros elementos. Según dicha constancia, la construcción amenazaba ruina y estructuralmente se encuentra bastante deteriorada.

³⁴¹ En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado con Funciones de Control y Garantías, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el 24 de junio del año 2010, se abstuvo de practicar la diligencia de Secuestro mencionada, como quiera que no



NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE	RURAL	URBANO	MATRICULA INMOBILIARIA	BIEN EXTINGUIDO
Edificio Torre Kilimandjaro Pradomar, municipio de Puerto Colombia (Atlántico)				
Garaje No. 17, ubicado en el Edificio Torre Kilimandjaro Pradomar, municipio de Puerto Colombia (Atlántico)		X	040291151	NO ³⁴²
Garaje No. 23, ubicado en el Edificio Torre Kilimandjaro Pradomar, del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico)		X	040291157	NO ³⁴³
Apartamento No. 9, Ubicado en el Edificio Torre Kilimandjaro Pradomar, en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).		X	040291173	NO ³⁴⁴
Apartamento 1901, Garajes 34 y 35, del edificio Cartagena Princess, ubicados en la Avenida Córdoba o carrera 6, Cartagena (Bolívar)		X	060104797 y 060105217	NO ³⁴⁵
Finca La Granja, ubicada en el corregimiento de la Chapa, municipio de Hato Corozal (Casanare).	X		Ficha catastral No. 000100280053000.	NO ³⁴⁶
Apartamento 1201, garajes (41), (26) y deposito (13), ubicado en la calle 79 N° 55-20 edificio Ligth Tower de la ciudad de Barranquilla		X	040275956	NO ³⁴⁷
Casa marcada con el N° 82-65		X	040-188277	NO ³⁴⁸

observaron discriminados los espacios para los garajes, dejándose constancia que en donde se podría inferir eran los espacios de los mismos o el primer piso del edificio, se encontró material de construcción y vigas en el piso, entre otros elementos. Es de anotar que según dicha constancia la construcción amenazaba ruina y estructuralmente se encontraba bastante deteriorada, por demás que estaba en obra negra sin escaleras de acceso.

³⁴² En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado con Funciones de Control y Garantías del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el 24 de junio del año 2010, se abstuvo de practicar la diligencia de Secuestro mencionada, en razón a que no observaron discriminados los espacios para los garajes. Como quiera que fue imposible discriminar los bienes objeto de la diligencia de Secuestro, dicho inmueble no pudo ser recibido para el Fondo de Reparación de las Víctimas por parte de Acción Social.

³⁴³ En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado de Control y Garantías del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el 24 de junio del año 2010, se abstuvo de practicar la diligencia de secuestro mencionada, como quiera que no observaron discriminados los espacios para los garajes. Como quiera que fuera imposible discriminar los bienes objeto de la diligencia de Secuestro, dicho inmueble no pudo ser recibido para el Fondo de Reparación de las Víctimas por parte de Acción Social.

³⁴⁴ En cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado de Control y Garantías del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el 24 de junio del año 2010, se abstuvo de practicar la diligencia de secuestro mencionada, como quiera que al ingresar al predio pudo constatar que dicha construcción amenazaba ruina y estructuralmente se encontraba bastante deteriorada. Se encontró una escalera rudimentaria construida en madera con la cual se accedió a una especie de terraza sin comunicación interna al resto del edificio, imposibilitándose el acceso al apartamento que allí supuestamente estaba.

³⁴⁵ En sentencia del 1º de diciembre de 2011, esta Sala se abstuvo de decretar la extinción de dominio de estos predios ya que los bienes objeto de la controversia no se encuentran formal ni materialmente a disposición del Tribunal, además la Sala señaló que no se cuenta con elementos de juicio que permitan deducir nexo alguno entre quien se registra como titular del derecho de dominio sobre los inmuebles en cuestión y los hermanos Mejía Múnera.

³⁴⁶ Mediante sentencia proferida el 1º de diciembre de 2011, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá se abstuvo de decretar la extinción de dominio de esto predio ya que el mismo no se encuentra plenamente individualizado, pues existen dudas respecto a su delimitación al hallarse englobado por uno de mayor extensión, además de carecer de matrícula inmobiliaria. Igualmente, manifestó la Sala que dicho bien está siendo reclamado por un tercero de buena fe que reclama su posesión regular y pretende su adjudicación ante el Incoder, resultando claro que por el momento este predio no reúne los requisitos para ser tenido en cuenta con fines de reparación. Sin embargo esto no es limitante para que en futuras diligencias adelantadas en contra de ex miembros del Bloque Vencedores de Arauca postulados a la Ley de Justicia y Paz, y de haberse resuelto los aspectos pertinentes a la titularidad del dominio del bien, se persiga nuevamente por parte de la Fiscalía en aras de obtener su destinación a la reparación de las víctimas.

³⁴⁷ Este bien fue ofrecido por los hermanos Mejía Múnera; pero en audiencia ante el Magistrado de Control de Garantías celebrada el 20 de noviembre del año 2009, se abstuvo de imponer medidas cautelares por cuanto no se encontraba plenamente identificado. Por lo anterior, se libraron órdenes de policía judicial, con el fin de verificar el modo de adquisición de este bien por parte de Lorena Cecilia Mogollón Bula.

³⁴⁸ Con fundamento en los medios de prueba legalmente recaudados, relacionados en el informe de la Unidad Especial de Policía Judicial No. 41000/6-0275 SAC CALI e informe N° 403189 SAC Nivel Central en los folios 100 al 104 del cuaderno 2, aparece el análisis contable, en el cual se concluye que analizada la tradición de los bienes y de la empresa INVERSIONES VERGARA



NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE	RURAL	URBANO	MATRICULA INMOBILIARIA	BIEN EXTINGUIDO
y el lote de terreno en que está construida que es el N° 5 del bloque 3 situado en la ciudad de Barranquilla, en el barrio El Granadillo en la carrera 44 entre las calles 82 y 84, bien que registra a nombre de inversiones VERGARA ZUCCARDI LTDA.				

545. De acuerdo con la información contable del Fondo para la Reparación de las Víctimas, se encuentra registrado un valor aproximado de \$944.860.757, correspondiente a los rendimientos financieros al 31 de enero de 2012 de los títulos TES clase “B” constituidos con los bienes Monetizados y el dinero en efectivo recibidos del Bloque Vencedores de Arauca. Los bienes que han sido monetizados son los siguientes³⁴⁹:

NOMBRE DEL BIEN	URBANO	MATRICULA INMOBILIARIA	MONETIZADO
Lote No. 11, bloque 4 ubicado en la Carrera 33 No. 5-11, Urbanización Altos de Pradomar	X	01002097011	TES CLASE B No. 53531
Lote No. 12, bloque 4 Carrera 33 No. 5-11, Urbanización Altos de Pradomar	X	01002097012	TES CLASE B No. 53531
Lote No. 13, bloque 4 Carrera 33 No. 5-11, Urbanización Altos de Pradomar	X	01002097013	TES CLASE B No. 53531

AUTOMOTORES

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PLACAS	MONETIZADO
Camioneta Toyota Land Cruiser, color blanco, modelo 1983	HMC 261	TES B 51934 por \$3.100.000

DINERO EN EFECTIVO

CANTIDAD	TES
100.000.000.	52994
2.500.000.000	Clase B 53531 y 52974

Bienes que se encuentran afectados con medidas cautelares por parte de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos

ZUCCARDI, conforme a la documentación allegada y las verificaciones realizadas se evidencia la inexistencia del sustento económico que soporta el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos los bienes, además de la inexistencia física y cumplimiento social de la empresa a nombre de la cual se encuentra inscrito. Por lo anterior se libraron órdenes de policía judicial, con el fin de documentar el bien ofrecido por los hermanos Mejía Múnera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-188277, del cual se desprendieron 35 nuevos folios.

³⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 7 de marzo de 2012, M.P. Javier Zapata Ortiz, radicado 37632. En esta decisión, el Alto Tribunal, consideró que el Magistrado de Control de garantías de Justicia y Paz, es quien debe controlar la legalidad de los actos o negocios jurídicos de los bienes que han entrado al Fondo para la reparación de las víctimas y resolvió amparar la solicitud de pruebas que sobre la venta de los inmuebles identificados como los lotes No. 11, 12 y 13, hiciera el Ad quem; por tanto la Sala estará atenta a las decisiones que sobre el proceso de negociación de los bienes mencionados se produzcan.



546. El postulado Miguel Ángel Mejía Múnera ofreció a la Unidad de Justicia y Paz a través de su apoderado 57 bienes inmuebles, pero en realidad son 56, ya que la oficina 303 del Edificio Colmena aparece en dos oportunidades. Estos bienes fueron remitidos inicialmente a la Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, como quiera se encontraban en cabeza de terceras personas. Posteriormente fueron devueltos a la Unidad de Justicia y Paz por la Unidad 16 de bienes, de los cuales 10 fueron afectados con medidas cautelares. De los 56 bienes ofrecidos, 40 fueron afectados con medidas cautelares por parte de dicha Unidad.

547. La Fiscalía estableció que aparte de los bienes entregados por los hermanos Mejía Múnera, existen 135 bienes que se encuentran afectados con medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo dentro de las diligencias que se adelantan en la Fiscalía 25 de la Unidad de Extinción de Dominio, radicado 6042 E.D, despacho que profirió resolución de inicio el veintidós (22) de julio del año 2008³⁵⁰, en la cual se afectaron los bienes que se refieren en el siguiente cuadro; decisión que fue apelada por los terceros intervinientes, razón por la que la actuación fue remitida al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, con oficio No. 19.258 del 7 de diciembre del año 2009, sin que a la fecha haya sido devuelto.

548. Además que dentro del trámite de extinción de dominio, se presentaron escritos de oposición, por parte de terceros afectados, titulares del derecho de dominio, tal como se indica a continuación:

No.	Departamento	Municipio	Dirección	Matrícula INMOBILIARIA	CON OPOSICIÓN
1	ATLANTICO	B/QUILLA	LOTE N 38 URB. VILLA CAMPESTRE	040-061938	X ³⁵¹
2	ATLANTICO	B/QUILLA	CARRERA 50 CALLE 76 Y 79 EDIFICIO TORRE 50	040-064388	
3	ATLANTICO	B/QUILLA	APTO. EDIFICO TORRE 50 KRA 50 ENTRE CALLE 76 Y 79	040-064437	
4	ATLANTICO	B/QUILLA	OFICINA 301 CR. 52 69 96 EDIFICIO CONCASA. PISO TERCERO	040-168508	X ³⁵²
5	ATLANTICO	B/QUILLA	OFICINA 302 CR. 52 69 96 EDIFICIO CONCASA.	040-168509	X ³⁵³
6	ATLANTICO	B/QUILLA	CR. 52 69 96, OFIC. 303 ED. CONCASA. PISO 3	040-168510	X ³⁵⁴
7	ATLANTICO	B/QUILLA	PARQUE RES. LA ESPAÑOLA, VIVIENDA N 14 CR. 43 Y 44 CALLE 95 A Y 96	040-197562	
8	ATLANTICO	B/QUILLA	GARAJE 11 CR. 59 CALLE 91 Y 94 EDIFICIO OSOMARZO	040-238433	
9	ATLANTICO	B/QUILLA	APARTAMENTO 7 B EDIFICO ANTONELLA CR. 55 82	040-256529	X ³⁵⁵

³⁵⁰ La resolución por error tiene fecha del 22 de julio de 2002.

³⁵¹ Oposición No. 7. Irma Ximena del Perpetuo Socorro Álvarez Iragorri, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61938, y oposición No. 8. Josefina Malabet de Bradford, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61938.

³⁵² Oposición No. 4. INVERSIONES VERGARA ZUCCARDI LTDA., presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-168508.

³⁵³ Oposición No. 4. INVERSIONES VERGARA ZUCCARDI LTDA., presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-168509.

³⁵⁴ Oposición No. 4. INVERSIONES VERGARA ZUCCARDI LTDA., presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-168510.

³⁵⁵ Oposición No. 7. Irma Ximena del Perpetuo Socorro Álvarez Iragorri, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-256529.



No.	Departamento	Municipio	Dirección	Matrícula INMOBILIARIA	CON OPOSICIÓN
			181		
10	ATLANTICO	B/QUILLA	EDIFICIO MONTREAL CR. 57 94 14 GARAJE 10	040-256567	
11	ATLANTICO	B/QUILLA	EDIFICIO MONTREAL- CR. 57 94 14 Apto. 102	040-256575	
12	ATLANTICO	B/QUILLA	EDIFICIO KIKA GARAJE 13 CR. 58 81 Y 82 EDIFICIO KIKA	040-264244	
13	ATLANTICO	B/QUILLA	EDIFICIO KIKA GARAJE 14 CR. 58 81 Y 82 EDIFICIO KIKA	040-264245	
14	ATLANTICO	B/QUILLA	GARAJE 15 CR. 58 CALLE 81 Y 82 EDIFICIO KILA	040-264246	
15	ATLANTICO	B/QUILLA	EDIFICIO KIKA APARTAMENTO 201 CR. 58 81 Y 82	040-264263	
16	ATLANTICO	B/QUILLA	APARTAMENTO 3A CR. 58 Nº 85 41	040-264291	
17	ATLANTICO	B/QUILLA	APARTAMENTO 1101 EDIFICIO LIGHT TOWER CR. 55 Nº 78 64	040-275954	
18	ATLANTICO	B/QUILLA	APARTAMENTO 1202 CALLE 79 N 55 20 EDIFICIO LIGTH TOWER	040-275957	
19	ATLANTICO	B/QUILLA	APARTAMENTO 1301 CALLE 79 N 55 20 EDIFICIO LIGTH TOWER	040-275958	
20	ATLANTICO	B/QUILLA	APARTAMENTO 1401 CALLE 79 N 55 20 EDIFICIO LIGTH TOWER	040-275960	
21	ATLANTICO	B/QUILLA	APARTAMENTO 1402 CALLE 79 N 55 20 EDIFICIO LIGTH TOWER	040-275961	
22	ATLANTICO	PTO. CBIA. ATLÁNTICO	GARAJE 25 SIN DIRECCIÓN EDIFICIO TORRE KILIMANJARO PRADOMAR	040-291159	
23	ATLANTICO	PTO. CBIA. ATLÁNTICO	GARAJE 26 SIN DIRECCIÓN EDIFICIO TORRE KILIMANJARO PRADOMAR	040-291160	
24	ATLANTICO	PTO. CBIA. ATLÁNTICO	APARTAMENTO 13 SIN DIRECCIÓN EDIFICIO TORRE KILIMANJARO PRADOMAR	040-291177	
25	ATLANTICO	B/QUILLA	LOTE CON BODEGA EN MAMPOSTERÍA CR. 73 76 24	040-308738	X ³⁵⁶
26	ATLANTICO	B/QUILLA	CRA .52 No. 79-199	040-205320	
27	ATLANTICO	B/QUILLA	OSARIO DOBLE LOTE 94 CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD AUTOP. NUEVA B/QUILLA - PUERTO COLOMBIA KILÓMETRO 5	040-319549	X ³⁵⁷
28	ATLANTICO	B/QUILLA	OSARIO DOBLE 916 SECTOR F PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD	040-319550	X ³⁵⁸
29	ATLANTICO	PTO. CBIA. ATLÁNTICO	LOCAL 9 CR. 28 8 18 EDIFICIO MUELLE LOCAL	040-320365	
30	ATLANTICO	JUAN MINA B/QUILLA	FINCA GUAYABAL A	040-369428	X ³⁵⁹
31	ATLANTICO	JUAN MINA B/QUILLA	FINCA GUAYABAL B	040-369429	X ³⁶⁰
32	CUNDINAMARCA	BOGOTA	CONJ. RES. TORRES DE STA. BÁRBARA GJ 107	050N-20151176	X ³⁶¹
33	CUNDINAMARCA	BOGOTA	CONJ. RES. TORRES DE STA. BÁRBARA GJ 108	050N-20151177	X ³⁶²
34	CUNDINAMARCA	BOGOTA	CONJ. RES. TORRES DE STA. BÁRBARA GJ 110	050N-20151179	X ³⁶³
35	CUNDINAMARCA	BOGOTA	CONJ. RES. TORRES DE STA. BÁRBARA APTO. 408	050N-20151213	X ³⁶⁴
36	CUNDINAMARCA	BOGOTA	G. 11 Y 12 ED. CARIARI CR. 16 94 37 NIVEL 1 EDIFICIO CARIARI	50C-1165565	
37	CUNDINAMARCA	BOGOTA	APARTAMENTO 402 EDIFICIO CARIAR CR. 16 94 37 INTERIOR 402	50C-1165622	
38	VALLE	YUMBO	LOTE DE TERRENO URBANIZACION ACOPI	370-048495	
39	VALLE	YUMBO	EDIFICIO LOTE	370-043684	
40	VALLE	YUMBO	CL 10 4-30/32/40- OFICINA 605 EDIFICIO BOLSA OCCIDENTE	370-397877	
41	VALLE	YUMBO	CL 10 4-30/32/40- OFICINA 606 EDIFICIO BOLSA OCCIDENTE	370-397878	
42	VALLE	YUMBO	PARQUEADERO 98 PLANTA DE SOTANO 3, CL 10 4-30/32/40- EDIFICIO BOLSA OCCIDENTE	370-397778	
43	VALLE	YUMBO	PARQUEADERO 87 PLANTA DE SOTANO 3, CL 10 4-30/32/40- EDIFICIO BOLSA OCCIDENTE	370-397767	

³⁵⁶ Oposición No. 13. Martha Múnera de Mejía, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1415528.

³⁵⁷ Oposición No. 6. Francis Tom Bradford Malabet, presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-319549.

³⁵⁸ Oposición No. 6. Francis Tom Bradford Malabet, presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-319550, y Oposición No. 7. Irma Ximena del Perpetuo Socorro Álvarez Iragorri, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-319550.

³⁵⁹ Oposición No. 11. Anabel Vega Rodríguez, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-369428.

³⁶⁰ Oposición No. 11. Anabel Vega Rodríguez, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-369429.

³⁶¹ Oposición No. 3. Álvaro Segundo Munarriz Bula, presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20151176.

³⁶² Oposición No. 3. Álvaro Segundo Munarriz Bula, presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20151177.

³⁶³ Oposición No. 3. Álvaro Segundo Munarriz Bula, presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20151179.

³⁶⁴ Oposición No. 3. Álvaro Segundo Munarriz Bula, presunto propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20151213.



No.	Departamento	Municipio	Dirección	Matrícula INMOBILIARIA	CON OPOSICIÓN
44	VALLE	YUMBO	PARQUEADERO 86 PLANTA DE SOTANO 3, CL 10 4-30/32/40- EDIFICIO BOLSA OCCIDENTE	370-397766	
45	CUNDINAMARCA	BOGOTA	APARTAMENTO 301 EDIFICIO CHICO CALLE AVENIDA 88 N° 9 30	50C-1415528	X ³⁶⁵
46	CUNDINAMARCA	BOGOTA	DIAGONAL 91 4A 71 APTO 201 TORRES DEL CHICO ALTO	50C-605567	X ³⁶⁶
47	ATLANTICO	B/QUILLA	CR. 52 69 96 EDIFICIO CONCASA.	040-168503	
48	ATLANTICO	B/QUILLA	GARAJE 10 CR. 52 69 96 EDIFICIO CONCASA.	040-168505	
49	CORDOBA	PLAYA DEL VIENTO SAN BERNARDO DEL VIENTO CÓRDOBA	LOTE RURAL PLAYA DEL VIENTO- SAN BERNARDO DEL VIENTO	146-26303	
50	ATLANTICO	B/quilla	Calle 42 No 46-185	040-06162	
51	ATLANTICO	B/quilla	CRA 44 No. 82-65. APARTAMENTO 7 C EDIFICIO SUANNA	040-410972	
52	ATLANTICO	B/quilla	CRA 44 No. 82-65. APARTAMENTO 11 C EDIFICIO SUANNA	040-410984	
53	ATLANTICO	B/quilla	GARAJE No. 6 EDIFICIO CONCASA, UBICADO EN LA CRA. 52 No. 69-96	040-168501	
54	ATLANTICO	BARANOA	Lote 1- Tipo Predio Urbano	040-342882	
55	ATLANTICO	BARANOA	Lote 2- tipo predio Urbano	040-342883	
56	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342884	
57	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342885	
58	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342886	
59	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342887	
60	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342888	
61	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342889	
62	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342898	
63	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342900	
64	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342901	
65	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342902	
66	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342903	
67	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342904	
68	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342905	
69	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342906	
70	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342907	
71	ATLANTICO	BARANOA	Lote – tipo predio Urbano	040-342908	
72	ATLANTICO	B/quilla	Lote 28 Mz 59 San José	040-342909	
73	ATLANTICO	BARANOA	Lote 2 de la Manzana 60 de la cra 18 B 34B-21	040-342912	
74	ATLANTICO	BARANOA	Lote 3 de la Manzana 60 de la cra 18 B 34B-15	040-342913	
75	ATLANTICO	BARANOA	Lote 4 de la Manzana 60 de la cra 18 B 34B-09	040-342914	
76	ATLANTICO	BARANOA	Lote 5 de la Manzana 60.	040-342915	
77	ATLANTICO	BARANOA	Lote 22 de la Manzana 60.	040-342932	
78	ATLANTICO	BARANOA	Lote 1 de la Manzana 60 de la cra 18 B 34B-21	040-342911	
79	ATLANTICO	BARANOA	Lote 23 de la Manzana 60.	040-342933	
80	ATLANTICO	BARANOA	Lote 24 de la Manzana 60 Cra 18 B 34 C-37.	040-342934	
81	ATLANTICO	BARANOA	Lote 25 de la Manzana 60 Cra 18 B 34 C-37.	040-342935	
82	ATLANTICO	BARANOA	Lote 26 de la Manzana 60 Cra 18 B 34 C-25.	040-342936	
83	ATLANTICO	BARANOA	Lote 27 de la Manzana 60 Cra 18 B 34 C-19.	040-342937	
84	ATLANTICO	BARANOA	Lote 28 de la Manzana 60 Cra 18 B 34 C-13.	040-342938	
85	ATLANTICO	B/quill	Cra. 64B No. 84-52 Y LOTE No. 14 del bloque No. 2.	040-053499	
86	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 9	040-342890	
87	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 10	040-342891	
88	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 11	040-342892	
89	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 12	040-342893	
90	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 13	040-342894	
91	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 14	040-342895	
92	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 15	040-342896	
93	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 59 lote No. 16	040-342897	
94	ATLANTICO	BARANOA	Mz. 61 Lote 5	040-342943	
95	ATLANTICO	BARANOA	Lote 15 Mz. 75	040-343275	
96	ATLANTICO	BARANOA	Lote 16. Mz. 75	040-343276	
97	ATLANTICO	BARANOA	Lote 17 Mz. 75	040-343277	
98	ATLANTICO	BARANOA	Lote 18 Mz. 75	040-343278	
99	ATLANTICO	BARANOA	Lote 19 Mz. 75	040-343279	
100	ATLANTICO	BARANOA	Lote 20 Mz. 75	040-343280	
101	ATLANTICO	BARANOA	Lote 21. Mz. 75	040-343281	
102	ATLANTICO	BARANOA	Lote 1. Mz. 76	040-343289	
103	ATLANTICO	BARANOA	Lote 2. Mz. 76	040-343290	
104	ATLANTICO	BARANOA	Lote 3. Mz. 76	040-343291	
105	ATLANTICO	BARANOA	Lote 4. Mz. 76	040-343292	

³⁶⁵ Oposición no. 13. Martha Múnera de Mejía, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1415528.

³⁶⁶ Oposición No. 10. Luz Adriana Velásquez Marín, presunta propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-605567.



No.	Departamento	Municipio	Dirección	Matrícula INMOBILIARIA	CON OPOSICIÓN
106	ATLANTICO	BARANOA	Lote 5. Mz. 75	040-343293	
107	ATLANTICO	BARANOA	Lote 6. Mz. 76	040-343294	
108	ATLANTICO	BARANOA	Lote 7. Mz. 76	040-343295	
109	ATLANTICO	BARANOA	Lote 8. Mz. 75	040-343296	
110	ATLANTICO	BARANOA	Lote 9. Mz. 76	040-343297	
111	ATLANTICO	BARANOA	Lote 10. Mz. 76	040-343298	
112	ATLANTICO	BARANOA	Lote 11 Mz. 76	040-343299	
113	ATLANTICO	BARANOA	Lote 12. Mz. 76	040-343300	
114	ATLANTICO	BARANOA	Lote 13. Mz. 76	040-343301	
115	ATLANTICO	BARANOA	Lote 14. Mz. 76	040-343302	
116	ATLANTICO	BARANOA	Lote 15. Mz. 76	040-343303	
117	ATLANTICO	BARANOA	Lote 16. Mz. 76	040-343304	
118	ATLANTICO	BARANOA	Lote 17. Mz. 76	040-343305	
119	ATLANTICO	BARANOA	Lote 18. Mz. 76	040-343306	
120	ATLANTICO	BARANOA	Lote 19. Mz. 76	040-343307	
121	ATLANTICO	BARANOA	Lote 20. Mz. 76	040-343308	
122	ATLANTICO	BARANOA	Lote 21. Mz. 76	040-343309	
123	ATLANTICO	BARANOA	Lote 22. Mz. 76	040-343310	
124	ATLANTICO	BARANOA	Lote 23. Mz. 76	040-343311	
125	ATLANTICO	BARANOA	Lote 24. Mz. 76	040-343312	
126	ATLANTICO	BARANOA	Lote 25. Mz. 76	040-343313	
127	ATLANTICO	BARANOA	Lote 26. Mz. 76	040-343314	
128	ATLANTICO	BARANOA	Lote 27. Mz. 76	040-343315	
129	ATLANTICO	BARANOA	Lote 28. Mz. 76	040-343316	
130	ATLANTICO	BARANOA	CARRETERA QUE DE BARANOA CONDUCE A PUEBLO NUEVO ATLANTICO.	040-395966	
131	ATLANTICO	GALAPA	PARAJE DENOMINADO PALMAR DE LAS ANIMAS o BELLA VISTA EN EL MPIO DE GALAPA	040-44111	
132	ATLANTICO	Pto. Colombia	Cra. 28 No. 8-18	040-320358	
133	ATLANTICO	Tubará	LOTE No 1 DE LA MZ. O SECCIÓN EL MIRADOR	040-175281	
134	ATLANTICO	Tubará	LOTE No 2 DE LA MZ. O SECCIÓN EL MIRADOR	040-175282	
135	ATLANTICO	B/quilla	Cra. 64C No. 84-122	040-104580	

549. En sentencia del 1 de diciembre de 2011, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, hizo mención a los bienes antes descritos, señalando que respecto de los mismos no existe claridad sobre su procedencia y pertenencia, o si existe terceros con mejor derecho, por ello y siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia³⁶⁷, la Sala ordenó oficiar a la Fiscalía 25 de la Unidad de Extinción de Dominio, para que una vez se resuelva sobre la procedencia de la acción de extinción, se informe al juez competente para que si a ello hubiere lugar, se remitan dichos bienes al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Bienes que fueron entregados por los hermanos Mejía Múnera del Bloque Vencedores de Arauca, que no han sido afectados por la Unidad de Extinción de Dominio, ni por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

550. De los bienes ofrecidos por el Postulado Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, miembro representante del Bloque Vencedores de Arauca y su hermano ya fallecido, existen varios bienes inmuebles que por ciertas circunstancias no fueron afectados dentro del trámite de extinción de dominio, y tampoco le fueron impuestas medidas cautelares por orden del Magistrado de

³⁶⁷ "... el funcionario judicial que emita sentencia dentro del trámite de extinción de dominio, luego de comprobado que los bienes sobre los cuales recae la decisión pertenecen a miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, deberá de conformidad con el artículo 54 en cita, ordenar su tradición, no a favor del referido Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, sino del Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por Acción Social". (Sentencia del 27 de abril de 2011, Rad. No. 34547).



Control de Garantías del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, estos bienes son los siguientes:

- a) Inmueble ubicado en la Carrera 64 B No. 84-119 de la ciudad de Barranquilla, con matricula inmobiliaria No. **040-54692**, de propiedad de la señora Julia Lucila Carrasquilla Oliveros³⁶⁸ identificada con la cédula No. 22.318.518.

Ultima anotación:

Nro. 20, fecha 05-08-2008

Compraventa por valor de \$180.000.000.oo,

Personas que intervienen:

De: CARRASQUILLA OLIVEROS LUCILA JULIA, C.C. No. 22.318.518.

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

- b) Inmueble ubicado en la calle 79 no. 55-20, edificio Ligth Tower, apartamento 1102 de la ciudad de Barranquilla, con matricula inmobiliaria No. **040-275955**, de propiedad del Banco Davivienda³⁶⁹.

Ultima anotación:

Nro. 13, fecha 17-02-2005.

Actualización de nomenclatura certificado IGAC.

Personas que intervienen:

De: EDIFICIO LIGTH TOWER II.

Bienes que fueron entregados³⁷⁰ por el postulado Miguel Ángel Mejía Múnera como reparación simbólica³⁷¹.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PLACAS
Vehículo Chevrolet, modelo 2.009, color blanco, tipo NKR 729 camión LWB, denominado Biblioteca	SLH-750 ³⁷²

³⁶⁸ En audiencia celebrada el 20 de noviembre del año 2009, el Magistrado de Control de Garantías, indicó que desde el 5 de agosto del año 2008, el bien ya no se encontraba en cabeza de la señora Lucia Julia Carrasquilla, por tanto, se abstuvo de imponer medidas cautelares a dicho bien. Ya que se estableció que Davivienda es un tercero de buena fe, como quiera que la Fiscalía no demostró lo contrario, respecto de su conocimiento sobre el origen del bien, los nexos o la situación real del mismo, es decir, nada indicó que conociera la situación de dicho predio.

³⁶⁹ En audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Magistrado de Control de Garantías del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá dispuso abstenerse de afectar con medidas cautelares el bien mencionado, en desarrollo del principio de la apariencia de buen derecho, ya que la probabilidad de que se trate de un tercero de buena fe es bastante alta. Teniendo en cuenta que dicho bien fue vendido a Davivienda por parte de Construcciones Jurado Ltda., el 17 de septiembre de 2003 según consta en E. P. No. 1648.

³⁷⁰ Acta del 8 de marzo de 2009.

³⁷¹ A través de oficio de fecha del 30 de marzo de 2012, la Fiscal 38 de la Sub Unidad Elite de Persecución de bienes de Justicia y Paz, informó a la Sala de la compulsa de copias, por la presunta comisión del delito de abuso de confianza en cuantía de \$50.000.000, para que se investigue a los señores HERNÁN GUSTAVO CARVAJAL, ERISON MANUEL ULEJELO Y DALIS YOLANDA LÓPEZ, por el uso indebido, la venta y el deterioro de los bienes de la referencia, entregados como forma de reparación a las víctimas en el departamento de Arauca.

³⁷² El 29 de Febrero de 2012, la Fiscalía entrevistó al señor Erinson Manuel Ulejelo, quien manifestó ser el representante del Grupo Asociativo de Desplazados de Puerto Rondón, y quien recibió como reparación simbólica del postulado Miguel Ángel Mejía Múnera el 8 de marzo de 2009, el vehículo Chevrolet, tipo NKR 729 camión LWB, año 2009, color blanco de placas SLH 750, llamado Biblioteca



IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PLACAS
Móvil	
Vehículo Chevrolet, modelo 2.009, color blanco, tipo NKR 729 camión LWB, denominado Biblioteca Móvil.	SLH-751 ³⁷³
Vehículo Chevrolet, modelo 2.009, color blanco, tipo NKR 729 camión LWB, denominado Cine Oriente.	SLH-752 ³⁷⁴

551. Durante la vista pública, la Fiscalía informó que tiene pendiente llevar a cabo diligencia de versión libre con el postulado Miguel Ángel Mejía Múnera, para que ofrezca estos bienes con el fin de que ingresen al Fondo de Reparación de las Víctimas.

552. **La Unidad para la atención y la reparación a víctimas** (antes Acción Social), presentó un informe individualizado de cada uno de los inmuebles recibidos por el Fondo para la Reparación de las víctimas y de las gestiones administrativas realizadas. Así mismo se informó de los productos financieros del dinero en efectivo que fue entregado.

553. Luego de las intervenciones sobre los bienes entregados por los desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca, la Sala ha reiterado su preocupación por el manejo que se le ha dado a los bienes entregados por parte de los representantes del Bloque Vencedores de Arauca y por el destino de los mismos en la Unidad para la Atención y reparación de las víctimas, antes denominada Acción Social.

554. Respecto a los camiones entregados como medida de reparación inmaterial, la Sala ratificó en audiencia de legalización de cargos la orden de compulsar copias para que se inicien las investigaciones penales y disciplinarias que correspondan.

555. Es así como mediante oficio del 30 de marzo del presente año la Fiscal 38 de la Sub Unidad Elite de Persecución de Bienes de Justicia y Paz, informó a la Sala de la compulsa de copias, por la presunta comisión del delito de abuso de confianza en cuantía de \$50.000.000, en la que pudieron haber incurrido los señores Hernán Gustavo Carvajal, Erison Manuel Ulejelo y

Móvil con libros. El señor Ulejelo indicó que vendió el vehículo el 29 de octubre de 2009 al señor Omar Tarazona por un valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), y que esta persona como contraprestación le construyó una casa en un lote de su propiedad. Que los libros, mesas y estantería que le entregaron las tiene en su casa.

³⁷³ En entrevista realizada por la fiscalía al señor Hernán Gustavo Carvajal Carvajal, el 27 de Febrero de 2012, éste manifestó que es el representante de la Fundación ASODECOMA o Asociación de Desplazados del Corregimiento de Maporillal, y que recibió como forma de reparación simbólica por parte del postulado Miguel Ángel Mejía Múnera, el 8 de marzo de 2009, el vehículo Chevrolet, tipo NKR 729 camión LWB, año 2009, color blanco de placas SLH 751, llamado Biblioteca Móvil junto a un número indeterminado de libros. El señor Carvajal indicó que inicialmente colocó el carro en un garaje, posteriormente llevó los libros al garaje donde viven dos de sus hijos, lugar donde actualmente se encuentran. Igualmente señaló que el vehículo se utilizó para transportar a pasajeros de la Asociación que regresaron a sus tierras, pero la guerrilla se llevó dicho vehículo, siendo recuperado por la Fiscalía, el 13 de enero de 2011, carro que desvalijaron. Actualmente el automotor está en su residencia.

³⁷⁴ La fiscalía realizó el primero 1º de marzo de 2012 entrevista a la señora DALIS YOLANDA LOPEZ GARCÍA, quien dijo ser representante legal de CONDETAME, Comité Comunitario de Desplazados de Tame, manifestó que le fue entregado como reparación simbólica por el postulado Miguel Ángel Mejía Múnera el 8 de marzo de 2009, el vehículo Chevrolet, tipo NKR 729 camión LWB, año 2009, color blanco de placas SLH 752, llamado Cine Oriente, acondicionado para la proyección de películas; vehículo que en este momento se encuentra en el garaje de un hijo suyo.



Dalis Yolanda López, por el uso indebido, la venta y el deterioro de los bienes que les fueron entregados como forma de reparación a las víctimas en el departamento de Arauca.

556. Respecto a este tema el Tribunal quiere dejar claro que aunque por pedido de la Sala, se haya creado la Sub Unidad de bienes en la Fiscalía General de la Nación, la responsabilidad de informar y estar al tanto de los avances procesales, frente a los bienes objeto de análisis en las presentes diligencias corresponde a la Fiscalía 22 adscrita a la Unidad de Justicia y Paz, y la finalidad con la que se solicitó la creación de una Sub Unidad de Bienes, es no solo para que se encargue de los bienes que fueron entregados, sino para que se persigan nuevos bienes que están en cabeza de testaferros de los paramilitares y que no han sido entregados para la reparación de las víctimas.

557. Teniendo en cuenta el material probatorio recaudado y presentado por la Fiscalía General de la Nación; así como por las manifestaciones de los desmovilizados del extinto Bloque Vencedores de Arauca, esta Sala declara que este requisito se encuentra satisfecho a la fecha, y por tanto se procede a calificarlo como cumplido según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005³⁷⁵.

558. **Entrega de Menores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).** En cuanto al requisito establecido en el numeral 3º del artículo 10 de la Ley 975 de 2005, que se refiere a la obligación del grupo ilegal de poner a disposición del ICBF la totalidad de los menores reclutados, se tiene que: (i) mediante oficio número 14320-058494 del 31 de octubre de 2007, suscrito por la Subdirectora de Intervenciones Directas del ICBF, se acreditó la desmovilización individual de 20 menores de edad, pertenecientes al Bloque Vencedores de Arauca; (ii) al momento de su desmovilización colectiva, el Bloque Vencedores de Arauca hizo entrega al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de otros 31 menores de edad; (iii) mediante oficio del 23 de junio del 2008, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, informó que según información del Comité operativo para la dejación de armas (CODA), se reportaron 54 menores desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca³⁷⁶.

559. Luego de que la Fiscalía 22 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz revisara y verificara los listados correspondientes a la entrega de menores por parte del Bloque Vencedores de Arauca, se concretó el siguiente listado de menores que fueron presentados por

³⁷⁵ Lo anterior sin perjuicio de que a futuro nuevas investigaciones demuestren lo contrario, en cuyo caso, las instancias judiciales y administrativas pertinentes realizarán las valoraciones jurídicas a las que haya lugar.

³⁷⁶ CD de legalización de la cargos entregado por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz a la Sala de Conocimiento de Bogotá en la Audiencia de legalización de cargos del procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, 22 de septiembre de 2010.



el Ente Fiscal, en el cargo de reclutamiento ilícito de menores en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA.

MENORES ENTREGADOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)		
No.	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1.	Adrián Alberto Marín Marín	1.026.556.937
2.	Alexander López Hincapié	1.121.845.442
3.	Alexis Montañez Velásquez	1.026.556.493
4.	Carlos Andrés Romero Oviedo	1.026.556.492
5.	Carlos Mario Sánchez Muñoz	1.037.499.647
6.	Claudia Milena Rodríguez	1.116.785.752
7.	Disney Serafín Caicedo Sarmiento	1.116.856.280
8.	Edgar Alfonso González Durán	1.118.540.472
9.	Elisaud Alvear Sánchez	1.038.111.627
10.	Eliceo Meche Tarache	1.121.849.912
11.	Frank Jhonier Ortiz Penagos	1.026.556.901
12.	Henry Antonio Carrillo Ramírez	1.070.917.579
13.	Jarlinson Domingo Rosillo	Indocumentado
14.	Javier Leonardo Cardozo Herrera	1.116.788.741
15.	Jefferson Andrey Picón Angarita	1.098.720.965
16.	Jefferson Eduardo Ruiz	1.093.749.092
17.	Jhon Fredy Cetina Díaz	1.092.344.484
18.	José Olivo Picón Fuentes	1.094.913.370
19.	Juan Carlos Caicedo Sarmiento	1.116.858.604
20.	Julio Andrés Capera Atencio	106.629.207
21.	Ladinir Rubio González	1.121.853.248
22.	Leonel Alberto Flórez Ramos	1.005.625.398
23.	Luis Carlos Guzmán Cejas	1.060.577.924
24.	Mario Antonio Núñez Alvarado	1.098.652.560
25.	Neder David Pastrana Martínez	1.067.868.574
26.	Néstor Freider Puerta Franco	Indocumentado
27.	Richard Erney Alarcón Pabón	1.093.747.480
28.	Samuel Guanay Arciniegas	Indocumentado
29.	Estiven Orlando Bonilla Rodríguez	1.054.545.993
30.	Wilmar Alexander Londoño	Indocumentado
31.	Wilson Mendoza Casadiegos	1.090.419.590

COMITÉ DE DEJACIÓN DE LAS ARMAS (C.O.D.A.)		
No.	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
32.	Andrés Adolfo Herrera Laguna	1.054.540.553
33.	Carlos Andrés Rubio Gutiérrez	1.102.356.176
34.	Didier Humberto Camargo	Indocumentado
35.	Dilvia Celetne Moreno	1.072.643.186
36.	Ferney Arana Landaeta	1.049.605.560
37.	Jorge Alexander Victoria Rodríguez	1.102.357.080
38.	José Lucinio Barreto Duarte	104.920.128
39.	Leiton Leinquer Tarifa Pérez	1.026.553.193
40.	Luis Albeiro Sogamoso	1.006.413.507
41.	Luis Carlos Rojas	1.102.356.203
42.	Marco Antonio Núñez Alvarado	1.098.652.560
43.	Marco Fidel Bustamante Moreno	1.026.556.501
44.	Richard Córdoba Gómez	1.087.990.962
45.	Saúl Rosillo Roldán	1.032.397.537
46.	Víctor Daniel Rentería Aguilar	1.036.609.407
47.	Víctor Hugo Ramos Hernández	1.125.549.013
48.	Willinton Gabriel Pérez Ortiz	1.116.860.114
49.	Yebraín Rojas	1.006.414.722

LEY 782 DE 2002		
No.	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
50.	Adonaih Álvarez Martínez	1.067.843.124
51.	Carlos Andrés Blanco Vásquez	111.854.478
52.	Cristian Camilo Álvarez Medina	1.132.224.004
53.	Darío José Suárez Martínez	1.132.224.000
54.	Deibis Stibel Quintero Buitrago	1.087.991.454



LEY 782 DE 2002		
No.	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
55.	Dessyree Parra Rodríguez	1.093.742.020
56.	Diego Armando Rivero González	1.067.883.830
57.	Estiven Alejandro Sierra Pérez	1.067.852.474
58.	Fabián Olmedo Zuluaga Naranjo	1.067.843.124
59.	Frank Arley Padilla Bandera	1.116.855.889
60.	Jaime Yesid Restrepo Osorio	1.132.224.031
61.	Jefferson Tabares Alarcón	1.116.853.582
62.	Jhonnatan Arboleda	1.088.249.258
63.	Jorge Luis Valencia Díaz	1.088.250.516
64.	José Luis Conteras Riveros	1.093.739.457
65.	Luis Arbey Arango Rojas	10.051.766
66.	Marco Abel Martínez Serpa	1.052.943.957
67.	Ramón Elías García Uribe	1.132.224.015
68.	Samir Antonio Palomino Díaz	1.040.351.880
69.	Silvio Ángel Herrera Martínez	1.132.224.030

560. Por el material probatorio recaudado y presentado por la Fiscal 22 de Justicia y Paz; así como por las manifestaciones de los desmovilizados del extinto Bloque Vencedores de Arauca, esta Sala declara que el requisito de entrega de menores se encuentra satisfecho a la fecha, y por tanto se procede a calificarlo como cumplido según los establecido en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005³⁷⁷.

561. **Que el grupo haya cesado toda interferencia al libre ejercicio de derechos políticos y libertades públicas, y cualquier otra actividad ilícita.** Sobre este punto, resulta necesario precisar que ni la Fiscalía 22 adscrita a Justicia y Paz ni la Sala cuenta con información relacionada con denuncias por delitos cometidos contra los mecanismos de participación ciudadana, ni contra el libre ejercicio de cargos públicos, o que hagan parte de la administración pública, en el Departamento Arauca, en las que se señale como posibles responsables a miembros desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, ni que guarden relación con el procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, teniendo en cuenta esta situación, esta Sala concluye y declara que este requisito de elegibilidad se encuentra cumplido dentro de la presente actuación.

562. **Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.** En desarrollo de la audiencia de Control de legalización de cargos, se acreditó con suficiencia que la actividad del narcotráfico fue la principal fuente de financiación del Bloque Vencedores de Arauca, tal y como fue reconocido por su representante Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera. Sin embargo debe la Sala reconocer que hasta la fecha, no existe acreditación procesal que indique que la finalidad de la estructuración del grupo ilegal armado conocido como Bloque Vencedores de Arauca, se orientó a la actividad del narcotráfico o el

³⁷⁷ Lo anterior sin perjuicio de que a futuro nuevas investigaciones demuestren lo contrario, en cuyo caso, las instancias judiciales y administrativas pertinentes realizarán las valoraciones jurídicas a las que haya lugar.



Enriquecimiento ilícito. En este sentido ha señalado la Fiscalía 22 adscrita a Justicia y Paz que el postulado Miguel Mejía Múnera como Comandante General del Bloque confesó en las diferentes versiones libres, que recursos provenientes de actividades de narcotráfico fueron destinados a la financiación de esta estructura paramilitar, entendiendo como tal, la compra de armas, uniformes, logística y pago de nóminas, no obstante también es claro para la Fiscalía que conforme a las verificaciones adelantadas durante el programa metodológico, no se acreditó que la conformación del bloque haya tenido finalidad distinta a la lucha antsubversiva.

563. Conforme a las anteriores circunstancias, hasta la fecha se da por cumplido el requisito en cuestión, pues queda claro para la Sala que si bien la actividad del narcotráfico por sus desfasadas ganancias, se constituyó en una importante fuente de ingreso para los diversos grupos armados ilegales, hasta este momento no se ha probado, que el Bloque Vencedores de Arauca se hubiera conformado con la finalidad de traficar estupefacientes o para el enriquecimiento ilícito de sus integrantes.

564. De lo que se puede dar cuenta hasta el momento según las pesquisas e información recopilada por la Fiscalía, es que en cumplimiento de un irracional e ilegal propósito contrainsurgente, los líderes de las otrora Autodefensas Unidas de Colombia, dispusieron la confirmación hacia mediados del año 2000 de una agrupación armada que operaría en el Departamento de Arauca, que pretendió contrarrestar, combatir y desplazar a los grupos subversivos que allí operaban, ejecutando con aquella finalidad múltiples y graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de los habitantes de la región.

565. Por el material probatorio recaudado y presentado por la Fiscal 22 de Justicia y Paz, la Sala declara que este requisito se encuentra satisfecho a la fecha, y por tanto se procede a calificarlo como cumplido según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005³⁷⁸.

566. La Sala deja constancia que en el caso del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, ni en el momento de la imputación y formulación, ni en desarrollo de la audiencia de legalización de cargos, se tenía información sobre la existencia de requerimientos judiciales por acciones posteriores a la desmovilización, en relación con narcotráfico.

³⁷⁸ Lo anterior sin perjuicio de que a futuro nuevas investigaciones demuestren lo contrario, en cuyo caso, las instancias judiciales y administrativas pertinentes realizarán las valoraciones jurídicas a las que haya lugar.



567. Empero, la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, informó a esta Sala, mediante oficio UNJP del 7 de diciembre de 2011, que contra el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, la Fiscalía 26 especializada de la Unidad Nacional antinarcóticos e interdicción marítima, adelanta investigación (proceso radicado No. 75.449), en contra del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA por el delito de tráfico de estupefacientes agravado entre otros, diligencias que se adelantan en el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, para el correspondiente juicio.

568. Pues bien, como quiera que esta decisión corresponde a una sentencia parcial dado que contra ORLANDO VILLA ZAPATA, se adelanta adición de imputación y formulación de nuevos cargos, ante este mismo Tribunal, la Sala quiere dejar constancia que sigue a la espera de los resultados del proceso en la justicia ordinaria, con el fin de evaluar si podrían verse afectados los requisitos de elegibilidad del postulado, que por ahora, se encuentran satisfechos.

569. **Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.** En cuanto a la liberación de personas secuestradas y el suministro de información relacionada con personas desaparecidas, señala la representante de la Fiscalía que las labores de verificación han corroborado lo dicho por miembros del Bloque Vencedores de Arauca, quienes afirmaron que al momento de la desmovilización no tenían secuestrados en su poder; de igual forma se tiene que los postulados de esta estructura armada ilegal han suministrado información que ha permitido adelantar las diligencias de exhumación logrando la identificación de algunas víctimas que se encontraban desaparecidas.

570. Teniendo en cuenta testimonios de miembros del Bloque Vencedores de Arauca, así como la información que las víctimas han proporcionado la Fiscalía General de la Nación ha realizado acciones a través de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, logrando la exhumación de veintiocho (28) cuerpos en el departamento de Arauca, de los cuales a la fecha se han entregado doce (12) cuerpos plenamente identificados a los familiares, los demás están pendientes de resultado de examen genético.

571. Por lo anterior se concluye que este requisito se encuentra satisfecho a la fecha, sin perjuicio de toda la información que las investigaciones muestren a futuro y que sean materia de nueva valoración.



CALIFICACIÓN JURÍDICO PENAL DE LOS HECHOS.

572. En el presente apartado, la Sala se encargará de la calificación jurídico penal de los hechos objeto de formulación parcial por parte de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, en contra del procesado ORLANDO VILLA ZAPATA. Empero, con el fin de contextualizar el escenario jurídico penal en el cual se realizaron las conductas delictivas por parte del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, y en aras de delimitar el marco jurídico nacional e internacional de la adecuación típica de los delitos objeto de análisis, la Sala procederá a: (i) enunciar los elementos del conflicto armado colombiano; (ii) describir los elementos fundamentales de los denominados crímenes de guerra; y finalmente (iii) estudiar cada uno de los delitos cometidos por VILLA ZAPATA con el fin de impartir la pena correspondiente.

Conflicto armado en Colombia³⁷⁹.

573. En Colombia han existido expresiones armadas de violencia a lo largo de su historia como República, esto se debe entre otros elementos a³⁸⁰: (i) factores estructurales de generación de conflicto como la exclusión política, la inequidad socio-económica y la exclusión regional del proceso de modernización central; (ii) la presencia de actores que recurren a las armas como medio de solucionar conflictos o conseguir objetivos de diversa índole; (iii) la ausencia de las instituciones del Estado para solucionar los problemas estructurales y las necesidades básicas de la población; (iv) la ausencia de organización e incidencia de la sociedad civil en los problemas estructurales colombianos, entre ellos el conflicto armado; (v) la incursión de fenómenos o hechos sociales que acrecientan la violencia como forma de regular su accionar, entre ellos, la lucha contrainsurgente o contra el narcotráfico; aunado a ello se suman fenómenos socio-jurídicos como la congestión judicial y la impunidad, la anomia o la entropía normativa, que a la postre representan denegación de justicia. Lo que ha representado que estudiosos del tema, establezcan conceptos como el siguiente:

³⁷⁹ El conflicto es un proceso normal en una sociedad, no debe ser considerado como algo patológico, ni como un hecho determinado; por el contrario en una colectividad humana el conflicto es un catalizador social que permite el desarrollo y propicia la evolución individual y colectiva. El conflicto debe ser entendido como la representación de la diversidad y complejidad de un nicho social con pluralidad de intereses, expectativas, demandas, problemáticas que se corresponden con los diversos grupos que lo integran. Ver: LÉDERACH, J.P. Conflict Transformation. Disponible en: www.beyondintractability.org/essay/transformation/, consultada el 3 de noviembre de 2011.

³⁸⁰ "La relación del Estado y lo social en Colombia se ha estructurado fundamentalmente a partir de la confrontación, la negación y la resistencia. Esta relación, enmarcada en la generalización del recurso a la violencia, es el producto de un proceso histórico que involucra la crisis de la legitimidad del Estado, la militarización y la privatización del Estado y la fragmentación, desarticulación y anomia de lo social", en URIBE de Hincapié, María Teresa. *Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz*. Estudios Políticos No. 13, Julio-Diciembre de 1998. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia. Medellín, p. 54.



"La violencia ha sido un proceso estructurador importante y a veces decisivo a través de la historia colombiana. (...) puede aparecer que el país ha tenido un pasado particularmente violento. Sin embargo, una historia violenta es común a la humanidad en conjunto. Una de las principales características de la violencia es su universalidad en los procesos estructuradores de las sociedades humanas. Sin embargo, este no es el punto fundamental: más importante es el hecho de que los seres humanos son pacíficos bajo ciertas circunstancias estructurales, y son violentos bajo otras"³⁸¹.

574. Debido a las situaciones fácticas desarrolladas en Colombia en los últimos 50 años y especialmente a partir de la década de los 70, es evidente la existencia de un conflicto armado de orden interno en el país, el cual frecuentemente ha presentado rasgos o características irregulares. Este tipo de conflicto armado, desarrolla tres elementos fundamentales: (i) su larga duración, (ii) su irregularidad, y (iii) su complejidad³⁸².

Guerra Irregular

575. La guerra interior ha sido una constante en la historia colombiana. Pero no sólo han sido guerras que se han extendido en la larga duración de la historia colombiana. Además de ello han presentado un rasgo decisivo: han sido guerras irregulares. La irregularidad de una guerra puede ser evidenciada de acuerdo con: (i) las calidades del personal involucrado en ella, (ii) los métodos y medios para desarrollarla, y (iii) los objetivos militares que se buscan dentro de la misma³⁸³.

576. ***Combatientes y no combatientes en las guerras irregulares***³⁸⁴. La primera característica radica en su indistinción con los civiles, pues los miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley (*en el caso colombiano se trata de guerrillas o paramilitares*), ponen en marcha actividades de camuflaje y combinación con la población civil, las cuales les permiten ventajas estratégicas tales como las de *agrupación-dispersión-reagrupación*, inteligencia militar y consecución de recursos. Estas actividades vinculan a la población civil al

³⁸¹ OQUIST, Paul, *Violencia, conflicto y política en Colombia*. Bogotá. Biblioteca Banco Popular, 1978.

³⁸² En este contexto de "guerra de larga duración", la institucionalidad estatal colombiana ha ido adquiriendo algunos rasgos distintivos respecto de aquellos que han "tenido éxito" en su configuración: una cierta indefinición acerca de quién es el soberano; una sobrevaloración de las instituciones militares y sus funciones respecto del conflicto armado; una confusión entre algunos de los elementos binarios que definen los órdenes políticos constitucionales (normalidad-anormalidad, legalidad legitimidad, factibilidad-idealidad, eficacia-validez, enemigo político-criminal); una cierta lectura internacional que percibe en ese contexto un factor de inestabilidad hemisférica y que ha propiciado intervenciones que disminuyen los índices de la soberanía externa; un régimen político presidencialista con rasgos autoritarios para responder a las condiciones de la guerra cuasi permanente; una experiencia política de derechos limitados, relativizados, o de hecho inexistentes; una dispersión política en la población y el territorio, que define las lógicas de la obediencia con base en agentes de control político distintos de las instituciones estatales; la coexistencia y yuxtaposición de dispositivos y prácticas sociales e institucionales que afrontan problemas propios de la convivencia política con base en soluciones que combinan la eficacia jurídica y militar. Ver: SÁNCHEZ, Gonzalo et al, editor. *Nuestra guerra sin nombre*, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2006, introducción, pág. 25.

³⁸³ VARGAS, Alejo, *Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano. Antecedentes y perspectivas*, Intermedio editores, Bogotá, 2002, pág., 46.

³⁸⁴ Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales, en Revista Internacional de la Cruz Roja, por Sylvain Vitte, en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review/review-873-p69.htm>, consultada el 3 de noviembre de 2011.



conflicto armado por medio de prácticas de “*complicidad*” y “*sentimientos de simpatía*”, lo cual puede llegar fácilmente a convertirla en objetivo militar de alguna de las otras partes. En cuanto a la población civil, no se la distingue fácilmente de los combatientes, ella tiende a ser vista como sospechosa o como enemiga (*discurso utilizado tanto por los grupos irregulares como por la fuerzas del Estado*). Se la victimiza entonces, por ejemplo, por el hecho de no pertenecer a la zona de las operaciones militares, o por el desarrollo de actividades imprevistas para los combatientes.

577. ***Métodos y medios de guerra***³⁸⁵. La característica más importante radica en que en ellas se evita el combate directo, la batalla abierta es relativamente escasa, mientras que se prefieren tácticas de ataque sorpresivo, tales como las emboscadas, los asaltos o los actos con fines terroristas, los homicidios selectivos o las masacres. Las guerras irregulares se desarrollan sobre territorios difusos, existen demarcaciones invisibles del territorio y cada uno de los grupos ejerce un control definido sobre determinada parte del territorio; empero, construyen nichos locales y regionales definidos en los cuales insertan sus maniobras de cooptación en el sistema político del lugar, cuando no optan por desplazar a la población original y repoblar con “su gente” para construir apoyo de base. Adicionalmente, la confrontación no es constante y sostenida, sino que se ejerce a través de actos de guerra puntuales, seguidos por periodos de normalidad o baja tensión bélica. En los conflictos irregulares los medios de guerra o violencia son especialmente crueles e indiscriminados, en razón de las vinculaciones emocionales y los intereses diversos que se involucran en el desarrollo de la actividad armada, entre los cuales se pueden encontrar motivaciones como la venganza, la disuasión, la ejemplarización y la crueldad como medios de generar terror y por tanto obediencia en la población.

578. ***Los objetivos bélicos***³⁸⁶. En las guerras irregulares generalmente los grupos armados incluyen objetivos no militares, es decir que la confrontación no se limita al ataque de bases, guarniciones, tropas enemigas y edificaciones militares, sino que incluye otros objetivos tanto económicos como psicológicos, tales como los recursos y sus fuentes, las rutas de suministro de todo tipo de provisiones para sustentar los ejércitos, las actividades económicas, financiadoras y de consecución instaladas en la zona de control; o también, aquellos que impactan la moral militar, la lealtad, la unidad y la legitimidad del guerrero.

³⁸⁵ Ibídem.

³⁸⁶ El Derecho Internacional Humanitario y los retos de los conflictos armados contemporáneos, Informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, diciembre de 2003, en: http://cde.usal.es/arc/doc_curso_derechos_hum/DHI_conflic_arm_contemp.pdf, consultada el 3 de noviembre de 2011.



579. **Conflicto irregular en Colombia**³⁸⁷. Teniendo en cuenta la descripción anterior, se puede afirmar que el conflicto armado Colombiano es de tipo irregular; por ejemplo, la insurgencia desarrolla una guerra de guerrillas, ejemplo típico de la irregularidad bélica; la contrainsurgencia, sea estatal o paramilitar, también desarrolla actividades de esa índole para el combate de su enemigo. Lo que como consecuencia produce el irrespeto de la normativa del Estado Social de Derecho; la ejecución de conductas delictivas que generan violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Es una irregularidad que se hace evidente cuando se visualizan las normas jurídicas que regulan la forma y comportamiento del Estado en medio del conflicto armado de orden interno y que involucra algunos elementos de debilidad y precariedad estatal y de movilización de normas y estrategias en aras de enfrentar el conflicto armado³⁸⁸; así como también hace referencia a las acciones irregulares de los grupos organizados al margen de la ley.

580. La existencia y declaratoria o no de un conflicto armado de orden interno está determinada por la verificación de la ocurrencia de situaciones fácticas que se enmarquen dentro de los postulados normativos que se han preparado para regular los conflictos armados.

³⁸⁷ *Ibidem*.

³⁸⁸ Dentro de los fenómenos sociales, jurídicos y político administrativos que han caracterizado la existencia de un conflicto armado de orden interno en Colombia se destacan: (i) el tratamiento de excepción o de emergencia para los más diversos conflictos internos; (ii) las continuas declaratorias de los estados de excepción y la incorporación de sus contenidos a la legislación ordinaria; (iii) la sujeción de la "obediencia debida" a criterios militares y no civiles; (iv) la indistinción jurídica y pragmática entre la Policía como cuerpo civil y el Ejército como cuerpo militar; (v) la confusión entre el significado que se asigna a los conceptos de seguridad y de defensa nacional, seguridad ciudadana y seguridad del Estado, orden público y seguridad ciudadana; (vi) el sometimiento del orden público al criterio y las funciones de las Fuerzas Armadas; (vii) la extensión del fuero militar a los miembros de la Policía en acciones del servicio; el traslado de funciones judiciales a los cuerpos armados; (viii) el traslado al Gobierno de las más características funciones legislativas de configuración normativa en materias de la seguridad y orden público y las prácticas de diseño institucional encaminadas a concentrar poderes relativos a esas mismas materias en el Gobierno nacional; (ix) difusas instituciones de responsabilidad política en razón de la guerra; (x) el diseño institucional de una normativa presupuestaria y de planeación, que otorga márgenes de maniobra incontrolables al Gobierno para la determinación y destinación del gasto. Y una destinación creciente de recursos a la atención de la guerra; (xi) las relaciones de subordinación estricta de autoridades regionales y locales en materia de orden público, insertadas en un programa constitucional que sin embargo procura la descentralización y autonomía territoriales; (xii) una mayor autonomía para los militares en relación con la determinación del enemigo político, la manera cómo se le ha de tratar y las operaciones militares al respecto; (xiii) inclusión de civiles en la guerra a través del apoyo de los gobernantes para armar a los ciudadanos; (xiv) el respaldo o impulso de las organizaciones privadas de seguridad, así como la concesión generosa de autorizaciones para el porte de armas a los particulares; (xv) asunción y puesta en marcha de doctrinas extranjeras de lucha contra "enemigos internos" y "enemigos globales" (de la doctrina de la seguridad nacional, a los programas hemisféricos y universales de lucha contra las drogas o contra el terrorismo); (xvi) el acople de las fuerzas armadas a poderes de hecho dominantes en localidades a partir de prácticas de privatización de su función pública; (xvii) distintas estrategias de seguridad nacional y orden público que no han incluido como eje central la defensa del ciudadano tanto como la de las instituciones; (xviii) proyección de políticas criminales basadas en la indistinción entre la prevención y el castigo del delito; (xix) preferencia de la seguridad individualizada sobre la colectiva, pero justificación de la restricción a los derechos individuales de todos en nombre de la seguridad pública o más recientemente, "democrática"; (xx) militarización del escenario de la política, y con ella, tratamiento de los conflictos inherentes a la democracia, por la vía de la fuerza; (xxi) obstaculización, frustración o impulsión de procesos de paz, en función de los intereses del Gobierno; (xxii) estrategias militares y policiales de dimensión preventiva con vinculación activa de la comunidad; (xxiii) celebración de transacciones con los guerreros para obtener el control de ciertas zonas, así como también, permisividad con las uniones estratégicas entre narcotraficantes, militares y caciques locales, para definir algunos aspectos de la seguridad; (xxiv) exclusión, en nombre de la unidad de mando en cabeza del Presidente, de las autoridades administrativas del orden departamental y municipal para el manejo del orden público, entre otros.



581. Un conflicto armado es un conjunto de hechos verificables a través de los cuales se constata el enfrentamiento bélico de fuerzas del Estado contra fuerzas insurgentes³⁸⁹ dotadas de mando responsable (estructura), con dominio territorial permanente y con posibilidad de realizar acciones armadas de forma regular contra las fuerzas del Estado; sin perjuicio de que en medio de la confrontación surjan estructuras armadas como los denominados “paramilitares”, que tienen la misma estructura descrita anteriormente con la cual se identifican a los grupos subversivos; sin embargo su objetivo es luchar contra la insurgencia y derrotarla y no atacar el régimen político y constitucional existente; caso en el cual se pueden presentar enfrentamientos entre el Estado y cualquiera de los grupos irregulares (insurgentes o paramilitares) o entre los grupos irregulares o entre las dos fuerzas irregulares y las fuerzas del Estado³⁹⁰. En ese sentido el tratadista Alejandro Aponte Cardona ha sostenido:

"En Colombia, la característica fundamental de un derecho penal de enemigo, es la existencia de grandes conflictos sociales y políticos. El punto de partida es una sociedad extremadamente conflictiva. Pero no se trata de cualquier conflicto; se trata, particularmente, de un conflicto armado interno. De un conflicto que tiene características similares, desde el punto de vista fáctico, a una guerra civil, y que el país vive desde hace más de cincuenta años y en grandes extensiones de su territorio.

*No se trata de una guerra civil convencional, en la que están definidos con claridad los actores o enemigos; se trata, al contrario, de un conflicto armado degradado, oscuro y difuso, en el cual se mezclan muchos actores, guerrillas, paramilitares, narcotraficantes, entre tantos. Es un conflicto armado despolitizado, desideologizado, pero que se vive como confrontación armada por apropiaciones territoriales. No son simples acciones terroristas, éstas también acompañan al conflicto colombiano; son verdaderos enfrentamientos militares con actores que buscan mantener presencia territorial en territorios apartados de las grandes capitales y que, por tradición, han sido abandonados por el Estado.*³⁹¹

582. La determinación de si hay o no conflicto armado de orden interno no depende exclusivamente de elementos objetivos consagrados en instrumentos internacionales, normas jurídicas o en pronunciamientos judiciales que así lo determinen; el conflicto armado depende de que exista una situación fáctica comprobable en la cual concurren características propias de la confrontación armada, como las antes descritas.

583. Por lo tanto, en Colombia, cuando de la operatividad del sistema judicial se trate, deben ser los fiscales al momento de presentar sus acusaciones, los jueces en sus fallos y los

³⁸⁹ Es decir que atenten contra el régimen político establecido y busquen su modificación, transformación o destrucción, con el ánimo de instaurar un régimen político diferente al que le antecedió. En: PÉREZ, Luís Carlos, *Tratado de derecho penal*, Tomo II, Temis, Bogotá, 1977, pág. 899.

³⁹⁰ La violencia paramilitar en Colombia: Historia, estructuras, políticas del Estado e impacto político. Paramilitares, escuadrones de muerte, vigilantes: algunas definiciones terminológicas y conceptuales, HUHLE, Rainer, en: http://www.cesla.uw.edu.pl/www/images/stories/wydawnictwo/czasopisma/Revista/Revista_2/63-81_Huhle.pdf, consultada el 3 de noviembre de 2011.

³⁹¹ APONTE C., Alejandro, *La guerra y el derecho: Dinámica cotidiana del poder de definición*, Revista de Derecho Público, N.º 21, Universidad de los Andes, Bogotá, 2007 (circa). Una visión crítica desde la filosofía del Derecho en: G. M. GALLEGÓ GARCÍA y N. FERNÁNDEZ SOLA. *Guerra y desaparición forzada en Colombia*, Estudios de Derecho, Universidad de Antioquia, Medellín, año LXIV - segunda época-, vol. LXI, n.º 138, junio de 2004.



funcionarios de la Procuraduría y los demás operadores y partícipes del proceso judicial quienes deben propender por la verificación de la ocurrencia de los hechos que permitan inferir con certeza la existencia de conductas punibles que se puedan enmarcan dentro de aquellas que la normativa nacional e internacional ha definido como propias de ser catalogadas como ocurridas en desarrollo o con ocasión de un conflicto armado, precisamente contrastando los hechos concretos con los elementos objetivos pertinentes.

584. Otro elemento que es importante señalar es que la existencia en un Estado de un conflicto armado de orden interno y el reconocimiento de beligerancia son dos situaciones jurídicas distintas. El conflicto armado no depende de la beligerancia, ni esta última se deriva necesariamente de la existencia de un conflicto armado, en la medida en que ese estatus proviene del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH) por parte de los insurgentes, que tengan un real y efectivo control territorial, "que hagan las funciones de Estado a falta de este" o que sean un Estado dentro del Estado, entre otros³⁹².

585. La antigua institución de la beligerancia es el acto de un gobierno o de un Estado extranjero en el cual se le otorga a una parte contendiente en un conflicto civil el derecho a hacer la guerra, con las consecuencias que esto comporta (relaciones diplomáticas para intercambios económicos, suscripción de empréstitos internacionales, personalidad jurídica funcional). La beligerancia se reconoce cuando son tales las proporciones del conflicto que existe el riesgo de dar origen a un nuevo Estado. No obstante lo anterior, el respeto de las normas mínimas de guerra no pueden depender de un acto político de la naturaleza de la beligerancia. Lo anterior no quiere decir (ni suponer) que el reconocimiento de beligerancia haya desaparecido³⁹³.

586. Hechas las anteriores aclaraciones, a continuación la Sala entra a estudiar los elementos de las normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano³⁹⁴, que permiten analizar la situación de conflicto armado interno.

³⁹² NIETO Navia, Rafael. *¿Hay o no conflicto armado en Colombia?*, en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/search/titles>, consultada el 3 de noviembre de 2011.

³⁹³ RAMELLI Alejandro, *La Constitución colombiana y el derecho internacional humanitario*, 2ª ed. (2003), reimp., Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005, pp. 56-60.

³⁹⁴ "Para que el bloque de constitucionalidad tenga realmente eficacia normativa, es necesario que el juez penal, ya sea que se desempeñe como juez de garantías, ya sea que presida el juicio oral, tenga en cuenta las normas que integran dicho bloque de constitucionalidad para determinar el alcance de las garantías en el proceso penal, para que de esa manera pueda proteger adecuadamente los derechos fundamentales en el proceso penal, que es una de sus funciones esenciales. Ahora bien, para realizar adecuadamente esa labor, el funcionario judicial debe tener en cuenta al menos los siguientes aspectos: (i) debe tener claro cuáles son las normas constitucionales y de derechos humanos convencionales más importantes en relación con el proceso penal; (ii) debe tener claro cómo optar entre disposiciones que puedan tener tensiones o contradicciones en este aspecto; (iii) debe saber usar la doctrina y la jurisprudencia internacionales de derechos humanos en este campo; (iv) y debe además tener claro el valor que pueden tener ciertos documentos internacionales de derechos humanos, que no son tratados ni jurisprudencia, pero pueden ser relevantes, como es el caso de ciertas declaraciones aprobadas por la asamblea General de Naciones Unidas, como la "*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*", que fue adoptada por la Asamblea



587. **Elementos del conflicto armado interno en la normativa internacional.** El artículo 1° del Protocolo II de 1977 adicional a los convenios de Ginebra dispone el ámbito de aplicación del mismo señalando:

"1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1° del protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo"³⁹⁵.

588. Al leerse la presente norma puede observarse que es bastante rígida, lo que dificulta su interpretación, en la medida en que exige una serie de elementos como el control territorial (sin especificar si es permanente o no) y el respeto y cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores del conflicto, lo cual dificulta la adecuación fáctica de hechos a la norma. Por tal razón, es necesario estudiar algunos conceptos en torno a la misma, entre ellos la postura del Comité Internacional de la Cruz Roja, en la cual realiza una interpretación amplia y sistemática del artículo 3° común a los convenios de Ginebra, señalando que:

"a) Conflicto armado no internacional (CANI) en el sentido del artículo 3 común. El artículo 3 común se aplica a un 'conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes'. Puede ser un conflicto armado en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente. Dado que los cuatro convenios de Ginebra han sido ratificados universalmente, el requisito de que el conflicto armado ocurra 'en el territorio de una de las altas partes contratantes' ha perdido su importancia en la práctica. De hecho, cualquier conflicto armado entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados o entre estos grupos solo puede tener lugar en el territorio de una de las partes en el convenio".

589. Frente a la posible discusión con los elementos del Protocolo Adicional II, acudiendo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja concluye lo siguiente:

"En este contexto, hay que recordar que el Protocolo adicional II 'desarrolla y completa' el artículo 3 común 'sin modificar sus actuales condiciones de aplicación'. Esto significa que ha de tenerse en cuenta esta definición restringida sólo en relación con la aplicación del Protocolo II, y no con el

General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, entre otras. Procedo pues a desarrollar esos puntos". UPRIMNY, Rodrigo, *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal*, en: <http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=&publicacion=73>, consultada el 3 de noviembre de 2011.

³⁹⁵ Ver: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo2.htm>, consultada el 4 de noviembre de 2011.



derecho de los CANI en general. El Estatuto de la Corte Penal Internacional, en su artículo 8.2.f)³⁹⁶, confirma la existencia de una definición de conflicto armado no internacional que no reúne los criterios del Protocolo II³⁹⁷.

590. Además, la jurisprudencia penal del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) en el caso de *Dusko Tadic* señaló claramente cuándo existe un conflicto armado: *"un conflicto armado existe cada vez que se recurre a la fuerza armada entre Estados o hay violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos dentro de un Estado"*³⁹⁸.

591. La anterior definición dada por el TPIY recoge tanto el conflicto armado internacional cuando menciona el uso de la fuerza armada por parte de dos o más Estados, así como el conflicto armado no internacional en dos claros eventos, por un lado, cuando las fuerzas del orden de un Estado lleven un extenso periodo de lucha contra grupos armados irregulares organizados, y por otro, cuando dentro de un mismo Estado esa clase de grupos se enfrenten entre sí³⁹⁹.

592. Además, *"no se requiere que los insurgentes ejerzan control territorial o cumplan las obligaciones del artículo 3 común, ni es necesario que el gobierno use sus fuerzas armadas en contra de estos (o aún más que ni siquiera sea una parte del conflicto), o que los insurgentes sean reconocidos como beligerantes"*⁴⁰⁰.

593. ***Tipos de delitos que se pueden presentar durante o con ocasión de un conflicto armado de orden interno.*** En relación con los hechos cometidos por el grupo paramilitar autodenominado Bloque Vencedores de Arauca de las AUC y especialmente por los cargos formulados de forma parcial en contra del procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, concierto para delinquir agravado, reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas, entre otros, es necesario que la Sala haga un análisis sobre si la adecuación típica se encuadra o no dentro de aquellos delitos declarados como Crímenes de Guerra, y precisar los límites conceptuales de esas formas de criminalidad, teniendo en cuenta los pronunciamientos y alegatos de conclusión de los intervinientes, estos es, por parte de la Fiscalía General de la

³⁹⁶ Véase, por ejemplo, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2187 U.N.T.S. 3, artículo 8(2)(d), (f) (el cual dispone que la definición de "crímenes de guerra" de los párrafos 8(2)(c) y 8(2)(e) se aplica "a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y disturbios interiores, tales como los motines, los hechos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos".

³⁹⁷ *Delimitación de los conflictos desde una perspectiva histórica: evolución de la distinción jurídica entre los conflictos armados internacionales y no internacionales*, Revista Internacional de la Cruz Roja, por Rogier Bartels, 2010, en: <http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc-873-bartels.pdf>, consultada el 3 de noviembre de 2011.

³⁹⁸ Ver: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tpjz4.htm>, consultada el 4 de noviembre de 2011.

³⁹⁹ SÁNCHEZ S., Raúl E. *Formación Especializada en Investigación, Juzgamiento y Sanción de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario*. Módulo "Derecho Penal Internacional", pág. 43.

⁴⁰⁰ MOIR, Lindsay. *The Law of Armed Conflict*. Cambridge University Press, 2002. P. 43. En: http://assets.cambridge.org/97805217/72167/frontmatter/9780521772167_frontmatter.pdf, consultada el 3 de noviembre de 2011.



Nación, la Procuraduría General de la Nación, las representantes de las víctimas, el procesado y su defensor.

594. **CRÍMENES DE GUERRA.** En el apartado anterior la Sala se ocupó de establecer los elementos fundamentales para indagar sobre la ocurrencia de un conflicto armado en Colombia⁴⁰¹, en el cual interactúan grupos armados al margen de la ley (guerrillas y paramilitares) y fuerzas legítimas del Estado. Por el acervo probatorio recopilado y presentado por parte de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz en esta etapa procesal, es claro para el Tribunal que en el departamento de Arauca se presentaron los elementos suficientes para considerar que existió, al menos durante el accionar del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC (2001 - 2005), un conflicto armado en el que también estuvieron involucrados los grupos guerrilleros de las FARC-EP y el ELN, así como las fuerzas armadas del Estado Colombiano.

595. Está también plenamente establecido que el conflicto armado en Arauca tuvo consecuencias en materia de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH); pues por parte de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz se documentó la existencia de la confrontación interna como un hecho notorio, en cuyo desarrollo se han dado la gran mayoría de comportamientos delictivos verificados en los procesos que se tramitan por la Ley 975 de 2005.

596. Bajo ese entendido, esta Sala considera comprobada la existencia de un conflicto armado interno en el territorio Colombiano y en el territorio Araucano, teniendo en cuenta los presupuestos materiales y probatorios presentados en el presente caso, que se corresponden con los elementos que se expusieron sobre el tema dentro de las diligencias adelantadas en contra de los postulados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas, ex integrantes del Bloque Vencedores de Arauca, y contra quienes la Sala ya profirió sentencia condenatoria⁴⁰².

597. **Concepto de crimen de guerra.** Un crimen de guerra es una grave violación de la normativa, usos y costumbres aplicables en los conflictos armados, es decir un desconocimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH), que es en últimas el cuerpo de normas y principios utilizados para salvar vidas y aliviar el sufrimiento durante los conflictos armados (tanto de carácter interno como internacional).

⁴⁰¹ En esta materia, el Tribunal se ha pronunciado en los siguientes procesos: Rad. No.2008-80786; Rad. No.2006-81366; Rad. No. 200682285; Rad. No. 200680281.

⁴⁰² Sentencia Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá, del 14 de diciembre de 2010, rad 2006 81366, M.P. Dra. Léster María González Romero.



598. A diferencia de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra no tienen la obligación de cumplir con los requisitos de ataque generalizado o sistemático. Un acto aislado puede constituir un crimen de guerra.

599. En cuanto al origen del concepto de crimen de guerra, el Estatuto del Tribunal de Nuremberg los definió como una *"violación de los usos y costumbres de la guerra"*, que podía consistir en asesinatos, malos tratos, deportación y trabajos forzados a civiles y prisioneros, ejecución de rehenes y destrucciones no debidas a razones militares. Posteriormente, este tipo de crimen se recogió también en los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la Antigua Yugoslavia, así como en el estatuto de la Corte Penal Internacional. Sin ánimo de ser exhaustivos, entre los crímenes de guerra figuran los siguientes: los atentados graves contra las personas y los bienes, en especial el homicidio intencional, la tortura, los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, y el hecho de infligir deliberadamente grandes sufrimientos; la destrucción o la apropiación de bienes; la obligación de prestar servicio en fuerzas enemigas; la denegación de un juicio justo; la deportación o traslado ilegales; el confinamiento ilegal; la toma de rehenes; los ataques contra la población civil o contra objetos civiles, así como contra el personal o bienes de las operaciones de paz de la Organización de Naciones Unidas y de acción humanitaria; el causar muertes, lesiones o daños incidentales excesivos; el ataque a lugares indefensos; el causar la muerte o lesiones a una persona fuera de combate; la utilización de modo indebido de una bandera blanca, o de una bandera, insignia o uniforme del enemigo o de Naciones Unidas, o bien de los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; la violación; la esclavitud sexual; el embarazo forzado, y el desplazamiento de civiles, etc.⁴⁰³

⁴⁰³ Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma, *artículo 8*, crímenes de guerra, en las distintas modalidades de comisión: (1) Crímenes de guerra de homicidio intencional; (2) de tortura; (3) de tratos inhumanos; (4) de someter a experimentos biológicos; (5) de causar deliberadamente grandes sufrimientos; (6) de destrucción y apropiación de bienes; (7) de obligar a servir en fuerzas enemigas; (8) de denegación de un juicio justo; (9) de deportación o traslado ilegales; (10) de detención ilegal; (11) de toma de rehenes; (12) de dirigir ataques contra la población civil; (13) de dirigir a ataques contra objetos de carácter civil; (14) de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria; (15) de causar incidentalmente muertes, lesiones o daños excesivos; (16) de atacar lugares no defendidos; (17) de causar la muerte o lesiones a una persona que este fuera de combate; (18) de utilizar de modo indebido una bandera blanca; (19) de utilizar de modo indebido una bandera, insignia o un uniforme del enemigo; (20) de utilizar de modo indebido una bandera, un insignia o un uniforme de las Naciones Unidas; (21) de utilizar de modo indebido los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; (22) de traslado, directa o indirectamente, por la potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio; (23) de atacar bienes protegidos; (24) de mutilaciones; (25) de someter a experimentos médicos o científicos; (26) de matar o herir a traición; (27) de no dar cuartel; (28) de destruir bienes de enemigo o apoderarse de bienes del enemigo; (29) de denegar derechos o acciones a los nacionales de la parte enemiga; (30) de obligar a participar en operaciones bélicas; (31) de emplear veneno o armas envenenadas; (32) de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos; (33) de emplear balas prohibidas; (34) de emplear armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra enumerados en el anexo del Estatuto; (35) de cometer atentados contra la dignidad personal; (36) de violación; (37) de esclavitud sexual; (38) de prostitución forzada; (39) de embarazo forzado; (40) de esterilización forzada; (41) de violencia sexual; (42) de utilizar a personas protegidas como escudos; (43) de atacar bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; (44) de hacer padecer hambre como método de guerra; (45) de utilizar, reclutar o alistar niños en las fuerzas armadas; (46) de homicidio; (47) de tratos crueles; (48) de atentados contra la dignidad personal; (49) de condenar o ejecutar sin garantías judiciales; (50) de dirigir ataques contra bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; (51) de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de



600. El Estatuto de Roma, recoge dentro de la categoría de crímenes de guerra, violaciones a los principios y usos fundamentales de la guerra previstos en los Convenios de la Haya de 1899 y 1907, de Ginebra de 1925, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales, así como definiciones consagradas en otras normas convencionales sobre el uso de ciertas armas de guerra.

601. Sobre el particular, el instrumento penaliza, tanto los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados internos, como internacionales, de tal forma que la expresión guerra incluye los dos escenarios. A su vez, la definición de cuándo un enfrentamiento es considerado conflicto armado interno o no, es resuelta conforme con las reglas que el Estatuto establece.

602. Específicamente, con relación a los crímenes de guerra cometidos en el marco de conflictos armados internos, resulta relevante destacar que sus descripciones típicas incluyen a organizaciones armadas no estatales, lo que significa que, los miembros de grupos armados irregulares, al igual que los integrantes de la fuerza pública regular, pueden ser sujetos activos de estos. Así mismo, con relación a ese tipo de confrontaciones, es importante precisar que el ordenamiento comentado, no incluye las condiciones de control territorial y mando responsable que describe el Protocolo II, razón por la cual, se amplía el ámbito de conflictos internos en los que pueden estructurar este tipo de conductas.

603. El artículo 8 del Estatuto de Roma, que define y desarrolla los crímenes de guerra, fue también declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-578 de 2002, bajo la siguiente consideración:

"las definiciones sobre crímenes de guerra protegen la efectividad del derecho a la vida (artículo 11), a la integridad física; el respeto a la prohibición de desapariciones y torturas (artículo 12), y a la prohibición de la esclavitud (artículo 17). Igualmente, propenden por el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de respeto al derecho internacional humanitario asumidos soberanamente por Colombia al ratificar los Convenios de Ginebra de 1949 (Ley 6 de 1960) y sus Protocolos I y II de 1977 (Leyes 11 de 1992 y 171 de 1994). Adicionalmente, como los eventos descritos como conflicto armado de carácter internacional e interno pueden dar lugar a la aplicación de medidas propias de los estados de excepción (artículo 212 y 213, CP), las normas del Estatuto que describen las conductas tipificadas como crímenes de guerra garantizan la prevalencia y efectividad de los derechos cuya suspensión se prohíbe aun durante dichos estados (artículo 93 CP). La condición de que las políticas de orden público sean adelantadas por cualquier medio siempre que este sea 'legítimo', reafirma este propósito de propender por el respeto al marco jurídico democrático nacional e internacional".

mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria; (52) de dirigir ataques contra objetos protegidos; (53) de utilizar, reclutar o alistar niños; (54) de desplazar a personas civiles.



604. **Contexto internacional del derecho de la guerra.** El 22 de agosto de 1864 se firmó en Suiza el Primer Convenio de Ginebra, soporte del Derecho Internacional Humanitario. Surgió luego en 1868 la Declaración de San Petersburgo, Las conferencias de Paz de la Haya -1899 y 1907 que en su convenio No. 4 reguló las guerras terrestres. Finalizada la Primera Guerra mundial (1914-1918) con el Tratado de Versalles de 1919, el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1920 y El Pacto de Briand-Kellogg firmado en Paris el 27 de agosto de 1928, por cuyo cumplimiento, los 15 países firmantes se comprometieron a renunciar a la guerra como una fórmula de política internacional vinculante solo para estos Estados.

605. Luego de la Segunda Guerra Mundial, la Carta de las Naciones Unidas procuró la prohibición de la guerra (Artículo 2.4), reservándola solo para eventos de legítima defensa individual o colectiva. Fueron aquellas posturas las que legitimaron finalmente la posterior persecución de los crímenes de guerra por los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y Tokio. Finalmente, con la firma de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, se establecieron las normas para amparar de los efectos a las personas que no hacen parte de las hostilidades.

606. En concordancia con los Convenios de Ginebra, respecto a la protección de la población civil, surgieron los protocolos adicionales, destacándose para efectos de su interpretación, el preámbulo del Protocolo adicional I, en el que textualmente se consagra que los Convenios de Ginebra:

"(...) deben aplicarse plenamente en toda circunstancia a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas invocadas por las Partes en conflicto."

"El Derecho Penal Internacional bélico protege bienes jurídicos fundamentales de los individuos durante los conflictos armados. Esto queda especialmente de manifiesto en las disposiciones a cerca de infracciones graves de los Convenios de Ginebra. "El círculo de personas protegidas está especialmente expuesto a peligros durante un conflicto armado. Al menos los bienes jurídicos más importantes como vida e integridad física deben permanecer intactos"⁴⁰⁴.

607. La protección de civiles ajenos a las hostilidades en conflictos Internos se establece perentoriamente en el artículo 3o, del Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra⁴⁰⁵.

"Artículo 3

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

⁴⁰⁴ Cfr. CHERIF BASSIOUNI M. Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código Penal Internacional. Traducción, notas y anexos de José de la Cuesta Arzamendi. Editorial Tecnos Madrid, 1984., pp. 80-86. QUINTANO RIPOLLES, Antonio. Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal. Tomo I. C.S.I.C. Instituto <<Francisco Vitoria>> Madrid, 1957.

⁴⁰⁵ Ratificado por Colombia mediante la Ley 171 de 1994.



1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

*La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.*⁴⁰⁶

608. Conforme a lo anterior, es *persona civil* quien no hace parte de las hostilidades. Esa condición de civil protegido se deriva, (i) de la no pertenencia de la persona al grupo armado u organización que se encuentra trabada en conflicto sin importar que en el pasado haya estado vinculado al mismo, como el caso de quienes se han retirado de la organización ilegal (civiles), (ii) como de las condiciones de tiempo y espacio en las que se dio el ataque que la victimiza, es decir, que se ponga en evidencia que no podía contrarrestar ese ataque, o de oponerse a la fuerza de la maquina agresora (no combatientes), siendo indiferente frente a este evento que la víctima pertenezca o no a la organización que genera el ataque o a la contraria.

609. Según ha precisado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁰⁷, las garantías mínimas establecidas en el artículo 3 común se aplican, en el contexto de los conflictos armados internos, a quienes no toman parte directa o activa en las hostilidades, incluida la población civil y las personas puestas fuera de combate por rendición, captura u otras causas.

610. Para la Sala un hecho es derivado del conflicto cuando guarda relación directa con sus elementos internos y/o externos. La Corte Constitucional en sentencia C-291 de 2007 ha revisado decisiones de la jurisdicción internacional sobre el tema, respecto de las cuales ha puntualizado que:

⁴⁰⁶ En: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_ginebra_i.html, consultada el 4 de noviembre de 2011.

⁴⁰⁷ En: <http://www.cidh.org/annualrep/97span/Colombia11.142b.htm>, consultada el 4 de noviembre de 2011.



"En términos materiales, para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto 55. Así, no todos los hechos cometidos durante un conflicto, se someten al Derecho Internacional Humanitario".

"El Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia ha considerado que la "relación requerida" se satisface cuando quiera que los crímenes denunciados están "relacionados de cerca con las hostilidades"⁴⁰⁸, cuando existe un "vínculo obvio" entre ellos;⁴⁰⁹ un "nexo claro" entre los mismos ["a clear nexus"; id.]; o un "nexo evidente entre los crímenes ilícitos que ocurren durante un conflicto armado se someten al derecho internacional humanitario;"

611. La jurisprudencia internacional ha proporcionado distintos criterios para determinar la existencia de un nexo cercano entre un determinado hecho o situación y el conflicto armado internacional o interno en el que ha tenido lugar; así, ha señalado que tal relación cercana existe *"en la medida en que el crimen sea moldeado por o dependiente del ambiente en el que se ha cometido –v.g. el conflicto armado–"*

"Al determinar la existencia de dicha relación las cortes internacionales han tomado en cuenta factores tales como la calidad de combatiente del perpetrador, la calidad de no combatiente de la víctima, el hecho de que la víctima sea miembro del bando opuesto, el hecho de que el acto pueda ser visto como un medio para lograr los fines últimos de una campaña militar, o el hecho de que el acto haya sido cometido como parte de los deberes oficiales del perpetrador, o en el contexto de dichos deberes. También ha precisado la jurisprudencia, en casos de comisión de crímenes de guerra, que es suficiente establecer que "el perpetrador actuó en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado", y que "el conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión del crimen, sino que la existencia del conflicto debe alegados y el conflicto armado como un todo".⁴¹⁰

"En igual sentido ha explicado este tribunal que "lo que distingue en últimas a un crimen de guerra de un delito puramente doméstico, es que el crimen de guerra es moldeado por o dependiente del ambiente en el cual se ha cometido –el conflicto armado–".⁴¹¹

"Así mismo que: "al determinar si dicho nexo existe, la Sala puede tomar en consideración, entre otros, el hecho de que el perpetrador sea un combatiente, el que la víctima sea un no-combatiente, el que la víctima sea miembro de la parte contraria, el que pueda decirse que el acto haya contribuido a la meta última de la campaña militar, o el que el crimen se haya cometido como parte o en el contexto de los deberes oficiales del perpetrador".⁴¹²

ANÁLISIS DE LOS CARGOS

De la responsabilidad del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en los delitos cometidos como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca.

⁴⁰⁸ Caso del Fiscal v. Dusko Tadic, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995

⁴⁰⁹ Caso del Fiscal vs. Zejnil Delalic y otros (caso Celebici), sentencia del 16 de noviembre de 1998

⁴¹⁰ Caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic, sentencia del 3 de marzo del 2000]. Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Blagojevic y Jokic, sentencia del 17 de enero de 2005.

⁴¹¹ Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Dragoljub Kunarac y otros, sentencia de la sala de apelaciones del 12 de junio de 2002.

⁴¹² Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia caso del Fiscal vs. Fatmir Limaj y otros, sentencia del 30 de noviembre de 2005.



612. Como se ha podido observar a lo largo de la presente Decisión, el trabajo del Ente Acusador, en el proceso penal especial adoptado por la Ley 975 de 2005, ha implicado la investigación de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

613. En desarrollo de las etapas procesales de Justicia y Paz, se han evidenciado dificultades en la presentación y sustentación de las imputaciones y formulaciones de cargos por parte de la Fiscalía General de la Nación, especialmente cuando se trata de abordar la *responsabilidad* de los comandantes de los bloques, frentes y grupos paramilitares con respecto a los delitos cometidos por ellos mismos y sus subordinados.

614. Esta Sala, entendiendo el desafío que representa consolidar la metodología de interpretación sobre las conductas punibles que actualmente están siendo formuladas por la Fiscalía con base en normas del ámbito internacional⁴¹³ así como de las demás normas penales, se ocupará de argumentar la aplicación de las figuras de: (i) autoría; y (ii) coautoría; para luego verificar la adecuación típica de cada una de las conductas delictivas formuladas en contra del postulado VILLA ZAPATA, a fin de encuadrarlas en cada una de las figuras estudiadas.

615. **Autoría.** Es autor quien realiza por sí mismo el hecho punible⁴¹⁴. Es autor la persona que realiza la conducta punible, por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los fundamentos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero si en la persona o ente colectivo representado⁴¹⁵.

616. En la teoría del dominio de la acción, el autor es quien realiza todos los elementos del tipo objetivo. ROXIN precisando su planteamiento afirma:

"quien sin estar coaccionado y sin depender de otro más allá de lo que socialmente es habitual realiza de propia mano todos los elementos del tipo es autor. Tiene en todos los casos imaginables el dominio del hecho. Se trata aquí del prototipo de la autoría, de la expresión más

⁴¹³ APONTE CARDONA, Alejandro, Civiles y conflicto armado en la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema de justicia, en: *Derecho Penal y Criminología*. Número 81. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 21 y ss.

⁴¹⁴ PÉREZ, Luis Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Temis, pág. 346 y ss. Para el tratadista es autor el que ejecuta solo, sin ayuda de nadie, la infracción. Coautor es el que la ejecuta asociado con otro u otros agentes, interviniendo directa y personalmente. Todos son materializadores del resultado criminoso, todos enderezan su conducta para para realizarlo y efectivamente, lo realizan. El delito producido o tentado es propio e todas y cada uno de ellos.

⁴¹⁵ ARBOLEDA Vallejo, Mario, *Manual de Derecho Penal*, partes general y especial, Editorial Leyer, págs. 168 y ss.



patente de la figura central (...) No se puede determinar un hecho de forma más clara que cuando uno mismo lo hace, no se puede tener las manos nada de una forma más libre que a través de la actuación de propia mano. El legislador al describir los diferentes tipos penales caracteriza al autor individual, de ésta manera sólo quien cumple todos los presupuestos del injusto allí establecidos es autor y lo es sin excepciones cuando los realiza”⁴¹⁶.

617. En la determinación de la autoría: para el hecho, tal como aparece en la forma de acción, el que ejecuta por completo libremente y de propia mano, sigue siendo la figura central dominante. Ahí reside el contenido de verdad imperecedero de la teoría objetivo-formal: Por eso, el concepto de dominio del hecho sólo puede formularse de manera que comprenda estos casos en cualquier forma imaginable⁴¹⁷.

618. **Coautoría**⁴¹⁸. De conformidad con el artículo 29 inciso 2º, de la Ley 599 de 2000, son “coautores los que, mediando un acuerdo común⁴¹⁹, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte”.

619. Lo característico de ésta forma plural está dado en que los intervinientes despliegan su comportamiento unidos por una comunidad de ánimo, esto es, por un plan común⁴²⁰, además, se dividen las tareas y su contribución debe ser relevante durante la fase ejecutiva⁴²¹ pues no cabe la posibilidad de ser coautor después de la consumación de la conducta punible.

620. Los coautores por virtud del acuerdo ejercen control en parte y en todo, y lo hacen de manera funcional, es decir, instrumental y el aporte de ellos deberá ser una contribución importante, pues si la ayuda resulta secundaria o accesorio, no podrá hablarse de aquélla forma de intervención sino de complicidad.

621. Para que se materialice la forma de intervención del artículo 29 inciso 2º de la Ley 599 de 2000, y atendiendo a la descripción que se ha consagrado como reserva legal, no son suficientes

⁴¹⁶ ÁLVARO ENRIQUE MÁRQUEZ CÁRDENAS, *La autoría mediata en el derecho penal, Formas de instrumentalización*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2009, página 128.

⁴¹⁷ CLAUS ROXIN, *Autoría y dominio del hecho*, Madrid, Editorial Marcial Pons, 1998, página 150.

⁴¹⁸ Se ha tenido en cuenta la expresado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2 de septiembre de 2009, M.P. Yesid Ramírez, referencia 29221.

⁴¹⁹ El mutuo acuerdo para la práctica unanimidad de la doctrina es la conexión subjetiva entre los diferentes intervinientes en una conducta y que persigue como fin último, como objetivo común, la realización del hecho. Para la consecución conjunta de este objetivo, resulta evidente que los diferentes intervinientes deberán coordinar, en mayor o menor medida, sus aportaciones al hecho. VICTORIA GARCÍA DEL BLANCO. *La coautoría en derecho penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006. página 381.

⁴²⁰ Para que haya coautoría, debe existir, como nexo subjetivo entre los actantes, un plan común, entendido éste como un mínimo acuerdo entre los coautores, una coincidencia de voluntades, una resolución común del hecho, en definitiva, un dolo común en el sentido en que hablé de tal al tratar la teoría del acuerdo previo, sin que sea necesario un detallado plan o un acuerdo previo. MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, *La autoría en derecho penal*, Barcelona, Editorial PPU, 1991, página 653.

⁴²¹ Para que se dé la coautoría, debe mediar una contribución, un aporte objetivo y esencial al hecho, de tal manera que éste sea producto de la división del trabajo entre todos los intervinientes, por ello se requiere un dominio funcional del hecho, pues cada uno debe ser una pieza fundamental para llevar a cabo el plan general. Por lo tanto, no se precisa que cada concurrente realice totalmente la acción típica, pero si es necesario a no dudarlo que el aporte esencial se lleve a cabo en la fase ejecutiva de la misma, pues de lo contrario se estarían penando aportaciones en las fases previas en contravía de un derecho penal de acto. FERNANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, *Derecho Penal*, Medellín, Editorial Comlibros, 2009, página 902.



el conocimiento dado en el propósito común y el reparto del trabajo, pues como la propia norma lo establece, el apoyo objetivo deberá ser significativo, es decir, que sin su intervención la conducta punible no se configura.

622. En cuanto al desarrollo de la calificación de la coautoría, se considera que existe coautoría propia cuando cada uno de los sujetos intervinientes realiza íntegra y simultáneamente la misma conducta ilícita acordada por todos. Cada uno de esos coautores es AUTOR en sentido estricto. En correspondencia, se habla de coautor impropio cuando cada uno de los sujetos intervinientes en el hecho punible no ejecutan integral y materialmente la conducta definida en el tipo, pero sí lo hacen prestando contribución objetiva a la consecución del resultado común en la que cada cual tiene dominio funcional del hecho con división de trabajo, cumpliendo el acuerdo expreso o tácito, y previo o concurrente a la comisión del hecho, sin que para la atribución de responsabilidad resulte indispensable que cada interviniente lleve a cabo o ejecute la totalidad del supuesto fáctico contenido en el tipo o que sólo deba responder por el aporte realizado y desconectado del plan común⁴²².

623. La Sala al momento de decidir sobre la legalidad de los cargos formulados en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, realizó un análisis pormenorizado de los delitos de: (i) concierto para delinquir agravado; (ii) fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; (iii) entrenamiento para actividades ilícitas; (iv) utilización ilegal de uniformes e insignias; y (v) reclutamiento ilícito de menores; análisis que se retoma ahora para dictar sentencia.

624. Estos hechos han sido enunciados, reconocidos y confesados por el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, pero se aclara que no son los únicos que se le formularán al señor VILLA ZAPATA, toda vez que se adelantan otras investigaciones, con el fin de recoger material probatorio en otros posibles hechos en los que haya participado el postulado en su condición de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca.

Del delito de Concierto para Delinquir:

"Artículo 340. Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002, Modificado por el art. 19, Ley 1121 de 2006. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

⁴²² MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho Penal Parte General*, Editorial B y F, 6ª ed., Madrid, 2004, pág., 104. Ver también: Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 9 de marzo de 2006, M.P. Sigifredo Espinoza Pérez, radicado 22327.



Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir”.

625. El artículo 19 de la Ley 1121 de 2006, *"por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones"*, aumentó la pena de que trata el inciso segundo del art. 340 así:

"...Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.

626. Por el material probatorio presentado y teniendo en cuenta los hechos notorios evidenciados a lo largo de los procesos adelantados en el marco de la Ley 975 de 2005, esta Sala ha podido verificar la existencia de grupos paramilitares en el territorio Nacional. Así mismo, ha identificado específicamente los antecedentes, estructura y acciones delictivas del denominado Bloque Vencedores de Arauca perteneciente a las Autodefensas Unidas de Colombia. Estructura criminal que realizó operaciones militares e incursiones armadas en los municipios de Tame, Fortúl, Arauca, Cravo Norte, entre otros, del departamento de Arauca, principalmente.

627. Está también demostrado que en este Bloque militó como segundo comandante el procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, alias “Rubén” o “La Mona”.

628. La vinculación y permanencia de VILLA ZAPATA a las Autodefensas Unidas de Colombia, como quedó establecido luego de cotejar sus declaraciones en versión libre, las declaraciones de otros procesados, y el propio reconocimiento de tal situación fáctica por parte de VILLA ZAPATA en la audiencia de control de legalidad, quien manifestó que ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia en enero del año 1999, cuando fue designado en el cuerpo de escoltas de Vicente Castaño, acompañándolo en sus correrías en el departamento de Córdoba⁴²³.

⁴²³ Militancia del señor Villa Zapata: CD audiencia de formulación parcial de cargos, realizada el 10 de agosto de 2009, minuto 35:10. Ver también: CD audiencia de control de legalización de cargos, realizada el 7 de septiembre de 2010, minuto 32:00 y ss.



629. Sobre el delito de concierto para delinquir, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sido consistente en establecer que la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley, es suficiente para satisfacer el elemento típico de este punible⁴²⁴ y además que:

"... a) La sentencia que dentro de un proceso de justicia y paz se profiera debe identificar la actuación del desmovilizado al interior del grupo armado y del frente al que pertenecía, sus actividades, la estructura de poder interna, el modelo delictivo de ese grupo, las órdenes impartidas y los planes criminales trazados, para contextualizar los delitos por los que se condena dentro del ataque generalizado y sistemático a la población civil, tal como se precisará al momento de analizar la normativa aplicable a esta materia.
*b) No es posible dictar sentencia sin que al postulado se le hayan formulado cargos por el delito de concierto para delinquir, pues aquella debe proferirse en primer lugar por esta conducta, en tanto que las demás son consecuencia de ésta."*⁴²⁵

630. Se entiende entonces, que es deber de la Fiscalía General de la Nación, imputar y formular cargos por el delito de concierto para delinquir, el cual se considera "...*vital y esencial dentro el proceso de justicia y paz...*"⁴²⁶, así como es deber del funcionario judicial, sancionar, en el fallo que ponga fin a la actuación, la pertenencia al grupo armado ilegal, porque los delitos por los que se investiga y sanciona en este trámite, "resultan colaterales", en cuanto se derivan de la existencia del grupo armado ilegal, "...*son su consecuencia y, por tanto, sólo pueden ser cobijados en la sentencia proferida al amparo de la ley 975 de 2005, si, y solo si, previamente obra condena por concierto, pues aquéllos depende de éste.*"⁴²⁷

631. Sea lo primero confirmar que en este caso se trata de un concierto para delinquir en cabeza de un comandante medio de un Bloque perteneciente a las Autodefensas Unidas de Colombia; quien recibió órdenes directas de Vicente Castaño Gil y Miguel Ángel Mejía Múnera.

632. ORLANDO VILLA ZAPATA, como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, se concertó con los comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, para cometer violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tanto durante su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia (*cuando fungía como escolta personal de Vicente Castaño*), como cuando ejerció el rango de segundo comandante del mencionado Bloque; por tanto se trata de un concierto para delinquir agravado⁴²⁸.

⁴²⁴ Ver entre otras decisiones de la Corte Suprema de Justicia, la Sentencia del 28 de mayo de 2008, radicado 27.004, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

⁴²⁵ CSJ, Sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2009, rad. 31539, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

⁴²⁶ CSJ, Segunda instancia 31539 del 31 de julio de 2009, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

⁴²⁷ Ibídem.

⁴²⁸ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 14 de diciembre de 2009, radicado número 32575.



633. Esta Sala teniendo en cuenta que en el caso de ORLANDO VILLA ZAPATA, éste ejecutó la acción de forma directa sin que mediara otro en su conducta y se concertó para realizar acciones delictivas como integrante de las Autodefensas Unidas de Colombia y posteriormente como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, el delito de concierto para delinquir se legalizó a título de AUTOR.

634. En relación con la conducta del concierto para delinquir esta es y sigue siendo una conducta autónoma, que se verifica con el simple hecho de que varias personas se pongan de acuerdo en cometer delitos indeterminados⁴²⁹. Por ende, desde el momento en que ORLANDO VILLA ZAPATA acepta de forma voluntaria pertenecer al cuerpo de escoltas personales de Vicente Castaño, entra a formar parte de la estructura paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia; lo que no es más que estar de acuerdo en el accionar delictivo de la organización y en prestar sus servicios personales, para lograr los fines perseguidos por su jefe Vicente Castaño. Por ende, la Sala entiende que el tiempo de ejecución del delito de concierto para delinquir que se debe tener en cuenta para el procesado ORLANDO VILLA ZAPATA es el transcurrido desde enero de 1999 hasta el 23 de diciembre de 2005, momento en el cual se desmoviliza de forma colectiva.

635. El delito de concierto para delinquir es un delito de ejecución permanente. Por ello es que la Sala entiende la necesidad de que se cobije al procesado VILLA ZAPATA con el mayor lapso de tiempo posible para el delito de concierto para delinquir, en aras de que el proceso investigativo del Ente Fiscal, recoja e indague por el mayor número de hechos cometidos por parte de los desmovilizados, ya sea, a través de las declaraciones rendidas en las versiones libres o con la aplicación del plan metodológico, que le permita a la Fiscalía comprobar o encontrar situaciones fácticas necesarias para realizar de forma integral los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

636. Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que:

"La admisión de las imputaciones relacionadas con delitos de ejecución permanente en el ámbito de la ley de Justicia y Paz no implica... "extender patente de corso a los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hoy continúan delinquir en todo el territorio nacional", para que ejecuten toda suerte de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio u homicidios y sólo pueda aplicárseles una pena simbólica, que desde ningún punto de vista será congruente con estándares internacionales de administración de justicia.

Así, el entendimiento de la norma que predica que la ley de Justicia y Paz es aplicable a hechos que hayan tenido ocurrencia antes de la vigencia de la ley 975, interpretada de forma concordante con el artículo 26 del Decreto 4760 de 2005, permite dar cabida a las conductas

⁴²⁹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 23 de septiembre de 2003, radicado número 17089.



permanentes que trascienden a la fecha de vigencia de la ley de Justicia y Paz, y cuya comisión permanente se extiende hasta la desmovilización del postulado, **siempre y cuando el juez verifique que el procesado mantiene vigentes los propósitos fundamentales para hacerse merecedor de las penas alternativas** que ofrece el sometimiento a Justicia y Paz: el cese de hostilidades, el compromiso de abstenerse de cometer conductas ilícitas, que contribuya de manera efectiva a la consecución de la paz nacional con actos orientados a dismantelar el grupo (que revele las fuentes de financiamiento, los nexos con promotores económicos, ideológicos) y que contribuya a la reparación de víctimas (artículo 11 ib.).

Desde esa perspectiva, en clave del proceso de justicia restaurativa, las conductas permanentes previstas en los hechos 1,2 y 3, de concierto para delinquir, fabricación tráfico y porte de armas de fuego de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas Armadas y utilización ilegal de uniformes e insignias (sin pretender que sea una lista cerrada de comportamientos) resisten el criterio de **ponderación** por parte del juez de Justicia y Paz, que le permita predicar que a pesar de permanecer en el tiempo la conducta ilícita (con posterioridad a la vigencia de la ley y hasta la fecha de desmovilización colectiva o individual, art. 17 inc. 2 ib.), también se mantiene el férreo propósito de sometimiento voluntario y de contribución a la paz nacional (artículos 6, 7, 10, 11, 17, 19 ib.).

En esas condiciones específicas, podrá el Juez colegir que el desmovilizado **contribuye decisivamente a la reconciliación nacional** en aras de acceder a la pena alternativa, principal beneficio de la ley que rige las condiciones del acuerdo humanitario (artículo 3, 29 de la ley 975 de 2005).

6. En el ámbito del proceso de Justicia y Paz, aceptar la imputación de conductas que revistan el carácter de permanencia en el tiempo, cometidas eso sí desde antes de la vigencia de la ley 975 del 25 de julio de 2005, no implica desnaturalizar el espectro de aplicación de la ley, ni tampoco comporta "condonar crímenes futuros".

Tal manera de interpretar la ley de sometimiento a la Justicia en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz, atiende al más alto interés del Estado colombiano en términos de verdad, de justicia y de reparación, y no desconoce la coherencia de las decisiones judiciales con estándares internacionales en términos de verdad y de justicia.⁴³⁰

637. La Sala dispuso la legalización de este delito, el cual se considera ejecutado desde enero de 1999 hasta el 23 de diciembre de 2005, momento de la desmovilización del procesado ORLANDO VILLA ZAPATA.

Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones (artículo 365 ley 599 de 2000).

De la fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos (artículo 366 ley 599 de 2000).

"Artículo 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal y municiones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años⁴³¹.

⁴³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de mayo de 2010, radicado número 33610.

⁴³¹ Modificado por el artículo 19 de la ley 1453 de 2011. "prisión de nueve (9) a doce (12) años."



La pena mínima anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las circunstancias:

- 1. Utilizando medios motorizados.*
- 2. Cuando el arma provenga de un delito.*
- 3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y*
- 4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.”*

Artículo 366. Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos. *El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las Fuerzas Armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años⁴³².*

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando concurren las circunstancias determinadas en el inciso 3o del artículo anterior.

638. A través del material probatorio aportado por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz se encuentra demostrado que ORLANDO VILLA ZAPATA, voluntariamente se concertó con los comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia y encaminó su actuar a la conformación y pertenencia a esta estructura criminal y específicamente al Bloque Vencedores de Arauca.

639. Siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales afirma que el delito de concierto para delinquir agravado (art. 340 numeral 2), subsume⁴³³ las conductas de fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones artículos 365 y 366 del Código Penal. Esta Sala procedió a seguir las directrices de la Sala de Casación Penal y aplicó la figura de la subsunción descrita, al momento de la legalización de los cargos.

Del entrenamiento para actividades ilícitas.

"ARTICULO 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. *El que organice, instruya, entrene o equie a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

⁴³² Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1453 de 2011.

⁴³³ En tal sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido: *"El concierto para delinquir cargado en contra de los postulados al trámite y beneficios de la Ley 975 del 2005, parte del presupuesto necesario de la conformación o pertenencia a grupos armados ilegales.*

Los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, tienen como elemento estructurante indispensable que las conductas se realicen "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado".

En esas condiciones, no admite discusión que la persona se encuentra vinculada al trámite de justicia y paz, en razón de que necesariamente hizo parte de un grupo armado ilegal. Por tanto, el empleo de armas de fuego se convierte en un elemento de los tipos penales imputables, desde donde surge que tal conducta no puede ser cargada de manera independiente, pues ella se subsume dentro de aquellas que hicieron viable la vinculación al procedimiento de la Ley 975 del 2005.” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 3 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho, radicado 36563, y Sentencia del 31 de agosto de 2011, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa, radicado 36125.



640. En audiencia de control de legalidad⁴³⁴, la Fiscal Delegada presentó el cargo de entrenamiento para actividades ilícitas; según lo reglado por el artículo 341 de la Ley 599 de 2000, a título de coautor propio⁴³⁵, el cual fue ejecutado desde marzo de 2001 hasta el año 2004.

641. Esta Sala encontró que está plenamente establecido, según la situación fáctica y el material probatorio presentado por la Fiscalía, que como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, ORLANDO VILLA ZAPATA organizó, dirigió el grupo armado ilegal, ordenó el reclutamiento y la instrucción de sus miembros, ordenó la creación de escuelas de entrenamiento y fue uno de los instructores de los miembros del Bloque, facilitó y equipó con material de intendencia a sus miembros, para el desarrollo de grupos de justicia privada y grupos ilegales⁴³⁶.

642. Por tanto, la Sala legalizó el cargo de entrenamiento para actividades ilícitas en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, tal como lo formuló el Ente Fiscal, entendiendo que el *coautor propio*, es aquel que realiza íntegra y simultáneamente la misma conducta ilícita acordada por todos los intervinientes en la acción criminal. Lo que se tendrá en cuenta a la hora de decidir sobre la pena en la presente decisión.

De la utilización ilegal de uniformes e insignias.

"ARTICULO 346. Utilización ilegal de uniformes e insignias. El que sin permiso de autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

643. Durante la audiencia de control de legalidad, la Fiscalía presentó el cargo de utilización ilegal de uniformes e insignias; según lo reglado por el artículo 346 de la Ley 599 de 2000, a título de coautor propio⁴³⁷, en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA. Según la Fiscalía, el periodo de tiempo de ejecución del delito analizado es desde marzo de 2001 hasta el año 2005.

⁴³⁴ Sesión del 7 de septiembre de 2010.

⁴³⁵ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 3, minuto1:15:20.

⁴³⁶ Versión libre del 30 de octubre del 2008 y versión libre del 19 de octubre del 2009 del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, segundo comandante, desmovilizado y postulado del Bloque Vencedores de Arauca. Ver también: Informe de policía judicial 26 de julio de 2010, rendido por el investigador Leonardo Enrique Armenta a la fiscalía 22 de Justicia y Paz, en CD de la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, Control de legalización de Cargos, hecho 3, entrenamiento para actividades ilícitas, informe de escuelas de entrenamiento.

⁴³⁷ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 4, minuto1:38:50.



644. Según ha comprobado la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, el procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca se encargó de organizar y proveer lo necesario para dotar a los miembros del referido Bloque en materia de intendencia para los integrantes del grupo armado ilegal, entre los cuales estaban uniformes, morrales, botas chalecos, etc. El tiempo de ejecución del delito es desde marzo de 2001 hasta el 23 de diciembre de 2005, momento de desmovilización del Bloque Vencedores de Arauca.

645. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala legalizó el cargo de utilización ilegal de uniformes e insignias en contra del procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, tal como lo formulara el Ente Acusador. Esta misma calificación se tendrá en cuenta a la hora de decidir sobre la pena en el caso concreto de este delito.

Del reclutamiento ilícito de menores.

"ARTICULO 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

646. En la audiencia de control de legalidad, la Fiscalía presentó el cargo de reclutamiento ilícito de menores; según lo reglado por el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, a título de coautor propio. El tiempo de ejecución del delito objeto de formulación, por parte de la Fiscalía está comprendido desde marzo de 2001 hasta el año 2005⁴³⁸.

647. Frente al delito de reclutamiento ilícito de menores, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

"La participación de menores de edad en los conflictos armados es una de las mayores vergüenzas de la humanidad en tanto en ella se aprecia la trasgresión del principio ético del hombre como auto fin en sí mismo, y se proyecta como en ningún otro caso con tanta intensidad, la utilización del hombre como medio al servicio de los intereses de otros; con la gravedad de que se usa a personas que aún no han alcanzado el desarrollo necesario para poder decidir con la madurez y juicio reflexivo aconsejables en la determinación de vincularse a un grupo armado.

(...)

"Los menores de dieciocho (18) años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad."

⁴³⁸ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 5, minuto1:55:20.



Los menores de dieciocho años ciertamente no pueden hacer parte del conflicto armado porque tal situación constituye un atentado contra el menor, contra la institución de la familia, contra la cultura, contra la sociedad, por no mencionar lo más evidente, contra la libertad y la vida.

*Su reclutamiento conduce a la desaparición de los futuros agricultores y al nacimiento de guerreros baratos, apasionados y no deliberantes, para quienes la única normalidad es la obediencia y la guerra; pero además, interrumpe la evolución cultural y económica del entorno social, sustituye la esperanza del bienestar colectivo por la convicción de que la intervención violenta facilita el cumplimiento de objetivos estratégicos de la máquina de muerte a la que sirven, también alienta la opción de la guerra como alternativa laboral posible para otros niños que enfrentan su evolución psicológica a la rebeldía de su orden, sustituye la inocencia por la sed de muerte, les roba sus sueños, acalla al campo, a la familia y a la sociedad en un mismo silencio, ya que la alegría y la felicidad huyen del tableteo de metralla.*⁴³⁹

648. La Fiscal Delegada formuló el presente cargo en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, porque se pudo comprobar que como organizador del Bloque Vencedores de Arauca, efectuó y ordenó el reclutamiento de menores de edad para incorporarlos a las filas de la organización armada ilegal. El procesado VILLA ZAPATA reconoció en versión libre del 30 de octubre de 2008 que en el 2001 ordenó el reclutamiento de personal para el Bloque, igualmente afirmó que en el 2002 ante falta de personal en la estructura armada ordenó reclutar personas para que ingresaran al Bloque que comandaba.

649. La Fiscalía 22 de Justicia y Paz expuso que el postulado VILLA ZAPATA al ser preguntado sobre los requisitos de elegibilidad para su postulación al proceso de Justicia y Paz, éste manifestó que se entregaron menores de edad al Alto Comisionado de Paz y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁴⁴⁰.

650. La Fiscal 22 de Justicia y Paz aclaró que en la audiencia de formulación de cargos ante el Magistrado de Control de Garantías, a la hora de formular el cargo se presentó un listado de 88 personas como víctimas del este delito; sin embargo para la audiencia de control de legalidad, una vez verificadas las versiones de Ley 782 de 2002, se presentó un listado con 69 personas, a las que adicionó cuatro más, pero éstas últimas no fueron tenidas en cuenta al haber sido reclutadas cuando eran mayores de edad⁴⁴¹.

651. Esta Sala, encontrando que está comprobada la situación fáctica descrita en torno al cargo de reclutamiento ilícito formulado al procesado ORLANDO VILLA ZAPATA, declaró la legalidad del mismo, de acuerdo con la presentación que realizara del mismo la Fiscalía 22 de Justicia y Paz; siempre y cuando se entienda que el *coautor propio* es aquel que realiza íntegra

⁴³⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 24 de febrero de 2010, M.P. José Leonidas Bustos, radicado 32889.

⁴⁴⁰ Versión libre de ORLANDO VILLA ZAPATA realizada el 30 de octubre de 2008 ante la Fiscalía 22 de Justicia y Paz.

⁴⁴¹ Audiencia de control de legalidad, sesión del 7 de septiembre de 2010, legalización del cargo No. 5, minuto 1:53:05 y minuto 41:50 de la sesión del 9 de septiembre de 2010. El listado se encuentra en el apartado dedicado a los requisitos de elegibilidad para la postulación del procesado ORLANDO VILLA ZAPATA.



y simultáneamente la misma conducta ilícita acordada por todos los intervinientes en la acción criminal.

652. Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un delito que la Sala considera como el más grave legalizado de forma parcial en contra del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, se desarrollará a continuación un aparte específico, en el cual se enuncia el marco normativo aplicable internacional y nacionalmente.

DEL DELITO DE RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE MENORES

Marco jurídico internacional⁴⁴²

653. El Secretario General de las Naciones Unidas, en el informe de 2010 denominado: "*Los niños y el conflicto armado*", el funcionario señaló que los instrumentos aplicables a los menores miembros de grupos armados son: los Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, su Protocolo facultativo de 25 de mayo de 2000 y el Protocolo II; el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, y la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008."⁴⁴³

654. Reclutamiento es el término general que se utiliza para referirse a cualquier mecanismo de vinculación a un grupo armado, ya sea obligatorio, forzado o voluntario. El reclutamiento obligatorio tiene una base legal y jurídica y se le conoce también como conscripción⁴⁴⁴.

655. El derecho internacional prohíbe el reclutamiento y participación directa en hostilidades de adolescentes menores de 15 años, en cualquier grupo armado (Artículo 38; Protocolo Adicional I a la Convención de Ginebra de 1977, Artículo 77(2); Protocolo Adicional II a la Convención de Ginebra de 1977, Artículo 4(3) (c)). En otras palabras, bajo ninguna circunstancia las fuerzas armadas regulares o irregulares, como las milicias, defensa civil, fuerzas de defensa local o grupos armados organizados al margen de la Ley, deben tener personas menores de 15 años reclutadas en sus filas. Cuando el derecho nacional establece la edad mínima de reclutamiento, por encima de los 15 años, esa es la regla que debe aplicarse.

⁴⁴² A continuación se presenta un resumen del trabajo de sistematización de normas de carácter internacional aplicables al delito de reclutamiento ilícito de menores, presentado en la Sentencia del 16 de diciembre de 2011 en contra de Fredy Rendón Herrera, alias, "El Alemán", por parte de la Sala de Justicia y Paz, radicado 82701.

⁴⁴³ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Asamblea General A/65/820 S/2011/250, en igual sentido "Principios de París" párrafo 6.4

⁴⁴⁴ Ibid.



Más aún, si un estado recluta personas entre los 15 y 18 años, debe dar prioridad a los de mayor edad (CDN, Artículo 38(3); Protocolo Adicional I a la Convención de Ginebra, Artículo 77(2)).

656. Sin embargo, recientemente, hay una tendencia del derecho internacional que promueve que los Estados tomen medidas para asegurar que ninguna persona menor de 18 años tome parte directa en hostilidades y que las personas que no han cumplido los 18 años no sean reclutadas obligatoriamente (La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Participación de los Niños en Conflictos Armados; Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, entre otros).

657. También es interesante observar aquí que la Corte Penal Internacional, está facultada para procesar a las personas acusadas de crímenes de guerra, genocidio, agresión y delitos contra la humanidad. Dentro de los delitos de guerra figura el de conscribir o enrolar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en hostilidades” (Artículo 8.2.b (XXVI)). Así mismo, se estipula la edad mínima de 18 años para ser juzgado por la Corte. Esto no garantiza de forma definitiva que los menores reclutados y con posible responsabilidad penal no vayan a ser procesados, pues esto depende de las leyes de cada país.

658. **Reclutamiento forzado:** se prohíbe el reclutamiento forzado, es decir el reclutamiento realizado por medio de raptos, cualquier tipo de amenazas o intimidación, uso de la fuerza o la violencia a los menores o contra los miembros de la familia, en personas de cualquier edad, mucho más cuando se trata de menores de edad, ya que éste hecho viola los derechos humanos. El Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil convoca a los Estados partes a tomar medidas inmediatas y efectivas para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil como un asunto urgente, incluyendo entre éstas el reclutamiento forzado.

659. El primer paso para reducir el reclutamiento de los niños es persuadir a los gobiernos que aún no lo han hecho, para que introduzcan leyes que establezcan la edad de 18 años como la mínima para la conscripción. Además de regular el reclutamiento en las fuerzas regulares, los gobiernos también deben reglamentar la edad de vinculación a cualquier otro grupo armado que ellos establezcan o permitan, por ejemplo, las milicias locales y los grupos de defensa civil⁴⁴⁵.

⁴⁴⁵ Ver: <http://www.coalico.org/archivo/Resolucion1612.pdf>, consultada el 13 de febrero de 2012.



660. Aunque algunos instrumentos son obligatorios únicamente para los Estados, es tarea suya persuadir a los grupos armados para que los respeten. Otros como los Protocolos Adicionales a la Convención de Ginebra y el Estatuto de la Corte Penal Internacional se aplican a *"todas las partes del conflicto"*. Más aún, el Protocolo Opcional indica explícitamente que los grupos armados no deben reclutar o usar a los menores de 18 años (artículo 4).

661. Otro documento de valor persuasivo es la Resolución 2C de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de 1995, que recomienda que *"las partes en conflicto se abstengan de proveer armas a los niños menores de 18 años"*. A pesar de que esta resolución no es de carácter obligatorio, constituye una buena base para la defensa, pues fue adoptada por todos los Estados Parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

662. Asimismo, los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno desarrollados por las Naciones Unidas afirman que *"Bajo ninguna circunstancia se debe reclutar a los niños ni se les debe requerir o permitir tomar parte en las hostilidades"* (principio 13).

663. El estándar internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra en la Convención Internacional sobre derechos del niño de 1989, que reitera la obligación internacional de los Estados parte frente a la prohibición de reclutar en la fuerza pública niños menores de 15 años, pero agrega el deber de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado, y en el artículo 39 refuerza esta protección al establecer que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño"⁴⁴⁶.

664. Todas estas normas convencionales, tanto de derecho internacional de los derechos humanos, como de derecho internacional humanitario, fueron recogidos por el Tratado de Roma, constitutivo de la Corte Penal Internacional de 1998, que en el art. 8.2 b) xxvi) tipifica la conducta de reclutamiento de niños menores de quince años, en casos de confrontaciones internacionales; en el caso de conflictos armados internos la norma aplicable es el art. 8.2 e) vii)

⁴⁴⁶ Ver: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0021>, consultada el 25 de febrero de 2012.



que prevé que las “*violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, tales como “Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades”*⁴⁴⁷”.

665. Posterior a la Firma del Tratado de Roma, la Convención de los derechos del Niño fue complementada por el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados de 25 de mayo de 2000, el cual prevé en su artículo 1° que: los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades. Igualmente, se establece que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

666. El Protocolo II igualmente amplía y explicita la obligación internacional de protección, restablecimiento de derecho y reparación integral de los menores que hayan participado en el desarrollo de actividades armadas ya que el artículo 6 Numeral 3° dispone que los Estados prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

667. La resolución 1261 de 1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se recuerda a los Estados y los actores de conflictos armados internos e internacionales sus obligaciones frente a los menores; señala que las partes de un conflicto armado deben “*cumplir estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las dimanadas de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989*”, y destaca la obligación de todos los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de violaciones graves de los Convenios de Ginebra.

668. Con la aprobación de la Convención de Derechos del Niño, la organización de Naciones Unidas se preocupó por la suerte de los menores en el contexto de conflictos armados, pues los conflictos modernos afectan, cada vez más a la población civil, y entre ella a los menores de edad. En 1993, por recomendación del Comité de los Derechos del Niño, la Asamblea General aprobó la resolución 48/157, en la que se recomendó al Secretario General que designara un experto independiente que estudiase las consecuencias de los conflictos armados en los niños. La elegida fue la experta, ex ministra de educación de Mozambique, Graça Machel. Dicho

⁴⁴⁷ Ver: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>, consultada el 15 de marzo de 2012.



informe, hito dentro del estudio de las consecuencias de los conflictos armados en los menores, fue presentado en 1996 y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

669. El primer informe referido a los efectos psicosociales del reclutamiento ilegal de menores, fue presentado en 1996 por parte de la experta Graça Machel⁴⁴⁸, que por sus consecuencias y recomendaciones motivó la modificación el debate que llevo a la aprobación del Protocolo II de la Convención de los Derechos de los Niños. Este informe reconoce que involucrar a los civiles en las guerras contemporáneas ha permitido que los niños, niñas y adolescentes sean declarados objeto de la confrontación (objetivos militares); y segundo que sean vistos como potenciales soldados, ya que presentan una serie de ventajas estratégicas en la contienda, pues los menores de edad son vistos como soldados más ágiles, ligeros y por lo mismo más eficientes, debido entre otros factores: al ser separados de sus familias a tempranas edades generan sentimientos frente al grupo armado, ya que creen que este los protege, igualmente les son asignadas responsabilidades y crea cotidianidades dentro del mismo; esto lleva a que los menores, en muchos casos, vean una nueva familia en la organización, situación que no ocurre de la misma manera en soldados adultos que previo al reclutamiento desarrollaron destrezas afectivas que les permite diferenciar el espacio laboral y el familiar; igualmente, debido a su edad y a que los menores no representan de manera real los peligros de las confrontaciones, son vistos como soldados más valientes, desinhibidos y arriesgados; debido a su pequeña contextura física y a su presencia casi inadvertida, les permite portar armas pequeñas, ligeras – las masificadas en las guerras contemporáneas - transformándose su rol en ventaja estratégica.

670. Igualmente, reciben pagos más bajos que los soldados adultos; en el caso de las niñas reclutadas es aún más grave, debido a que dentro del grupo armado se reproducen relaciones de poder patriarcales que lleva a que sus cuerpos sean vistos como espacios de dominación en razón del género, por ello muchas niñas son reclutadas con el fin de ser sometidas a la esclavitud sexual o matrimonios forzados; los menores soldados son más obedientes, no cuestionan las órdenes y son más fáciles de manipular que los soldados adultos⁴⁴⁹.

671. El mismo informe señaló que la guerra viola todos los derechos del niño: el derecho a la vida, el derecho a estar con su familia y con su comunidad, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo de la personalidad y el derecho a ser formado y protegido. Muchos de los conflictos de la actualidad duran toda la infancia, lo que significa que desde el nacimiento hasta el principio de la edad adulta los niños experimentarán múltiples agresiones que se irán

⁴⁴⁸ Ver: <http://www.un.org/children/conflict/spanish/themachelstudy.html>, consultada el 15 de marzo de 2012.

⁴⁴⁹ *Ibíd.*



acumulando. El resquebrajamiento de la red social y de las relaciones primarias que sirven de apoyo al desarrollo físico, emocional, moral, cognoscitivo y social de los niños durante tanto tiempo puede tener consecuencias físicas y psicológicas profundas⁴⁵⁰.

672. El informe finaliza afirmando que la primera obligación del Estado se traduce en la visibilización de este delito, es decir, en que poner de relieve esas violaciones es sólo un pequeño paso hacia su rectificación. La revelación obliga a los perpetradores a encarar sus acciones y recuerda a los defensores de los derechos de los niños la enorme tarea pendiente.

673. Los Compromisos de París para la protección de la Niñez de reclutamiento o utilización ilegal por Fuerzas o Grupos Armados ("Los Compromisos de París"), y Los Principios y Guías sobre Niñez vinculada a Grupos y Fuerzas Armadas ("Los Principios de París"), describen, a partir de una serie de experiencias de reinserción y reparación de menores en conflictos armados en diversos conflictos armados a lo largo de un estudio con expertos en la década que va de 1997 hasta 2007, momento en el que UNICEF revisa el primer instrumento e incorpora las experiencias acumuladas⁴⁵¹.

674. En estos documentos, se define al menor como todo niño o niña menor de 18 años de edad, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño. Es decir se entenderá menor vinculado a grupo armado o fuerza armada a cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualquier condición, incluyendo pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades.

675. Los principios prevén una etapa posterior a la liberación de los menores, denominada como *reinserción infantil*, procedimiento en el que se da la transición de niños y niñas a la vida civil y éstos adquieren roles e identidades de importancia como civiles que son aceptados por sus familias y comunidades en un contexto de reconciliación local y nacional. La reinserción sostenible se alcanza cuando se han asegurado las condiciones políticas, legales, económicas y sociales requeridas para que estos niños y niñas mantengan sus vidas, su sostenimiento y dignidad. Este proceso apunta a asegurar que la infancia pueda tener acceso a sus derechos,

⁴⁵⁰ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/457/63/PDF/N0745763.pdf?OpenElement>, consultada el 15 de marzo de 2012.

⁴⁵¹ Ver: http://www.unicef.org/protection/files/Paris_Principles_SP.pdf, consultada el 15 de marzo de 2012.



incluyendo la educación formal y no formal, la unificación familiar, una vida con dignidad y seguridad frente al peligro.

676. El documento, igualmente, hace explícito el deber de los Estados frente a las menores que hayan tenido bebés; invita a que se *"tomen medidas propositivas para asegurar la plena participación e inclusión de las niñas en todos los aspectos de la prevención del reclutamiento, liberación y reinserción, y los servicios deberán responder siempre a sus necesidades especiales de protección y asistencia"*. Se requiere una sensibilidad extrema cuando se busque identificar y ayudar a las niñas para no aumentar el estigma ligado a su participación y hacer que su situación empeore. Es clave en los programas de intervención que se preste atención a las necesidades particulares de protección y apoyo tanto a las niñas que son madres como a las hijas e hijos de ellas como resultado de su reclutamiento por grupos o fuerzas armadas.

677. Los niños o niñas acusados de delitos de cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios.

678. Todas las etapas de actividades programáticas de valoración, planeación, implementación y evaluación para prevenir que la infancia se asocie a grupos o fuerzas armadas que aseguren su liberación, ofrezcan protección y les reintegre a la vida civil, deberán incluir la participación activa de las comunidades concernidas, incluyendo a niños y niñas. Se deberá buscar siempre tomar en cuenta los puntos de vista de la niñez en especial, al igual que de sus familiares y de las comunidades a las cuales estos niños y niñas regresan.

679. La reintegración de los niños y niñas a la vida civil es la meta final del proceso de aseguramiento de su libertad de fuerzas o grupos armados. La planeación encaminada a la reintegración deberá dar cuenta de todas las etapas del proceso y comenzar en la etapa más inicial posible. Las estrategias y programas deberán tener como fundamento un análisis comprehensivo del contexto político, social, económico y cultural, con informes que contengan análisis de género. Este análisis deberá incluir amenazas, carencias y debilidades, así como oportunidades, capacidades y recursos; además deberá describir las razones por las cuales los



niños y niñas se han vinculado o pueden llegar a vincularse a fuerzas o grupos armados, e identificar las formas de abordarlas.

680. El conjunto de principios considera que deberá incorporarse un enfoque regional o subregional, sobre todo donde quiera que los conflictos se vierten a través de fronteras internacionales, para evitar el reclutamiento ilegal de niños y niñas, y su nuevo reclutamiento por fuerzas o grupos armados en países vecinos, o conflictos, y otras formas de violaciones de los derechos de la infancia en las fronteras. Esta previsión, sin duda es relevante para el caso de la región del Urabá Antioqueño y Chocoano, que históricamente, ha sido vista por los actores del conflicto como una zona de expansión y por lo mismo de reclutamiento.

681. Considera el instrumento, en su regla 3.25, que son necesarias medidas para mejorar, hasta donde ello sea posible, las consecuencias negativas que trae para la infancia haber estado vinculada con fuerzas o grupos armados, sean estos físicos, del desarrollo, emocionales, mentales o espirituales.

682. Casi siempre existe un número importante de niñas entre la niñez vinculada a fuerzas o grupos armados. Por una variedad de razones, sin embargo, esas niñas rara vez reciben asistencia. A pesar de haber aspectos comunes entre las circunstancias y las experiencias que tienen niñas y niños, la situación de éstas pueden ser muy distintas con relación a las razones y maneras en que ellas se vinculan a fuerzas o grupos armados; al potencial para su liberación; a los efectos que la experiencia de estar en una fuerza armada o un grupo armado tiene en su bienestar físico, social y emocional; y, las consecuencias que esto puede tener para su capacidad de adaptarse con éxito a la vida civil o reintegrarse en la vida familiar y comunitaria después de su liberación.

683. El instrumento recuerda, en su regla 4.1, que los actores deberán reconocer que las niñas están en riesgo de pasar “invisibles” y tomarán las medidas para asegurarse de que ellas sean incluidas y que los temas de importancia se aborden en todas las etapas del proceso. Es importante que se entiendan y tomen en cuenta las diferencias entre las experiencias de las niñas y los niños por parte de todos los actores y que la programación para la niñez que está o ha estado vinculada con fuerzas o grupos armados refleje de modo explícito la situación particular tanto de las niñas como de los niños.



684. Sobre la garantías de no repetición, los Principios de París prevén que los niños y niñas se vinculan con grupos o fuerzas armadas por numerosas razones. Muchos de ellos son reclutados a la fuerza; otros se ofrecen “voluntariamente” a causa de las circunstancias que les rodean. En tanto que la guerra en sí misma es el principal factor determinante, los niños y niñas pueden alistarse por ser su mejor opción para su propia supervivencia, la de sus familias o comunidades, en contextos de extrema pobreza, violencia, inequidad social o injusticia. Las inequidades de género, la discriminación y la violencia con frecuencia se exacerban en tiempos de conflicto interno. Las niñas y niños pueden estar buscando escapar de violencia fundada en el género u otras formas de discriminación. Los programas eficaces de prevención abordarán las causas subyacentes del reclutamiento, y se harán esfuerzos para ofrecer alternativas a los peligros inherentes a la vinculación a grupos o fuerzas armadas. Igualmente relevantes es la previsión del párrafo 7.58 que establece que se deberá suministrar un seguimiento en la marcha, y cuando sea preciso, la intervención para asegurarse de *“que la cadena de mando entre el niño o niña y las fuerzas o grupos armados se rompa”* y estos no sean vulnerables a un nuevo reclutamiento.

685. La guía para el trabajo con menores reclutados, regla 6.3, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas arriba mencionadas, reitera la obligación de los Estados en que en el diseño y desarrollo de las políticas de reinserción se garantice *“la participación comunitaria, involucrar a los niños y niñas y las comunidades a las cuales retorna, construirse con base en los recursos existentes y dar cuenta de los derechos y aspiraciones de la infancia, en armonía con las prioridades y valores comunitarios.”*

686. En la regla 7.14 establece que los procesos de asistencia y apoyo a las personas víctimas del reclutamiento ilegal “deberán ser diseñados para asegurarse de que todo niño o niña que lo desee, pueda beneficiarse de los programas formales. Las agencias concernidas deberán por tanto: *“7.14.0 Diseñar y emprender una campaña de información de modo que los niños, y en especial las niñas, que estén en el momento vinculados con grupos o fuerzas armadas, estén conscientes de su derecho a ser liberados y las opciones disponibles para ellos y ellas; 7.14.1 Hacer conexión con las familias y las comunidades de los niños y niñas reclutados de modo que, en donde sea posible, ellas puedan informar a los niños y niñas sobre sus derechos y opciones; 7.14.2 Abogar con los grupos o fuerzas armadas para tener acceso a la niñez a fin de explicarles sus derechos y opciones.”*



687. En cuanto a la reparación, los Principios de París prevén varias reglas para los menores víctimas del reclutamiento ilícito. Establece en la regla 7.33 que la ayuda material o cuantificable en dinero, no es automática por la simple condición de ser o haber sido un menor soldado.

688. Esta regla considera como aconsejable que la liberación – desvinculación del grupo armado- y la reinserción debe procurar empoderar a los niños y niñas para que dejen un grupo o fuerza armada a fin de asumir un lugar en el seno de sus comunidades y un nivel de vida comparable al de otros niños o niñas de su misma edad. Las circunstancias varían, y no se debe asumir que todos los niños y niñas que hayan estado asociados con una fuerza armada o un grupo armado necesiten asistencia material directa para reinsertarse. *“Aunque algunos niños, niñas y adolescentes, como aquellos que sufren discapacidades, quienes adquirieron dependencia a sustancias alucinógenas, o las niñas madres, pueden necesitar asistencia material y una atención especial, una asistencia inapropiada puede impedir la reinserción, especialmente si se percibe como una recompensa para los niños y niñas que han cometido actos perjudiciales para la comunidad. Los beneficios en materia de servicios deben estructurarse y ofrecerse de manera que no estigmaticen o proporcionen privilegios inapropiados a los niños y niñas, las familias y las comunidades. Por ejemplo, se puede proporcionar asistencia a las escuelas para que puedan incorporar este número adicional de niños y niñas.”*. Inequívoca es la regla 7.35 *“Como lo indica repetidamente la experiencia, los beneficios en dinero en efectivo, otorgados directamente a los niños y niñas liberados o reinsertados, no son una forma apropiada de asistencia”*⁴⁵².

689. El documento reconoce como uno de los problemas más difíciles de superar es la estigmatización de la infancia vinculada con grupos o fuerzas armadas es una de las barreras más grandes para la reintegración y las niñas pueden ser especialmente aisladas. Las niñas y niños son con frecuencia percibidos inicialmente como personas que crean problemas, proclives a conductas agresivas y actividades delincuenciales. La preparación de las comunidades y el apoyo cotidiano a las comunidades requieren abordar estas percepciones y ayudarles a las comunidades a comprender que los niños y niñas son antes que nada, víctimas.

690. El instrumento reconoce que para algunos niños y niñas, puede haber aspectos positivos de vincularse con grupos o fuerzas armadas. Es posible que estos niños no deseen dejar nuevas libertades halladas, el poder, el estatus aumentado y el respeto, en especial de sus pares o compañeros de grupo armado, la remuneración, tener un papel productivo y las oportunidades

⁴⁵² Ver: http://www.unicef.org/protection/files/Paris_Principles_SP.pdf, consultada el 15 de marzo de 2012.



de aprender destrezas. Es por esto que se recomienda, en el principio 7.47, que dichas emociones y opiniones frente a la permanencia en el grupo armado, no sea ignorado, sino que sea re significado, por esto, promueve que los programas reconozcan y fortalezcan las destrezas y confianza que las niñas y niños pueden haber aprendido mientras estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas. Esto implicará la creación de alternativas y opciones para ellos, de modo que no sean canalizadas en opciones de vida inadecuadas o de una capacitación que les despoje de dichas destrezas.

691. La marginalización y pérdida de capacidades que un niño o niña con discapacidad puede enfrentar en una situación estable puede exacerbarse para aquéllos que estuvieron vinculados con grupos o fuerzas armadas. *"Él o ella pueden enfrentarse al aislamiento y actitudes negativas y estar en un riesgo mayor de ser abusados o descuidados; de ser objeto de desórdenes psicológicos de largo plazo que otros niños o niñas. Por ello, la necesidad de consultar con los niños y niñas afectados por una discapacidad antes de planificar cualquier intervención, es particularmente importante, dado que las necesidades y el impacto de la discapacidad puede variar según cada niño o niña."* (regla 7.50); otros niños y niñas que requerirían especial apoyo incluye a quienes tienen problemas relacionados con el consumo y abuso de drogas y alcohol; los que tienen serios problemas de salud; los que han sufrido violación u otras formas de abuso sexual o los que han sido testigos o fueron forzados a participar en atrocidades, así como aquéllos niños y niñas cuyos miembros de la familia no pueden ser encontrados o han muerto; a los que sus familias han rechazado o a los que enfrentan hostilidad bien sea de sus familias o de sus comunidades.

692. El otro documento que surgió de la revisión a los principios de ciudad del Cabo, fue "*Los Compromisos de París*", una declaración de los Ministros y Delegados de varios países reunidos en París, entre el 5 y 6 de febrero de 2007, en el cual se reconoce que los Estados detentan la responsabilidad primordial de proporcionar seguridad y garantizar protección a todos los niños y niñas dentro de su jurisdicción, que la reinserción de los niños y niñas en la vida civil es el objetivo definitivo del proceso destinado a asegurar su liberación de las fuerzas o grupos armados, y que la planificación para la reinserción debe estar presente en todas las etapas del proceso⁴⁵³.

⁴⁵³ Ver: http://www.un.org/children/conflict/_documents/pariscommitments/ParisCommitments_SP.pdf, consultada el 15 de marzo de 2012.



693. Finalmente, resulta relevante el documento de la UNESCO titulado, *Guía del Protocolo Facultativo sobre la Participación de niños y niñas en conflictos armados*⁴⁵⁴, que presenta una interpretación del protocolo II adicional a la convención, recomendando "Asegurar que los programas para la desmovilización y la reintegración de los niños soldados aborden las necesidades y derechos específicos de las niñas, entre ellos el apoyo psicosocial, la educación, la enseñanza de aptitudes para una vida práctica y la formación profesional". Y concluye: "Recopilar lecciones aprendidas de otros países sobre programas de desarme, desmovilización y reintegración de niños y niñas soldados y compartir esta información con otros organismos de protección de la infancia para la creación de nuevos programas".

694. En el Sistema Interamericano resultan importantes varios pronunciamientos de la Corte Interamericana en los que ha tratado temas cercanos a los del presente caso. Nos referimos al caso Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala⁴⁵⁵ y a la Opinión Consultiva No. 17 de 2002⁴⁵⁶.

695. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva No. 17 del año 2002, se pronunció sobre el estatus jurídico de los niños en el continente americano. La Corte IDH explicó que en el caso de conflictos armados los niños, niñas y adolescentes, sufren graves violaciones a derechos humanos con consecuencias para ellos que resultan aún más intensas y traumáticas que para los adultos. Así mismo, los conflictos generan más pobreza al destinarse a estos fines mayores recursos; sucede también que aumenta la malnutrición ante la escasa producción de alimentos, así como aumentan los obstáculos para acceder a los servicios; los niños deben enfrentarse muchas veces al desplazamiento y separación de sus familias, privándolos de un entorno seguro.

696. La Corte reconoció que el delito de reclutamiento de menores de edad y la inexistencia de disposiciones para facilitar la desmovilización de los niños actualmente reclutados, impidiéndoles a estos últimos el acceso a la educación, la reunificación familiar o la alimentación y albergue necesarios para su reintegración social.

697. En el caso Vargas Areco Vs. Paraguay⁴⁵⁷, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso de un menor de 15 años reclutado por el Ejército Paraguayo. El menor Gerardo Vargas Areco fue asesinado por un sargento durante su estadía en una unidad militar, debido a

⁴⁵⁴ Ver: http://www.unicef.org/spanish/publications/index_19025.html, consultada el 15 de marzo de 2012.

⁴⁵⁵ Ver: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=18, consultada el 12 de marzo de 2012.

⁴⁵⁶ Ver: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, consultada el 12 de marzo de 2012.

⁴⁵⁷ Ver: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=5, consultada el 12 de marzo de 2012.



que no regreso tras un permiso para las fiestas de navidad. La Corte encontró probado que el menor Gerardo Vargas fue víctima de tratos crueles e inhumanos durante los dos meses que estuvo reclutado por el Ejército, toda vez que en varias ocasiones cometió faltas disciplinarias, relacionadas con su deseo de estar con su familia.

698. La Corte encontró que el reclutamiento de menores es una conducta proscrita por el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la que la niñez es socializada a espacios adultos que acarrea graves consecuencias físicas y emocionales. Encontró la Corte que son comunes los casos de lesiones físicas por los esfuerzos y entrenamientos exagerados, junto con los casos de maltratos por la aplicación de sanciones disciplinarias.

699. Es importante, teniendo en cuenta el delito materia de estudio y sus posibles formas de reparación, revisar las medidas que ordenó el Alto Tribunal, entre ellas: a) obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables; b) placa en memoria de Gerardo Vargas Areco y acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, disculpa pública y desagravio; c) tratamiento médico y psicológico; d) educación en derechos humanos para los miembros de la fuerza pública; e) publicación de las partes pertinentes de la presente Sentencia; f) adecuación de la legislación interna a la Convención Americana⁴⁵⁸.

700. En el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diversos documentos e informes ha señalado la importancia que el hemisferio inicie trabajos para eliminar la práctica de reclutamiento de niños soldados. En 1999 en su informe anual de actividades la Comisión explicó que La Declaración y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen que todo niño tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales sin discriminación alguna, y a las medidas consecuentes que su condición de menor requiere, tanto de parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Concordantemente, la Carta de Garantías Sociales de la OEA prohíbe la ocupación de menores de 14 años en ninguna clase de trabajo, y de los menores de 18 años en labores peligrosas.

⁴⁵⁸ Corte IDH, Sentencia caso Vargas Areco vs Paraguay, medidas de reparación, pág. 47 y ss.



Marco jurídico interno

701. La Constitución Política de 1991 prevé en su artículo 44 un marco amplio de protección a la niñez, al prever un doble catálogo de derechos fundamentales, punto que ha servido a la Corte Constitucional para señalar que los menores gozan de una garantía reforzada dentro del marco constitucional, y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. El Estado Colombiano, consciente de la marginalidad de los menores, y su situación de riesgo frente a los actores del conflicto armado, ha aprobado varias leyes para penalizar su reclutamiento.

702. En el caso de Colombia, desde 1998 existe la obligación para todos los actores del conflicto armado de no reclutar a menores de 18 años. La Corte Constitucional en sentencia C-240 de 2009 concluyó que:

“En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional se establecen directrices que constituyen un importante marco normativo a nivel internacional que prohíbe el reclutamiento y vinculación de niños y niñas tanto en los grupos armados irregulares como en la fuerza pública de los Estados. Para el caso de Colombia, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y el Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil (Ley 704 de 2001) resultan ser instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, que forman parte del Derecho Interno y que incorporan obligaciones para los Estados Parte relacionadas con asegurar la protección de los menores en situación de conflicto armado.

Estos instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad, son disposiciones que garantizan la aplicación de medidas de protección a los niños y niñas menores de 18 años vinculados a los conflictos armados y la adopción por parte del Estado, de disposiciones internas que aseguren el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esas normas internacionales vinculantes, en las que se consagra la obligación para los Estados de: (i) Abstenerse de reclutar obligatoriamente en las fuerzas armadas a menores de 18 años salvo el caso del reclutamiento voluntario de personas por debajo de esa edad en el caso de las fuerzas armadas del Estado, bajo la premisa de la presentación de salvaguardias debidas; (ii) prohíbe sin excepción a los grupos armados irregulares, reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años y se propone a los Estados adoptar para el efecto, las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, incluyendo la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas; (iii) consagra como una de las peores formas de trabajo infantil, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, por lo que se estimula a los Estados, a tomar acciones prioritarias para el efecto (Convenio 182 OIT).”

703. Por otra parte, en la Sentencia C-203 de 2005, la Corte Constitucional asumió el estudio del artículo 50 de la Ley 418 modificado por el artículo 19 de la ley 782 de 2002. Allí se debatió si los menores reclutados ilegalmente son victimarios por su militancia en un grupo armado ilegal. La Corte encontró, que más allá de si han participado en la comisión de graves delitos o violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario, lo cierto es que antes de eso, son víctimas del reclutamiento forzado, el cual jamás puede verse como voluntario e informado.



Por el contrario, dice que un menor siempre es manipulado y su voluntariedad al entrar a un grupo armado ilegal siempre es aparente, ya que a pesar de expresar un “sí”, su inmadurez psicológica y emocional, así como el desconocimiento que del mundo de la guerra tiene, impide que su consentimiento sea realmente libre e informado. Al respecto mencionó:

“Es incuestionable que por el hecho de haber sido reclutados a las filas de los grupos armados ilegales –muchos de ellos de manera forzosa o de forma aparentemente “voluntaria”–, los niños y adolescentes combatientes son víctimas del delito de reclutamiento ilícito de menores, y en tal calidad tienen derecho a una asistencia y protección especial por parte del Estado, así como a que se haga efectiva la responsabilidad penal de quienes les llevaron a ingresar al conflicto armado. Pero al mismo tiempo, resulta igualmente incuestionable que en el curso de las confrontaciones, estos menores pueden llegar a cometer hechos ilícitos de la mayor gravedad, los cuales a su vez generan víctimas – y estas víctimas, en la medida en que sobrevivan o bien sus familiares, también tienen derechos de raigambre constitucional e internacional que han de ser necesariamente respetados (a saber, los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación respecto de las infracciones a las leyes penales).”

704. En el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que decreto un estado de cosas inconstitucional, la Corte expidió el Auto 251 de 2008 en el cual desarrolla una importante doctrina frente a la obligación del Estado de actuar sobre las causas del reclutamiento forzado de menores, como mecanismo de prevención y evitar la repetición de esa violación a las normas internacionales de los conflictos armados. Igualmente explica que el reclutamiento de menores por parte de los actores ilegales, es una conducta que encierra distintas violaciones a los derechos humanos, tales como la utilización de las amenazas de alistamiento, como mecanismo para presionar el desplazamiento forzado de personas, o la reiterada violación a los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, jóvenes y mujeres enroladas. Sobre el segundo asunto señaló la Corte:

“Reclutamiento forzado de menores como causa directa de desplazamiento forzado. El reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados ilegales es una de las causas principales de desplazamiento en el país, a través de cuatro mecanismos causales distintos: (i) el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ante el riesgo de que sus niños, niñas y adolescentes sean vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque uno o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean; (ii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño, niña o adolescente implica una presión y persecución para sus parientes, por parte de los actores armados enfrentados; (iii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para proteger sus vidas; y (iv) el desplazamiento forzado únicamente de los niños, niñas o adolescentes en riesgo, que son enviados o se trasladan a otros lugares para preservarlos o preservarse del peligro de reclutamiento.

En relación con cualquiera de estos cuatro tipos de procesos, es claro que el enfoque diferencial estricto de prevención del desplazamiento forzado debe abordar como tema de primera prioridad el de la supresión del reclutamiento forzado mediante la prevención de los factores que lo causan y la atención a sus víctimas.”



705. En el Auto 092 de 2008 la Corte Constitucional describió la situación de las niñas y adolescentes reclutadas forzosamente por los grupos armados ilegales así: *"La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas forzosamente por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada –a través de distintos medios, pero principalmente mediante la colocación de dispositivos intrauterinos y el uso de otros métodos anticonceptivos, en contra de su voluntad y sin información sobre las consecuencias de su implantación, en tanto –orden de obligatorio cumplimiento-, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual. Se ha reportado por numerosas entidades nacionales e internacionales, de manera consistente y reiterada, que los miembros tanto de las guerrillas –de las FARC y el ELN- como de los grupos paramilitares –desmovilizados y en proceso de reconfiguración- que operan a todo lo largo del territorio nacional llevan a cabo este tipo de actos en forma sistemática en el curso de sus actividades criminales."*

706. Sumado a esto, la Corte señaló en la misma providencia que los menores reclutados son constantemente víctimas de varias conductas violatorias de sus derechos fundamentales: i) de minas antipersonal (MAP) y municiones abandonadas sin explotar (MUSE); ii) están en permanente riesgo de ser incorporados a los comercios ilícitos que sustentan a los grupos armados ilegales: tráfico de drogas y trata de menores; iii) viven bajo la amenaza de ser víctimas de persecución por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas implementadas por los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional. Es decir, en criterio de la Corte, el reclutamiento ilícito de menores, es una conducta que implica, además de la violación del derecho a la libertad personal, la vulneración, al menos como tendencia, de otros derechos, como la integridad sexual – especialmente en el caso de niñas y mujeres-; la integridad física – por los tratos crueles y degradantes- y la libertad de trabajo – al ser sometidos a una de las peores formas de trabajo.

707. En el mismo auto la Corte enumeró una serie de factores que sirven de catalizador para que los grupos armados ilegales encuentren terreno fértil para el reclutamiento de menores. Señala como causas de riesgo: i) ser parte de una comunidad o grupo social en extrema vulnerabilidad o marginalidad; ii) la desprotección de los menores por ausencia de los padres, madres o cuidadores; iii) la pobreza de las familias de los menores y la ausencia de oportunidades laborales; iv) la violencia intrafamiliar contra la niñez, especialmente la violencia



sexual contra las niñas; v) la cercanía con dinámicas de violencia y conflicto armado; vi) la existencia de un clima social y cultural de idealización de la guerra y de los valores bélicos constituye otro factor catalizador del ingreso de los menores de edad al conflicto armado.

708. Finalmente, la Corte Constitucional consideró que el Estado Colombiano está en mora de cumplir con su obligación de adoptar un programa claro y sólido de prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, por parte de los grupos armados ilegales que operan en el territorio nacional y reclama en dicho auto que la prevención del reclutamiento forzado se dé atacando las causas del mismo, más que a través de campañas publicitarias que busquen que los menores digan “no” al reclutamiento, bajo el errado entendido que éste nunca es voluntario.

709. El legislador consciente de las obligaciones internacionales y Constitucionales aprobó la Ley 1098 de 2006 en la que desarrolla entre otros el art. 44 de la constitución y concretiza las demás obligaciones internacionales. Frente al reclutamiento de menores, vale la pena mencionar que el art. 6 prevé una regla hermenéutica relevante, que establece que los tratados o convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, harán parte integrante de este Código y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

710. El Decreto 4690 de 2007 creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos organizados al margen de la ley⁴⁵⁹. La Comisión está encargada de articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir el reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, y su objeto será: (i) promover la garantía y cumplimiento de sus derechos; (ii) el diseño y la ejecución de políticas públicas de protección integral y fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan lugar al reclutamiento y utilización de esta población.

711. La Comisión tiene como funciones: (i) coordinar y orientar la identificación y definición de los municipios y distritos en los que se desarrollará el objeto del presente decreto, de acuerdo con las líneas de acción de cada entidad integrante de la Comisión; (ii) recomendar la adopción

⁴⁵⁹ La Comisión está integrada por el Vicepresidente de la República, quien la presidirá, el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Educación Nacional, el Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica, el Director del Programa Presidencial Colombia Joven, el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF



del marco de política nacional para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley; (iii) orientar la ejecución del Plan de Acción para el desarrollo de las políticas y programas de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud para prevenir su reclutamiento y utilización; (iv) identificar los programas de gobierno que deberán ser promovidos o fortalecidos en los departamentos y municipios que sean definidos como prioritarios por la Comisión; y (v) aprobar los programas que desarrollan organizaciones sociales internacionales y nacionales, que trabajan para la niñez en Colombia que puedan ser promovidos en los departamentos y municipios priorizados que permitan fortalecer la acción del Estado en materia de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud.

712. En el año 2006, mediante Decreto 3043, el gobierno nacional creó la Alta consejería presidencial para la reintegración social (ACR), entidad encargada de implementar una política que concretara la atención en los procesos de reintegración. Dicho decreto impuso a la ACR la función de asesorar al ICBF en la definición de estrategias y políticas para prevenir el reclutamiento de niños y niñas.

713. Este decreto prevé que la Alta Consejería asesorará al Presidente de la República y será el vocero del Gobierno Nacional respecto al desarrollo de las medidas de reintegración a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva; diseñará, ejecutará y evaluará la política de Estado dirigida a la reintegración social y económica de las personas o grupos armados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

714. Así mismo tendrá que acompañar y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la definición de reglas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley; coordinar, hacer seguimiento y evaluar la acción de las entidades estatales, que de acuerdo a su competencia, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los menores desvinculados del conflicto y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva; asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que sobre los beneficios, sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz, con los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente;



adicionalmente, ejecutar y evaluar los beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria.

715. En caso que la desvinculación de miembros menores de edad de los grupos armados ilegales, la primera etapa de reinserción se encuentra a cargo del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, a través del programa de atención a niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley. Una vez el joven llegue a la mayoría de edad, y cumpla el proceso de restablecimiento de derechos el equipo psicosocial del ICBF presenta el defensor de familia un informe con el fin de gestionar la recepción de los desvinculados a la Alta Consejería hoy Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

716. Los beneficios que se conceden dentro del desarrollo del proceso de reintegración tienen como objetivo la generación de una actividad que le permita sostenerse económicamente y generar un proyecto de vida alejado de la violencia.

717. Conforme al Decreto 128 de 2003 y la Resolución 163 de 2011, la ruta de las personas desmovilizadas que participan dentro del proceso de reintegración que lideraba la Agencia Colombiana para la Reintegración, se compone de beneficios sociales y económicos consistentes en: (i) atención psicosocial; para facilitarle el regreso a su familia y a la sociedad; aquí las personas desmovilizadas reciben un acompañamiento psicosocial a través de talleres periódicos, asesorías, visitas y actividades familiares y comunitarias; (ii) educación; dependiendo del nivel de escolaridad de la persona desmovilizada, la ACR gestiona cupos para los participantes y su núcleo familiar con el ministerio de Educación para alfabetización, básica, primaria, y secundaria; (iii) salud; la ACR gestiona la afiliación de la personas que ha dejado la vida armada y la de su núcleo familiar al Régimen Subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud; (iv) formación para el trabajo; consistente en el desarrollo de una ruta de reintegración, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para cada persona desmovilizada, podrán acceder a los programas de formación en las modalidades de semi calificado, técnico laboral, técnico profesional y tecnológico.; (v) generación de ingresos; Una vez la persona desmovilizada se haya formado en un oficio específico, puede acceder a las ofertas laborales de acuerdo con los convenios que la ACR, ha realizado con entidades públicas y privadas o puede optar la opción de estructurar su propio plan de negocio. En el caso de la segunda alternativa – estructurar su propio plan de negocios –, la persona que cumple con los requisitos previstos en el plan o ruta de negocio, recibe un capital semilla, equivalente a dos millones de pesos (\$2'000.000), que la ACR desembolsa, no al desmovilizados, sino a los proveedores del mismo.



718. El CONPES 3673 de 2010, desarrolla la política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos: Este documento contiene el marco jurídico aplicable para los casos de reclutamiento; además de las propuestas para la prevención y ataque a las causas del reclutamiento ilícito de menores, que en su mayoría han sido aplicados por diferentes entidades, siendo la más desarrollada la del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

719. Dentro de las recomendaciones que hace el Conpes a diversas instituciones del Estado, se destacan las siguientes:

720. A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley 647: evaluar y priorizar anualmente los municipios con riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados, de acuerdo a los criterios definidos por la Comisión Intersectorial (Decreto 4690 de 2007).

721. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF): (a) implementar la Estrategia de Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Prevención de su Victimización por acción de grupos armados al margen de la ley; (b) difundir en todos los programas de prevención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ruta de Prevención Urgente contra el reclutamiento y/o utilización de niños, niñas y adolescentes para su apropiación e implementación; (c) atender de manera diferenciada, con enfoque de género y étnico, a niños, niñas y adolescentes de las zonas que reportan riesgo de reclutamiento y utilización por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados a través del Programa de Clubes Pre-Juveniles y Juveniles; (d) fortalecer las estrategias, en el marco de los servicios misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo o vinculados al trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil, atendiendo particularmente a situaciones de vulneración de sus derechos tales como: trata, servidumbre, servicios de inteligencia, oferta para explotación sexual y economías ilícitas, entre otros; (e) desarrollar el Modelo de Promoción de Comportamientos Pro-Sociales para Familias con Niños y Niñas de 3 a 6 años en los municipios en riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes; (f) implementar la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos, en los



programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en municipios en riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes; (g) brindar asistencia técnica para que dentro de los planes departamentales de Construcción de Paz y Convivencia Familiar (Haz Paz) se incluyan estrategias de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y de grupos delictivos organizados.

722. Al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA): (a) brindar acciones de orientación profesional a adolescentes en riesgo de reclutamiento y utilización; y b) brindar cupos de formación profesional a adolescentes en riesgo de reclutamiento y utilización.

723. Al Ministerio de Educación Nacional: (a) orientar y acompañar a las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas en los municipios con riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en la implementación de programas que desarrollen competencias ciudadanas y transformen prácticas pedagógicas en las instituciones educativas, con el fin de fortalecer una institución educativa incluyente y protectora, donde todos puedan aprender, desarrollar las competencias básicas y convivir pacíficamente; (b) ampliar, de acuerdo a la política del Ministerio de Educación Nacional, sus acciones y focalización establecidas previamente, la cobertura educativa en zonas urbano-marginales que reportan riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, a través del proyecto de construcción, dotación y concesión educativa.

724. Al Ministerio de Cultura: capacitar a organizaciones de la sociedad civil e instituciones (públicas y privadas) en temas de enfoque diferencial y el programa *Acción sin Daño*, orientado a los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto.

725. Al Ministerio del Interior y de Justicia: promover a nivel territorial la incorporación de la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos Delictivos Organizados a través de la asistencia técnica a los departamentos a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia para la incorporación del tema en los Planes de Desarrollo Territoriales.

726. Al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (a) ampliar el objeto de la Estrategia de Internet Sano, Buen Uso del Internet, con el fin de incluir otras amenazas y riesgos de posibles vulneraciones a los derechos a los niños, niñas y adolescentes;



(b) diseñar y producir anualmente programas y mensajes radiales para la promoción de derechos y la prevención de violencias y explotación contra niños, niñas y adolescentes; (c) gestionar la emisión de los programas y mensajes radiales producidos en las emisoras comunitarias y de interés público para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes.

727. A la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, hoy Agencia Colombiana para la reintegración (ACR): implementar la Estrategia de Prevención de la Alta Consejería para la Reintegración, en los municipios en los que se encuentran sus centros de servicios, para fortalecer acciones institucionales y comunitarias que mitiguen riesgos de reclutamiento.

728. Al Programa Presidencial de Derechos Humanos: (a) asistir técnicamente, apoyados en la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial (Decreto 4690 de 2007), a los dieciséis (16) departamentos para la formulación y ejecución de planes de prevención de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la descentralización de la política pública de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la política intersectorial de prevención; y (b) definir un plan estratégico para la recolección de información de calidad sobre el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes.

729. A la Defensoría del Pueblo: (a) advertir situaciones de riesgo de reclutamiento y/o utilización de niños, niñas y adolescentes, focalizándolas territorialmente; (b) producir un informe defensorial sobre el seguimiento a las recomendaciones del documento, *Caracterización de los Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Ilegales: inserción Social y Productiva desde un Enfoque de Derechos Humanos*; y (c) producir un informe defensorial sobre el seguimiento a las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con énfasis en el componente de prevención.

730. A la Fiscalía General de la Nación: definir la ruta jurídica interinstitucional como estrategia para fortalecer la investigación judicial del delito de reclutamiento y otras conductas análogas y hacer seguimiento en lo relativo a la Fiscalía General de la Nación.

731. Finalmente, la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas, frente a los menores víctimas de la violencia que vive el país, prevé varias disposiciones entre las cuales resaltan los auxilios humanitarios consistentes en servicios de salud, educación y vivienda. Expresamente sobre la



reparación e indemnización a las víctimas establece en el capítulo VII de la ley un mecanismo de reparación vía administrativa.

732. El artículo 132 de la mencionada ley, prevé que el Gobierno Nacional, reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

733. Teniendo en cuenta el marco normativo enunciado anteriormente, la Sala reitera las conclusiones registradas en la Sentencia del 16 de diciembre de 2011⁴⁶⁰, es decir: i) que la comunidad internacional y el Estado Colombiano, son conscientes de la gravedad del fenómeno de reclutamiento de menores con el objetivo de hacerlos parte del conflicto armado colombiano; ii) que para la presente decisión se tendrá en cuenta toda la normativa nacional e internacional, que hace parte del bloque de constitucionalidad, como mecanismo para llegar a una decisión que cumpla con las recomendaciones y estándares internacionales sobre la materia, y satisfaga de forma integral los derechos de las víctimas reconocidas en el presente proceso.

DE LA DOSIFICACIÓN PUNITIVA

734. Terminadas las intervenciones y la etapa probatoria del incidente de reparación, la Sala corrió traslado⁴⁶¹ para que las partes presentaran sus alegatos respecto de la pena principal y alternativa en torno a los delitos legalizados en contra del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA⁴⁶².

735. La Fiscalía 22 de Justicia y Paz, las defensoras de las víctimas y el Representante del Ministerio Público coincidieron en sus argumentos y resaltaron que teniendo en cuenta la gravedad de las conductas cometidas por el Bloque Vencedores de Arauca y por su segundo

⁴⁶⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez.

⁴⁶¹ Artículo 447 de la ley 906 de 2004, conforme a la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, (Segunda instancia 36.563 del 3 de agosto de 2011. M.P. Dr. José Luís Barceló Camacho).

⁴⁶² Audiencia del Incidente de reparación integral, sesión de la tarde del 8 de marzo de 2012.



comandante ORLANDO VILLA ZAPATA, especialmente en lo que hace referencia al delito de reclutamiento ilícito de menores; el Tribunal debe imponerle las penas más altas contempladas en el ordenamiento Penal Colombiano.

736. Por su parte, la defensa del postulado argumentó, que teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte del señor VILLA ZAPATA, y las demás conductas realizadas por éste, para contribuir al proceso de Justicia y Paz, solicitó a la Sala se considere la atenuación de la sanción penal que le corresponde.

737. Como ya se mencionó, la Sala legalizó en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, Segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, los delitos de: (i) concierto para delinquir agravado; que subsumió la fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; (ii) reclutamiento ilícito de menores; (iii) entrenamiento para actividades ilícitas; y (iv) utilización ilegal de uniformes e insignias.

738. Por tanto, en el presente apartado de la decisión, la Sala se encargará de tasar la pena correspondiente para estos cargos. Para tal efecto, el Tribunal acudirá a los presupuestos determinados por los artículos 60⁴⁶³ y 61⁴⁶⁴ de la Ley 599 de 2000. La misma operación se realizará para determinar la multa señalada en cada uno de los tipos penales que la contemplan como parte de la pena principal.

739. Así las cosas, el ámbito de movilidad se cifra entonces en meses, que resulta de restar el mínimo del máximo, el que a su vez se divide en cuartos resultando el factor en meses, que se incrementa de manera progresiva a partir de la pena mínima, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 de la Ley 599 de 2000.

Del entrenamiento para actividades ilícitas

⁴⁶³ En este sentido, según lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 599 el punto de partida es la determinación del ámbito punitivo de movilidad determinando los límites mínimos y máximos señalados para el delito correspondiente, considerando las circunstancias que los modifican, como las que se vinculan directamente con la pena prevista para la respectiva conducta punible al atenuarla o agravarla pudiendo ser de carácter específico, las que se relacionan con los dispositivos amplificadores del tipo, las que inciden en el grado de responsabilidad y las que se refieren a determinadas condiciones del autor, normalmente presentes antes o concomitantes con la comisión del hecho. Corte Suprema de Justicia, radicado 22478 del 28 de febrero de 2006.

⁴⁶⁴ Una vez delimitado el ámbito punitivo de movilidad se procede a dividirlo en cuartos, pudiendo moverse en el cuarto mínimo en ausencia de atenuantes o agravantes o concurrencia de circunstancias de atenuación punitiva; en los cuartos medios cuando concurren circunstancias de atenuación y agravación punitiva; y en el cuarto máximo cuando únicamente confluyan de agravación de la sanción penal. Las circunstancias que permiten ubicarse dentro de uno de los cuartos en que se divide el ámbito punitivo de movilidad, son únicamente las que indican una menor o mayor punibilidad prevista en los artículos 55 y 58, siempre que no hayan sido previstas de otra manera pues a ellas es a las que se refiere de manera concreta el artículo 61 de la ley 599 de 2000. La misma operación se realiza para determinar la multa señalada en cada uno de los tipos penales que la contemplan como parte de la pena principal.



740. Conforme a lo previsto por el artículo 341 de la Ley 599 de 2000, tiene señalada una pena que oscila entre quince (15) y veinte (20) años de prisión y multa de mil (1000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quien organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
180 m a 195 m	195 m a 210 m	210 m a 225 m	225 m a 240 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
1000 a 5750 smlmv	5750 a 10500 smlmv	10500 a 15250 smlmv	15250 a 20000 smlmv

741. En el presente caso, no se acreditó la existencia de alguna de las circunstancias de mayor o menor punibilidad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55 y 58 del Código Penal, pero la gravedad del comportamiento por el que se le condena a ORLANDO VILLA ZAPATA, desarrollado de manera generalizada y sistemática, aprovechándose de las particulares circunstancias de las víctimas y sus nefastas repercusiones a la sociedad, hace necesario que la Sala se ubique en el extremo máximo del cuarto mínimo de la pena a imponer, esto es, ***una pena de ciento noventa y cinco (195) meses de prisión y multa de cinco mil setecientos cincuenta (5750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

Del concierto para delinquir agravado

742. Según lo estipulado por el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, el concierto para delinquir tiene prevista una pena que oscila entre tres (3) y seis (6) años de prisión. Como la conducta fue desarrollada para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, secuestro extorsivo, organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena de prisión es de seis (6) a doce (12) años; y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación



para delinquir, es decir, que conforme al numeral 1º del artículo 60⁴⁶⁵, la pena definitiva quedará de 9 a 18 años y multa de tres mil (3000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
108 m a 135 m	135 m a 162 m	162 m a 189 m	189 m a 216 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
3000 a 9750 smlmv	9750 a 16500 smlmv	16500 a 23250 smlmv	23250 a 30000 smlmv

743. Al aplicar los criterios enunciados en los delitos a examinar, esto es la gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto, y como quiera que no se acreditó la existencia de alguna de las circunstancias de mayor o menor punibilidad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55 y 58 del Código Penal, **la pena a imponer por el delito de concierto para delinquir agravado será de 135 meses de prisión y multa de nueve mil setecientos cincuenta (9750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

De la utilización ilegal de uniformes e insignias

744. El artículo 346 de la Ley 599 de 2000, tiene prevista para el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias una pena de prisión delimitada entre tres (3) y seis (6) años de prisión y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
36 m a 45 m	45 m a 54 m	54 m a 63 m	63 m a 72 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
50 a 287,5 smlmv	287,5 a 525 smlmv	525 a 762,5 smlmv	762,5 a 1000 smlmv

⁴⁶⁵ “Si la pena se aumenta o disminuye en una proporción determinada, ésta se aplicará al mínimo y al máximo de la infracción básica”.



745. Con fundamento en los criterios aplicados anteriormente, **la pena a imponer por este delito sería de cuarenta y cinco (45) meses de prisión y multa de doscientos ochenta y siete (287) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Del reclutamiento ilícito

746. El delito de reclutamiento ilícito, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, tiene señalada una pena que oscila entre seis (6) y diez (10) años de prisión y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
72 m a 84 m	84 m a 96 m	96 m a 108 m	108 m a 120 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
600 a 700 smlmv	700 a 800 smlmv	800 a 900 smlmv	900 a 1000 smlmv

747. En el presente caso, tampoco se acreditó la existencia de alguna de las circunstancias de mayor o menor punibilidad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55 y 58 del Código Penal, pero la gravedad del comportamiento desarrollado de manera generalizada y sistemática, las falsas promesas de trabajo, el uso de la fuerza y la violencia sobre los menores o contra los miembros de sus familias, el aprovecharse de las particulares circunstancias de las víctimas, como la falta de oportunidades laborales y el impacto que genera el rompimiento del proceso que va de la niñez a la adolescencia y la adultez de las víctimas de reclutamiento, impone la obligación de señalar el máximo del primer cuarto, esto es una pena de ochenta y cuatro (84) meses de prisión y multa de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

748. Pero, como se trata de un concurso homogéneo y sucesivo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, esto es, se aumentará le pena hasta en otro tanto, sin que ésta sea superior a la suma aritmética de las que correspondan a las conductas punitivas debidamente dosificadas cada una de ellas, lo que implica que por tratarse de 64⁴⁶⁶ reclutamientos ilegales, la pena puede incrementarse hasta en ochenta y cuatro (84) meses y setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quantum que resulta inferior a lo que representa cada uno de esos comportamientos debidamente dosificados.

⁴⁶⁶ Ver capítulo titulado “otras determinaciones”



749. Significa lo anterior, que por el delito de reclutamiento ilícito, se impondrá una ***pena de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión y multa de mil cuatrocientos (1400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

750. Ahora bien, como en este caso, se trata de un concurso heterogéneo de delitos, para efectos de establecer el quantum punitivo que en definitiva se aplicará al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, la dosificación de la sanción operará tomando como base la pena a imponer por cuenta de la conducta más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, como se acaba de hacer en párrafos anteriores, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, que para el presente caso resulta ser la establecida para el delito de entrenamiento para actividades ilícitas, conducta que tiene prevista una pena de 15 a 20 años.

751. Pues bien, teniendo como punto de partida el delito de entrenamiento para actividades ilícitas, se fija una pena de ciento noventa y cinco (195) meses de prisión, aumentada en sesenta y siete (67) meses por el delito de concierto para delinquir agravado; veintidós (22) meses por el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias y ochenta y cuatro (84) meses por el delito de reclutamiento ilícito.

752. Este mismo procedimiento se realizará para la pena de multa, así: por el delito de entrenamiento para actividades ilícitas, se fija una pena de multa de cinco mil setecientos cincuenta (5750) salarios mínimos legales mensuales vigentes; aumentada en cuatro mil ochocientos setenta y cinco (4875) smlmv por el delito de concierto para delinquir agravado; ciento cuarenta y tres (143) smlmv por el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias y setecientos (700) smlmv por el delito de reclutamiento ilícito.

753. Con fundamento en los anteriores argumentos, el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA quedará sometido en definitiva a una pena de ***TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) meses de prisión y multa de once mil cuatrocientos sesenta y ocho (11468) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,*** monto que no sobrepasa lo previsto por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004, que modificó el inciso 2º del artículo 31 de la Ley 599 de 2000.



754. Como accesoria que debe ir acompañada de la de prisión se le impondrá al sentenciado de conformidad con el artículo 44 del C.P., la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de veinte (20) años.

DE LA PENA ALTERNATIVA

755. La *alternatividad*, es un beneficio que incorpora una rebaja punitiva significativa, a la cual pueden acceder los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que se sometan a un proceso de reincorporación a la vida civil, y que hayan sido autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos; su concesión está condicionada al cumplimiento de unos requisitos, orientados a satisfacer a cabalidad los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición⁴⁶⁷.

756. La Corte Constitucional dispuso que *"la alternatividad penal es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal, para que en lugar de cumplir esta pena ordinaria, el condenado cumpla una pena alternativa menor, de un mínimo de 5 años y de un máximo de 8 años. En la sentencia condenatoria, primero se fija la pena ordinaria (la principal y la accesoria) – labor ya desarrollada por la Sala – y, segundo, se reemplaza dicha pena, cuya ejecución es suspendida por ministerio de la ley, por la pena alternativa de 5 a 8 años, entre otras determinaciones que han de tomarse en la sentencia. En el concepto de alternatividad penal adoptado en la ley 975 de 2005 la pena ordinaria no desaparece, sino que es fijada en la sentencia. Lo que sucede es que el condenado que reúna los requisitos establecidos en dicha ley se beneficia con una pena alternativa inferior que también ha de ser fijada en la sentencia. Es esta pena alternativa la que efectivamente debe cumplir el condenado"*⁴⁶⁸.

757. El artículo 8 inciso 2 del decreto 4760 de 2005, dice que de conformidad con los artículos 3, 24, 29 y 44 de la Ley 975 de 2005, el beneficio jurídico de suspensión de la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia reemplazándola por una pena alternativa consistente en la privación de la libertad por un período mínimo de cinco años y no superior a ocho, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y la colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos, únicamente podrá concederse en la sentencia si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los

⁴⁶⁷ Corte Constitucional C-370 del 18 de mayo de 2006.

⁴⁶⁸ Corte Constitucional C-370 de 2006



requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005, incluyendo los previstos en los artículos 10 y 11 de la misma, según sea del caso.

758. Las anteriores exigencias, sobre todo relativas a la elegibilidad, ya fueron objeto de decisión dentro de la sentencia, aceptándose que ORLANDO VILLA ZAPATA contribuyó con su desmovilización a la paz nacional y, además, colaboró con la justicia confesando en versión sus crímenes y posteriormente aceptando los cargos formulados por la Fiscalía. Además, aportó bienes que contribuirán a la indemnización de los perjuicios causados, su actitud y disposición para participar en el proceso bajo los parámetros de la Ley 975 de 2005, facilitó que las víctimas pudieran reclamar los perjuicios sufridos, por lo que se predica el cumplimiento de las condiciones para conceder la alternatividad.

759. Así las cosas, estableciendo equivalencias con relación al procedimiento realizado para determinar la pena de prisión ordinaria de acuerdo con las reglas del Código Penal, se suspenderá la ejecución de la pena ordinaria determinada en esta sentencia y ***se reemplazará por una alternativa consistente en la privación de la libertad por un periodo de ochenta y cuatro (84) meses.***

760. La pena alternativa que se aplicó para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, obedece a que la Sala reconoce que se trata de una Sentencia parcial, pues aún están pendientes de legalizar delitos de suma gravedad en contra del procesado VILLA ZAPATA, como son homicidios en persona protegida, masacres, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado de la población civil, torturas en persona protegida y los demás que está documentando la Fiscalía 22 de Justicia y Paz. Por tanto, la Sala aclara que la no imposición de los 8 años, pena máxima prevista por la Ley 975 de 2005, no obedece al reconocimiento de ningún beneficio adicional al procesado VILLA ZAPATA, máxime cuando se ha comprobado en este proceso, que como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, organizó y desarrolló acciones que afectaron de forma **gravísima** los derechos fundamentales de la población araucana, entre otras.

761. Para tal efecto, el postulado deberá suscribir acta en que se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante todo el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 4760 de 2005, so pena de revocar el beneficio concedido.



762. De otra parte, se impondrá también a ORLANDO VILLA ZAPATA la obligación de tomar no menos de 500 horas de estudio y formación en derechos humanos y el deber de someterse a valoración y tratamiento psicológico que conduzca a su plena readaptación y resocialización.

DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Medidas de reparación solicitadas:

763. Las representantes de las víctimas solicitaron como medidas de reparación las siguientes:

- **Rehabilitación:** (i) asistencia psicológica, psicosocial y médica (individual, familiar y colectiva); (ii) subsidio de vivienda; (iii) restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.
- **Satisfacción:** (i) imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación Penal Colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito; (ii) restablecer la dignidad y la reputación de las víctimas directas y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de amplia circulación nacional o local.
- **Garantías de no repetición:** (i) que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento Penal Colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores; (ii) que el Estado Colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez Colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus Derechos Humanos; (iii) que se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, y que por el contrario, son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.

764. En cuanto al daño inmaterial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, las representantes judiciales de las víctimas, solicitaron como daño moral,



doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de las víctimas directas; y cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor las víctimas indirectas. En cuanto al daño a la vida de relación, solicitaron cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de las víctimas directas.

765. El Ministerio Público, a través de su Procuradora Delegada, quien representa los interés de la Sociedad y de las víctimas indeterminadas, manifestó frente al daño colectivo, que hasta el momento no se han constituido los elementos suficientes para determinar la magnitud de los efectos del accionar del Bloque Vencedores de Arauca, por lo tanto esperará a futuras oportunidades para solicitar las medidas pertinentes.

El Derecho a la reparación integral

766. En el presente capítulo de esta providencia se hará mención a los conceptos y las intervenciones de los expertos⁴⁶⁹ respecto de: (i) derecho a la reparación integral; (ii) descripción del fenómeno del reclutamiento ilícito de menores, características y afectaciones para las víctimas de este delito, tanto a nivel general como en lo ocurrido en el Bloque Vencedores de Arauca; (iii) acciones y medidas en torno a la reparación integral de las víctimas de reclutamiento ilícito; (iv) medidas de reparación individual de las víctimas directas, víctimas indirectas y daño colectivo, así como sobre las garantías de no repetición, satisfacción y reparación simbólica.

767. Como la Sala lo ha reiterado en varias oportunidades, la vulneración de un derecho genera un daño, el cual implica el deber de repararlo por parte de quien lesionó ese derecho y ocasionó un perjuicio, promoviendo medidas para hacer cesar las consecuencias de la violación⁴⁷⁰. La reparación tiene el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones⁴⁷¹.

⁴⁶⁹ Se hará mención a los conceptos ofrecidos por las representantes del ICBF, las peritajes presentados por la Defensoría del Pueblo, los conceptos incluidos en el *amicus curiae* elaborado por COALICO; igualmente se tendrán en cuenta los conceptos y testimonios que fueron incluidos en la Sentencia proferida por esta Sala el 16 de diciembre de 2011, en contra de Fredy Rendón Herrera, alias "El Alemán".

⁴⁷⁰ Carta Americana de los Derechos Humanos, artículo 63, numeral 1.

⁴⁷¹ Principio 3 del *Proyecto de Principios y Directrices Básicos*: Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45º período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.



768. La obligación de reparar, regulada en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno. Por tal motivo, la reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH debe ser integral, adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, es decir, que debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima o sus derechohabientes⁴⁷².

769. Con respecto al deber de reparar, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha expresado:

*"El párrafo 3 del artículo 2 (PIDCP) requiere que los Estados Partes otorguen una reparación a las personas cuyos derechos del Pacto han sido violados. Si no se otorga una reparación a los individuos cuyos derechos del Pacto han sido violados, la obligación de proporcionar un recurso efectivo, que es fundamental para la eficacia del párrafo 3 del artículo 2, no se cumple. Además de la reparación explícita exigida por el párrafo 5 del artículo 9 y el párrafo 6 del artículo 14 el Comité considera que el Pacto entraña por lo general una indemnización adecuada."*⁴⁷³

770. En el sistema jurídico nacional la Corte Constitucional ha definido el derecho a la reparación integral de la siguiente manera:

*"(...) independientemente de la jurisdicción encargada de establecer el quantum de una indemnización de perjuicios, el operador jurídico deberá propender porque la reparación sea integral, es decir que cubra los daños materiales y morales causados, ya que a las autoridades judiciales les asiste el compromiso de investigar y juzgar los delitos, no sólo con el ánimo de protección de aquellos bienes jurídicamente tutelados de singular importancia para la comunidad, sino también para administrar justicia en forma que mejor proteja los intereses del perjudicado, quien es concretamente, el titular del bien jurídico afectado (...)"*⁴⁷⁴.

771. La experiencia internacional (Argentina, Chile, Alemania, entre otros) ha mostrado que para hacer efectivo el derecho a la reparación integral de las víctimas es necesario diseñar una estrategia, que incluya aplicar un programa o plan de reparación (nacional, regional y local)⁴⁷⁵, que permita a los ciudadanos recuperarse de las secuelas producidas por los delitos que vulneraron sus derechos y dejar su situación victimizante atrás, reivindicando su dignidad

⁴⁷² Principio 17 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000).

⁴⁷³ Comité de Derechos Humanos: Observación General No. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta. 80º período de sesiones.

⁴⁷⁴ Sentencia C-163 de 2000, MP: Fabio Morón Díaz. Fundamento 4.

⁴⁷⁵ Ley 1448 de 2011: "ARTÍCULO 175. DISEÑO Y OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. El Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, adoptará mediante decreto reglamentario, el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual establecerá los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la presente Ley. Para tal efecto, el Gobierno Nacional deberá elaborar un documento CONPES el cual contendrá el plan de ejecución de metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento, y determinará anualmente, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, el monto de los recursos y las entidades, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley, para la siguiente vigencia fiscal.

Parágrafo. El Gobierno Nacional propenderá por incluir a las víctimas en el proceso de diseño y seguimiento del Plan de Atención y Reparación a las Víctimas."



humana y sus derechos⁴⁷⁶. Asimismo este plan de reparaciones deberá procurar el restablecimiento de la confianza entre los ciudadanos y frente a las instituciones del Estado, por medio del fortalecimiento de las acciones sociales que promuevan la solidaridad social⁴⁷⁷.

772. El derecho a la reparación posee una dimensión individual y una colectiva. En su dimensión individual la reparación a que tiene derecho la víctima de una violación grave de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario asume las siguientes modalidades: 1) restitución, 2) indemnización y 3) rehabilitación. En su dimensión colectiva la reparación puede realizarse por medio de 1) medidas de satisfacción de alcance general y 2) garantías de no repetición.

Dimensión individual de las reparaciones

773. **Restitución o restauración:** también conocida como *restitutio in integrum*, busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación y comprende, entre otras cuestiones, “*el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades*”⁴⁷⁸. En este sentido la Corte IDH ha manifestado:

*“La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desideratum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados (...)”*⁴⁷⁹.

Así mismo ha expresado que:

“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible (...), cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las

⁴⁷⁶ Principio 15 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 56ª sesión, de 19 de abril de 2005. E/CN.4/RES/2005/35.

⁴⁷⁷ DE GREIFF, Pablo, “Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta”. En: *Estudios socio-jurídicos*. Volumen 7, número especial. Bogotá: Universidad del Rosario. Págs. 192 – 196.

⁴⁷⁸ Principio 19 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 22 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 40 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad; Principio 4 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos.

⁴⁷⁹ Corte IDH, *Caso Godínez Cruz*. Interpretación de la sentencia de indemnización compensatoria. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C, núm. 10, párr. 27.



*consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”.*⁴⁸⁰

774. **Indemnización:** los Estados están obligados a indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y al DIH, en forma apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso, y a los perjuicios económicamente evaluables derivados de la vulneración, tales como los siguientes:

- "a) El daño físico o mental;*
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;*
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;*
- d) Los perjuicios morales;*
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”*⁴⁸¹

775. **Rehabilitación:** se refiere al cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieren para restablecer su integridad física y mental (individual y colectiva). Estas medidas deberán incluir según corresponda, la atención médica, psicológica y psicosocial; así como servicios jurídicos y sociales.⁴⁸²

Dimensión colectiva de las reparaciones

776. En su dimensión colectiva el derecho a la reparación determina la adopción de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por violaciones graves a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Como ha recordado el relator especial Louis Joinet:

*"A nivel colectivo, las medidas de carácter simbólico, en concepto de reparación moral, como el reconocimiento público y solemne por el Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas, los actos conmemorativos, los bautizos de vías públicas, y las erecciones de monumentos facilitan el deber de recordar”*⁴⁸³.

⁴⁸⁰ Corte IDH, *Caso Paniagua Morales y otros. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C, núm. 76, párr. 76; En el mismo sentido véase: GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Reparaciones". En: *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 148.

⁴⁸¹ Principio 20 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 23 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 41 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad; Principio 9 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos.

⁴⁸² Principio 21 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 24 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 42 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad; Principio 10 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos.

⁴⁸³ Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, 49º período de sesiones en 1997. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1. Párrafo 42.



777. Es necesario tener en cuenta que en esta dimensión, las reparaciones también deben tener un carácter integral, abarcando no sólo las indemnizaciones económicas sino también la reparación inmaterial.

778. **Medidas de satisfacción de alcance general:** son medidas de carácter no pecuniario, destinadas a reparar el daño moral causado por la comisión de delitos del derecho internacional. Contemporáneamente los estándares internacionales reconocen las siguientes medidas de satisfacción:

- "a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;*
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;*
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;*
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella". En este sentido, la Corte IDH ha considerado en reiterada jurisprudencia que la obtención de una sentencia por parte de la víctima, como culminación de un proceso que ampare en alguna medida sus pretensiones, es por sí misma una forma de reparación⁴⁸⁴.*
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;*
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;*
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles."⁴⁸⁵*

779. **Garantías de no repetición:** estas medidas están dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que vulneren su dignidad. La Profesora Diane Orentlicher, relatora de la ONU para la revisión de los Principios de lucha contra la impunidad, ha recordado que:

"los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Para el logro de esos objetivos es esencial la adecuada representación de las mujeres y de los grupos minoritarios en las instituciones públicas. Las reformas institucionales encaminadas a

⁴⁸⁴ Corte IDH, *Caso Cantos*, Sentencia de 28 de noviembre de 2002, Serie C, No. 97. Párrafo 71. En el mismo sentido, véase NASH ROJAS, Claudio (2005): *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. Pág. 74.

⁴⁸⁵ Principio 22 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 25 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principio 44 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad; Principio 11 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos.



*prevenir una repetición de las violaciones deben establecerse mediante un proceso de amplias consultas públicas, incluida la participación de las víctimas y otros sectores de la sociedad civil”.*⁴⁸⁶

780. La comunidad internacional reconoce las siguientes garantías de no repetición⁴⁸⁷: (a) adhesión consecuente de las instituciones públicas al imperio de la ley; (b) el ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; (c) la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad. Estas medidas deberán limitar exclusivamente la competencia de los tribunales militares a los delitos específicamente militares cometidos por personal militar, tal como se afirmó en el caso de las medidas restrictivas; (d) con respecto al poder judicial los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas. El derecho de hábeas corpus, sea cual fuere el nombre por el que se le conoce, debe considerarse un derecho no derogable; (e) la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; (f) los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados. Se deberán investigar a fondo y reconstituir su organigrama, identificando a los ejecutores, a fin de poner de manifiesto, llegado el caso, su función en la Administración, en particular en el ejército y en la policía, y además determinando las conexiones ocultas que hayan mantenido con sus mandatarios activos o pasivos, en particular los pertenecientes a los servicios de información y de seguridad o, en su caso, a grupos de presión. Las informaciones obtenidas por este conducto se harán públicas. Los Estados deben establecer un plan de reconversión para garantizar la reintegración social de todos los miembros de tales grupos para evitar su tránsito hacia la delincuencia organizada de derecho común. Deben adoptarse medidas para asegurar la cooperación de terceros países que podrían haber contribuido a la creación y el fomento de tales grupos, en particular con apoyo financiero o logístico; (g) los niños que hayan sido reclutados o utilizados en las hostilidades serán desmovilizados o separados del servicio. Cuando proceda, los Estados prestarán a esos niños toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su integración social; (h) la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta

⁴⁸⁶ Principio 35 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*.

⁴⁸⁷ Principio 23 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principios 35 a 38 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*; Principio 25 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones; Principios 45 a 50 del *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad*; Principio 11 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos.



materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; (i) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; (j) la promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales; (k) la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan. Durante períodos de transición a la paz los Estados deberán emprender un examen amplio de su legislación y sus reglamentaciones administrativas; (l) los funcionarios públicos y los empleados que sean personalmente responsables de violaciones graves de los derechos humanos, en particular los que pertenezcan a los sectores militar, de seguridad, policial, de inteligencia y judicial, no deben continuar al servicio de las instituciones del Estado. Su destitución se realizará de acuerdo con los requisitos del debido proceso y el principio de no discriminación. Las personas acusadas oficialmente de ser responsables de delitos graves, con arreglo al derecho internacional, serán suspendidas de sus deberes oficiales durante las actuaciones penales o disciplinarias.

Aspectos generales en torno al fenómeno del reclutamiento ilícito de menores

781. Al hablar de reclutamiento ilícito de menores se debe tener en cuenta el contexto sociopolítico en que se presenta, y la normatividad nacional e internacional que regula este hecho. Sobre el principio del interés superior del niño la Convención sobre los Derechos del Niño, estableció la edad de 15 años como la mínima para el reclutamiento (Artículo 38), y hace un llamado a que los países respeten y cumplan las normas del Derecho Internacional Humanitario, por ejemplo:

*"(...) si bien la edad mínima de 15 años para participar en conflictos armados consagrada en el artículo 38 de la Convención, es el resultado de serias negociaciones que reflejan diversos sistemas jurídicos, políticos y culturales del mundo, hubiese sido deseable que dicha edad fuera de 18 años, acorde con los principios y normas que rigen diversas regiones y países, entre ellos Colombia."*⁴⁸⁸

782. Los grupos armados al margen de la Ley (guerrillas y paramilitares) han utilizado por años la práctica del **reclutamiento forzoso** de personas, en los que están incluidos menores de 18 años, generalmente lo hacen a través de propuestas tentadoras (promesas de

⁴⁸⁸ Unicef Colombia. Convención sobre los derechos del niño.



oportunidades laborales bien remuneradas), redadas o amenazas; lo cual hace parecer que se trata de una decisión “voluntaria” del sujeto implicado.

783. En las áreas rurales, pueden darse formas extremas de reclutamiento, incluyendo métodos como saquear, asesinar y raptar los niños de sus hogares y escuelas, por medio de amenazas; también se utilizan métodos sutiles como reclutarlos en cantinas, bares o discotecas con uno o más acercamientos hasta comprometerlos. Otros grupos se valen de los sufrimientos para justificar su causa con la población local, empleando la persuasión en lugar de la fuerza. Algunos niños aceptan integrarse, o son alentados u obligados a ser voluntarios por las circunstancias o porque la familia toma esa opción en nombre del niño.

784. Es importante tener presente que el carácter “voluntario” siempre debe ser cuestionado, máxime cuando se ha podido comprobar a través de los conceptos expuestos y según los estudios analizados, que son múltiples las causas que fuerzan al menor a ingresar a los grupos armados organizados al margen de la Ley; por ejemplo:

“...en situaciones en las que la niñez es objeto de injusticias sociales y políticas, carece de atención en salud, educación, cuando el trabajo es una obligación desde muy temprana edad y se desarrollan actividades ilícitas como ser “raspachines” que los acerca a grupos ilegales que les ofrecen protección o a las pandillas en zonas urbanas “contratadas” por los grupos armados, o cuando por las condiciones económicas y la violencia intrafamiliar, el riesgo de vinculación a un grupo armado brinda una posibilidad de ser reconocidos. (...)”⁴⁸⁹.

785. Tanto para los paramilitares como para las guerrillas, los menores poseen cualidades especiales como ser manejados más fácilmente que un adulto, ser audaces, aprenden más rápidamente las habilidades de combate, por su tamaño o contextura pueden cumplir tareas de especial cuidado en el combate, no constituyen una competencia para el papel de liderazgo, son menos costosos y plantean un reto moral al enemigo cuando tiene que enfrentarlos.

786. Dentro de los factores de vulnerabilidad, que aumentan el riesgo de reclutamiento forzado en menores están:

787. **Razones socio-políticas.** están determinadas por las circunstancias políticas en las que crecen los menores. En algunas sociedades el sistema de valores refuerza el porte de armas como signo de masculinidad y de poder, lo cual puede despertar el deseo de hacer parte de un grupo armado. En otras, la tradición propone la venganza de sangre como un valor, mientras que otras glorifican la participación en las actividades militares o bélicas enseñando a venerar a los líderes militares. Otras razones que pueden considerarse son la presión de los padres,

⁴⁸⁹ ICBF, SAVE THE CHILDREN UK, OIM. (2002). *Niños y niñas al filo de las montañas*.



especialmente en áreas urbanas o zonas militares, la búsqueda de aventuras o el deseo de escapar del aburrimiento, cuando no hay opciones de estudio o laborales. Algunas niñas pueden sumar a estas circunstancias su deseo de demostrar que pueden ser iguales a los varones o también tener una relación de pareja con un miembro de un grupo armado⁴⁹⁰.

788. **Desprotección:** experiencias vividas como la amenaza, la muerte de un familiar a manos de un grupo insurgente o del ejército regular, la persecución permanente de los grupos que dominan la zona puede hacer que a la larga los menores se enrolen ya sea en el ejército regular o en grupos de oposición como medio de protección ante el acoso. El deseo de venganza es otra causa para querer ser voluntario. El reclutamiento está influido por las experiencias de los niños con relación a los actores armados pues situaciones como la tortura, la pérdida del hogar o de miembros de la familia, el desplazamiento forzado o exilio, la desprotección legal y deseo de justicia no son atendidas adecuadamente por parte del Estado.

789. **Razones ideológicas:** algunos menores se ven interesados en vincularse a los grupos armados porque creen firmemente en las razones de su lucha: una guerra santa, libertad de religión, libertad étnica o política, un deseo general de justicia social, etc. Este compromiso con la causa se les puede haber inculcado a lo largo de su educación y ser reforzado por la idealización de una cultura de violencia o por situaciones de injusticia. Muchos pueden haber sido testigo de abusos contra sus familias o comunidades, hechos que quedaron impunes.

790. **Razones Económicas y Sociales:** otra motivación para ser voluntario puede ser la búsqueda de un medio de supervivencia frente al problema de desempleo. En este caso, la familia puede influir en el reclutamiento presionando a los niños para que contribuyan con el ingreso familiar pues en muchos casos el salario se paga directamente a la familia. También existen otros incentivos como alimentos, provisión de medicamentos, la garantía de seguridad para la familia, etc. y en muchos casos el deseo de conseguir ascenso social a través de la milicia.

791. **Maltrato Infantil y Violencia Intrafamiliar:** el deseo de escapar de situaciones de maltrato y violencia intrafamiliar constituye otro factor de vinculación a grupos armados. Este deseo es más acentuado en el caso de niñas que han sido víctimas de abuso sexual. El maltrato está frecuentemente presente en las historias de los jóvenes vinculados al conflicto. A pesar de no conformar un mal social exclusivo a las zonas de guerra y a los menores en conflicto armado, es común la asociación de los dos elementos, con un especial énfasis en el maltrato físico.⁴⁹¹

⁴⁹⁰ Ibid.

⁴⁹¹ Aguirre, Julián y Álvarez, Miguel. (2002). *Guerreros sin Sombra*. Niños y niñas vinculados al conflicto armado.



792. La degradación del conflicto con su consecuente violación del Derecho Internacional Humanitario y el deterioro de las condiciones sociales y económicas del país hacen que se pierdan de vista las razones y los contextos que propician el reclutamiento. La preocupación se centra en la desvinculación de los ya reclutados, en vez de atacar las causas que originan la vinculación. La experiencia ha demostrado que generalmente los menores reclutados proceden de los sectores más pobres, con menores niveles de escolaridad y marginados de la sociedad, separados de sus familias o con pasados familiares en los que el conflicto armado ha dejado sus huellas.

793. Finalmente, las características de los niños vinculados a grupos armados pueden resumirse de la siguiente manera: (i) niños y niñas pertenecientes a grupos étnicos, raciales o religiosos particulares; (ii) niños y niñas que viven en las zonas de conflicto; (iii) niños con historia de familias inestable, fragmentadas o con alto grado de violencia intrafamiliar; (iv) niños y niñas maltratados, sin reconocimiento y con responsabilidades de adultos; (v) niños y niñas excluidos del sistema escolar; (vi) niños y niñas separados de sus familias y sin la protección que la familia puede proporcionar para evitar el reclutamiento; (vii) niños y niñas que viven en las calles y en extrema pobreza; (viii) niños y niñas sin compañía, que inicialmente se vieron vinculados a un grupo armado por necesidad de protección; (ix) niños y niñas desvinculados del conflicto armado, sin encontrar garantías para comenzar una nueva vida; (x) niñas con pocas opciones de vida y escasa participación en la toma de decisiones.

794. **Género y reclutamiento:** si bien existe un imaginario que relaciona el género masculino con la guerra y con el uso de armas, estas imágenes se desfiguran cada vez más. Las niñas también son reclutadas a la fuerza o mediante engaños, para realizar diferentes tareas: algunas veces como concubinas de los combatientes o para seducir al enemigo, como estrategia de inteligencia o para realizar asesinatos. A esto se añade la creencia de que las mujeres son más obedientes y que se esfuerzan más por cumplir cualquier tarea que se les asigne.

795. Dentro de los grupos armados circulan informaciones sobre los abusos y las atrocidades cometidas contra sus mismas integrantes, muchas veces con la intención de intimidarlas para evitar que fuguen y regresen a sus vidas normales.

796. La experiencia de vivir en medio de una guerra no es igual para un hombre que para una mujer, las diferencias de género marcan las maneras de enfrentar el dolor, el desarraigo y la



sobrevivencia e indudablemente producen efectos en los cuales se conjugan una serie de situaciones familiares, personales y del contexto en que viven.⁴⁹²

797. Un estudio sobre la experiencia vivida por las niñas en conflicto armado colombiano muestra que *"las niñas buscan huir o crear una situación alterna a la situación de maltrato, abuso sexual, recargo en las tareas domésticas y violencia intrafamiliar a la que se ven sometidas en sus propias familias. (...) Pero también la vinculación obedece al imaginario de que en el grupo armado van a ser tratadas como iguales y en las mismas condiciones que los hombres (...) Las niñas se vinculan por razones más afectivas, de enamoramiento al uniforme, al guerrero."*⁴⁹³

798. Las mujeres vinculadas a un grupo armado sufren una pérdida del control de su propio cuerpo convirtiéndose en objeto de placer o de deseo. Son obligadas a utilizar métodos de planificación familiar, incluyendo el aborto inducido u otras formas dañinas e irreversibles.

799. Empero, cuando los niños se desmovilizan, se enfrentan nuevamente con las condiciones políticas, sociales y culturales que caracterizaron su reclutamiento y, probablemente a su regreso, éstas se encuentren más deterioradas. Por ello, muchas veces quieren retornar a su vida como combatientes, a pesar de las penurias y peligros que representa. Esto debe considerarse en los programas de desmovilización y reintegración social si se quiere asegurar un resultado positivo. En síntesis, hay tres elementos muy importantes a considerar: las circunstancias que influyeron en el reclutamiento inicial, los riesgos que representa la desvinculación y las alternativas frente a estas circunstancias.

800. La forma de desvinculación son diversas: algunos escapan del grupo al que pertenecen; otros son expulsados y/o abandonados a su suerte; otros son capturados por el ejército estatal; y otros son entregados por sus mismas organizaciones dentro de procesos de desmovilización.

801. Cada niño desvinculado tiene sus propias necesidades de acuerdo con su edad y con las experiencias que ha vivido dentro del grupo armado. Existen niñas que fueron reclutadas o raptadas únicamente para prestar servicios sexuales, otros habrán estado involucrados en matar y mutilar civiles y miembros del grupo oponente, o prestando funciones de "apoyo".

802. Las organizaciones involucradas en la protección y bienestar de los niños y las niñas deben desempeñar un papel importante para determinar los criterios y los procedimientos de

⁴⁹² Coalición contra la vinculación de niños, niñas y Jóvenes al conflicto armado en Colombia. Pútchipu (2001) Boletín No. 3, Bogotá. Pág. 5

⁴⁹³ Páez, Erika. *Las niñas en el conflicto armado colombiano. Terre des Hommes- Alemania.*



desmovilización orientados a los niños y para traducir esto a la práctica, de tal forma que esas necesidades e inquietudes de los niños se reconozcan e integren en el proceso.

Implicaciones de la participación de los niños y niñas en los grupos armados

803. Entre las implicaciones de la participación de los niños en las fuerzas combatientes se tiene: (i) los niños hacen parte de una estructura estrictamente jerárquica y experimentan procesos de socialización que sirve a los propósitos de un comando militar, esta experiencia pueden dificultar que en la vida civil los niños se adapten a nuevos códigos de conducta y desarrollen nuevas relaciones sin basarse en el poder y el temor; (ii) los niños pueden sufrir conflictos morales al tomar conciencia de la gravedad de las acciones que cometieron como combatientes. Por esto, es necesario un adecuado acompañamiento para evitar la culpa y la vergüenza; (iii) las niñas que han estado en servicio activo pueden haber sufrido abuso sexual prolongado. La ayuda profesional en este aspecto plantea un reto para su exitosa integración social; (iv) algunos niños – especialmente aquellos que han tenido posición de responsabilidad en las fuerzas de combate – pueden tener una dificultad particular para adaptarse a la vida civil donde ya no se reconoce su condición. Esto puede hacer extremadamente difícil regresar a los roles tradicionales asignados a la niñez; (v) algunos niños que han participado en las fuerzas de combate tienen una baja autoestima, como reflejo de sus propias percepciones de la falta de oportunidades disponibles dentro de su propia comunidad o su región, por ello necesitan un apoyo a largo plazo por parte de sus familias y comunidad; (vi) por otra parte, los niños también pueden haber tenido experiencias positivas en el grupo armado. Por ejemplo, ellos pueden haber recibido gran apoyo grupal, la ideología puede haber dado significado a sus acciones. Por esto, una vez se desvinculan hay que procurar que mantengan buenas relaciones con los adultos y grupos pares, para aumentar su autoestima, y para que construyan confianza en sus propias capacidades. Así se facilita su regreso a la vida civil.⁴⁹⁴

804. Toda iniciativa para asegurar la desmovilización de los niños y niñas vinculados al conflicto armado debe reconocer que existe un vínculo intrínseco entre este procedimiento y las iniciativas para permitir su reintegración social. La experiencia indica que existe una complejidad de cuestiones que deben abordarse, que enfatizan la necesidad de una respuesta coordinada e integrada de parte de las entidades involucradas. Un procedimiento sugerido para esto involucra: (i) asegurar el compromiso político de las partes en conflicto para garantizar que se otorgue una atención prioritaria a las cuestiones de los niños; (ii) análisis situacional /

⁴⁹⁴ Páez, Op. Cit. Pág 71 y ss.



evaluación de las capacidades y necesidades de los niños y las niñas, sus familias y sus comunidades; (iii) asegurar un mecanismo de coordinación entre todas las partes para evitar la duplicación de esfuerzos; (iv) incorporar y comprometer las estructuras gubernamentales del orden nacional y local y, cuando sea necesario, fortalecer las capacidades existentes; (v) la solución de los problemas penales, debe considerarse en cualquier esquema de desmovilización; (vi) asegurar la capacitación del personal que estará involucrado en el proceso; (vii) organizar el apoyo logístico y técnico en colaboración con las entidades responsables para el proceso de desmovilización formal; (viii) asegurar que el proceso de desmovilización sea sostenible y a largo plazo; (ix) asegurar procesos públicos de seguimiento y control; (x) asegurar la participación de los niños y los adolescentes en el diseño y evaluación de la política; (xi) tener en cuenta las condiciones étnicas y culturales de los niños, sus familias y sus comunidades; y (xii) ofrecer una formación técnica que les permita conseguir un empleo.

Desmovilización y reintegración social

805. Luego de la desmovilización se presentan diversas circunstancias: algunos niños por razones de seguridad no pueden regresar a sus familias o no quieren hacerlo, otros quieren la reunificación inmediata, y otros requieren cuidado temporal o cuidado alternativo a más largo plazo. En todos los casos será necesario trabajar junto a la comunidad para implementar las medidas que garanticen su protección y bienestar, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes desvinculados han estado separados de su familia y su comunidad por largos periodos y durante ese tiempo vivieron fuertes experiencias como combatientes. Generalmente será necesario un proceso de mediación antes que sean devueltos a las familias y comunidades. A pesar de la gravedad de los hechos en que hayan participado hay que buscar el acercamiento a su familia y su comunidad como medida para prevenir un nuevo reclutamiento. La institucionalización debe considerarse un “último recurso”, que se implementaría solo en circunstancias excepcionales.

806. Pobreza y vulnerabilidad familiar: generalmente, cuando un niño se reintegra a su familia, encuentra que las condiciones de empobrecimiento se han incrementado. Por ello, hay que determinar las mejores formas de ofrecer ayuda familiar, y comunitaria, para favorecer la reintegración de los niños y evitar el re-reclutamiento. Es importante considerar si además de los factores de pobreza y marginalidad social de la familia, existen situaciones de maltrato infantil y violencia intrafamiliar, que aumenten el riesgo para los niños.



807. Educación y capacitación laboral: la historia de casi todos los niños vinculados a grupos armados muestra que tuvieron dificultades para acceder a la educación. Tras la desvinculación, se enfrenta a una circunstancia similar, pues aunque los programas proporcionen una educación formal, resultan difíciles sus procesos de aprendizaje por razones como: la edad, el largo tiempo que han estado ausentes de la escuela o la necesidad de contribuir a la economía familiar.

808. Por ello en una propuesta educativa debe incluir: (i) cursos de alfabetización y nociones elementales de cálculo matemático de forma paralela a la capacitación laboral; (ii) propuestas de aprendizaje rápidos e inserción a la vida productiva basados en la cultura tradicional cuando los niños provengan de grupos étnicos; (iii) acceso a educación formal; (iv) capacitación laboral formal; (v) oportunidades de empleo; (vi) asegurar la formación para desarrollo de habilidades apropiada y sostenible; (vii) formación en participación, educación para la paz y derechos; (viii) una propuesta educativa adecuada, da a los niños un sentido de seguridad y un mensaje de que la vida está volviendo a la normalidad.

809. Participación de los niños: el proceso de reintegración social de niños desvinculados no tendrá éxito sin contar con su participación desde la planificación. La participación efectiva requiere el acceso a la información confiable. La participación de los niños debe promoverse a través de estrategias que les permitan desarrollar un sentido de control personal y autovaloración.

810. Salud: los niños desvinculados con seguridad presentarán problemas de salud debidos a una dieta pobre, condiciones de vida insalubres, lesiones no atendidas y abuso físico. Además, pueden haber adquirido enfermedades de transmisión sexual. Todas estas situaciones deben tenerse en cuenta en la planificación de los programas de desvinculación y reintegración social de los niños.

811. Niños que necesitan un cuidado especial: todos los niños desvinculados pueden considerarse en esta categoría, pero dada la particularidad de la experiencia de cada niño, pueden existir algunos cuyas necesidades son apremiantes. Dentro de éstos se encuentran: (i) niños con discapacidades, previas o por mutilaciones sucedidas en la guerra; (ii) niñas vinculadas al conflicto armado que regresan en estado de embarazo o con hijos; (iii) niños que permanecen separados de sus familias, incluyendo aquellos que se separan en el momento del reclutamiento; (iv) niños cuyas familias no pueden encontrarse; (v) niños que se rehúsan o que no pueden regresar a sus familias y comunidades de origen; (vi) niños que sufren de



dependencia de alcohol y drogas; (vii) niños con afectaciones psicológicas por sus experiencias; (viii) niños con enfermedades de transmisión sexual o SIDA, etc.

812. Alternativas para la reunificación familiar inmediata: la vida normal de niños y niñas desvinculados se restablece mejor dentro de la familia y la comunidad, cuando éstas brindan la acogida necesaria. Cuando esto no es posible, un centro especializado debe encargarse del cuidado de estos niños, pero esto debe implementarse solo en casos excepcionales, como último recurso, pues deben buscarse otras alternativas propuestas por la misma comunidad.

813. En algunos casos, se puede considerar vivir con una familia sustituta, o, grupos de niños desvinculados que vivan juntos bajo el cuidado y supervisión de la comunidad, o tal vez los niños habrán formado sus propias “familias” informales, y se debe reconocer y respetar la importancia de los lazos establecidos en estas relaciones.

814. En estos casos hay que asegurarse de que los niños entiendan que se trata de medidas temporales, no de alternativas a largo plazo. Todas ellas deben establecer rutinas diarias que reflejen los roles y responsabilidades que los niños tendrían normalmente dentro de una vida familiar. Los niños y las niñas deben participar en el establecimiento de estas rutinas y en la determinación de las normas de comportamiento dentro del grupo. De esta manera, aprenderán estrategias constructivas para tratar el conflicto y agresión.

815. **Rehabilitación:** el término “rehabilitación” se utiliza con frecuencia para describir las respuestas del programa ante las necesidades de los niños desvinculados, que incluyen desde proyectos educativos hasta enfoques clínicos para tratar las consecuencias de los hechos traumáticos. Las personas involucradas en el desarrollo de proyectos para niños desvinculados deben utilizar el término “trauma” con cuidado, tomando en cuenta que muchas veces tiene una valoración negativa.

816. Hay que tener mucho cuidado con el lenguaje que se utiliza para referirse a los niños desvinculados, expresiones como “terapia por trauma” pueden estigmatizar a los niños al hacer énfasis en las perturbaciones que les acompañan. En este sentido, vale la pena sensibilizar a la comunidad a través de “conversaciones de apoyo”. Estas problemáticas particulares son más fáciles de tratar cuando el propio niño las hace consciente, así por ejemplo, si un niño es consciente de sus dificultades para controlar la agresión o que presenta dificultades para concentrarse en clase; se pueden discutir con él (ella) las estrategias para superarlos, estableciendo los objetivos a corto plazo, sobre una base diaria o semanal. La idea es ayudar a



que el niño gane un control gradual de su problema, acepte la responsabilidad personal y sienta que avanza en la solución con sus propios esfuerzos.

817. Restablecimiento de los lazos sociales y emocionales. Cuando los niños desvinculados regresan a la vida civil, experimentan un cambio en sus relaciones sociales y emocionales. Por ello, es útil que las personas involucradas en programas para ayudar a la reintegración social consideren la manera de abordar las siguientes cuestiones dentro de las actividades diarias:

818. Restablecimiento de la confianza, los niños que se han visto expuestos a experiencias violentas y traumáticas pueden perder la confianza en los otros y tener dificultad para diferenciar entre las personas que desean su bienestar y las que no. Restablecer la confianza será una tarea crucial para su recuperación.

819. Restablecimiento de la autoestima, la vida familiar y comunitaria normal permite el desarrollo de la autoestima.

820. Autocontrol, los niños vinculados a un grupo armado son alentados o forzados a activar y utilizar de manera continua sus impulsos agresivos. Esto puede producir problemas de autocontrol y agresión cuando retornan a la vida civil.

821. Restablecimiento de la identidad, el concepto de "identidad" está ligado al de autopercepción. Las pérdidas sufridas por los niños vinculados al conflicto constituyen la mayor dificultad cuando buscan establecer quiénes son e intentan adaptar a la sociedad. Tener en cuenta su cultura y sus creencias es esencial, pues costumbres y tradiciones básicas no se alteran por la pertenencia al grupo armado, hacen parte de la historia personal, y constituyen un factor de resiliencia en los procesos de construcción de sujetos afectados por el conflicto.

822. Reconocimiento de las capacidades / fortalezas. No sólo hay que prestar atención a los comportamientos problemáticos, síntomas y signos de perturbación emocional y anomalías que presentan los niños. Para apoyar su desarrollo, es necesario reconocer y alentar sus fortalezas y capacidades, para que sean protagonistas de su propio proceso de reinserción social.



823. Restablecimiento del acercamiento. Los niños necesitan acercamiento emocional para sentirse seguros y desarrollar completamente su potencial como seres humanos. El acercamiento se relaciona con la confianza, los sentimientos de competencia y la identidad estable. Es importante ayudar a los niños a construir amistades y desarrollar comportamientos que favorezcan la interacción positiva. Las personas que trabajan con los niños desvinculados pueden discutir las formas de poner en práctica estas cuestiones, tomando en cuenta la realidad social y cultural de los niños, sus familias y comunidades y los recursos disponibles.

Participación de los menores reclutados de forma ilícita en la guerra.

824. Para la Sala es claro que los menores reclutados de forma ilícita por organizaciones armadas al margen de la ley, son ante todo víctimas; que han sido afectadas en su desarrollo físico y psicológico, cuyo resultado han sido perjuicios de orden material e inmaterial; así como secuelas de índole física, psicológica y psicosocial. De ello resulta evidente, que como resultado de la intervención del Estado, éste debe brindar la asistencia integral necesaria para su completa recuperación.

825. Empero, la Sala también es consciente de la necesidad que tienen las víctimas de conocer la verdad, máxime cuando muchos de los hechos por los cuales sus familiares fueron objeto de ataque, se encuentran sin establecer y no se conoce la suerte ni el paradero de sus familiares o seres queridos.

826. Una de las directrices de este proceso es la reconstrucción de la verdad material y forense de hechos que vulneraron bienes jurídicos tutelados por la legislación penal y los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional, tanto a nivel individual como colectivo; para ello es necesario que la Fiscalía indague y presente todos los hechos perpetrados por los Bloques o Frentes de la Autodefensas Unidas de Colombia.

827. En el desarrollo del conflicto armado se presentó el reclutamiento ilícito de menores por parte de éstas estructuras organizadas de forma ilegal. Estos menores participaron en las acciones armadas de los grupos paramilitares, por tanto cuentan con información importante para la reconstrucción de la situación fáctica de los hechos delictivos cometidos. Entonces, la Sala entiende que es necesario que el Ente fiscal investigue y presente la información que los menores reclutados de forma ilícita puedan aportar al proceso, en aras de satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas.



828. Igualmente este procedimiento, aportará insumos para la discusión sobre la responsabilidad subjetiva de los menores por su ingreso a los grupos armados al margen de la ley, y permitirá analizar los factores que desencadenaron su ingreso a la organización armada, su permanencia en el mismo, así como las acciones de asistencia y reparación necesarias para que su proceso de reintegración, se presente de forma integral.

829. Este enfoque ha permitido ir más allá de la concepción del menor como sujeto de protección para explorar la dimensión subjetiva que permite dilucidar la parte que le corresponde a cada quien y su implicación en la guerra. Es importante destacar que este giro hacia nuevas formas de pensar el tema de la niñez en la guerra tiene importantes consecuencias sociales, políticas y legislativas que están por explorarse.

***Amicus curiae* presentado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO)⁴⁹⁵, sobre reclutamiento ilícito de menores.**

830. Según la Coalico, se calcula que entre 11.000 y 14.000 niños y niñas están vinculados al conflicto armado en Colombia.⁴⁹⁶ La mayoría de estos niños y niñas son utilizados para combate, labores logísticas y de inteligencia, en la fabricación de explosivos o en el reclutamiento de otros niños, entre otras labores. Pueden ser ejecutados al tratar de escapar, por desobedecer órdenes o por no tener la capacidad de obrar como se les exige. También están expuestos a otras violaciones de sus derechos como tortura, abuso y esclavitud sexual, anticoncepción forzada, detención prolongada, separación de sus familias y vulneración de sus derechos a la educación, recreación y libre desarrollo de la personalidad.⁴⁹⁷

831. La vinculación a los grupos armados que toman parte en las hostilidades se da en la mayoría de los casos por factores de 'presión', como la inexistencia de opciones viables para el trabajo y el estudio, la falta de atención estatal a problemas sociales y económicos, la carencia de una política pública clara para la protección de los derechos de la niñez en condiciones de vulnerabilidad y las constantes presiones y amenazas de los grupos armados.

⁴⁹⁵ Este documento fue presentado en el incidente de reparación integral, gracias al apoyo de la Agencia de Cooperación Alemana, GIZ, proyecto Profis.

⁴⁹⁶ Human Rights Watch, "Colombia - Grupos armados envían niños a la guerra," 22 de febrero de 2010; UNICEF, *Panorama: Colombia*, <http://www.unicef.org> (consultado el 24 de febrero de 2011).

⁴⁹⁷ Coalition to Stop the Use of Child Soldiers, *Niños y niñas soldados – Informe Global 2004*, apartado sobre Colombia, <http://www.child-soldiers.org>.



832. Si bien la legislación colombiana establece que la fuerza pública no puede reclutar personas menores de 18 años, se han recibido denuncias de vinculación indirecta de niños, niñas y jóvenes por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Sobre el particular, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en sus Observaciones finales sobre Colombia, manifestó preocupación por “[l]a utilización de niños por las fuerzas armadas para obtener información de inteligencia”.⁴⁹⁸

833. Los niños, niñas y jóvenes son alentados a participar en actividades de integración con la fuerza pública como el programa de *"Soldados por un día"*, en el cual son trasladados a instalaciones militares y vestidos con camuflados. En el marco de estos programas son instados a denunciar a familiares o allegados que estén vinculados a los grupos armados de oposición. A pesar de que la Procuraduría General de la Nación solicitó la suspensión de este tipo de programas, se siguen llevando a cabo con algunas modificaciones, en departamentos como Chocó, Bolívar y Cauca entre otros.⁴⁹⁹

834. Por su parte, las escuelas, a pesar de estar protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, son constantemente objeto de ataques y ocupación por parte de los grupos armados. Los establecimientos educativos son utilizados como trincheras y alojamientos, sus alrededores son minados y las maestras y maestros son asesinados o amenazados. Como consecuencia, los docentes y estudiantes se ven afectados psicosocialmente y algunos terminan abandonando estos espacios.⁵⁰⁰

835. El uso recurrente de escuelas por las fuerzas armadas del Estado y el establecimiento de bases militares en las cercanías de escuelas hacen de éstas objetivos militares para los grupos armados ilegales, lo que hace imposible que los niños reciban educación. [...] La participación de niños en actividades de capacitación militar y las visitas escolares de estudio a bases militares, en el contexto del actual conflicto armado interno, comprometen el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y exponen a la infancia al peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales.⁵⁰¹

836. Además, en diversos lugares del país la fuerza pública continúa impartiendo educación a niños y niñas poniendo en grave riesgo su integridad personal y desconociendo su derecho a recibir una educación civil.

⁴⁹⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre Colombia*, op. cit., párr. 80.c.

⁴⁹⁹ Coalición Colombia y Humanidad Vigente, *Informe de la Comisión de verificación*, op. cit.

⁵⁰⁰ Coalición Colombia y Humanidad Vigente, *Informe de la Comisión de verificación*, op. cit.

⁵⁰¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre Colombia*, op. cit., párr. 76.i.j.



837. El tema de la prevención a la vinculación ha ido ganando espacio en la agenda pública, aunque algunas actividades al respecto se convierten en situaciones de vinculación indirecta al conflicto. Por ejemplo, a través de la “Campaña contra el Reclutamiento de menores”, iniciada por el Ministerio de Defensa como parte del programa “Actúa Colombia contra el terrorismo”, el ejército dona útiles escolares a escuelas de bajos recursos económicos en zonas donde viven poblaciones afectadas por la violencia, y trata de persuadir a los niños y niñas de no ingresar en la insurgencia y que sigan “apoyando a la Fuerza Pública”.⁵⁰² Sobre el particular el Comité de los Derechos del Niño señaló que este tipo de ayudas humanitarias deben ser entregadas por civiles con el objeto de no poner en riesgo a la población civil.⁵⁰³

838. Además de involucrar en las escuelas a las fuerzas de seguridad del Estado, violentando los principios del Derecho Internacional Humanitario, el Estado Colombiano al realizar estos programas puntuales de recreación y campañas mediáticas no puede dar por cumplida su responsabilidad estatal en la prevención de la vinculación al conflicto. Para muchos observadores, persisten las dudas sobre la suficiencia de estas iniciativas y sobre su pertinencia y eficacia.⁵⁰⁴

839. Aunque el sistema de atención a los jóvenes desvinculados ofrecido por el ICBF ha mejorado en algunos aspectos como en el fortalecimiento del modelo pedagógico y de información, la gestión administrativa y la cooperación internacional, la Procuraduría General ha señalado que existen aún graves dificultades en el sistema, incluyendo la falta de claridad que los jóvenes tienen sobre su situación y futuro inmediato, el porcentaje de jóvenes que no completan el programa (25 por ciento), y la existencia de más de 380 procesos en contra de éstos ante los Juzgados de Menores.

840. De manera comparativa, las cuantiosas cantidades de fondos aportados por la cooperación internacional para estos programas, no se compadecen con los pocos resultados concretos a favor de los niños y niñas desvinculados. El Programa de Atención a jóvenes desvinculados del ICBF ha atendido entre 1999 y febrero de 2006, casi un 20 por ciento del total de niños y niñas que se calcula se encuentran en los grupos armados.⁵⁰⁵

841. En cuanto a la política pública para la atención a la población desplazada, en febrero de 2004, en la sentencia T-025, la Corte Constitucional calificó el desplazamiento forzado como un “estado de cosas inconstitucional” y advirtió que el Estado no ha asumido su deber de

⁵⁰² Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, *Informe Alterno, op. cit.*, pág. 69.

⁵⁰³ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre Colombia*, op. cit., párr. 79.c.

⁵⁰⁴ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, *Informe Alterno, op. cit.*, pág. 70.

⁵⁰⁵ ICBF, *Niños, niñas y adolescentes desvinculados, op. cit.*



protección de miles de personas que por causa de esta situación sufren violaciones múltiples y continuas de sus derechos humanos.⁵⁰⁶

842. A pesar de las órdenes de la Corte al Gobierno, no se han adoptado medidas efectivas para prevenir el desplazamiento forzado, proteger y reparar integralmente a las víctimas, y garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. La atención se sigue enfocando en medidas asistencialistas que no cubren toda la población, así como en el retorno, que se ha desarrollado sin que exista seguridad, voluntariedad y dignidad para las personas.⁵⁰⁷ Según una evaluación del ACNUR, de 28 procesos de retorno, en una proporción muy alta los miembros de las comunidades tuvieron que volver a desplazarse o están en riesgo de nuevamente hacerlo.⁵⁰⁸

843. La política pública en el tema del acceso a la educación para niños y jóvenes desplazados se ha enfocado principalmente en la creación de cupos educativos en las comunidades de acogida, que no son suficientes para cubrir la demanda. Aunque se les enseña a los niños y jóvenes a leer y a escribir, no se les brinda la orientación y formación necesarias para afrontar los trastornos y traumas surgidos por el desplazamiento, ni se capacitan para recrear nuevas formas de vida.⁵⁰⁹

844. El impacto y las consecuencias del conflicto colombiano se hacen sentir cada vez más en las zonas de fronteras y regiones cercanas a las mismas, con el desplazamiento y refugio masivos de miles de personas que buscan escapar de los enfrentamientos bélicos, las amenazas, y la vinculación de niños, niñas y jóvenes por parte de los grupos armados que toman parte en las hostilidades.

845. Las agencias y organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la defensa de los derechos de la población desplazada y refugiada vienen dando voz de alarma desde hace varios años sobre los efectos devastadores de los enfrentamientos armados y las políticas estatales, como las fumigaciones de cultivos destinados para usos ilícitos, las cuales acarrearán desplazamientos masivos. Este impacto se comenzó a sentir también en zonas alejadas de las fronteras en el interior de Ecuador y Venezuela, como un efecto dominó difícil de frenar.⁵¹⁰

846. Los programas de atención a los niños, niñas y jóvenes desmovilizados en Colombia continúan presentando graves deficiencias en cuanto al seguimiento de los casos una vez que

⁵⁰⁶ Corte Constitucional, "Sentencia T-025," 22 de enero de 2004, <http://www.acnur.org/>.

⁵⁰⁷ Comisión Colombiana de Juristas, *Medidas Especiales de Protección*.

⁵⁰⁸ El Tiempo, "ACNUR pide replantear política de desplazados", 16 de diciembre de 2004.

⁵⁰⁹ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, *Informe Alternativo*, op. cit., pág. 60.

⁵¹⁰ Molano Bravo, Alfredo, "Desplazados: tres millones y medio", 5 de febrero de 2006, <http://www.codhes.org>



los jóvenes han adquirido la mayoría de edad. Uno de cada cuatro jóvenes no terminan el programa del ICBF y muchos han regresado a la lucha armada, aunque es difícil establecer un número aproximado de retornados a las armas. El Gobierno tiene el desafío de llevar a cabo estas políticas de desmovilización en medio de una guerra no concluida, algo que no ha ocurrido a esta escala en otros conflictos armados internacionales.

847. La respuesta del Gobierno Colombiano al problema de los desmovilizados menores de 18 años ha tenido un carácter mayormente asistencialista y burocrático. No se ha enfocado en la promoción de nuevas oportunidades y proyectos de vida, integrando políticas coherentes de atención, protección y monitoreo que den verdadero impulso al cambio en los jóvenes afectados directamente por el conflicto, a pesar de los grandes fondos disponibles a través de la cooperación internacional para ello. El reciclaje de combatientes menores de 18 años también se ha convertido en una realidad.

848. El monitoreo e informe sobre la situación de los niños, niñas y jóvenes en zonas de frontera en peligro de ser vinculados a los grupos armados que toman parte en las hostilidades, son escasos y poco coordinados. Las agencias internacionales y ONG nacionales que trabajan en estas zonas tienen pocos recursos para dar seguimiento a los reclamos de la población local sobre estos temas y la presencia del Estado a cada lado de la frontera es deficiente, teniendo un carácter mayormente militar.

849. Se hace urgente la necesidad de dar un seguimiento mayor y sostenido a la situación de la población infantil y adolescente que está en riesgo de ser reclutada o reinsertada al conflicto armado tanto en zonas de frontera como en el interior de Colombia, y que agencias de protección y promoción de los derechos de los niños trabajen de forma coordinada para dar atención a esta seria problemática.

850. Con relación a la problemática señalada, la respuesta del Estado ha sido insuficiente. En cuanto a la vinculación de niños y niñas a los distintos grupos insurgentes, aunque ha habido una serie de propuestas de acuerdo humanitario para excluir a esta población del conflicto, hasta el momento dichos grupos han hecho caso omiso de las mismas, así como el Gobierno Nacional se ha abstenido de realizar acciones para implementarlas, aun cuando, en virtud de la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo, está en la obligación de adoptar todas las medidas posibles para que cese efectivamente esta violación.

851. Respecto de los niños usados por la fuerza pública en labores de inteligencia o vinculados a campañas "cívico – militares", aunque aún no se cuenta con información



actualizada, hasta el año 2010 no existía una sola sanción penal ni disciplinaria en contra de funcionarios que incurrieron en estos hechos. Adicionalmente, dichos programas de operaciones psicológicas sufren permanentemente cambios de lugar y de nombre por las FFMM, por lo cual es difícil rastrear dónde están ocurriendo; durante el año 2010, la Coalición Colombia pudo constatar que algunos agentes estatales fueron suspendidos en zonas urbanas, pero continuaron en las rurales⁵¹¹. Igualmente, el Ejército Nacional sigue considerando que los niños deben tomar partido en la confrontación bélica, creando clubes de entretenimiento y diversión para éstos⁵¹².

852. Así mismo, el marco jurídico presenta varias contradicciones. La ley 782 de 2002, establece que el niño o niña desvinculado sólo puede ser reconocido como perteneciente a un grupo armado ilegal por el portavoz de dicho grupo, o si ella o él mismo prueba dicha pertenencia; sin embargo, cuando algunos de ellos o ellas logran huir no pueden hacerlo con su armamento, cuya entrega, en la mayor parte de las veces, es la única prueba. Además, los portavoces de los grupos han sido reticentes en proporcionar evidencias, pues hacerlo puede conllevar su procesamiento por crimen de guerra si el combatiente es menor de 15 años de edad.

853. Adicionalmente, aunque el Decreto 128 de 2003, señala que los niños y niñas desvinculados no pueden ser usados en labores de inteligencia militar (artículo 22), a la vez estipula que pueden ser remunerados económicamente por brindar información (artículo 9).

854. Además de lo anterior, el proceso de desvinculación tiene graves problemas. Por un lado, según información de la Defensoría del Pueblo, tan sólo el 12,2% de los niños incorporados al programa de atención del ICBF ha manifestado haber llegado directamente al mismo; 32.6% a estaciones de policía y 58.9% a los batallones militares. Lo anterior resulta extremadamente grave, pues existe una gran cantidad de denuncias según las cuales niños y niñas –en especial provenientes de las guerrillas- que han permanecido en instalaciones militares por periodos de más de 36 horas han *"recibido presiones para que suministraran información a miembros de la fuerza pública, lo mismo que a participar en operativos y a señalar o denunciar a los miembros del grupo de procedencia"*⁵¹³.

⁵¹¹ Ver, Coalición Colombia, "Informe comisión de verificación sobre la situación de niños y niñas en Arauca", Bogotá, Colombia, septiembre de 2004, p. 55, en www.coalico.org

⁵¹² En la página web del Ejército Nacional se invita a los niños y niñas a hacer parte de un club llamado *"lancita"*, en el cual se hacen actividades de recreación por parte de la fuerza pública; al respecto, ver, www.clublancita.mil.co.

⁵¹³ Ob.cit. "Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos", p. 24.



855. Por el otro lado, los niños que han logrado desvincularse de los grupos armados y que actualmente hacen parte del programa de atención del ICBF no mejoran sustancialmente su situación. Una investigación de la Universidad de los Andes reveló que aquellos *“que han dejado las armas en el país e ingresan a Centros de Atención Especializada (CAE) viven en verdaderos campos de batalla, regidos por códigos militares y la ley del silencio, donde las mujeres son tratadas como objetos sexuales. A eso se suma la desesperanza de los educadores que están con ellos”*⁵¹⁴.

856. Esa investigación, realizada en su mayor parte desde la disciplina de la psicología, encontró graves situaciones que revelan el impacto social de que la situación de niños y niñas no cambie sustancialmente. Respecto de la toma de decisiones ese informe advirtió lo siguiente:

*“Observamos que las prácticas de participación en los CAE no sólo son limitadas, sino que también se presentan acciones de abuso de autoridad por parte de los funcionarios de los centros. En relación con las prácticas autoritarias en la toma de decisiones, identificamos que por un lado, son empleadas de manera frecuente y por otro, que el ejercicio de la autoridad generalmente es impositivo y no recurre a consensos contruidos democráticamente. Vale la pena señalar que identificamos en los reportes etnográficos que estas últimas duplican en frecuencia a las primeras”*⁵¹⁵.

857. Respecto del tema del tratamiento a adolescentes, niñas y niños asociados al conflicto armado, la Defensoría del Pueblo ha manifestado reiteradamente *“que no se ha diseñado hasta el momento una política pública integral, intersectorial, permanente y sostenida para la atención de la niñez víctima del conflicto armado. En la actualidad únicamente se registra el funcionamiento del programa de Atención a Víctimas de la Violencia del ICBF uno de cuyos componentes es el específico para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley”*⁵¹⁶.

858. También el Comité sobre los Derechos del Niño manifestó su preocupación por el nivel insuficiente de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los *“niños soldados desmovilizados”*; y la falta general de transparencia suficiente al examinar los aspectos relativos a la infancia en las negociaciones con los grupos armados ilegales, que prolonga la impunidad de los responsables de reclutar a niños como soldados.

⁵¹⁴ Diario El Tiempo, “Centros de reinserción para niños, ¿otras zonas de guerra?”, Bogotá, Colombia, 04 de noviembre de 2005, en www.eltiempo.com.co

⁵¹⁵ Estrada, Ángela María y otros, “Los menores desvinculados del conflicto armado en Colombia”, Bogotá, Colombia, Universidad de los Andes, 2006, Vol. 1, No. 2, p. 237.

⁵¹⁶ ob.cit., “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, p. 24.



859. En ese aspecto, el Comité recomendó que *"en las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales,[se] tenga debidamente en cuenta la victimización de ex niños soldados, así como la responsabilidad de los grupos por esos crímenes de guerra. Se debería recabar asesoramiento jurídico del ACNUDH sobre cómo integrar en el marco jurídico de las negociaciones de paz normas mínimas de derechos humanos y una perspectiva de los derechos del niño, prestando especial atención a los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas"*⁵¹⁷.

860. En lo relacionado con el proceso de desmovilización paramilitar, también resulta de extrema gravedad que el Alto Comisionado para la Paz, desde el inicio del proceso, afirme que la entrega de niños por parte de estos grupos no es de su competencia⁵¹⁸, aun cuando es una obligación de la Ley 975 de 2005 y él es uno de los funcionarios relacionados con dicha norma. Igualmente, no es coherente con la exigencia de verdad impuesta por el DIDH y por la Corte Constitucional que los grupos paramilitares no entreguen la totalidad de los niños vinculados a sus filas. La Defensoría del Pueblo, refiriéndose a aquellos que han sido devueltos de manera oculta, señaló que:

*"la invisibilización del reclutamiento implica una negación de la responsabilidad de los grupos armados frente a la comisión del delito de reclutamiento ilícito, y priva a niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados de la atención y restablecimiento de derechos"*⁵¹⁹.

861. Apenas en septiembre de 2006, el Gobierno Nacional estableció dentro del Departamento Administrativo de la Presidencia una nueva Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de personas y grupos alzados en armas⁵²⁰, cuyo numeral 3, del artículo 2º señala que entre sus funciones está:

"Acompañar y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley".

862. Sin embargo, a la fecha no se han hecho públicas las medidas tomadas en desarrollo de esas funciones, y más bien, se conoce que algunos grupos paramilitares han regresado a algunos pocos menores que tenían en sus filas al ICBF, sin que se dé cuenta de las circunstancias y sobre todo, de la forma en que los perpetradores de reclutamiento han sido sancionados.

⁵¹⁷ Ibídem, párr. 81, literal "f".

⁵¹⁸ Alto Comisionado para la Paz, Oficio sin referencia fechado el 7 de febrero de 2005, dirigido a la Coalición Colombia.

⁵¹⁹ Ob.cit. Defensoría del Pueblo, p. 47.

⁵²⁰ Decreto 3043 del 7 de septiembre de 2006.



863. Por otro lado, la respuesta del Estado frente a la sanción del delito de reclutamiento ilícito por parte de los grupos paramilitares, versus el tratamiento penal que se otorga a los niños y niñas miembros de estos grupos que, según los postulados internacionales de DDHH, requieren un tratamiento especial en su calidad de víctimas de una de las peores formas de explotación infantil⁵²¹, resulta contradictoria.

864. Mientras que los adultos miembros de estos grupos, que hayan incurrido en conductas violatorias del Código Penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre 5 y ocho 8 años, *"tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos"*, los niños y niñas víctimas de la vinculación podrán ser objeto de penas privativas de la libertad entre 4 y 8 años⁵²².

865. En ese sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los relatos y las experiencias vividas por los niños y niñas soldados durante el reclutamiento por parte de estos grupos, en la mayoría de los casos se ven forzados a participar en conductas contrarias a los derechos humanos y el DIH⁵²³, la regla general será su penalización en una proporción similar a la de los adultos.

866. Así, resulta paradójico que las penas impuestas a los adultos responsables de la vinculación de personas menores de edad sea igual a la de los niños y niñas víctimas de este crimen de guerra, generándose desproporcionalidad frente al tratamiento especial que deben recibir los niños y niñas que incurren en infracciones a la ley penal, a partir de las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz.

867. A igual conclusión ha llegado la Defensoría del Pueblo, la cual ha señalado que:

*"En efecto, mientras la ley faculta que el sujeto activo del delito de reclutamiento ilícito e inclusive de otros delitos, no pierda sus beneficios por reclutar menores de edad en un grupo armado ilegal organizado, permite que los menores de edad que reclutó sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso puedan perder los beneficios contemplados para ellos en la ley 782 de 2002. Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás"*⁵²⁴.

⁵²¹El Convenio 182 de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, en su artículo 3 establece que son consideradas como unas de las peores formas de explotación infantil: "a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados".

⁵²² La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 187 que: "en los casos en que los adolescentes mayores de catorce" (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años".

⁵²³ Para mayor información consultar: Ob.cit. "Aprenderás a no llorar"; BRETT, Rachel y SPECHT, Irma, "Jóvenes soldados y combatientes: ¿por qué van a luchar?", Ginebra, 2006.

⁵²⁴ Ob.cit. p. 22.



868. Por último, preocupa enormemente la situación de vulneración de los derechos de los niños y niñas que siguen vinculados a los grupos paramilitares no desmovilizados, que cambiaron de denominación o se rearmaron, pues, aunque el Gobierno Nacional ha afirmado que dichas estructuras son organizaciones de delincuencia común, lo cierto es que varios informes –entre ellos, algunos de los realizados por la MAPP/OEA- consideran el fenómeno mucho más complejo⁵²⁵. En el último de éstos, se refirió a la situación por la que atraviesa el proceso de desmovilización, desarme y reinserción en Colombia, manifestando su seria preocupación por los fenómenos de reagrupamiento o rearme de los grupos desmovilizados, y el reclutamiento por parte de nuevas estructuras ilegales. En particular, manifestó:

*"Los niños y niñas en las zonas de rearme o de permanencia de reductos se han visto afectados principalmente por el reclutamiento forzado por parte de diversos grupos armados ilegales. Esta práctica continúa en las regiones, sin que se tenga una certeza de la cantidad de menores que se han integrado a las filas"*⁵²⁶.

Recomendaciones

869. La Coalición para Acabar con la Utilización de Niños y Niñas Soldados y la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, presentaron las siguientes recomendaciones, con el afán de contribuir a la resolución de los problemas expuestos en este documento y el disfrute de los derechos plenos por parte de todos los niños, niñas y jóvenes en los países mencionados: (i) poner en práctica, de una manera coherente y coordinada, una política de infancia en los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales que permita la garantía real de los derechos de niños y niñas contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos y demás normas relevantes; (ii) aumentar sustancialmente los recursos destinados a los desplazados internos y llevar a cabo programas específicos para niños con el fin de proporcionarles un acceso adecuado a alimentos, vivienda, educación y servicios médicos⁵²⁷; (iii) exigir a los grupos paramilitares que entreguen a todos los niños y las niñas que pertenecen a los mismos, como condición necesaria para la continuación del proceso de negociación con estos grupos y el otorgamiento de beneficios de acuerdo con la Ley de Justicia y Paz; (iv) exigir a los grupos armados de oposición que entreguen a todos los niños y las niñas que pertenecen a los mismos, sin condiciones; (v) cesar la vinculación indirecta de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado, mediante la realización de campañas cívico-militares, particularmente el programa de "Soldados por un día" entre otros, al igual que mediante el pago o coerción ilegal para que niños y niñas sirvan como informantes a

⁵²⁵ MAPP/OEA, "Octavo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia", Documento CP/doc. 4176/07, 14 de febrero de 2007, p. 7, en www.mapp-oea.org

⁵²⁶ MAPP/OEA, "Noveno informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia", 13 de julio de 2007, p. 5, en www.mapp-oea.org

⁵²⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre Colombia*, op. cit., párr. 79.a.



la fuerza pública; (vi) cesar inmediatamente la ocupación y utilización de escuelas o el establecimiento en las cercanías de bases militares por las fuerzas armadas del Estado y aumentar la capacitación sobre el principio de distinción y la protección de la población civil en la formación de la policía y las fuerzas armadas⁵²⁸; (vii) cesar las fumigaciones aéreas en contra de los cultivos considerados de uso ilícito, teniendo en cuenta el efecto negativo que tienen sobre la población local, incluyendo los graves riesgos para la salud y el disfrute de un medio ambiente sano; (viii) tener en cuenta las observaciones hechas por la Procuraduría General de la Nación, así como de diferentes organizaciones no gubernamentales, acerca de las falencias que presenta el programa de desmovilización de niños y niñas ofrecido por el ICBF; (ix) cumplir con los mandatos estipulados en la legislación vigente, en particular la orden que tienen todos los miembros de las fuerzas armadas de entregar al ICBF, en un plazo no máximo de 36 horas, a niños y niñas que se hayan desvinculados del conflicto armado, ya sea porque fueron capturados o se entregaron voluntariamente; (x) tomar medidas administrativas y políticas que permitan que órganos como la Fiscalía General de la Nación asuma, de una manera seria, la sanción al delito de reclutamiento forzado de niños y niñas que se encuentra consagrado en la ley penal, teniendo en cuenta que existe total impunidad en el mismo; (xi) investigar con imparcialidad, la comisión de dichos delitos, así como impedir que cualquier marco jurídico pensado para la desmovilización de grupos armados pretenda indultar este tipo de actos.

870. Teniendo en cuenta el traslado de pruebas realizado al presente proceso, es importante recordar algunos aspectos presentados por la experta alemana Nina Winkler, sicóloga con maestría en ciencias políticas y candidata a doctora en sicología clínica, se ha desempeñado como consejera técnica de la organización humanitaria “Vivo internacional” en Congo y Sudan del Sur para el tratamiento de menores reclutados ilegalmente en el marco de conflictos armados internos de los dos países africanos⁵²⁹. Señaló la experta, que en términos clínicos un ser humano a lo largo de su vida, en condiciones estables y habituales, estará sometido entre cuatro o cinco eventos traumáticos, es decir, ocasiones en que una persona será dominado por el miedo o terror frente a un evento catastrófico que lo toca directamente.

871. Los menores que son reclutados ilegalmente y que participan en confrontaciones armadas, así sean reclutados por un corto periodo de tiempo, están expuestos a un alto número de eventos traumáticos, tales como torturas a compañeros, homicidios, combates, abandono de compañeros y amigos en el campo de batalla, castigos etc. Los eventos traumáticos que han experimentado los niños en la guerra son mucho más de lo que cualquier persona experimenta

⁵²⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre Colombia*, op. cit., párr. 77. i.

⁵²⁹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi teresa Jimenez, párrafos 108 y siguientes.



en la vida. Todos los eventos traumáticos a los que los menores reclutados ilegalmente en ejércitos irregulares aumentan exponencialmente la posibilidad de que los menores, sufran de Estrés Pos Traumático, patología en la que el paciente, revive constantemente el evento de intenso miedo y terror, reacciona de igual manera a cuando se presentó el evento traumático, recreándolo a diario, durante sus sueños, sus momentos de soledad, o en cualquier lugar y tiempo de manera no deliberada.

872. La experiencia es tan intensa, que los menores no pueden diferenciar entre sí es una situación del pasado o no, motivo por el que presentan síntomas de evitación, caso en el que tratan de pensar en otras cosas, se mantienen ocupados, se sienten como separados de los otros. No pueden hacer planes para el futuro; frecuentemente se presentan adicciones como alcoholismo o drogadicción, con la finalidad de olvidar o de adaptarse a los síntomas.

873. También pueden presentar un trastorno conocido como la hiperexcitación, consistente en sentir que siempre se está en peligro, implica que el paciente está constantemente vigilante, si alguien lo está siguiendo, puede reaccionar exageradamente o puede golpear a los demás. Tienen problemas de concentración y de estrés crónico; sensaciones o ideaciones de suicidio, muchos de estos menores tienen planes concretos de suicidarse y algunos ya han tratado de suicidarse; se sienten culpables o avergonzados especialmente cuando han sido víctimas de violencia sexual y que debieron haber muerto como otros de sus compañeros; es muy difícil que estos niños y niñas reclutados posteriormente, tengan una vida en pareja normal, debido a que sienten que no son entendidos.

874. La experta, Winkler, consideró que hay dos formas de hacer participar a los menores en la guerra: la amenaza, y otra darle trato familiar, ya que los menores cuando son arrancados de sus núcleos familiares pierden las redes de protección y buscan reemplazarlas en otros escenarios. Es así como en el ejército crean rutinas, les entregan obligaciones y son respetados con el tiempo. En ultimas, el menor, llega incluso a cambiar a su familia y rol protector por el Ejército.

875. Señaló que el trastorno post traumático no es la única consecuencia, también se presentan eventos depresivos, así como importantes tasas de ingesta de alcohol, comportamientos agresivos o antisociales en la comunidad o se involucran en actividades criminales. Los niños que han sufrido estrés post traumático tienen consecuencias intelectuales ya que presentan una disminución de la memoria y las destrezas cognitivas a corto plazo. Hay diferencias enormes en el desempeño escolar, son menos capaces de escribir, de tomar dictados, tienen menos habilidades lingüísticas y no logran tomar decisiones. Finalmente explicó,



que la única forma de recuperar a estos menores es a través de terapias individualizadas, pero resaltó el inconveniente que se presenta frente a la capacitación de los profesionales del servicio de salud. Sostuvo que era muy difícil determinar la afectación de la familia, porque muchos de los menores ya no tienen familia, igual situación se presenta con la determinación del daño colectivo.

876. En el incidente de reparación integral adelantado en el proceso de alias El Alemán, los expertos⁵³⁰ aconsejaron que en el evento de darse reparación individual en dinero, esta situación podría tomarse por los demás jóvenes de la comunidad, como un estímulo en el sentido de pensar que formar parte de la guerra es un medio válido de subsistencia, incluso pudiera verse como una forma de estimular el ingreso de menores a esos grupos ilegales, por lo que resultaría aconsejable que estas reparaciones se hagan a la colectividad en general y no al menor en particular.

877. También se escuchó a dos profesionales del ICBF⁵³¹, quienes conceptuaron respecto a los aspectos generales del reclutamiento forzado en Colombia, indicando que cuando un menor ingresa a un grupo armado, lo primero que pierde es el derecho a la identidad, a una familia, a tener vínculos con ellos, se le viola su derecho a la lúdica, a la educación y la protección social. Es un delito que permanece oculto, pues no se conocen cifras exactas, pues muchos jóvenes son asesinados durante su militancia y no son incluidos dentro de las estadísticas.

878. Explicó la psicóloga del ICBF que existen diferentes niveles de impacto en los menores reclutados: (i) el individual como sujeto de derechos; (ii) el impacto como ser social; (iii) como parte de un sujeto colectivo; (iv) en el rango étéreo de la sociedad, pérdida de un ciclo vital para el desarrollo de la sociedad. El reclutamiento no permite que los menores se asuman como sujetos de derechos, sino como objetos que cumplen órdenes de manera automática y fungible. Como vienen de un ambiente previo de vulneraciones, salir del grupo y tener acceso a los beneficios de reintegración, se asumen como un favor y no como un derecho que se tiene, por ejemplo cuando se desmoviliza. Los que no han sido reclutados miran como los que sí lo fueron, lo consiguieron porque fueron a la guerra y este es un mensaje perverso que se envía.

879. Destacó la profesional que el ser humano es un ser colectivo por naturaleza; el reclutamiento ilícito afecta la construcción de ese ser social, rompe, enreda, fractura, toda la red de relaciones primarias. No sólo se aflige al menor sino también las bases mismas del tejido

⁵³⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 147.

⁵³¹ Por parte del ICBF participaron en el incidente de reparación integral las doctoras Ariadna Carvajal, psicóloga y la doctora Natalia España, defensora de familia.



social. El reclutamiento de niños indígenas o afro, rompe con las comunidades grupales, puede poner en riesgo la pervivencia del grupo y parte de la Nación.

880. Las sociedades rurales se ven afectadas. En el campo la unidad familiar, es la unidad de producción, la transmisión de saberes y actividades como pescar, trabajar la tierra y otras. Se alteran tradiciones, se vuelven comunidades con generaciones perdidas. El impacto del conflicto no es lo mismo en hombres y en mujeres, no quiere decir que en uno sea mayor o menor. El manejo de los cuerpos como arma de guerra, el manejo del guerrero, todo tiene un impacto diferenciado. Las violaciones, o acostumbrarse a que ella no es la dueña de su cuerpo y que debe permitir que otros pasen por él.

881. El trabajo se debe hacer primero con las familias, construir el tejido familiar, para que se vuelva el entorno protector. Las escuelas también deben ser blindadas de este delito, porque a pesar del marco normativo, se cree que el las conductas realizadas sobre el menor no son delito, por tanto, se debe concientizar a las comunidades de lo contrario.

882. La violencia, el ejercicio del temor, el terror, el dominio por los actores armados en determinados territorios es un control social. Hay unos cambios de referentes, una suerte de ética y estética del guerrero, se vuelve el actor un modelo a imitar. Hay una afectación en cuanto a los referentes e imaginarios culturales. Hay vulneraciones previas que se entretienen con las del conflicto armado, como la violencia intrafamiliar, el matrimonio servil, la violencia sexual y otros. Temas como el poder se vuelven en un ejercicio en donde quien gana es quien tiene las armas.

883. La reparación colectiva debe facilitar en volver a tejer redes, dignificar ciertos referentes. En un delito tan invisible es importante hacer esfuerzos para encontrarlo mediante la colaboración de los perpetradores más no una mediación, porque se corre el riesgo de mantener el mando. También se debe permitir que el menor identifique sus propios recursos para que pueda establecer cambios; se deben generar garantías de no repetición, hacer un llamado a los procesos, protocolos para la investigación de este delito para que haya una mejor contextualización. Es hora de que Colombia sepa que cada vez hay más menores en el conflicto como muestra de degradación del mismo.

884. De la misma manera intervinieron las psicólogas que realizaron los peritajes a algunos de los menores desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca, Edna Yomara Medina Rosas, Claudia Sofía Ayala Hernández y Sandra Viviana Ardila Melo⁵³², quienes a efecto de dar

⁵³² CD: Audiencia del incidente de reparación integral, 8 de marzo de 2012.



cumplimiento al requerimiento de la Sala tomaron juramento y presentaron los siguientes conceptos generales: destacaron que hay hallazgos diferenciales en las entrevistas psicológicas forenses. Más allá de encontrar un cuadro psicopatológico en cada uno de los entrevistados, se encontraron evidencias sobre secuelas en el comportamiento familiar y social de los menores.

885. Resaltaron que las edades en que los jóvenes fueron reclutados, es decir entre los 10 y los 17 años, está en pleno auge el desarrollo moral del individuo, y que debido al reclutamiento ilícito, los menores fueron formados para la violencia.

886. Igualmente manifestaron que no se puede hablar de reclutamiento voluntario, pues los menores no cuentan con las habilidades psicológicas para decidir, de forma libre sobre su pertenencia a los grupos armados irregulares. En el escenario ideal, los niños deberían entender lo que se les está ofreciendo, las reglas de juego, la decisión debe ser coherente con los valores internos que tienen.

887. Reafirmaron el concepto de que el reclutamiento ilícito es responsabilidad del Estado, encargado de garantizar y proteger a la niñez, y que con el reclutamiento se les está violentando y negando sus derechos.

888. En algunos casos, los menores presentan trastornos psicológicos, en otros están por debajo de los niveles que indican trastorno, pero tienen otros síntomas; por ejemplo, la culpabilidad, hay rompimiento de las relaciones básicas por miedo, desconfianza. Pierden su niñez y los lazos de afectividad familiares y sociales.

889. En otros casos se evidenció la presencia de trastorno de estrés postraumático, con manifestaciones de depresión, ansiedad y más levemente cambio total de la personalidad y trastorno psicosomático. Destacaron las profesionales, que aunque hay síntomas de alteración, y que aunque éstos no los afectan de manera grave en su vida, si existen episodios de mucho dolor, el cual permanecerá en su vida por siempre.

890. Recomendaron a las autoridades pertinentes, tomar medidas relacionadas con la seguridad de quienes formaron parte como menores de estos grupos ilegales, dadas las reiteradas manifestaciones de miedo y peligro que ellos han informado.

Sobre las formas de reparación en el caso de los menores desvinculados del Bloque vencedores de Arauca



Del daño

891. El daño puede ser entendido como el menoscabo o mengua padecido por la persona en su patrimonio, como consecuencia de un hecho antijurídico. El daño se caracteriza porque debe ser real, concreto y no simplemente eventual o hipotético⁵³³.

892. El daño inmaterial se refiere a la afectación en el ámbito interior de cada persona, ya sea el sufrimiento, el temor, el estrés. Conforme a las últimas decisiones judiciales, tanto de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, como el Consejo de Estado, dichos perjuicios se distinguen en dos categorías; i) daño moral y; ii) daño en la vida de relación. A su turno, el daño moral se divide en, daño moral subjetivado entendido como el dolor, la tristeza, la angustia, el desazón, producidos por la lesión en los derechos individuales de una persona; y el daño moral objetivado, entendido como las repercusiones económicas que tales sentimientos pueden generarle, menoscabo cuya cuantía debe ser demostrada por quien alega⁵³⁴.

893. Finalmente el daño en la vida de relación se refiere a la modificación sustancial en las relaciones sociales y desenvolvimiento de la víctima en comunidad, comprometiendo su desarrollo personal, profesional o familiar. Se trata de un quebranto de la vida en su ámbito exterior, mientras que el daño moral es de carácter interior. Se traduce en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial hacen agradable la existencia⁵³⁵.

894. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, a propósito de la segunda instancia del proceso contra Edwar Cobos Tellez y Uber Enrique Banquez Martínez, explicó:

*"Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar"*⁵³⁶

⁵³³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 7 de febrero de 2002, Rad. 21266.

⁵³⁴ Ibid.

⁵³⁵ MCausalnd, María Cecilia, Tipología del daño inmaterial, experiencia comparada, Ed. Universidad Externado de Colombia, págs., 55 y ss, Bogotá, 2011.

⁵³⁶ Sentencia del 13 de mayo de 2008. Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. En el mismo sentido, sentencia del 20 de enero de 2009. Exp. 17001310300519930021501.



895. En cuanto al daño a la vida de relación, se reconocerá a todos los menores acreditados y reconocidos en el presente proceso, atendiendo a los perjuicios causados por el hecho del reclutamiento, en tanto se pudo comprobar que se ha visto afectada su relación con el mundo exterior, principalmente por la estigmatización a las que han sido sometidos por haber pertenecido a un grupo armado organizado al margen de la ley; lo que ha repercutido de manera grave en la búsqueda de trabajo, la continuidad en sus estudios y en general en el normal desenvolvimiento familiar, comunitario y social⁵³⁷.

896. Por lo anteriormente expuesto, en la parte resolutive, la Sala ordenará al Fondo para la Reparación previsto en la Ley 975 de 2005 artículo 54, que entregue directamente las indemnizaciones económicas decretadas a título daño de moral y alteración a las condiciones de existencia, a los jóvenes aquí acreditados y reconocidos como víctimas, solamente cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, certifique que las víctimas directas han cumplido todo el plan de reintegración previsto en su normatividad.

897. A los menores víctimas dentro de esta sentencia, que aún no han ingresado al plan de la Alta Consejería para la Reinserción o a quien haga sus veces, la Sala ordenará a la institución referida, identificar y ubicar a todos los jóvenes que fueron entregados el 23 de diciembre de 2005 por parte del Bloque Vencedores de Arauca, con el fin de que, si así lo desean, puedan ingresar al programa de reinserción, y puedan disfrutar de las condiciones encaminadas a garantizar sus derechos a la salud, educación y capacitación.

898. Por último, si fruto de fallo judicial o acto administrativo a alguna de las víctimas de la presente providencia le fue reconocida indemnización económica, ésta tendrá la alternativa de elegir si reclama la prevista en dicho pronunciamiento o la reconocida en esta sentencia. En todo caso, ninguna víctima podrá recibir doble indemnización.

Reconocimiento de indemnización por daño moral a víctimas directas e indirectas del Bloque Vencedores de Arauca.

899. Entendido como el dolor y la angustia, producidos en el ámbito personal, interior o afectivo que causa la agresión a los derechos individuales. Conforme al artículo 97 del Código Penal, el daño moral puede tasarse hasta en mil (1000) salarios mínimos legales mensuales. Esta

⁵³⁷ La Sala atendiendo los toques de la reparación administrativa, reconocidos en el Decreto 1290 de 2008, otorgará una suma total por daño moral y daño a la vida de relación, que no supere los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



tasación tendrá como referente *"factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado"*.

900. La Sala escuchó durante el incidente de reparación a diversos expertos y analizó numerosos documentos que tratan el tema del reclutamiento de menores, luego de lo cual, se ha podido concluir que los menores desvinculados, como regla general, en momentos de intenso temor, como los de combate, o de dejar a compañeros heridos o muertos en el campo del combate, o incluso cuando ellos mismos son los abandonados; cuando deben atentar contra la vida e integridad de otras personas por primera vez etc., es decir que todos estos eventos traumáticos afectaron su desarrollo en la vida adulta, y se tradujeron en dolor y angustia cada vez que son revividos.

901. Igualmente, se pudo determinar que aunque en muchos casos se habla de la voluntariedad de los menores para ingresar a los grupos armados irregulares, la realidad es que causas estructurales como la extrema pobreza, que implican la insatisfacción en sus necesidades básicas, así como las faltas de oportunidades educativas y de capacitación, forzaron a los menores a buscar ingresos económicos para ayudar en el sostenimiento de sus familias.

902. También es evidente que el reclutamiento generó en los menores dolor y sufrimiento al verse forzados a abandonar a sus seres queridos, sus familiares y su nicho social.

903. Por tanto, la Sala considera que está probado que los niños y niñas fueron víctimas de un daño o sufrimiento moral. Cuantificar este daño, es siempre debatible, pero la Sala considera, teniendo en cuenta que en situaciones de separaciones de por vida, o pérdida de seres queridos cercanos al primer círculo familiar, el Consejo de Estado ha reconocido la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de sufrimiento o daño moral.

904. Siguiendo el precedente sentado por parte de esta Sala en la Sentencia proferida el 16 de diciembre de 2011⁵³⁸, se reconocerán las siguientes sumas de dinero, teniendo en cuenta la separación temporal de los menores de su familia, la Sala optará por un máximo de 25 SMLV, para quienes ingresaron a edades más cortas –menores de 12 años-; veinte SMLV (20) a quienes fueron reclutados entre los 12 y 14 años; quince SMLV (15) a quienes fueron reclutados entre los 15 y 16. Para quienes fueron reclutados teniendo más de 17 años, e incluso en casos,

⁵³⁸ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 801 y siguientes.



en los que faltaban días para cumplir 18 años, la Sala tasa, los perjuicios morales en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

905. Frente a los daños morales sufridos por los familiares de los menores, los representantes de víctimas solicitaron el reconocimiento del daño moral en cabeza de padres, abuelos, tíos o hermanos. Su pretensión se ampara en el hecho de que el Consejo de Estado ha establecido una presunción legal, frente al tipo de daños morales entre los familiares. Esta se refiere a los hijos o hijas, padres, madres y hermanos, en el sentido en el que el daño moral se presume, siempre y cuando se pruebe el grado de parentesco o la relación de afinidad que existe o existía entre la víctima directa y las indirectas reclamantes.

906. En el caso de la mayoría de los jóvenes que se presentaron en desarrollo de incidente de reparación, esta presunción a favor de los miembros del núcleo familiar más cercano, o por quienes se solicitaron indemnizaciones, no se desvirtuó. Empero en el capítulo titulado "Otras determinaciones", se hará claridad respecto de aquellos a quienes no se les reconocieron las sumas solicitadas.

907. En este mismo capítulo se hará referencia a los casos de personas que se excluyeron del otorgamiento de medidas de reparación: (i) porque se pudo comprobar que fueron reclutadas luego del 25 de julio de 2005, fecha de promulgación de la Ley 975 de 2005; y (ii) porque se encuentra probado que fueron reclutados cuando eran mayores de edad.

908. Con base en el mismo criterio del daño a las víctimas directas, es decir el dolor y sufrimiento acaecido por la separación de sus hijos, nietos o hermanos, se reconocerán las indemnizaciones a los familiares por los daños morales sufridos, y se decretará de manera personal y conforme a los siguientes parámetros: para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos o hijas con menos de 12 años de edad, se decretarán veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 12 y 14 años cumplidos se decretará un daño moral de veinte (20) salarios mínimos; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 15 y 16 años cumplidos se decretará una daño moral de quince (15) salarios mínimos; y para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus



hijos con 17 años cumplidos se decretará una daño moral de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

909. En el caso de los hermanos y hermanas, el valor del daño moral será el equivalente a la mitad del reconocido a los padres. Es decir en los casos en que la separación se dio antes de los 12 años del menor reclutado, se concederán doce y medio (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si se dio entre los 12 y 14 años se decretarán diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la separación se dio entre los 15 y 16 años de la víctima reclutada se decretarán siete y medio (7.5) salarios mínimos mensuales vigentes, y si la separación se dio a los 17 años cumplidos del menor víctima la Sala decretará dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales vigentes.

910. La Sala en dos ocasiones reconocerá indemnización a las abuelas de las víctimas directas y en una ocasión a un hermano de la víctima; pues según se pudo colegir del acervo probatorio y de los relatos de las víctimas directas, estas personas sufrieron daño moral por el hecho del reclutamiento ilícito.

911. De los jóvenes desvinculados del Bloque Vencedores de Arauca, a la audiencia de incidente de reparación integral se presentaron, para solicitar medidas reparatorias, a través de representante judicial de la Defensoría del Pueblo las siguientes personas:

No.	NOMBRE DEL MENOR	CÉDULA	REPRESENTANTE
1.	ADRIAN ALBERTO MARÍN	1.026.556.937	ADRIANA SILVA VILLANUEVA
2.	ANDRES ADOLFO HERRERA LAGUNA	1.054.540.553	
3.	CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ ⁵³⁹	1.116.785.752	
4.	DISNEY SERAFIN CAICEDO SARMIENTO	1.116.856.28	
5.	ELICEO MECHE TARACHE	1.121.849.912	
6.	JOSE OLIVO PICON FUENTES	1.094.913.370	
7.	JUAN CARLOS CAICEDO SAMIRENTO	1.116.858.604	
8.	JULIO ANDRÉS CAPERA TENCIA	1.066.292.207	
9.	MARCO ANTONIO NUÑEZ ALVARADO	1102359987	
10.	MARIO ANTONIO NUÑEZ ALVARADO	1.098.652.560	
11.	WILINTON GABRIEL PÉREZ ORTIZ	1.116.860.114	
12.	ALEXIS MONTAÑEZ VELASQUEZ	1.026.556.493	FANNY SANCHEZYAGUE
13.	EDGAR AFLONSO GONZALEZ DURAN	1.118.540.472	
14.	JAVIER LEONARDO CARDOZO HERRERA	1.116.788.741	
15.	JHON FREDY CETINA DIAZ ⁵⁴⁰	1.092.344.484	
16.	LUIS CARLOS ROJAS LÓPEZ	1.102.356.203	
17.	RICHARD ERNEY ALARCON PABON	1.093.747.480	
18.	WILSON MENDOZA CASADIEGOS ⁵⁴¹	1.090.419.590	

⁵³⁹ Ver capítulo titulado "otras determinaciones"

⁵⁴⁰ Ver capítulo titulado "otras determinaciones"

⁵⁴¹ Ver capítulo titulado "otras determinaciones"



No.	NOMBRE DEL MENOR	CÉDULA	REPRESENTANTE
19.	YEFERSON ANDREY PICON ANGARITA	1.098.720.965	
20.	CARLOS ANDRES RUBIO GUTIERREZ	1.102.356.176	
21.	VICTOR HUGO RAMOS HERNÁNDEZ	1.125.549.013	

912. A continuación la Sala analizará las circunstancias en las que se presentó el reclutamiento de cada uno de estos menores, de las medidas de reparación solicitadas y se indicarán las medidas de reparación otorgadas.

913. Menores representados en el incidente de reparación integral por parte de la doctora Adriana Silva Villanueva:

CASO No. 1		
DATOS PERSONALES		
Nombre: ADRIAN ALBERTO MARIN.		C.C. No. 1.026.556.937
Fecha de nacimiento: 28-06-1988.	Edad (actual): 24 años.	Lugar de nacimiento: Cúcuta (Norte de Santander).
Estado civil: Soltero		Ocupación actual: oficios varios.
Fecha de ingreso a las AUC: mayo de 2003.		Edad (en el momento del reclutamiento): 15 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias "Patricia" y alias "Pipo".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 31 meses.		Grado de escolaridad: sexto de bachillerato.
HECHOS		
1. Adrian Alberto Marín nació en Cúcuta (Norte de Santander), hijo de Lilia Martha Marín Peña y padre desconocido. 2. Adrian vivía en la ciudad de Cúcuta, trabajaba en una finca para colaborar al sostenimiento de la familia. 3. En mayo de 2003, Adrian conoció a alias "Patricia", quien era un contacto para los grupos paramilitares, y éste a su vez lo contactó con alias "Pipo", reclutador de la organización paramilitar. 4. Desde el mes de mayo de 2003, Adrian se vinculó al Bloque Vencedores de Arauca, recibió instrucción en la escuela de entrenamiento denominada "La Roca". 5. Se desmovilizó de forma colectiva el 23 de diciembre de 2005, fue entregado al ICBF. 6. Actualmente hace parte del programa ofrecido por la ACR y trabaja en una cafetería para mantener a su familia. 7. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 8. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: Sí	Realizado por: Edna Yomara Medina Rosas. Recomendaciones: atención individual psicoterapéutica, apoyo psicosocial individualizado y familiar, para la exploración de su identidad individual. Educación y capacitación para el empleo.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación:		
- Asistencia sicológica, psicosocial y médica (familiar e individual). - Subsidio de vivienda. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.		



- Otorgamiento de libreta militar.
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación Penal Colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - Doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Adrian Alberto Marín. - Cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de su abuela materna Blanca Tulia Marín, y a favor de Anderson Alejandro Marín.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Adrian Alberto Marín.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁴² . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado).
Subsidio de vivienda ⁵⁴³ : teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Adrian Alberto Marín, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes ⁵⁴⁴ .

⁵⁴² Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

⁵⁴³ En tratándose de los auxilios o subsidios de vivienda solicitados, la Sala considera pertinente recordar que estas medidas de reparación hacen parte de las abocadas a prosperar en tratándose de formas de restitución; por tanto no deberían haber sido incluidas en la solicitud de medidas de rehabilitación en el presente caso de reclutamiento ilícito de menores. Esta consideración se tendrá en cuenta en todos los casos en los que la apoderada de las víctimas solicitó esta medida.

⁵⁴⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 801 y siguientes: “801. Por esto, está probado que los niños y niñas fueron víctimas de un daño o sufrimiento moral. Cuantificar este daño, es siempre debatible, pero la Sala considera, teniendo en cuenta que en situaciones de separaciones de por vida, o



En cuanto a la señora Blanca Tulia Marín ⁵⁴⁵ , abuela materna, la Sala reconocerá la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a favor de Anderson Alejandro Marín, hermano de la víctima ⁵⁴⁶ , la Sala le reconocerá una cifra equivalente a 7.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Adrian Alberto Marín, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 2		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Andrés Adolfo Herrera Laguna		C.C. No. 1.054.540.553
Fecha de nacimiento: 19 de junio de 1986.	Edad (actual): 25 años.	Lugar de nacimiento: La Dorada (Caldas).
Estado civil: unión libre		Ocupación actual: detenido – sindicado de homicidio.
Fecha de ingreso a las AUC: enero de 2001.		Edad (en el momento del reclutamiento): 15 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias “Chata”.		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización individual en junio de 2004.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 42 meses.		Grado de escolaridad: septimo de bachillerato.
HECHOS		
- Andrés Adolfo nació en La Dorada (caldas), hijo de Isabel Laguna Perdomo y padre desconocido. - Andrés vivía en la ciudad de La Dorada (Caldas), trabajaba en oficios varios para colaborar al sostenimiento de la familia. - En diciembre del año 2000 Andrés entró en contacto con alias “Chata”, quien le ofreció trabajo en las arroceras de los llanos orientales. Posteriormente fue trasladado a Casanare e instruido en la escuela Topacio. - Desde el mes de enero de 2001, Andrés se vinculó al Bloque Vencedores de Arauca, recibió instrucción en la escuela de entrenamiento denominada “Topacio”. - Se desmovilizó de forma individual en junio de 2004. - Actualmente se encuentra detenido, sindicado del delito de homicidio. - El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. - El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de		

pérdida de seres queridos cercanos al primer círculo familiar, el Consejo de Estado ha reconocido la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de sufrimiento o daño moral; y siguiendo ese parámetro, por la separación temporal de los menores de su familia, la Sala optará por un máximo de 25 SMLV, para quienes ingresaron a edades más cortas –menores de 12 años-; veinte SMLV (20) a quienes fueron reclutados entre los 12 y 14 años; quince SMLV (15) a quienes fueron reclutados entre los 15 y 16. Para quienes fueron reclutados teniendo más de 17 años, e incluso en casos, en los que faltaban días para cumplir 18 años, la Sala tasa, los perjuicios morales en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así se reconocerá en los demás casos que se traten en la presente decisión.

⁵⁴⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 817 y siguientes: “817. Con base en eso las indemnizaciones a los familiares por los daños morales se decretará de manera personal y conforme a la siguiente gradación: Para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos o hijas con menos de 12 años de edad, se decretarán veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 12 y 14 años cumplidos se decretará una daño moral de veinte (20) salarios mínimos; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 15 y 16 años cumplidos se decretará una daño moral de quince (15) salarios mínimos; y para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos con 17 años cumplidos se decretará una daño moral de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.” De la misma manera se actuará por parte de la Sala, cuando esté probada la filiación o el parentesco.

⁵⁴⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 818 y siguientes: “818. En el caso de los hermanos y hermanas, el valor del daño moral será el equivalente a la mitad del reconocido a los padres. Es decir en los casos en que la separación se dio antes de los 12 años del menor reclutado, se concederán doce y medio (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si se dio entre los 12 y 14 años se decretarán diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la separación se dio entre los 15 y 16 años de la víctima reclutada se decretarán siete y medio (7.5) salarios mínimos mensuales vigentes, y si la separación se dio a los 17 años cumplidos del menor víctima la Sala decretará dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales vigentes.” La Sala considerará otorgar dicha indemnización, en todos los casos presentados en este proceso, cuando se haya probado el parentesco.



2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.	
Peritaje forense: No.	Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Asistencia sicológica, psicosocial y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.	
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.	
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.	
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - Doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Andrés Adolfo Herrera Laguna. - Cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de su madre Isabel Laguna Perdomo.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Adolfo Herrera Laguna.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS	
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁴⁷ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado).	
Subsidio de vivienda ⁵⁴⁸ : teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.	
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la	

⁵⁴⁷ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

⁵⁴⁸ En tratándose de los auxilios o subsidios de vivienda solicitados, la Sala considera pertinente recordar que estas medidas de reparación hacen parte de las abocadas a prosperar en tratándose de formas de restitución; por tanto no deberían haber sido incluidas en la solicitud de medidas de rehabilitación en el presente caso de reclutamiento ilícito de menores. Esta consideración se tendrá en cuenta en todos los casos en los que la apoderada de las víctimas solicitó esta medida.



representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Andrés Adolfo Herrera Laguna, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes ⁵⁴⁹ . En cuanto a la señora Isabel Laguna Perdomo ⁵⁵⁰ , madre del joven Andrés Adolfo, la Sala reconocerá la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Andrés Adolfo Herrera Laguna, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 3		
DATOS PERSONALES		
Nombre: DISNEY SERAFÍN CAICEDO SARMIENTO.	C.C. No. 1.116.856.280	
Fecha de nacimiento: 31 de enero de 1988.	Edad (actual): 24 años.	Lugar de nacimiento: Puerto Rondón (Arauca).
Estado civil: Unión Libre.		Ocupación actual: obrero de construcción.
Fecha de ingreso a las AUC: agosto de 2002.		Edad (en el momento del reclutamiento): 14 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias "Santiago", alias "El negro", alias "Fulanito" y alias "Pipo".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 40 meses.		Grado de escolaridad: sin información.
HECHOS		
1. Disney Serafín nació en Puerto Rondón (Arauca), hijo de María Olga Sarmiento y Noé Archila Caicedo. 2. Disney Serafín trabajaba en una finca en Puna Puna (Tame, Arauca), para colaborar con el sostenimiento de su familia. Estando trabajando en la finca los paramilitares lo obligaron a reclutarse en sus filas bajo amenazas de muerte si no lo hacía. 3. Desde el mes de agosto de 2002, Disney Serafín se vinculó al Bloque Vencedores de Arauca. 4. Se desmovilizó de forma colectiva el 23 de diciembre de 2005, fue entregado al ICBF. 5. Actualmente hace parte del programa ofrecido por la ACR y trabaja en como obrero en construcción. 6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se		

⁵⁴⁹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 801 y siguientes: "801. Por esto, está probado que los niños y niñas fueron víctimas de un daño o sufrimiento moral. Cuantificar este daño, es siempre debatible, pero la Sala considera, teniendo en cuenta que en situaciones de separaciones de por vida, o pérdida de seres queridos cercanos al primer círculo familiar, el Consejo de Estado ha reconocido la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de sufrimiento o daño moral; y siguiendo ese parámetro, por la separación temporal de los menores de su familia, la Sala optará por un máximo de 25 SMLV, para quienes ingresaron a edades más cortas –menores de 12 años–; veinte SMLV (20) a quienes fueron reclutados entre los 12 y 14 años; quince SMLV (15) a quienes fueron reclutados entre los 15 y 16. Para quienes fueron reclutados teniendo más de 17 años, e incluso en casos, en los que faltaban días para cumplir 18 años, la Sala tasa, los perjuicios morales en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así se reconocerá en los demás casos que se traten en la presente decisión.

⁵⁵⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 817 y siguientes: "817. Con base en eso las indemnizaciones a los familiares por los daños morales se decretará de manera personal y conforme a la siguiente gradación: Para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos o hijas con menos de 12 años de edad, se decretarán veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 12 y 14 años cumplidos se decretará una daño moral de veinte (20) salarios mínimos; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 15 y 16 años cumplidos se decretará una daño moral de quince (15) salarios mínimos; y para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos con 17 años cumplidos se decretará una daño moral de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes." De la misma manera se actuará por parte de la Sala, cuando esté probada la filiación o el parentesco.



encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.	
Peritaje forense: No	Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Asistencia sicológica, psicosocial y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.	
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.	
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.	
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Disney Serafín Caicedo Sarmiento.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Disney Serafín Caicedo Sarmiento.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS	
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁵¹ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado).	
Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.	
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.	
DAÑO MORAL	
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Disney Serafín Caicedo Sarmiento, la suma equivalente a 20 salarios	

⁵⁵¹ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Disney Serafín Caicedo Sarmiento, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 4		
DATOS PERSONALES		
Nombre: ELICEO MECHE TARACHE.		C.C. No. 1.121.849.912.
Fecha de nacimiento: 5 de 1989.	Edad (actual): 23 años.	Lugar de nacimiento: Tame (Arauca)
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: ayudante en construcción.
Fecha de ingreso a las AUC: agosto de 2002.		Edad (en el momento del reclutamiento): 13 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 16 años.
Persona que lo reclutó: alias "reserva".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 40 meses.		Grado de escolaridad: sexto de bachillerato.
HECHOS		
1. Eliceo Meche Tarache nació en Tame (Arauca), hijo de José Gonzalo Meche y Ana Delia Tarache Pastrana. 2. Eliceo Meche vivía en la ciudad de Tame, trabajaba en un billar llamado la 14, ubicado en el barrio la Unión de Tame, allí fue contactado por alias "Reserva". 3. Desde el mes de agosto de 2002, Eliceo Meche se vinculó al Bloque Vencedores de Arauca, recibió instrucción en la escuela de entrenamiento denominada "La Roca", a cargo del comandante alias "Acevedo". Empezó como patrullero, luego fue comandante de escuadra, posteriormente escolta de comandante y finalmente comandante de seguridad de alias "Acevedo". 4. Se desmovilizó de forma colectiva el 23 de diciembre de 2005, fue entregado al ICBF. 5. Actualmente trabaja como ayudante de construcción. 6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: Sí	Realizado por: Sandra Viviana Ardila Melo. Diagnóstico: presenta sensación de revivir el acontecimiento e hipervigilancia. Recomendaciones: tratamiento psicoterapéutico de 6 a 8 meses con una cita semanal para trabajar estrategias de afrontamiento habilidades sociales y proyecto de vida.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación:		
- Asistencia psicológica y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.		
Satisfacción:		
- Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.		
Garantías de no repetición:		
- Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del		



ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Eliceo Meche Tarache. - cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de sus padres José Gonzalo Meche y Ana Delia Tarache Pastrana.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Eliceo Meche Tarache.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁵⁵². Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado). Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Eliceo Meche Tarache, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuanto a los señores José Gonzalo Meche y Ana Delia Tarache Pastrana, la Sala reconocerá a cada uno de ellos una cifra equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Eliceo Meche Tarache, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 5		
DATOS PERSONALES		
Nombre: JOSÉ OLIVO PICÓN FUENTES.		C.C. No. 1.094.913.870
Fecha de nacimiento: 5 de julio de 1990.	Edad (actual): 22 años.	Lugar de nacimiento: Cúcuta (Norte de Santander).
Estado civil: soltero.		Ocupación actual: estudiante (asistente administrativo).
Fecha de ingreso a las AUC: junio de 2003.		Edad (en el momento del reclutamiento): 13 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 15 años.
Persona que lo reclutó: alias "Juan Carlos"		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva

⁵⁵² Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



	el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 40 meses.	Grado de escolaridad: bachiller.
HECHOS	
1. José Olivo Picón Fuentes nació el 5 de julio de 1990 en Cúcuta (Norte de Santander), hijo de María Isabel Fuentes y padre desconocido. 2. José Olivo vivía en la ciudad de Cúcuta, estudiaba grado octavo de bachillerato, fue contactado por un amigo de su hermano en el colegio, alias "Juan Carlos", quien le hizo un ofrecimiento de trabajo. 3. Desde el mes de junio de 2003, José Olivo se vinculó al Bloque Vencedores de Arauca, fue remitido a Arauca por alias "Pipo", recibió instrucción en la escuela de entrenamiento denominada "La Roca", a cargo del comandante alias "Acevedo". 4. Se desmovilizó de forma colectiva el 23 de diciembre de 2005, fue entregado al ICBF. 5. Actualmente trabaja en una cafetería como vendedor en Confenalco y estudia para Asistente administrativo en Confaorienté. 6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.	
Peritaje forense: No.	Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Asistencia psicológica y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.	
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.	
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.	
DAÑO MORAL: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de José Ovidio Picón Fuentes. - Cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de su madre María Isabel Fuentes.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: - Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de José Ovidio Picón Fuentes.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS	
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutoria de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación	



necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁵³ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado).
Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven José Olivo Picón Fuentes, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuanto a la señora María Isabel Fuentes, la Sala reconocerá una cifra equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven José Olivo Picón Fuentes, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 6		
DATOS PERSONALES		
Nombre: JUAN CARLOS CAICEDO SARMIENTO.		C.C. No. 1.116.858.604.
Fecha de nacimiento: 16 de marzo de 1989.	Edad (actual): 23 años.	Lugar de nacimiento: Puerto Rondón (Arauca).
Estado civil: soltero.		Ocupación actual: obrero de construcción.
Fecha de ingreso a las AUC: noviembre de 2002.		Edad (en el momento del reclutamiento): 13 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 16 años.
Persona que lo reclutó: alias "Pipo" y alias "El Negro.		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 37 meses.		Grado de escolaridad: séptimo grado de bachillerato.
HECHOS		
1. Juan Carlos Caicedo Sarmiento, nació el 16 de julio de 1989 en Puerto Rondón (Arauca), hijo de María Olga Sarmiento y Noé Caicedo Archila.		
2. Juan Carlos vivía en la vereda Cachama de Tame (Arauca), estudiaba séptimo grado de bachillerato y trabajaba en una finca, alias "Amir" lo lleva de forma forzada al Hato El Danubio.		
3. Desde el mes de noviembre de 2002, Juan Carlos se vinculó al Bloque Vencedores de Arauca, recibió instrucción en la escuela de entrenamiento denominada "La Gorgona", a cargo del comandante alias "Lucho".		
4. Se desmovilizó de forma colectiva el 23 de diciembre de 2005, fue entregado al ICBF.		
5. Actualmente se desempeña como obrero de construcción.		
6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008.		
7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		

⁵⁵³ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



Peritaje forense: No.	Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Asistencia sicológica y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Subsidio para la formación de empresas dentro de los programas agrícolas ofrecidos por el SENA o entidades similares. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.	
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.	
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.	
DAÑO MORAL: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Juan Carlos Caicedo Sarmiento.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: - cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Juan Carlos Caicedo Sarmiento.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS	
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁵⁵⁴. Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado). Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.	
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.	
DAÑO MORAL	
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Juan Carlos Caicedo Sarmiento, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	

⁵⁵⁴ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Juan Carlos Caicedo Sarmiento, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 7		
DATOS PERSONALES		
Nombre: JULIO ANDRÉS CAPERA ATENCIA.		C.C. No. 1.006.629.207.
Fecha de nacimiento: 5 de octubre de 1988.	Edad (actual): 22 años.	Lugar de nacimiento: Puerto Rondón (Arauca).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: Agricultor
Fecha de ingreso a las AUC: febrero de 2003.		Edad (en el momento del reclutamiento): 15 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias "Amir"		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 34 meses.		Grado de escolaridad: tercero de primaria.
HECHOS		
1. Julio Andrés Capera Atencia, nació el 5 de octubre de 1988 en Puerto Rondón (Arauca), hijo de Leonor Atencia Manzano y Edicio Antionio Capera. 2. Julio Andrés trabajaba en una finca llamada Banderitas, ubicada en la vereda San Joaquín de Puerto Rondón (Arauca), recogiendo arroz. Alias "Amir" lo recluta de forma forzada. 3. Desde el mes de febrero de 2003, Julio Andrés se vinculó al Bloque Vencedores de Arauca, recibió instrucción en la escuela de entrenamiento denominada "La Roca" y también en la escuela "La Gorgona", a cargo del comandante alias "Lucho". 4. Se desmovilizó de forma colectiva el 23 de diciembre de 2005, fue entregado al ICBF. 5. Actualmente trabaja en la agricultura. 6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: No.		Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación: - Asistencia sicológica y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.		
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.		
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos		



fundamentales.
DAÑO MORAL: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Julio Andrés Capera Atencia.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: - cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Julio Andrés Capera Atencia.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁵⁵ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado).
Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven JULIO ANDRÉS CAPERA ATENCIA, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Julio Andrés Capera Atencia, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 8		
DATOS PERSONALES		
Nombre: MARCO ANTONIO NÚÑEZ ALVARADO.		C.C. No. 1.102.359.987.
Fecha de nacimiento: 13 de mayo de 1989.	Edad (actual): 22 años.	Lugar de nacimiento: Cúcuta (Norte de Santander).
Estado civil: soltero.		Ocupación actual: reciclador.
Fecha de ingreso a las AUC: abril de 2002.		Edad (en el momento del reclutamiento): 13 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 16 años.
Persona que lo reclutó: alias "Rafael" "Caramelo"		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: Entrega voluntaria al Ejército Nacional 4 de junio de 2004.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 44 meses.		Grado de escolaridad: analfabeta.
HECHOS		
1. Marco Antonio Núñez Alvarado, nació el 13 de mayo de 1989 en Cúcuta (Arauca), hijo de Ana María Alvarado de Núñez (F) y Nelson Sánchez Alvarado. 2. Marco Antonio trabajaba como reciclador en la ciudad de Cúcuta. 3. En abril de 2002, llegaron a su casa unos amigos y le dijeron que por trabajar cuidando una finca en Arauca le iban a pagar \$470.000. Lo llevaron donde alias "Porras", con él recibió instrucción militar y manejo de armas. 4. Se fugó del Bloque Vencedores de Arauca y se entregó al ejército el 4 de junio de		

⁵⁵⁵ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



2004. 5. Actualmente trabaja como reciclador. 6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.	
Peritaje forense: sí.	Realizado por: Claudia Sofía Ayala Hernández. Recomendaciones: brindar atención especializada psicoterapéutica individual y colectiva. Capacitación para el empleo e iniciación del proceso académico.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Asistencia psicológica y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Subsidio para la formación de empresas dentro de los programas agrícolas ofrecidos por el SENA o entidades similares. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral. - Otorgamiento de libreta militar.	
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.	
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.	
DAÑO MORAL: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Marco Antonio Núñez Alvarado. - cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de su abuela materna Ana María Alvarado y de su tío materno Nelson Sánchez Alvarado.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: - Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Marco Antonio Núñez Alvarado.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS	
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁵⁶ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema	

⁵⁵⁶ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



General de Seguridad Social en Salud (público o privado).
Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Marco Antonio Núñez Alvarado, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuanto a la señora Ana María Alvarado, abuela materna de Marco Antonio, la Sala reconocerá la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al señor Nelson Sánchez Alvarado, la Sala no le reconocerá indemnización por daño moral, porque si bien está probado el parentesco, la representante de la víctima no presentó material probatorio suficiente, para establecer el vínculo afectivo y la afectación de dolor o sentimientos de tristeza por el reclutamiento del menor Marco Antonio Núñez Alvarado.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven MARCO ANTONIO NÚÑEZ ALVARADO, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 9		
DATOS PERSONALES		
Nombre: MARIO ANTONIO NÚÑEZ ALVARADO.		C.C. No. 1.098.652.560
Fecha de nacimiento: 12 de mayo de 1988.	Edad (actual): 24 años.	Lugar de nacimiento: Villa del Rosario (Norte de Santander).
Estado civil: soltero.		Ocupación actual: operador de máquina plana.
Fecha de ingreso a las AUC: septiembre de 2001.		Edad (en el momento del reclutamiento): 13 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias "Amir"		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 51 meses.		Grado de escolaridad: primaria.
HECHOS		
1. Mario Antonio Núñez Alvarado, nació el 12 de mayo de 1988 hijo de Nancy Núñez Alvarado de Núñez (F) y Nelson Sánchez Alvarado. 2. Mario Antonio trabajaba como zapatero en la ciudad de Cúcuta. 3. En septiembre de 2001, alias "Carmelo" le dijo que lo recomendaba para trabajar en una finca. 4. Se desvinculó colectivamente el 23 de diciembre de 2005. 5. Actualmente trabaja como operador de máquina plana. 6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: sí.	Realizado por: Claudia Sofía Ayala Hernández. Recomendaciones: brindar atención especializada psicoterapéutica individual y colectiva. Capacitación para el empleo y continuación del proceso académico.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación: - Asistencia sicológica y médica (individual).		



- Subsidio de vivienda. - Subsidio para la formación de empresas dentro de los programas agrícolas ofrecidos por el SENA o entidades similares. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.
Satisfacción: - Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.
DAÑO MORAL: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Mario Antonio Núñez Alvarado. - cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de su abuela materna Ana María Alvarado y de su tío materno Nelson Sánchez Alvarado.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: - cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Mario Antonio Núñez Alvarado.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁵⁷ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado).
Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Mario Antonio Núñez Alvarado, la suma equivalente a 20 salarios

⁵⁵⁷ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



mínimos legales mensuales vigentes. En cuanto a la señora Ana María Alvarado⁵⁵⁸, abuela materna de Marco Antonio, la Sala reconocerá la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al señor Nelson Sánchez Alvarado, la Sala no le reconocerá indemnización por daño moral, porque si bien está probado el parentesco, la representante de la víctima no presentó material probatorio suficiente, para establecer el vínculo afectivo y la afectación de dolor o sentimientos de tristeza por el reclutamiento del menor Mario Antonio Núñez Alvarado.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven MARIO ANTONIO NUÑEZ ALVARADO, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 10		
DATOS PERSONALES		
Nombre: WILINTON GABRIEL PÉREZ ORTÍZ.		C.C. No. 1.116.860.114.
Fecha de nacimiento: 21 de noviembre de 1989.	Edad (actual): 23 años.	Lugar de nacimiento: Tame (Arauca).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: sin información.
Fecha de ingreso a las AUC: junio de 2003.		Edad (en el momento del reclutamiento): 14 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 16 años.
Persona que lo reclutó: alias "Amir"		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 30 meses.		Grado de escolaridad: primaria.
HECHOS		
1. Wilinton Gabriel Pérez Ortiz, nació el 21 de noviembre de 1989 en Tame (Arauca), sin información sobre sus padres. 2. Wilinton Gabriel trabajaba en una finca en Arauca. 3. En junio de 2003 un amigo lo lleva a la vereda Puerto Gaitán (Tame - Arauca), allí entra al Bloque Vencedores de Arauca. 4. Se desvinculó colectivamente el 23 de diciembre de 2005. 5. Actualmente trabaja como empleado en una finca. 6. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 7. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: No.		Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación: - Asistencia psicológica y médica (individual). - Subsidio de vivienda. - Subsidio para la formación de empresas dentro de los programas agrícolas ofrecidos por el SENA o entidades similares. - Restablecimiento de la capacidad educativa y laboral.		
Satisfacción:		

⁵⁵⁸ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 817 y siguientes: "817. Con base en eso las indemnizaciones a los familiares por los daños morales se decretará de manera personal y conforme a la siguiente gradación: Para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos o hijas con menos de 12 años de edad, se decretarán veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 12 y 14 años cumplidos se decretará una daño moral de veinte (20) salarios mínimos; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 15 y 16 años cumplidos se decretará una daño moral de quince (15) salarios mínimos; y para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos con 17 años cumplidos se decretará una daño moral de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes."



- Imponer sentencia condenatoria en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, según lo prescrito por la legislación penal colombiana, por el delito de reclutamiento ilícito. - Restablecer la dignidad y la reputación de la víctima directa y las de su familia, a través de disculpa pública y solicitud de perdón por los hechos cometidos por parte de ORLANDO VILLA ZAPATA, la cual debe ser publicada en un diario de alta circulación nacional o local.
Garantías de no repetición: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA declare y se comprometa a no volver a cometer este tipo de conductas punibles o alguna otra conducta que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento penal colombiano, como el reclutamiento ilícito de menores. - Que el Estado colombiano tome las medidas necesarias a fin de evitar que la niñez colombiana sea objeto de vulneración de su dignidad, vida y honra y violación de sus derechos humanos. - Se establezcan cursos de capacitación en derechos humanos y derechos de los niños para el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y para todos aquellos que participaron en el reclutamiento de niños y niñas a fin de que entiendan que estos infantes no son objetos ni elementos de guerra, sino por el contrario son seres humanos con sentimientos, pensamientos y proyecciones hacia el futuro, a fin de que se les respete sus derechos fundamentales.
DAÑO MORAL: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Wilinton Gabriel Pérez Ortíz.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: - cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Wilinton Gabriel Pérez Ortíz.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁵⁵⁹. Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado). Subsidio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Wilinton Gabriel Pérez Ortíz, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Wilinton Gabriel Pérez Ortíz, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

914. Menores representados en el incidente de reparación integral por parte de la doctora Fanny Sánchez Yague:

⁵⁵⁹ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.



CASO No. 11		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Alexis Montañez Velásquez.		C.C. No.: 1.026.556.493.
Fecha de nacimiento: 9 de abril de 1988.	Edad (actual):24	Lugar de nacimiento: Tame (Arauca).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: operario de máquina de concreto.
Fecha de ingreso a las AUC: mayo de 2004.		Edad (en el momento del reclutamiento): 16 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias "Pija".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 19 meses.		Grado de escolaridad: décimo grado de bachillerato.
HECHOS		
1. Alexis Montañez Velásquez, nació el 9 de abril de 1988, en Tame (Arauca), hijo de Faustino Montañez y Alba Nidia Velásquez Soloza. 2. Durante su infancia Alexis convive con sus padres en una finca cerca de Tame, sin embargo tuvieron que abandonar este lugar por razones del conflicto armado y radicarse de manera definitiva en la cabecera municipal de Tame, donde Alexis inició su escolaridad. 3. Para la época anterior a su reclutamiento ilícito, Alexis trabajaba en un billar atendiendo mesas y haciendo aseo. 4. La guerrilla del ELN, desapareció a un tío. Este hecho llevó a Alexis sumirlo en una tristeza profunda y a desarrollar un interés desmesurado por ingresar a la fuerza pública, pero su deseo no podía materializarse en el ese momento atendiendo su minoría de edad. 5. El día 31 de mayo de 2004 llegaron a su casa un grupo de hombres armados y uniformados, dirigidos por alias el "Pija" miembro del Bloque Vencedores de Arauca, comandadas por Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera alias "Pablo Arauca o el mellizo", quienes convencieron a Alexis de formar parte de la organización criminal. 6. Durante su permanencia en el Bloque Vencedores de Arauca, Alexis fungió como patrullero y escolta de alias "Acevedo". 7. El menor para la época en que fuera reclutado para la organización ilegal, contaba con 16 años de edad y se encontraba cursando el grado octavo de educación básica secundaria en el Instituto Cultural de Tame, donde su rendimiento académico en general fue sobresaliente. 8. El 23 de diciembre de 2005, fecha de la desmovilización conjunta del Bloque Vencedores de Arauca, fue puesto a disposición del ICBF el joven Alexis Montañez Velásquez. 9. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 10. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: Sí.		Realizado por: Claudia Sofía Ayala Hernández. Recomendaciones: atención psicoterapéutica (individual y grupal), que incluya exploración de sentimientos asociados a la permanencia en el grupo. Educación: capacitación para el empleo y culminación del proceso académico.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación: - Apoyo psicoterapéutico. - Subsidio de educación. - Campaña social para prevenir la estigmatización. - Subsidio de vivienda.		
Satisfacción:		



- Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito. - Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecen a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias. - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.
INDEMNIZACIÓN
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Alexis Montañez Velásquez. - cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de sus progenitores Faustino Montañez y Alba Nidia Velásquez Soloza.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Alexis Montañez Velásquez.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁶⁰ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado) ⁵⁶¹ . Auxilio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL ⁵⁶²

⁵⁶⁰ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

⁵⁶¹ Ley 1438 de 2011.

⁵⁶² Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia del 16 de diciembre de 2011, M.P. Uldi Teresa Jiménez, párrafo 801 y siguientes: “801. Por esto, está probado que los niños y niñas fueron víctimas de un daño o sufrimiento moral. Cuantificar este daño, es siempre debatible, pero la Sala considera, teniendo en cuenta que en situaciones de separaciones de por vida, o



Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Alexis Montañez Velásquez, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes En cuanto a los señores Faustino Montañez y Alba Nidia Velásquez Soloza, la Sala reconocerá a cada uno de ellos una cifra equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Alexis Montañez Velásquez, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 12		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Edgar Alfonso González (Fallecido).		C.C. No.: 1.118.540.472
Fecha de nacimiento: 20 de febrero de 1989.	Edad (actual):23	Lugar de nacimiento: Tame (Arauca).
Estado civil: N.A.		Ocupación actual: N.A.
Fecha de ingreso a las AUC: octubre de 2003.		Edad (en el momento del reclutamiento): 14 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 16 años.
Persona que lo reclutó: alias "Amir".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 26 meses.		Grado de escolaridad: primaria
HECHOS		
- El 20 de febrero de 1989 nació en la ciudad de Tame Arauca, Edgar Alfonso González Duran, hijo de Élcida Estela González Duran. - El 1 de octubre de 2003, el menor de tan solo 14 años de edad, fue reclutado en contra de su voluntad, por el Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, cuando se encontraba en la empresa COOTRANSTAME enviando una encomienda dirigida al señor Luis Alfredo Portilla Rodríguez a la vereda de Puerto Gaitán-Tame, diligencia que realizaba por petición de su mamá Élcida Estela González. - La señora Élcida Estela González Duran ese mismo día en las horas de la tarde, recibe la llamada telefónica de su marido Portilla Rodríguez en la que le informa que su hijo Edgar Alfonso se lo habían llevado los paramilitares hacia Puerto Gaitán (Tame, Arauca). - La señora Élcida Estela, decide dirigirse hacia Puerto Gaitán y al llegar allí indaga sobre el paradero de su hijo, allí le informan que este niño lo tiene el comandante alias "AMIR" integrante Bloque Vencedores de Arauca. - El 23 de diciembre de 2005 el joven Edgar Alfonso se desmovilizó de manera colectiva. - Edgar Alfonso salió el 5 de noviembre de 2008 para Casanare a trabajar en las arroceras y al día siguiente, es decir, el 6 de noviembre de 2008, apareció su cadáver con tres impactos de bala, a la fecha se desconoce los autores del crimen. - El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, ha aceptado el hecho del reclutamiento ilícito del joven Edgar Alfonso González, en versión libre del 10 de noviembre de 2008. - El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: No.		Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Satisfacción: Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito.		

pérdida de seres queridos cercanos al primer círculo familiar, el Consejo de Estado ha reconocido la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de sufrimiento o daño moral; y siguiendo ese parámetro, por la separación temporal de los menores de su familia, la Sala optará por un máximo de 25 SMLV, para quienes ingresaron a edades más cortas –menores de 12 años-; veinte SMLV (20) a quienes fueron reclutados entre los 12 y 14 años; quince SMLV (15) a quienes fueron reclutados entre los 15 y 16. Para quienes fueron reclutados teniendo más de 17 años, e incluso en casos, en los que faltaban días para cumplir 18 años, la Sala tasa, los perjuicios morales en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



- Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecen a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias. - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.
INDEMNIZACIÓN
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de su madre Élcida Estella González.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al señor Élcida Estela González Durán, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 13		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Javier Leonardo Cardozo Herrera.		C.C. No.: 1.116.788.741
Fecha de nacimiento: 20 de agosto de 1990.	Edad (actual):23	Lugar de nacimiento: Arauca (Arauca).
Estado civil: soltero.		Ocupación actual: trabaja cuidando fincas.
Fecha de ingreso a las AUC: junio de 2005.		Edad (en el momento del reclutamiento): 15 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 15 años.
Persona que lo reclutó: alias "Cobra"		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 6 meses.		Grado de escolaridad: séptimo grado de bachillerato.
HECHOS		
1. Javier Leonardo Cardozo Herrera, nació en Arauca el 20 de agosto de 1990, hijo de Carmen Isolina Herrera y Juan Cardozo Tovar, quienes laboran como encargados de fincas. 2. Para el 1 de junio de 2005, Javier Leonardo, se encontraba trabajando en la finca Flor Amarillo, ubicada en el municipio de Puerto Rondón, junto con el administrador de la misma, señor Diego Martínez. Su labor principal era la de cuidar el ganado. En esa fecha llegó a la finca un hombre quien se identificó como alias "Cobra", integrante del Bloque Vencedores de Arauca, allí reunió a Javier Leonardo junto con el encargado de la finca y		



su esposa.	
3. Fue reclutado por alias “cobra” y entregado al comandante alias “Santiago”.	
4. Posteriormente trasladaron a Javier Leonardo a la finca “La Defensa” que se encontraba a 4 horas de camino, ahí recibe entrenamiento, le entregan un arma, munición, uniforme y lo obligan a patrullar por la zona de Puerto Rondón. Igualmente le informa de su imposibilidad de retirarse de la organización, pues corre peligro su vida y la de su familia.	
5. Javier Leonardo Cardozo Herrera, se desmoviliza El 23 de diciembre de 2005 en Puerto Gaitán-Tame, en la desmovilización colectiva del Bloque Vencedores de Arauca, como es menor de edad, es entregado al ICBF y luego de suscribir el acta respectiva, vuelve a su casa con sus padres.	
6. Actualmente Javier Leonardo vive con sus ascendientes, hace parte del programa que el Gobierno Nacional ofrece a los desmovilizados y se encuentra estudiando.	
7. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, ha aceptado el hecho del reclutamiento ilícito del joven Javier Leonardo Cardozo Herrera, en versión libre del 10 de noviembre de 2008.	
8. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.	
Peritaje forense: No.	Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Apoyo psicoterapéutico. - Subsidio de educación. - Campaña social para prevenir la estigmatización.	
Satisfacción: - Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito. - Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecen a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.	
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.	
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias. - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.	
INDEMNIZACIÓN	
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Javier Leonardo Cardozo.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: - cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Javier Leonardo	



Cardozo.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁶³ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado) ⁵⁶⁴ .
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Javier Leonardo Cardozo, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al Javier Leonardo Cardozo, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 14		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Luís Carlos Rojas López.		C.C. No.: 1.102.356.203
Fecha de nacimiento: 14 de junio de 1988.	Edad (actual):23	Lugar de nacimiento: Tibú (Norte de Santander).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: desempleado.
Fecha de ingreso a las AUC: 15 de julio de 2005.		Edad (en el momento del reclutamiento): 17 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 16 años.
Persona que lo reclutó: alias "Pipo".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: fuga.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 4 meses.		Grado de escolaridad: octavo de bachillerato.
HECHOS		
1. El 14 de junio de 1988 en el municipio de Tibú Norte de Santander, nació Luis Carlos Rojas López, hijo de Marcos Eli Rojas y Briceida López (fallecida). 2. Toda su infancia la vivió en compañía de su abuela paterna señora Ana Dolores Rojas de Rojas, luego del abandono por parte de sus padres biológicos. 3. El 15 de julio de 2005 cuando tenía 17 años de edad, fue invitado por un amigo a hacer parte del grupo paramilitar, para lo cual tendría que dirigirse al terminal de transporte de Cúcuta. Estando allí le informaron que sería transportado en bus hasta Arauca. En ese momento el joven quiere desistir e irse a casa, pero alias "Pipo" lo amenaza de muerte. 4. Al llegar a Arauca, recibe entrenamiento físico y de manejo de armas por parte de alias el "Chinche", miembro del Bloque Vencedores de Arauca. 5. Luego lo enviaron a formar parte de la contra guerrilla denominada los demoledores al mando de alias "Acevedo", como comandante de escuadra figuraba alias "Roncho". 6. Luis Carlos Rojas permaneció en la organización criminal por espacio de cuatro meses, realizando funciones de cobranzas y como combatiente de la guerrilla del frente Simacota del ELN. 7. Luís Carlos se escapa de la organización armada el 28 de noviembre de 2005, y se entrega al ejército. 8. En la actualidad el joven Luis Carlos Rojas hace parte del programa de desmovilizados y se ocupa en trabajos de construcción para ayudar de alguna manera a su abuela. Igualmente está realizando gestiones para estudiar y culminar el bachillerato. 9. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, ha aceptado el hecho del reclutamiento ilícito del joven		

⁵⁶³ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

⁵⁶⁴ Ley 1438 de 2011.



Luis Carlos Rojas López, en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 10. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.	
Peritaje forense: Sí	Realizado por: Claudia Sofía Ayala Hernández. Recomendaciones: atención psicoterapéutica (individual y grupal), para exploración de sentimientos asociados a la permanencia en el grupo armado. Educación: capacitación para el empleo y culminación del proceso académico. Campaña social para la prevención de la estigmatización.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Apoyo psicoterapéutico. - Subsidio de educación. - Campaña social para prevenir la estigmatización.	
Satisfacción: - Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito. - Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecer a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.	
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.	
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias. - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.	
INDEMNIZACIÓN	
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Luis Carlos Rojas López. - cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de su abuela paterna Ana Dolores Rojas de Rojas.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Luis Carlos Rojas López.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS	
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud	



Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁶⁵ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado) ⁵⁶⁶ .
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Luis Carlos Rojas López, la suma equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuanto a la señora Ana Dolores Rojas de Rojas, abuela paterna de Luís Carlos Rojas López, la Sala le reconocerá como daño moral la suma equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Luis Carlos Rojas López, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 15		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Yeferson Andrey Picón Angarita.		C.C. No.: 1.098.720.965
Fecha de nacimiento: 6 de abril de 1992.	Edad (actual): 20 años	Lugar de nacimiento: Cúcuta (Norte de Santander).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: pintor.
Fecha de ingreso a las AUC: junio de 2003		Edad (en el momento del reclutamiento): 12 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 15 años.
Persona que lo reclutó: alias "Pipo".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 30 meses.		Grado de escolaridad: bachiller académico.
HECHOS		
- El 06 de abril de 1992, nació Yeferson Andrey Picón Angarita, en la ciudad Cúcuta (Norte de Santander), hijo de José Olivio Pícon Angarita y teresa, de quien no se conoce su apellido y abandono a su hijo, razón por la cual, Luz Marina Picon Angarita, Tía del menor lo adopta y lo registra como su hijo⁵⁶⁷. - Para el mes de junio de 2003, Yeferson Andrey Picón, contaba con tan solo 12 años de edad, se encontraba cursando el grado quinto de primaria y por intermedio de su medio hermano José Olivo Picón es reclutado para el Bloque Vencedores de Arauca de las AUC. Fue de transportarlo hasta la ciudad de Arauca, donde recibió entrenamiento físico y de manejo de armas. - Durante su permanencia en la organización criminal Yeferson fungió como patrullero y escolta. - El 23 de diciembre de 2005 se desmovilizó de forma colectiva del Bloque Vencedores de Arauca, contando Yeferson Andrey con solo 15 años de edad. - De ahí fue puesto a disposición del ICBF. Yeferson Andrey logró obtener el título de Bachiller Académico y se encuentra trabajando como pintor. - El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, ha aceptado el hecho del reclutamiento ilícito del joven Yeferson Andrey Picón Angarita, en versión libre del 10 de noviembre de 2008. - El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: Sí		Realizado por: Edna Yomara Medina Rosas.

⁵⁶⁵ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.
⁵⁶⁶ Ley 1438 de 2011.
⁵⁶⁷ Registro Civil de Nacimiento No. 17159889, ver carpeta aportada por la Representante fl. 41.



	Recomendaciones: apoyo psicosocial (individual y grupal). Educación: capacitación para el empleo y continuación del proceso académico. Campaña social para la prevención de la estigmatización.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Asistencia psicológica. - Subsidio de educación. - Campaña social para prevenir la estigmatización.	
Satisfacción: - Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito. - Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecen a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.	
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.	
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias. - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.	
INDEMNIZACIÓN	
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Yeferson Andrey Picón Angarita. - cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de su madre adoptiva Luz Marina Picón Angarita.	
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Yeferson Andrey Picón Angarita.	
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS	
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁶⁸ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado) ⁵⁶⁹ .	
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.	

⁵⁶⁸ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.
⁵⁶⁹ Ley 1438 de 2011.



DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Yeferson Andrey Picón Angarita, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuanto a la señora Luz Marina Picón Angarita, madre adoptante del menor, la Sala reconocerá la cifra equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Yeferson Andrey Picón Angarita, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 16		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Carlos Andrés Rubio Gutiérrez.		C.C. No.: 1.102.356.176
Fecha de nacimiento: 9 de mayo de 1988	Edad (actual): 24 años.	Lugar de nacimiento: Cúcuta (Norte de Santander).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: estudiante del SENA y auxiliar de construcción.
Fecha de ingreso a las AUC: mayo de 2003.		Edad (en el momento del reclutamiento): 15 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias "Pipo".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización individual el 11 de noviembre de 2005.
HECHOS		
1. Carlos Andrés Rubio Gutiérrez, nació el 9 de mayo de 1988, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), hijo de Luis Eduardo Rubio Tovar, asesinado el 16 de abril de 1999 y Leny Alejandra Gutiérrez, quien lo abandonó en una residencia, administrada por el señor Luis Carlos Ramírez Herrera. 2. Luis Carlos Ramírez convivía con Yolanda Galvis, ellos adoptaron a Carlos Andrés Rubio y fungieron como padrastros del menor. 3. Cuando contaba con 15 años de edad, recibe una oferta de trabajo como encargado de finca, por parte de alias "Patricia", quien le indico que debía acudir al terminal de trasporte y subir al bus que los llevaría hasta Arauca donde quedaba ubicada la finca. 4. Al llegar a Arauca, lo subieron a un taxi, luego fue abordado por dos hombres armados, quienes se presentan y le informan a Carlos Andrés Rubio que a partir de la fecha, hace parte del Bloque Vencedores de Arauca. 5. De ahí, el joven Carlos Andrés es enviado a la finca "Los caballos", donde recibe entrenamiento por parte de alias "Pacheco". 6. Una vez pasa su entrenamiento consistente en manejo de armas, trabajo físico y sicológico Carlos Andrés Rubio, entra a formar parte de la compañía Demoledor 1. Los cargos ocupados dentro de la organización ilegal fue de patrullero y escolta de alias "Blanco", comandante de contraguerrilla del Bloque Vencedores de Arauca. 7. El 11 de noviembre de 2005, Carlos Andrés Rubio Gutiérrez se fuga y entrega a las autoridades, pasa posteriormente al ICBF y ahí recibe los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional a los desmovilizados. 8. Actualmente ha logrado culminar sus estudios de bachillerato, se capacita en el SENA, en cursos de sistemas básicos y avanzados, estudia mecánica automotriz y emprendimiento empresarial. 9. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, ha aceptado el hecho del reclutamiento ilícito del joven Carlos Andrés Rubio Gutiérrez, en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 10. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: No.		Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación: - Subsidio de educación.		



- Campaña social para prevenir la estigmatización.
Satisfacción: - Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito. - Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecen a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias. - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.
INDEMNIZACIÓN
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Carlos Andrés Rubio Gutiérrez.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Carlos Andrés Rubio Gutiérrez.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁷⁰ . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado) ⁵⁷¹ .
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Carlos Andrés Rubio Gutiérrez, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Carlos Andrés Rubio Gutiérrez, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁵⁷⁰ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.
⁵⁷¹ Ley 1438 de 2011.



CASO No. 17		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Víctor Hugo Ramos Hernández.		C.C. No.: 1.125.549.013
Fecha de nacimiento: 16 de mayo de 1987	Edad (actual): 25 años.	Lugar de nacimiento: La primavera (Vichada).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: oficios varios.
Fecha de ingreso a las AUC: 17 de enero de 2004.		Edad (en el momento del reclutamiento): 17 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 17 años.
Persona que lo reclutó: alias "Cristian".		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: fuga.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 26 meses.		Grado de escolaridad: bachillerato.
HECHOS		
1. Víctor Hugo Ramos Hernández, nació el 16 de mayo de 1987, en la ciudad de La Primavera (Vichada), hijo de Ana Cecilia Hernández y padre desconocido. 2. Cuando contaba con 17 años de edad, se encontraba cursando octavo grado de bachillerato, laboraba en fincas cercanas a su casa, alias "Cristian" le hizo una oferta de trabajo como encargado de finca. 3. Recibió entrenamiento consistente en manejo de armas, trabajo físico y psicológico, Víctor Hugo dentro de la organización ilegal se desempeñó como patrullero. 4. El 16 de marzo de 2005, se fuga y entrega a las autoridades, pasa posteriormente al ICBF y ahí recibe los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional a los desmovilizados. 5. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, ha aceptado el hecho del reclutamiento ilícito, en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 6. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.		
Peritaje forense: No.		Realizado por: N.A.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS		
Rehabilitación: - Asistencia psicológica. - Subsidio de educación. - Subsidio de vivienda. - Campaña social para prevenir la estigmatización.		
Satisfacción: - Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito. - Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecer a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.		
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.		
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias. - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los		



derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.
INDEMNIZACIÓN
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Víctor Hugo Ramos Hernández.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Víctor Hugo Ramos Hernández.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ⁵⁷² . Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado) ⁵⁷³ .
Auxilio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados.
En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Víctor Hugo Ramos Hernández, la suma equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Víctor Hugo Ramos Hernández, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CASO No. 18		
DATOS PERSONALES		
Nombre: Richard Erney Alarcón Pabón.		C.C. No.: 1.093.747.480
Fecha de nacimiento: 12 de enero de 1989.	Edad (actual):23	Lugar de nacimiento: Cúcuta (Norte de Santander).
Estado civil: unión libre.		Ocupación actual: vinculado al programa de ACR.
Fecha de ingreso a las AUC: agosto de 2003.		Edad (en el momento del reclutamiento): 14 años.
Bloque o frente: Bloque Vencedores de Arauca.		Edad de desvinculación: 16 años.
Persona que lo reclutó: alias “Carlos Adrian” y alias “Pipo”.		Motivos de vinculación: económicos.
Víctima de otro(s) delitos: no reporta.		Motivos de desvinculación: desmovilización colectiva el 23 de diciembre de 2005.
Tiempo del reclutamiento ilícito: 28 meses.		Grado de escolaridad: octavo de bachillerato.
HECHOS		
1. Richard Erney Alarcón Pabón, nació el 12 de enero de 1989, en Cúcuta (Norte de Santander), fruto de la unión marital de hecho conformada por Julio Ernesto Alarcón		

⁵⁷² Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.
⁵⁷³ Ley 1438 de 2011.



Blanco y María Clara Pabón Martínez. 2. Richard Erney vivió en el barrio Los Patios de Cúcuta. Estudiaba en la jornada nocturna octavo grado de bachillerato y de día lavaba tracto mulas, para colaborar al sostenimiento de la familia, pues su padre se encontraba incapacitado. 3. En el año 2003 Richard conoció a alias "Carlos Adrian", quien era un contacto para los grupos paramilitares, y éste a su vez lo contactó con alias "Pipo", reclutador de la organización paramilitar. 4. Desde el mes de agosto de 2003, Richard Erney se vinculó con la organización criminal, inicialmente como urbano en la ciudad de Cúcuta, desarrollando funciones de logística consiguiendo camuflados y material de intendencia, observando a la población con el objeto de identificar personal para reclutar y enviar al Bloque Vencedores de Arauca, entre otras. 5. Posteriormente Richard Erney fue enviado a Arauca hacia agosto de 2004, con ocho personas más, allí los recibió el comandante alias "Acevedo", quien los remitió a la escuela de entrenamiento denominada "La Roca", donde recibió instrucción militar y manejo de armas. 6. Luego de su instrucción, el señor Alarcón Pabón entró a formar parte de la compañía dirigida por alias "Pacheco", siendo trasladado en varias oportunidades hasta el momento de su desmovilización. 7. El joven Alarcón Pabón se desmovilizó de forma colectiva el 23 de diciembre de 2005, fue entregado al ICBF. 8. Actualmente Richard Erney hace parte del programa ofrecido por la ACR y trabaja como cobrador para mantener a su familia. 9. El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, en su calidad de segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las autodefensas, aceptó el hecho del reclutamiento ilícito en versión libre del 10 de noviembre de 2008. 10. El delito de Reclutamiento Ilícito cometido por el aquí postulado VILLA ZAPATA, se encuentra debidamente imputado, mediante audiencia celebrada el 19 de marzo de 2009, formulado el cargo en diligencia del 10 de agosto de 2009 y legalizado el mismo mediante fallo proferido por este Tribunal el 12 de diciembre de 2011.	
Peritaje forense: Sí	Realizado por: Edna Yomara Medina Rosas. Como recomendaciones la profesional indicó que es necesario que se le brinde apoyo sicosocial individual y familiar, y que se adelante una campaña social como forma de prevención del reclutamiento ilícito.
MEDIDAS DE REPARACIÓN SOLICITADAS	
Rehabilitación: - Asistencia psicológica. - Auxilio de vivienda.	
Satisfacción: - Imponer las sanciones más altas contempladas en nuestra legislación penal para los responsables del delito de reclutamiento ilícito. - Incluir en la sentencia judicial una declaración en la que se le restaure la dignidad y el buen nombre y el de su familia. - Que se divulgue por el medio más expedito la realidad a la que se ven abocados los menores una vez entran a pertenecer a una organización ilegal, lo anterior con el objetivo de prevenir que muchos niños y jóvenes sean engañados por falsas promesas remuneratorias o de otra índole e ingresen a organizaciones armadas ilegales.	
Garantías de no repetición: - Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en de manera mancomunada con el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y demás entidades concomitantes con el tema de protección a los menores, se diseñe, coordine e implementen políticas tendientes a diagnosticar de manera oportuna la población en riesgo, específicamente frente al tema de niños y jóvenes con dificultades familiares, económicas y sociales que resultan vulnerables a estas organizaciones ilegales y consecuentemente las medidas que permitan evitar que los niños sean utilizados en el conflicto armado colombiano.	
Reparación simbólica: - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA ofrezca una disculpa pública a las víctimas directas del reclutamiento ilícito y a sus familias.	



- Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA se comprometa a no volver a atentar contra los derechos humanos, ni contra los derechos de los niños y jóvenes, - Que el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA manifieste públicamente su arrepentimiento y deseo de menguar el perjuicio causado con su conducta.
INDEMNIZACIÓN
DAÑO MORAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Penal, la representante judicial de las víctimas, solicitó como daño moral: - doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del joven Richard Erney Alarcón Pabon. - cien (100) salarios mínimos legales mensuales a favor de sus progenitores señores Julio Ernesto Alarcón Blanco y Maria Clara Pabón Martínez.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Richard Erney Alarcón Pabón.
MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS
Rehabilitación: la Sala en la parte resolutive de la presente decisión ordenará al Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud o a quien corresponda, que brinde todas las medidas de rehabilitación necesarias para la recuperación física, psicológica y psicosocial de las víctimas directas e indirectas reconocidas y acreditadas en el presente proceso, por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, implementado a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁵⁷⁴. Si no se ha implementado el Programa, el Ministerio de Salud o a quien haga sus veces, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para que a las víctimas reconocidas en el presente proceso judicial se les garantice el acceso preferente a los programas de salud integral ofrecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (público o privado)⁵⁷⁵. Auxilio de vivienda: teniendo en cuenta que en el incidente de reparación integral no se enunciaron hechos y no se aportaron las pruebas para hacer evidente el delito de despojo de bienes o la situación de desplazamiento forzado de las víctimas reconocidas en el presente libelo, la Sala negará el otorgamiento del auxilio de vivienda como medida de reparación. Sin embargo, en aras de que las víctimas y sus representantes agoten las instancias judiciales y administrativas destinadas para tal fin, se les recuerda que este tipo de medidas están reguladas en la Ley 1448 de 2011 (artículo 123 y siguientes) y demás normativa complementaria, a la cual podrán acudir, siguiendo los procedimientos allí estipulados, a fin de obtener la restitución de sus derechos en torno a la vivienda y demás derechos vulnerados. En cuanto a las medidas de satisfacción, garantías de no repetición y simbólicas solicitadas por la representante de las víctimas la Sala se pronunciará en la parte resolutive de la sentencia.
DAÑO MORAL
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño moral al joven Richard Erney Alarcón Pabón, la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En cuanto a los señores Julio Ernesto Alarcón Blanco y María Clara Pabón Martínez, la Sala reconocerá a cada uno de ellos una cifra equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN
Teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión, la Sala reconocerá como daño a la vida de relación al joven Richard Erney Alarcón Pabón, la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OTRAS DETERMINACIONES

915. El Procurador Judicial Penal II, llamó la atención de la Sala, para que al momento de definir las pretensiones individuales de reparación de las víctimas de reclutamiento ilícito de menores, se tengan en cuenta las siguientes circunstancias:

916. En el mes de febrero del presente año, se formularon cargos en contra del postulado Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, comandante del Bloque Vencedores de Arauca, dentro de

⁵⁷⁴ Artículo 135 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

⁵⁷⁵ Ley 1438 de 2011.



los cuales se encontraba el delito de reclutamiento ilícito de menores. En esa oportunidad, en el listado de víctimas de esa conducta delictiva se incluyeron personas que también fueron presentadas en el control de legalidad de ORLANDO VILLA ZAPATA. Sin embargo, en algunos de estos casos, no se legalizó el cargo, porque la conducta se materializó después del 25 de julio de 2005, es decir, fueron reclutados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005⁵⁷⁶. Según el Procurador Judicial, esta situación se presentó en los casos de los menores Jefferson Eduardo Ruiz, Samuel Guanay Arciniegas, Claudia Milena Rodríguez y Wilson Mendoza Casadiegos.

917. Frente a esta situación, la Sala considera necesario recordar que respecto de los hechos delictivos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005, es decir luego del 25 de julio de 2005, dentro de los cuales estarían los casos de reclutamiento ilícito mencionados por el señor Procurador, bien vale la pena traer a consideración los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los que se ha afirmado categóricamente que sólo es posible seguir bajo el rito del proceso de Justicia y Paz, los hechos cuya perpetración se produzcan durante y con ocasión de la pertenencia de los individuos desmovilizados de los grupos armados anteriores a la vigencia la Ley⁵⁷⁷; y en los delitos de ejecución permanente, cuando la primera conducta se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, a saber:

*"2. En dichos eventos –de ejecución permanente- en interpretación concordante con el artículo 26 del Decreto 4760 de 2005, es dable precisar que la ley de beneficios alternativos es aplicable **solamente...** 'en aquellos eventos en que la consumación, materializada con el primer acto, se haya producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma'. Así se dijo en la decisión del 24 de febrero de 2009, rad. núm. 30999.*

Lo anterior implica entender que en relación con ese género de comportamientos permanentes, lo relevante es que... "el primer acto se haya producido con anterioridad a la vigencia de la ley 975 de 2005", es decir, con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado ilegal..."⁵⁷⁸ (negritas fuera del texto"

918. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala entra a considerar el caso particular de cada uno de los casos planteados por el representante del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario establecer la fecha del reclutamiento y la edad que tenían las persona reclutadas, cuando ocurrió el primer hecho de la conducta delictiva.

⁵⁷⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, control de legalidad de cargos de ORLANDO VILLA ZAPATA, segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, párrafo 262 y siguientes.

⁵⁷⁷ "Bajo el criterio de que "todos los hechos punibles sometidos al ámbito de la Ley 975/05 exigen que su perpetración se produzca durante y con ocasión de la pertenencia de los individuos desmovilizados de los grupos armados"⁵⁷⁷, la ley de Justicia y Paz es precisa en el sentido de que la norma aplica para hechos sucedidos **con anterioridad a su vigencia** (artículo 72)." CSJ Sentencia del 13 de mayo de 2010, rad. 33610 M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero.

⁵⁷⁸ Ver entre otras decisiones de la CSJ, autos del 24 de febrero de 2009 y del 13 de mayo de 2010, radicados 30999 y 33610, respectivamente. M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero.



919. En el caso del joven Jefferson Eduardo Ruiz, se pudo establecer que éste nació el 13 de abril de 1989, y según dijo en su testimonio, fue reclutado en el mes de agosto de 2003⁵⁷⁹, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), por alias "Careboge"; es decir, que es en esta fecha cuando se perpetra el reclutamiento ilícito para que el joven ingrese de forma forzada a las Autodefensas Unidas de Colombia, y sobre quien recae la responsabilidad penal por este acto, es sobre alias "Careboge", en tal caso debe el Ente Investigador establecer con claridad el cuándo y el cómo del reclutamiento, identificar la estructura armada a la cual pertenecía, investigar al presunto reclutador y disponerse a imputar y formular cargos sobre el infractor, brindándole la oportunidad a la víctima para que sea reconocida en el respectivo proceso y a través de su representación judicial, esté en capacidad de participar en el proceso y obtener las medidas reparatorias pertinentes.

920. Por otro lado, en tratándose del presente proceso en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, en la información consignada en la carpeta y según la declaración del joven Ruiz también se pudo establecer que en el mes de agosto de 2005, éste fue enviado al departamento de Arauca para engrosar las filas del Bloque Vencedores de Arauca⁵⁸⁰, circunstancia que se deriva del pedido de VILLA ZAPATA a sus subalternos para que reclutaran personal para el Bloque bajo su comandancia, hechos que han sido reconocidos por el postulado. Frente a este hecho la Sala considera necesario realizar las siguientes aclaraciones: (i) VILLA ZAPATA ha aceptado los hechos objeto de estudio, es decir el reclutamiento de menores para su organización, en ningún momento ha negado esta circunstancia, incluyendo el reclutamiento del menor Jefferson Eduardo Ruiz; (ii) el hecho del reclutamiento del menor Jefferson Eduardo Ruiz, para el Bloque Vencedores de Arauca, se debe tratar como un reclutamiento distinto al ocurrido en el año de 2003, pues se trata de dos sujetos activos distintos, dos miembros de las autodefensas pertenecientes a dos estructuras armadas distintas; el hecho del reclutamiento ocurrido en agosto de 2005, está bajo la responsabilidad de ORLANDO VILLA ZAPATA, pero por la fecha de ocurrencia de los hechos no puede ser objeto de estudio por parte de la Sala, en el presente proceso; (iii) el que este hecho haya ocurrido con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005, es decir el 25 de julio, no implica la exclusión del postulado del proceso, pues como bien lo ha establecido la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: "*(...) debe haber claridad en que la comisión de delitos con posterioridad a la vigencia de la Ley 975, y la prueba de la responsabilidad del imputado, no implica –por sí– la exclusión de éste del proceso de justicia alternativa, y lo pertinente en esos casos es que el juez*

⁵⁷⁹ Entrevista realizada al menor por parte de la Fiscalía: "PREGUNTADO: Diga la Fecha exacta en que usted fue reclutado por 'carboge'. CONTESTO: la fecha exacta fue en agosto de 2003, como urbano para trabajar como ir a recoger plata e ir a recoger lo de intendencia camuflados, chalecos, botas..." (ver carpeta No. 301296).

⁵⁸⁰ Entrevista realizada al menor por parte de la Fiscalía: "Trabajé en Cúcuta como urbano año y medio hasta mitad del 2005 y en agosto decidieron mandarnos para Arauca y nos uniformaron ..." (ver carpeta No. 301296).



*de justicia y paz remita las copias del hecho a la Fiscalía General de la Nación por ser conducta de competencia para la instrucción y el juzgamiento de la justicia ordinaria.*⁵⁸¹; por tanto, la Sala en la parte resolutive ordenará la remisión de copias a la fiscalía para que se tramite el caso a través de la justicia ordinaria este caso específico, sobre el reclutamiento del menor Jefferson Eduardo Ruíz. Por tanto, la Sala accede a la petición del Procurador Delegado de abstenerse de seguir conociendo de este caso de reclutamiento.

921. Respecto al caso de Samuel Guanay Arciniegas, se pudo constatar que nació el 11 de junio de 1989⁵⁸², y de acuerdo con la entrevista realizada al joven al momento de su desmovilización, en diciembre de 2005, éste manifestó haber sido reclutado cinco meses atrás, es decir en el mes de julio de 2005, sin aportar más datos al respecto, sólo que existe una anotación en la carpeta del ICBF en la que dice "FALLECIDO (oficio 81-1030602 del 26 de junio de 2009 Tame Arauca – ICBF)"⁵⁸³.

922. Luego de analizar la información aportada por la Fiscalía, encuentra la Sala que le asiste razón al Procurador Delegado, pues existen serias dudas frente a la fecha exacta de vinculación del joven Samuel Guanay Arciniegas, pues no se aportaron elementos suficientes que demuestren con certeza la materialidad de la conducta, respecto del cuándo, cómo, o sobre quién fue la persona que reclutó a Samuel Guanay Arciniegas.

923. Por lo tanto, la Sala se abstendrá, por ahora, de endilgarle responsabilidad por este reclutamiento a ORLANDO VILLA ZAPATA, pero, como quiera que se trata de una sentencia parcial, pues por estos mismos hechos ya se formularon cargos en contra de Miguel Ángel Mejía Múnera, comandante del Bloque Vencedores de Arauca, que serán objeto de control de legalidad por esta Sala, será esa la oportunidad para que la Fiscal Delegada, precise la fecha exacta del reclutamiento de Guanay Arciniegas, la circunstancias en qué fue reclutado y demás elementos que le permitan a la Sala tener certeza de la materialidad de la conducta y si ésta se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005.

924. Sobre el caso de Claudia Milena Rodríguez, se estableció que nació el 7 de marzo de 1988⁵⁸⁴, y según lo manifestado en la entrevista realizada por la Fiscalía General de la Nación, al momento de su desmovilización, el 23 de diciembre de 2005, fue reclutada por alias "Chepe", el 18 de septiembre de 2005, pero de su relato se pudo establecer que incluso su vinculación con el grupo se dio con posterioridad. Esto dijo:

⁵⁸¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

⁵⁸² Ver registro civil de nacimiento indicativo serial 30478771. Carpeta de la Fiscalía titulada " lista ICBF"

⁵⁸³ Carpeta de la Fiscalía titulada "lista ICBF"

⁵⁸⁴ Registro civil de Nacimiento Serial 13791758 (carpeta aporta por la Representante de víctimas fl. 16)



"Yo estaba viviendo en Venezuela en una casa de familia, tenía 15 años, me enteré que estaba embarazada y de deje de trabajar allí, me fui para Arauca, estando aquí, a mi mamá le salió un trabajo en una Finca que se llama BURON, que queda más allá de la vereda Feliciano, esto fue el 18 de septiembre del 2005, yo me fui con ella, nosotros llegamos a esa finca con mi mamá y con mi hermanito. En esa finca habían unos de ellos allí, más o menos 2 o 3, ellos iban mucho a llamar por teléfono, dentro de estos muchachos había uno que le decían CHAGÜÍ, con el me empecé a entender cada día más. Como ellos se la pasaban todo el tiempo en esa zona, yo empecé a vincularme con ellos, hasta el punto que empezaron a comentarme cosas como homicidios que cometían, las torturas, y otras cosas que hacían (...) cuando me di cuenta ya estaba comprometida con ellos, me pedían que fuera a donde las chicas de la vida fácil y se las trajera; cuando salía de la finca me encontré con un subcomandante y me dijo que le ayudara a conseguir mujeres vírgenes (...) que les consiguiera las peladas para estar con ellas y él les pagaba, esto era para los comandantes.

Fue de un momento a otro que yo me vi vinculada a ese grupo, a medida que ellos me iban hablando, me iban pidiendo que realizara mandados. Yo solo utilice uniforme cuando me desmovilice (...) prácticamente mi cargo era llevar y traer mujeres a los comandantes..."⁵⁸⁵

925. Como puede verse, Claudia Milena Rodríguez, no fue reclutada el 18 de septiembre de 2005, pues ésta es la fecha en la que ella se va a vivir con su señora madre a la finca denominada "Burón", y estando allí, es cuando entabla una amistad con los integrantes del grupo armado ilegal, que luego, la llevó a convertirse en la encargada de contactar a otras mujeres para que prestaran sus servicios como damas de compañía.

926. Sin embargo, en uno u otro caso, la fecha en la que se materializó la conducta, es con posterioridad al 25 de julio de 2005, razón por la cual la Sala se abstiene de pronunciarse.

927. Por lo anterior, la Sala no hará ningún pronunciamiento respecto a la solicitud de reparación presentada por su representante, la doctora Adriana Silva Villanueva.

928. Respecto de Wilson Mendoza Casadiego, se pudo establecer que nació el 28 de mayo de 1990⁵⁸⁶, y se vinculó a la organización armada ilegal el 12 de agosto de 2005, según lo manifestó en entrevista realizada por la Fiscalía General de la Nación:

"...ingrese el 12 de agosto de 2005, para esa fecha tenía catorce años cumplidos (sic), y para la fecha de la desmovilización colectiva en diciembre de 2005, tenía los mismos catorce años (sic), porque duré solo cinco meses uniformado y armado..."⁵⁸⁷

974. Razón le asiste entonces al Procurador Delegado, pues como puede verse, la materialización de la conducta ocurrió con posterioridad al 25 julio de 2005, por lo cual la Sala se abstiene de atribuirle responsabilidad a ORLANDO VILLA ZAPATA por este hecho.

⁵⁸⁵ Ver carpeta aportada por la Fiscalía No. 301296.

⁵⁸⁶ Registro civil de nacimiento 15397201(ver carpeta aportada por la representante de víctimas)

⁵⁸⁷ Ver carpeta aportada por la Fiscalía No. 301296.



929. Así las cosas, la Sala no hará ningún pronunciamiento respecto a la solicitud de reparación presentada por su representante, la doctora Fanny Sánchez Yague.

930. Finalmente y ante la falta de competencia de la Sala de Justicia y Paz para pronunciarse respecto al reclutamiento de los casos mencionados, se ordenará compulsar copias para que se surtan las investigaciones correspondientes en la justicia ordinaria, respecto de las personas mencionadas en este acápite.

931. (ii) Según el Procurador Delegado, en la misma audiencia de formulación de cargos contra Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, la Fiscalía puso de presente que los jóvenes Edward Oviedo Loaiza, Octavio Enrique Jarupia, Wilson Villadiego Cardozo y José Carlos Guerra Cordero, se vincularon al Bloque Vencedores de Arauca, cuando eran mayores de edad; lo que lo lleva a firmar, que no sería legítimo que los comandantes del Bloque Vencedores de Arauca respondan penalmente por el delito de reclutamiento ilícito, el cual, resultaría inexistente por lo aquí planteado, teniendo en cuenta además que la conducta que configura el delito de reclutamiento ilícito termina cuando el menor llega a su mayoría de edad; razón por la que solicita a la Sala se abstenga de reconocer cualquier pretensión reparatoria.

932. Frente a este punto, lo primero que debe anotarse respecto a éstos jóvenes, es que sus casos de reclutamiento ilícito no fueron objeto de estudio y control de legalidad por parte de la Sala en decisión del pasado 12 de diciembre⁵⁸⁸, las razones fueron las siguientes:

933. Revisadas las carpetas que hacen parte del expediente, se tiene que en una de ellas titulada "*excluidos lista CODA*", aparecen las hojas de vida de cada uno de los menores reclutados por las AUC, pero que se desmovilizaron con el Bloque Vencedores de Arauca siendo mayores de edad, en ellas, dice la Fiscal 22 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, respecto de cada uno lo siguiente:

Eduar Oviedo Loaiza:

"La Fiscalía ha podido constatar con la Consulta AFIS- de Registraduría que su fecha real de nacimiento fue el 6 de enero de 1983, y confrontada esta fecha, con la declaración que rindió el señor OVIEDO LOAIZA bajo la Ley 782 de 2002, en la que manifestó que se vinculó al BVA en el año 2001, proveniente del Bloque Centauros en el cual se integró cuando era menor de edad. Se concluye que se vinculó contando con 18 años de edad, por consiguiente no es predicable del señor el reclutamiento ilícito ya formulado, dada su mayoría de edad al momento de vincularse al grupo armado al margen de la ley, razones por las que es necesario excluir al señor OVIEDO

⁵⁸⁸ Ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, control de legalidad de cargos de ORLANDO VILLA ZAPATA, segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca, párrafo 262 y siguientes.



LOAIZA, como víctima del reclutamiento ilícito realizado por el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA alias RUBEN.⁵⁸⁹ (negritas fuera del texto)

Octavio Enrique Jarupia Domico

"Luego de adelantadas las diligencias de ubicación del menor, se concluye: "Por cuanto se encontraba registrado como menor de edad, pero una vez constatado por la Fiscalía, de acuerdo a versión dentro del marco de la Ley 782-02 y consulta con la base de datos AFIS- Registraduría, se decanta que la vinculación del joven JARUPIA DOMICO, fue en el año 1999 con una estructura de Autodefensa en la Cauca y luego ingresó al BVA, su fecha de nacimiento corresponde a 1984-03-16, se concluye por consiguiente que si vinculación no es precisa, sin poder determinar su edad de ingreso al BVA. Por lo tanto no es predicable del señor JARUPIA DOMICO el reclutamiento ilícito ya formulado, dado que su ingreso fue a otra estructura de autodefensa diferente y posteriormente se vinculó al BVA, ya mayor de edad, **razones por las que es necesario excluir al señor JARUPIA DOMICO, como víctima de reclutamiento ilícito realizado al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA alias RUBEN.**⁵⁹⁰ (negritas fuera del texto)

Wilson Villadiego Cardozo:

"La Fiscalía ha podido constatar con la Consulta AFIS- de Registraduría que su fecha real de nacimiento fue el 24 de agosto de 1987, y confrontada esta fecha, con la declaración que rindió el señor VILLADIEGO CARDOZO bajo la Ley 782 de 2002, en la que manifestó que se vinculó en el Municipio de la Gaborra- Norte de Santander en el año 2003, se concluye que se vinculó contando con 16 años de edad, pero a una estructura diferente a la del Bloque Vencedores de Arauca y se desmovilizó con el BVA a los 18 años, por consiguiente no es predicable del señor VILLADIEGO CARDOZO el reclutamiento ilícito ya formulado, dada su mayoría de edad al momento de vincularse al grupo armado al margen de la ley, **razones por las que es necesario excluir al señor WILSON VILLADIEGO CARDOZO, como víctima del reclutamiento ilícito realizado por el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA**⁵⁹¹ (negritas fuera del texto)

José Carlos Guerra Cordero

"La Fiscalía ha podido constatar con la Consulta AFIS- de Registraduría que su fecha real de nacimiento fue el 26 de noviembre de 1982, y confrontada esta fecha, con la declaración que rindió el señor GUERRA CORDERO bajo la Ley 782 de 2002, en la que manifestó que se vinculó al BVA en el año 2001, se concluye que se vinculó contando con 19 años de edad, por consiguiente no es predicable del señor el reclutamiento ilícito ya formulado, dada su mayoría de edad al momento de vincularse al grupo armado al margen de la ley, **razones por las que es necesario excluir al señor GUERRA CORDERO, como víctima de reclutamiento ilícito realizado por el postulado ORLANDO VILLA ZAPATA**⁵⁹² (negritas fuera del texto)

934. Por estas razones, la Sala no se pronunciará al respecto, toda vez que se ha logrado acreditar que el reclutamiento se realizó, cuando ya eran mayores de edad.

⁵⁸⁹ Ver carpeta titulada "excluidos lista CODA" fl. 21

⁵⁹⁰ Ver carpeta titulada "excluidos lista CODA" fl. 39

⁵⁹¹ Ver carpeta titulada "excluidos lista CODA" fl. 10

⁵⁹² Ver carpeta titulada "excluidos lista CODA" fl. 69



935. Ahora bien, como ya se dijo, estos mismos hechos de reclutamiento ilícito fueron formulados en contra de Miguel Ángel Mejía Múnera, y será en la audiencia de control de legalidad, el momento en el que la Fiscal Delegada deberá precisar cuál es la situación actual de éstas personas, si estos hechos, que fueron objeto de formulación de cargos ante el Magistrado de control de Garantías, van a ser presentados para control formal y material por parte de la Sala dentro de las diligencias contra Mejía Múnera y ORLANDO VILLA ZAPATA.

936. Entonces, como en efecto ninguna pretensión reparatoria se hizo respecto a estos menores, la Sala no hará ningún pronunciamiento.

937. Finalmente, la Sala se abstiene de responsabilizar penalmente a ORLANDO VILLA ZAPATA por el delito de reclutamiento ilícito, del que se dice fue víctima el señor Jhon Fredy Cetina Díaz, pues si bien esta Sala legalizó el cargo⁵⁹³, de acuerdo con la información suministrada por la Fiscal Delegada, esto es, que la fecha de nacimiento Cetina Díaz era el 13 de abril de 1989, y que según lo manifestado por la víctima éste había sido reclutado en el mes de agosto de 2003, a la edad de 14 años; de acuerdo con la información aportada por la doctora Fanny Sánchez Yague, quien acude en su nombre al incidente de reparación, se tiene que la fecha de nacimiento de Jhon Fredy Cetina Díaz es el 1º de enero de 1987, y según su declaración fue reclutado en el mes de marzo de 2005, es decir, cuando contaba con la mayoría de edad⁵⁹⁴.

938. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el señor ORLANDO VILLA ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.652.181 de Caloto (Cauca), conocido con el alias de "Rubén" o la "Mona", en su condición de segundo ex comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, es hasta el presente momento, elegible para acceder a los beneficios contemplados en la Ley de Justicia y Paz, tal como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

⁵⁹³ Decisión del 12 de diciembre de 2011.

⁵⁹⁴ Ver carpeta aportada por la Dra. Fanny Sánchez Fls. 36 y ss.



SEGUNDO: Declarar que el Bloque Vencedores de Arauca, de las Autodefensas Unidas de Colombia, es responsable de los hechos por los que ahora se condena a ORLANDO VILLA ZAPATA, quien fungió como segundo comandante de dicho Bloque.

TERCERO: Declarar que los hechos que motivaron la formulación de cargos en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA, y ahora su condena, fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia.

CUARTO: Condenar a ORLANDO VILLA ZAPATA, quien actuara como segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.652.181 de Caloto (Cauca), conocido con el alias de "Rubén" o la "Mona" a la pena de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) meses de prisión y multa de once mil cuatrocientos sesenta y ocho (11468) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, monto que no sobrepasa lo previsto por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004, que modificó el inciso 2º del artículo 31 de la Ley 599 de 2000, luego de haber sido hallado responsable de los delitos de: (i) concierto para delinquir agravado, a título de autor (ii) reclutamiento ilícito, a título de coautor propio; (iii) entrenamiento para actividades ilícitas; a título de coautor propio y (iv) utilización ilegal de uniformes e insignias, a título de coautor propio; conductas constitutivas, especialmente el reclutamiento ilícito de menores, de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados contra los Derechos Humanos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Condenar a ORLANDO VILLA ZAPATA a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; e inhabilidad para la tenencia y porte de arma por el término de 15 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

SEXTO: Conceder al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, el beneficio de pena alternativa, por un período de **ochenta y cuatro (84) meses**, de privación de la libertad, bajo las condiciones impuestas en la parte motiva de esta providencia. Consecuencia del otorgamiento al señor VILLA ZAPATA del beneficio de la pena alternativa **se suspende** el cumplimiento de la pena ordinaria dispuesta en esta sentencia, en los términos del artículo 8º del Decreto 4760 de 2005.

SÉPTIMO: ORLANDO VILLA ZAPATA, suscribirá un acta en la que se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover la desmovilización de los grupos armados al



margen de la ley, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 4760 de 2005.

OCTAVO: Imponer a ORLANDO VILLA ZAPATA, la obligación de tomar no menos de 500 horas de estudio y formación en derechos humanos, para lo cual el INPEC y la Defensoría del Pueblo dispondrán lo pertinente. El condenado deberá someterse a valoración y tratamiento psicológico que conduzca a su plena readaptación y resocialización, tal como se indicó en la parte motiva de esta decisión. Adicionalmente se oficiará al INPEC, para que envíe con destino a la Sala, un informe sobre las políticas de resocialización y rehabilitación que se han adelantado para la rehabilitación y reintegración a la vida civil de los postulados al proceso de Justicia y Paz, en especial del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, así mismo, deberá informar sobre cuál ha sido el programa y tratamiento psicológico que se ha implementado para los ex militantes de las AUC.

NOVENO: Condenar al postulado ORLANDO VILLA ZAPATA de manera solidaria con los demás integrantes del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, al pago de las sumas dinerarias concedidas como forma de reparación del daño moral y el daño a la vida de relación, de las víctimas reconocidas en esta decisión, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: Para efectos del cumplimiento de las medidas de satisfacción y reparación simbólicas en los casos de reclutamiento ilícito de menores, ORLANDO VILLA ZAPATA deberá suscribir una comunicación, en la cual haga reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos, ofrezca disculpas por su conducta y se comprometa a no repetirlas.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer para todos los efectos a Adrian Alberto Marín, Andrés Adolfo Herrera Laguna, Disney Serafín Caicedo Sarmiento, Eliceo Meche Tarache, José Olivo Picón Fuentes, Juan Carlos Caicedo Sarmiento, Julio Andrés Capera Atencia, Marco Antonio Núñez Alvarado, Mario Antonio Núñez Alvarado, Wilinton Gabriel Pérez Ortiz, Alexis Montañez Velásquez, Edgar Alfonso González Duran, Javier Leonardo Cardozo Herrera, Luís Carlos Rojas, Richard Erney Alarcón Pabón, Jeferson Andrey Picón Angarita, Carlos Andrés Rubio Gutiérrez y Víctor Hugo Ramos Hernández, la calidad de víctimas derivada del delito de reclutamiento ilícito.

DÉCIMO SEGUNDO: Declarar que las víctimas aquí reconocidas y que fueron objeto de pronunciamiento en la presente decisión, en ningún caso podrán recibir doble indemnización,



fruto de fallo judicial o acto administrativo, y tendrán la alternativa de elegir si reclaman la prevista en dicho pronunciamiento o la reconocida en esta sentencia.

DECIMO TERCERO: Negar la condición de víctima a Jefferson Eduardo Ruíz, Samuel Guanay Arciniegas, Claudia Milena Rodríguez, Wilson Mendoza Casadiegos y Jhon Freddy Cetina Díaz, y compulsar copias en contra de quienes ordenaron el reclutamiento de estos jóvenes, para que esta conducta delictiva, sea investigada en la jurisdicción ordinaria, tal como se expuso en la parte titulada “otras determinaciones” de la presente decisión.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al Fondo para la Reparación previsto por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, que entregue directamente las indemnizaciones económicas decretadas a título de daño moral y daño a la vida de relación a las personas reconocidas como víctimas en la presente decisión, sólo cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, certifique que las víctimas directas han cumplido con el programa de reintegración previsto en su normatividad.

DÉCIMO QUINTO: Exhortar a la Agencia Colombiana para la Reintegración, o quien haga sus veces, para que identifique y ubique a los menores que se desmovilizaron de manera individual o colectiva del Bloque Vencedores de Arauca, con el fin de que los invite a ingresar al programa de reintegración, y puedan acceder a los beneficios y ejercer sus derechos a la salud, educación, capacitación y demás que tenga contemplado el Estado Colombiano.

DÉCIMO SEXTO: Exhortar a las entidades que conforman la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y jóvenes por grupos armados al margen de la ley; pero especialmente al Ministerio de Salud, al Departamento para la Prosperidad Social y su Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Colombia para la Reintegración y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que diseñen, formulen e implementen un Modelo de Asistencia Integral para Víctimas del delito de reclutamiento ilícito, que contenga un protocolo de actuación para los servidores y funcionarios públicos encargados del proceso de reinserción, reintegración y atención integral a víctimas del delito de reclutamiento ilícito. El mismo deberá articular de forma sistémica procesos de atención con enfoque médico, psicosocial y psicológico; y seguir las recomendaciones contenidas en *Los Compromisos de París para la protección de la Niñez de reclutamiento o utilización ilegal por Fuerzas o Grupos Armados*, y *Los Principios y Guías sobre Niñez vinculada a Grupos y Fuerzas Armadas*, entre otros.



DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar al Ministerio de Salud y a las demás entidades de carácter público o privado, que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, para que presten los servicios médicos y psicológicos necesarios para atender las necesidades físicas y psicológicas de las víctimas del delito de reclutamiento ilícito y especialmente a las víctimas reconocidas en la presente decisión. Los costos de estos procedimientos estarán a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), de conformidad con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1448 de 2011, *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”*

DÉCIMO OCTAVO: Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) o quien haga sus veces, para que fortalezcan las medidas de atención, asistencia, monitoreo y seguimiento de los menores desmovilizados que sean entregados al ICBF y luego, al llegar a su mayoría de edad pasen al programa de la ACR.

DÉCIMO NOVENO: Exhortar al Ministerio de Educación Nacional, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a las demás entidades de carácter público o privado, que hacen parte del Sistema Nacional de Educación, para que diseñen, formulen e implementen un Programa Flexible de Educación y Capacitación en educación básica, secundaria, técnica, tecnológica y superior, que priorice el ingreso de las víctimas de reclutamiento ilícito y además contemple el otorgamiento de becas.

VIGÉSIMO: Exhortar a la Vicepresidencia de la República, en su calidad de encargada de la política nacional en materia de derechos humanos, y de la coordinación de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores, o quien designe el Gobierno Nacional, para que en el marco de la celebración del día internacional contra el reclutamiento, el 12 de febrero. Se realice un acto público, con cobertura de los canales de televisión estatales que incluya la presentación de un informe o documental, en el que: (i) se rechace el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en grupos armados al margen de la Ley; (ii) se presenten apartes de relatos de menores desvinculados del conflicto, en los cuales se evidencien las secuelas del reclutamiento ilícito, siempre guardando reserva de su identidad; esto con el fin que la sociedad colombiana conozca la crueldad de este crimen de guerra; (iii) se presenten testimonios de desmovilizados condenados por este delito, en los cuales reconozcan su responsabilidad y soliciten excusas públicas a los jóvenes, sus familias, las comunidades y la sociedad colombiana en general, absteniéndose de presentar explicaciones o justificaciones de estas.



VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar al Ministerio de Defensa o quien haga sus veces, que conforme a lo previsto por el artículo 140 de la Ley 1448 de 2011, se resuelva la situación militar y se proceda a la expedición de las respectivas tarjetas de identidad miliar (libretas militares) sin el pago de ninguna compensación, a las víctimas hombres reconocidas en la presente providencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Exhortar al Gobierno Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Sistema General de Regalías o el que haga sus veces, a la Asamblea departamental, a la Gobernación de Arauca y a los Consejos municipales y a las alcaldías de Arauca (capital), Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame, para que teniendo en cuenta el aporte que realiza el departamento de Arauca al país en términos tributarios y en regalías por la economía del petróleo y demás recursos naturales no renovables, se pueda destinar un porcentaje de dichos recursos a fin de realizar obras de carácter social, educativo, tecnológico y recreativo, así como obras estratégicas de infraestructura y de interconexión al mercado nacional e internacional con el propósito de fortalecer el Estado democrático en el departamento en mención y de cerrar la brecha histórica de escaso fortalecimiento institucional y de bajo desarrollo social y económico que ha tenido la región de Arauca, todo ello encaminado a proveer la posibilidad de medidas reparatorias de carácter transformador.

VIGÉSIMO TERCERO: Exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que documente de forma integral, clara y concisa, los hechos que serán objeto de próximas sentencias, a fin de que se construyan patrones de conducta, que permitan identificar la sistematicidad y masividad de las conductas desplegadas por el Bloque Vencedores de Arauca.

VIGÉSIMO CUARTO: Exhortar a la Fiscalía General de la Nación, para que cuando documente casos que tengan el carácter violatorio de todos los derechos de los niños, del nombre, de la familia, de la formación sexual informada y voluntaria, etc.; violencia sexual y agresiones físicas, se imputen y formulen cargos por todos los delitos que se desprendan del reclutamiento ilícito de menores. Esto con el fin de dar una adecuada visibilización a la gravedad de esta conducta y a futuro se construyan patrones de conducta.

VIGÉSIMO QUINTO: Exhortar a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, y de las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos



adelantados en el marco de la Ley 975 de 2005, especialmente en el caso de reclutamiento ilícito, para que en las siguientes participaciones, se apliquen metodologías interdisciplinarias (cuantitativas y cualitativas), que permitan la adecuada documentación de los casos, identificando claramente: (i) la plena identidad de las víctimas, a través de la consecución de todos sus datos de identidad; indicando su fecha y lugar de nacimiento, la identidad de sus padres o familiares cercanos, nombres y apellidos completos; (ii) la plena identificación del dónde, cuándo, cómo y porqué del reclutamiento ilícito y de la desvinculación o desmovilización; (iii) la aplicación y presentación de peritajes psicológicos individualizados para cada joven, en los cuales se especifique la situación del antes, del durante y del después del reclutamiento ilícito; los daños, perjuicios y secuelas en la salud mental y física de los menores; (iv) la adecuada presentación de los daños y perjuicios individuales y colectivos, así como de las pretensiones de reparación, verificando que las medidas solicitadas se correspondan con los estándares internacionales en la materia. Lo anterior, teniendo en cuenta la deficiente documentación presentada por todas las instituciones en torno a los menores presentados en el presente proceso.

VIGÉSIMO SEXTO: Exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y persiga los bienes de los demás integrantes del Bloque Vencedores de Arauca, con el objeto de que sean destinados al Fondo de Reparación de las Víctimas, así mismo, para que tal como se dijo en la sentencia proferida por esta Sala en contra de Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz Martínez, se identifiquen los bienes pertenecientes a los ex congresistas que están siendo procesados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por parapolítica y solicitar las medidas cautelares pertinentes ante el Magistrado de Control de Garantías, para posibilitar su ingreso al Fondo Nacional de Reparación. El mismo procedimiento se seguirá con los bienes de los investigados no aforados, que actualmente se tramitan ante la justicia ordinaria.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Exhortar a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de las indagaciones o investigaciones en las que se esté determinando la responsabilidad de personas, agentes o servidores del Estado, que colaboraron en el accionar del Bloque Vencedores de Arauca. Además para que se informe en las audiencias públicas que se adelantan ante la Sala de Conocimiento, sobre las investigaciones que cursan en la justicia ordinaria contra civiles y militares, por vínculos con estos grupos paramilitares, y que se iniciaron por la compulsión de copias dentro de los procesos de Justicia y Paz.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 110016000253200883280 Rad. Interno 1154
ORLANDO VILLA ZAPATA

VIGÉSIMO OCTAVO: Exhortar a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que informe sobre las investigaciones de los casos en que servidores o funcionarios del Estado del departamento de Arauca hayan sido objeto de aperturas de procesos penales o disciplinarios, por vínculos con los grupos guerrilleros como las FARC-EP y el ELN.

VIGÉSIMO NOVENO: Contra la presente decisión procede de manera exclusiva el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

TRIGÉSIMO: En firme esta decisión, expídanse copias ante las autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

LESTER M. GONZÁLEZ ROMERO

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

JORGE CRUZ ROJAS

Secretario